

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN



POLÍTICA CRIMINAL CON BASE A SUS FORMAS, FINES Y FUNCIONES
PARA RESPONDER ANTE LA CRIMINALIDAD DEL SIGLO XXI EN MÉXICO
(2020-2024)

TESIS

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN
CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA:

M.C. JOSÉ FELIPE BASTIDAS ÁLVAREZ.

DR. ORLANDO DEL ROSARIO GUTIÉRREZ LÓPEZ.
DIRECTOR DE TESIS

CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A OCTUBRE DE 2024



Dirección General de Bibliotecas
Ciudad Universitaria
Av. de las Américas y Blvd. Universitarios
C. P. 80010 Culiacán, Sinaloa, México.
Tel. (667) 713 78 32 y 712 50 57
dgbuas@uas.edu.mx

UAS-Dirección General de Bibliotecas

Repositorio Institucional Buelna

Restricciones de uso

Todo el material contenido en la presente tesis está protegido por la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

Queda prohibido la reproducción parcial o total de esta tesis. El uso de imágenes, tablas, gráficas, texto y demás material que sea objeto de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente correctamente mencionando al o los autores del presente estudio empírico. Cualquier uso distinto, como el lucro, reproducción, edición o modificación sin autorización expresa de quienes gozan de la propiedad intelectual, será perseguido y sancionado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial
Compartir Igual, 4.0 Internacional



I. INTRODUCCIÓN.....	1
----------------------	---

CAPITULO I

GENERALIDADES Y FACTORES QUE DETERMINAN LA POLÍTICA CRIMINAL

I. Concepto de política criminal.....	2
2. Naturaleza y función político criminal.....	13
A. Función.....	18
3. Origen y evolución de la política criminal.....	28
4. Desarrollo y contexto actual político criminal.....	47
5. Tendencias político criminales provenientes de factores que la determinan....	51
6. Política criminal y la reforma de 18 de junio de 2008.....	57
7. Política criminal y la reforma de 10 de junio de 2011.....	60

CAPITULO II

CRIMINOGENESIS, CRIMINODINÁMICA Y CRIMINALIDAD DEL SIGLO XXI EN MÉXICO

1. Incidencias delictivas en México, análisis sobre un estudio cuantitativo para conocer la criminalidad en el país.....	65
A. Definición de las incidencias delictivas para un estudio de criminalidad en el contexto mexicano.....	65
B. Medición sobre datos estadísticos, gráficos, tablas comparativas y cifras oficiales de las incidencias delictivas en México.....	66
a. Medición total del número de incidencias delictivas del fuero común.....	67
b. Medición de incidencias delictivas por la agrupación de los delitos por el tipo de bien jurídico afectado.....	68
c. Medición de los delitos en particular del fuero común que mayores incidencias delictivas e impacto social representan.....	69

d. Medición de incidencias delictivas del fuero federal, esto, conforme los Códigos y Leyes que mayor número presentan en datos oficiales.....	70
e. La cifra negra, el INEGI, la percepción de inseguridad de la sociedad, las conductas antisociales, los delitos y las autoridades en México.....	71
2. Los treinta y dos Códigos penales de las entidades federativas y, las penas que proyectan heterogeneidad en el castigo sobre los mismos hechos. Problemas dogmáticos en realidades político criminales.....	75
3. Causas y efectos de la criminalidad en México, estudios multidisciplinarios e interdisciplinarios versados en criminogénesis y criminodinámica.....	82
A. El delincuente y los factores que lo dirigen al origen y proceso criminal.....	82
B. La personalidad criminal, las conductas delincuenciales y los estudios criminógenos para la aplicación de una nueva política criminal.....	92
C. Relación entre corrupción, umbral delincuenciales y los estímulos criminógenos.....	104
D. Realidad en el contexto político y jurídico mexicano y, una visión político criminal funcional, concreta y objetiva.....	114

CAPITULO III

CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, SURGIMIENTO DE UNA TEORÍA DE ABSTRACCIÓN EN POLÍTICA CRIMINAL, DOGMÁTICA JURÍDICA PENAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Corrupción.....	118
A. Concepto de corrupción.....	118
B. ¿El Estado mexicano tiene problemas de corrupción?.....	120

C. El corrupto como traidor conforme la gravedad del delito y la investigación, persecución, coacción y castigo sobre la consecuencia natural del acto. Hacia un derecho penal de combate ante el fenómeno criminal.....	124
2. Los instrumentos legales, sistemas y políticas públicas en México contra la corrupción.....	129
A. Instrumentos legales ante la corrupción.....	129
B. B. Los sistemas ante el fenómeno criminal de la corrupción.....	132
C. Las políticas públicas en materia de corrupción, una propuesta desde una hechura teórica-práctica propositiva.....	136
3. El sistema político, las decisiones político criminales y la implementación de una teoría dialéctica equilibrada en un derecho penal de combate. (política criminal y dogmática jurídica penal)	150
A. La decisión político criminal ante la criminalidad de siglo XXI en México, bases y fundamentos en ciencia política acordes para la resolución del problema.....	150
B. Bases dogmáticas que emergen de la decisión político criminal para el combate a la criminalidad de siglo XXI en México.....	153
C. Justificación para el derecho penal de combate a través de una teoría dialéctica equilibrada.....	158

CAPITULO IV

CONTEXTO COMPARADO DE POLÍTICA CRIMINAL, ANÁLISIS CRÍTICO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN CRIMINAL EN MÉXICO, EL SALVADOR, DINAMARCA Y ALEMANIA

1. Estudio comparativo sobre las bases del sistema jurídico y político entre México y El Salvador.....	161
A. La estricta legalidad, la mera legalidad y la familia Romano Germánica con bases iluministas en la codificación de Latino América.....	161

B. Los tres poderes, el estricto derecho y la ponderación Constitucional sobre los límites al poder punitivo estatal.....	165
C. Seguridad pública, análisis y resultados entre México y El Salvador ante la criminalidad.....	169
2. Estudio comparativo sobre las bases del sistema jurídico y político entre México y Dinamarca.....	179
A. Las formas de Estado, la distribución del poder y la estable gobernanza para el control de corrupción.....	179
B. La forma político criminal, la reflexividad danesa y la descomposición de sistemas en México.....	184
C. Compromiso social y el respeto al Código penal danés.....	189
3. Dogmática penal y política criminal en México y Alemania.....	193
A. Similitudes y diferencias entre las Constituciones de Alemania y México...	193
a. Similitudes y diferencias entre la sociedad alemana y mexicana, el problema de no acondicionar la ley hacía el contexto que va dirigido o, imitar sin mediar consecuencias.....	199
b. Y por todo lo expuesto justificamos un estudio dogmático y político criminal.....	202
B. La teoría del delito.....	204
a. Generalidades sobre el causalismo, su desarrollo y estructura.....	204
b. El problema del causalismo.....	207
c. Generalidades sobre el finalismo en su desarrollo y estructura.....	208
d. El problema con el finalismo.....	211
e. Generalidades sobre el funcionalismo.....	212

f. El funcionalismo radical normativista.....	214
g. La teoría jurídica de los tipos penales de peligro abstracto.....	216
h. <i>Roxin</i> y su dogmática en la política criminal, la teoría de la imputación objetiva y la sociedad del riesgo.....	217
i. El problema de <i>Roxin</i> y <i>Jakobs</i> desde la génesis de sus teorías.....	218
j. Reflexiones inherentes a los postulados de la teoría del delito.....	219
4. Valoración de elementos objetivos y subjetivos en la realidad político criminal.....	225
V. CONCLUSIONES.....	239
VI. APORTACIONES y PROPUESTAS.....	241
VII. FUENTES CONSULTADAS.....	243

INTRODUCCIÓN.

Política criminal inherente en los trazos dogmático-jurídico penales y con bases filosóficas, sociológicas y criminógenas que, ostentan un profundo estudio entre la criminogénesis y criminodinámica de la acción que, se ejerce a través factores que determinan una conducta en la oportunidad criminal, esto en el presente tras un análisis multidisciplinario e interdisciplinario ejercido y definido por los conceptos fundamentales encaminados a una investigación funcional, efectiva, equilibrada y en bastantes sentidos, contundente al momento de su aplicación y esto, sin olvidar la búsqueda de combate hacia un fenómeno criminal astuto, inteligente, versátil y en diversos criterios, difícil de detectar a los sentidos humanos como lo es la corrupción. Es de sumo interés también para el lector, que en el presente siempre existió la preocupación de dar respuesta a temas modernos y relacionados con los conceptos antes señalados, así mismo se buscó solucionar con bases y fundamentos en las formas político criminales el problema, esto a manera de mantenerlo límites tolerables.

Por todo lo señalado creemos importante mencionar que responder a la criminalidad del siglo XXI en México, significó primero un estudio filosófico profundo para encontrar respuestas que sustenten postulados penales y, político criminales que aun fueron comprobados científicamente, no tuvieron en su momento histórico el éxito deseado y por ello, existe la necesidad de implementar diversas directrices a dichos conocimientos con la finalidad de producir una herramienta más efectiva y con ello, alcanzar elementos funcionales para una aplicación reguladora de conductas de forma loable, en este sentido y al revisar las bases fundamentales de la política criminal (prevención y represión), finiquitamos el presente con la directa intención de reducir lo mayormente posible el fenómeno que alimenta el aumento de criminalidad en el país, para ello fue necesaria la implementación de trazos que en muchos sentidos son innovadores, pero que en el momento de salir a la luz serán a su vez criticables, y ello nos otorgará la oportunidad de volver a construir, reconstruir y proponer una mejora constante de la creación del nuevo derecho.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y FACTORES QUE DETERMINAN LA POLÍTICA CRIMINAL

1. Concepto de política criminal.

Abordar conceptos en política criminal, donde se agoten estudios en delincuentes y delitos, esto sobre la discusión únicamente del funcionamiento de los aparatos represivos o, al validar el campo de estudio y de trabajo en la imposición del más fuerte ¿Es viable en la actualidad? *Larruode* al citar a *Binder* señala que "...el análisis político criminal debe comenzar por la constatación de los usos de violencia organizada, esto por más que no respondan a un plan político criminal formal, sino por la mera existencia de esa violencia organizada."¹ Tal y como lo señala el autor, es como se conoce en la actualidad ésta disciplina, pero con estos argumentos, ¿Se resuelven problemáticas de la criminalidad? ¿Se incrementa la criminalidad conforme mediciones? ¿Se vulnera la dignidad humana? Creemos que, al no limitar y regular debidamente con sustento teórico y científico las acciones de las instituciones que administran violencia, la respuesta a las preguntas anteriores en cuanto a la primera es negativa y las demás son afirmativas.

Para analizar la criminalidad en México, primero se debe de partir de un concepto de política criminal acorde a los tiempos, espacios de actualidad y funcionales no solo en el presente sino prospectado a su vez en el porvenir del país por ello, se debe cuestionar ¿Para qué se castiga? ¿Por qué se castiga? ¿Cómo se castiga? Y ¿Sí el castigo es solo el objeto de la política criminal? porque creemos que la política criminal no se limita al castigo, al poder público del que emana o, al sistema penal como campo de acción, tal y como lo señala *Melendo Pardos* al citar a *Noll* "...si bien el derecho penal tiene mucho que ver con la política criminal, la política criminal tiene poco que ver con el derecho penal..."².

¹ Larruode, Ariel, *Crimen, Política y Estado, Apuntes para comprender la política criminal en el marco de un Estado de derecho*, Buenos Aires, EDIAR, 2019, p. 18.

² Melendo Pardos, Mariano et al., *Apuntes de Política Criminal*, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2019, p. 40.

Ya que abordar los saberes político criminales, es inmiscuirse en la reacción que abarca medidas represivas, pero también preventivas que no se originan únicamente del derecho penal sustantivo, adjetivo o ejecutivo.

Si bien es cierto que el derecho penal desde la reacción ostenta un vínculo con la política criminal ya que "...es indudable la asociación del delito con la pena y, socialmente con la pena de prisión..."³. También cierto lo es que existen vínculos político criminales en la educación, economía y sociedad, así mismo en la comisión o no comisión de delitos o, dicho de otro modo; medidas que favorecen la no comisión de delitos (preventivas), pues dificultan los factores que alimentan la oportunidad criminal al reducir las oportunidades delictivas,⁴ en tal sentido la prevención en la política criminal, es uno de los ejes principales que le dan vida a la materia, pero desafortunadamente en la actualidad a nivel global, es poca la importancia que se le da a la prevención general y especial positiva así como a las medidas de prevención primaria o social, y es por ser más sencillo y económico promover reformas orientadas al endurecimiento de las leyes penales que, contemplar medidas preventivas no penales que contengan la criminalidad.

Por lo expuesto y en concreto se necesita saber cómo ha sido concebida y definida la política criminal, esto para llegar a un concepto base que fundamente los propósitos del presente, *Kleinschrod* quien utilizó por primera vez la expresión de política criminal (1793)⁵ la definió como "...conocimientos de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus súbditos (1794)."⁶ Cinco años después en 1799 *Feuerbach* la define como un conjunto de métodos represivos con los que el Estado y sus instituciones reaccionan contra el delito o

³ *Ibidem*, p. 3.

⁴ *Ibidem*, p. 4.

⁵ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, México, Ubijus Editorial, 2018, p. 169.

⁶ Kleinschrod, Gallus Aloys, *Systematische Entwicklung der Grundbegriffe und Grundwahrheiten der peinlichen Rechts nach der Natur der Sache und der positiven Gesetzgebung*, Band III, Erlangen, 1794, p. 254.

crimen,⁷ Después en la obra *Feuerbach-Mittermaier Lehrbuch des gemeinen in Deutschland, Feuerbach* expone otra definición de política criminal como una especie de sabiduría legislativa del Estado,⁸ lo que nos lleva según las definiciones expuestas, a rescatar que uno de los fines de la materia en estudio es impedir los delitos y reaccionar contra estos, pero creemos son conceptos de otra época al mencionar súbditos, contemplar únicamente lo represivo y al asegurar que la disciplina en estudio se manifiesta solamente en el poder legislativo.

En 1899 *Franz Von Liszt* emite un concepto más amplio que los citados con anterioridad, esto al definir ésta disciplina como "...el conjunto sistemático de principios, apoyados tanto sobre la investigación científica de las causas del delito como sobre los efectos de la pena, según lo que el Estado, por medio de la pena e instituciones emparentadas con ella, debe guiar la lucha contra el delito."⁹ Para el autor, la pena es infaltable en el concepto, porque la política criminal la observa como un instrumento para combatir el delito y en consecuencia, debe ostentar un castigo cuál sería la pena, pero aún nos encontramos parcialmente de acuerdo con la pena (no desde la visión de *Liszt*), ésta se debe manifestar conforme preceptos previamente tutelados a través de una prevención guiada conforme las bases político criminales que, respeten el marco normativo y de Derechos Humanos y, no simplemente la inocuización que se dio debido al concepto de *Liszt*.

Von Liszt además de su definición, trasciende con la frase; El derecho penal es la barrera infranqueable de la política criminal, de lo que se deduce que no debe incidir el derecho penal positivo en la materia en estudio pues, ambos saberes ostentan funciones distintas, ya que el derecho penal solo actúa sí el delito se ha producido y la política criminal no por ello, el derecho penal ha sido estudiado como barrera infranqueable de la política criminal pero "...el derecho penal debe estar impregnado y de hecho, debe estarlo de consideraciones político

⁷ Feuerbach, Paul Johan Anselm von, *Revision der Grundsätze und Grundbegriffe des positiven peinlichen Rechts*, Erster Teil, 1799, p. 7.

⁸ Heinz, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Argentina, Ediciones Olejnik, 2018, p. 25.

⁹ Liszt, Franz von, "Kriminalpolitische Aufgaben", *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, De Gruyter, Berlin, 1899.

criminales, porque el derecho penal no puede ser la barrera infranqueable de la política criminal al ser la expresión de la misma.”¹⁰ Por lo tanto, estamos de acuerdo que, el derecho penal tiene mucho que ver con la política criminal y ésta debería incorporarse en demasía con el derecho penal en la actualidad,¹¹ porque ambas se necesitan en la actualidad al prevenir o reprimir la criminalidad.

De lo expuesto, al asegurar que el derecho penal está impregnado y es expresión de la política criminal se entiende que, no debería existir esa barrera infranqueable, lo que ostenta lógica si analizamos la definición de *Jescheck* al mencionar que “La política criminal se fija en las causas del delito, intenta comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el derecho, pondera los límites donde puede el legislador extender el derecho penal para coartar lo menos posible el ámbito de libertad de los ciudadanos, discute como pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos hacia la realidad del delito...”¹². Esto es, una relación entrelazada con ambas disciplinas que no se deben observar de forma dual y, no valorarse peyorativamente o con desdén al compararlas, porque a diferencia de lo expuesto por *Noll* es tanto expresión el derecho penal de la política criminal, como ésta última también es expresión del derecho penal.

Después de *Liszt, Von Hippel* en 1925 define política criminal como “...consideración de la eficacia del derecho penal bajo el criterio de la conveniencia. *Peters* (1932) emite la define como el conjunto de la actividad creadora estatal o municipal o, relacionada con el Estado o Municipio, dirigida a una configuración adecuada, con la finalidad de prevenir y reducir los delitos y sus efectos.”¹³ *Mezger* en 1942, la observa en sentido amplio como “...el conjunto de

¹⁰ Ortíz De Urbina Gimeno, Íñigo, “La referencia político criminal en el derecho penal contemporáneo”, en Octavio de Toledo y Ubieto, E., Gurdíel Sierra, M., Cortés Bechiarelli, E., (coords.), *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Tirant lo Blanch, s.a., Valencia.

¹¹ Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., p. 3.

¹² Jescheck, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, trad. de Santiago Mir Puig, Barcelona, Bosch, 1981, p. 29.

¹³ Heinz, Zipf, op. cit., p. 25.

todas las medidas estatales para la prevención y la lucha contra el delito.”¹⁴ Sax en 1957 la define desde una visión dogmático-penal la entiende como “...conjunto de tendencias y disposiciones dirigidas a la adecuada aplicación del derecho penal.”¹⁵ De ésta última definición, nos encontramos en parte de acuerdo pues, ésta materia alcanza aspectos multidisciplinarios e interdisciplinarios por ostentar la prevención.

La prevención del delito es un medio con el cual el ente público reacciona ante la criminalidad, *Schroder* en su definición (1960), la incorpora junto con la represión de la siguiente manera “...la suma de todos los medios de reacción de los tribunales penales, los métodos y principios con que el Estado se enfrenta con el delito.”¹⁶ Pero no todos parten de la actividad o *praxis* para definirla, tal es el caso de *Jescheck* pues, para él la finalidad principal por lo extraído de su entendimiento en la materia, es que la política criminal busque principalmente, como construir del modo más eficaz posible el derecho penal para proteger a la sociedad. Y en el mismo sentido *Göppinger* en 1971 argumentó que ésta disciplina debería relacionarse más con la remodelación de las normas jurídico-penales, con la organización adecuada y perfeccionamiento del dispositivo estatal de persecución penal y de ejecución de la pena,¹⁷ a lo cual estamos de acuerdo ya que buscaría la optimización del derecho penal a través del uso de política criminal y, no de ocurrencias o disparates como los planes y programas nacionales de seguridad pública ^{18 y 19.} que evidenciaremos no han funcionado.

¹⁴ Muñoz Tejada, Julián Andrés, “La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder”, *Revista Nuevo Foro Penal*, Medellín, No. 76, Vol. 7, enero-junio 2011, p. 131.

¹⁵ Heinz, Zipf, op. cit., p. 25.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Vidaurri Aréchiga, Manuel, “Criminología, Política Criminal y Derechos Humanos. Elementos para el diálogo necesario”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, México, año XII, núm. 23, enero-junio 2020, p. 99.

¹⁸ Consejo de Seguridad Nacional (Presidencia de la Republica), “Programa para la Seguridad Nacional 2012-2018”, pp. 27-28. file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/plan%20nacional/plan%20nacional%20pe%C3%B1a%20nieto.pdf

¹⁹ Presidencia de la Republica (Transición México), “Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024”, México, p. 3. file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/plan%20nacional/lopez%20obrador.pdf

Pero autores como *Kaiser*, pretenden alejarse de conflictos que emanan de teoría y práctica para definir política criminal por ello, admite que la materia en estudio busca o pretende la exposición sistemática y ordenada de las estrategias y tácticas sociales para conseguir un control óptimo del delito o crimen,²⁰ sin embargo, desde nuestra valoración a ésta última definición le faltó agregar las palabras; teórico y práctico para ostentar un concepto más completo y moderno. Y referente a teoría y práctica, suelen estar en recurrente conflicto en las ciencias políticas y de derecho, porque en ellas media la realidad, y ésta suele ser observada con distintos enfoques y argumentos, por ello, *Zipf* define política criminal como "...obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia criminal."²¹ Concepto que dista para nosotros en cuanto a los propósitos del presente pues, centra su base solamente en criterios de justicia al aislar campos de acción que se deberían analizar en la materia (la prevención social).

Borja Jiménez maneja los siguientes conceptos:

Política criminal es un conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad.

Política criminal como actividad teórica es aquel sector del conocimiento que tiene como objeto el estudio del conjunto de medidas, criterios y argumentos que utilizan los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal.²²

Sanz Mulas al trata de abarcar todo estado del arte, define política criminal y la observa como actividad política al intentar definirla de la siguiente manera como "...la medida o conjunto de medidas (jurídicas, sociales, educativas, económicas, etc.) que adopta una sociedad políticamente organizada para

²⁰ Heinz, Zipf, op. cit., p. 26.

²¹ Ídem.

²² Borja Jiménez, Emiliano, *Curso de Política Criminal*, 2a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 20-21.

prevenir y reaccionar frente al delito, a efecto de mantenerlo en unas cuotas tolerables. Esto es, son las decisiones que una sociedad toma frente al delito, el delincuente, la pena, el proceso y la víctima.”²³ Como se ha podido observar, existen diversas definiciones sobre la materia y, radican principalmente en sí se conoce y comprende desde una actividad teórica o una actividad práctica, así como al tipo de decisiones que se debería tomar en materia criminal.

Por lo expuesto, es necesario en este punto tomar una decisión de frente a lo que debe ser o ser de la materia en análisis, por ello nos debemos cuestionar ¿Cómo se debe postular un concepto moderno de política criminal? ¿Con el objeto enfocado a decisiones relativas al derecho penal únicamente? Tal y como define *Larroude* en una especie de administración de la violencia del Estado,²⁴ o como “...el conjunto de discursos, normas y prácticas que organizan y dirigen los medios represivos del Estado hacia aquellas conflictividades que éste decidió resolver de manera violenta.”²⁵ O quizá con una comprensión un tanto más amplia que incluya además de medidas de intervención de carácter penal, también aquellas que no ostenten un carácter represivo ¿Cuál será más funcional en la actualidad? Y en concreto ¿Cuál conviene más aplicarse en México?

Desde nuestro punto de vista, coincidimos en que lo principal es dejar en claro que la política criminal es una forma de política, y es a través de ésta disciplina que un gobierno aborda y, reacciona en asuntos relacionados con la seguridad pública y justicia, es el planteamiento que se establece por el Estado para hacer frente a los fenómenos delictivos, al delito, a los delincuentes o en sí, a la criminalidad en una cierta zona geográfica,²⁶ porque ésta materia comprende “...las diversas estrategias, medidas, tácticas y criterios del orden jurídico, criminológico, social, psicológico, educativo, económico y cultural que debe establecer el gobierno en sus tres niveles, ejecutivo, judicial y legislativo para

²³ Sanz Mulas, Nieves, *Política criminal viejos problemas y nuevos desafíos*, México, Editorial Flores, 2017, p.1.

²⁴ Larroude, Ariel, op. cit., p. 27.

²⁵ Ídem.

²⁶ Rodríguez Martínez, Sabino, *Política Criminal e Investigación Forense*, México, Plaza Editores, 2013, p. 21.

prevenir el fenómeno criminal, con la finalidad de poder mantener los índices de criminalidad lo más tolerable posible en una población.”²⁷ Es así, como inicialmente se debe conocer ésta disciplina, para después llegar a un concepto que valla acorde con los propósitos y fines del presente.

Los que suscribimos, al igual que Merino Herrera no compartimos expresiones como la de erradicar, ataques o guerra, puesto que su empleo no ha quedado en meras palabras al ser más bien, lo común que éstas constituyen el primer paso para fertilizar el terreno hacia la extralimitación,²⁸ por ello el autor citado con anterioridad define ésta disciplina como “...un conjunto de estrategias, medidas, acciones y criterios de diversa naturaleza que pone en marcha el Estado para mantener la criminalidad en límites tolerables.”²⁹ Al referir estrategias, medidas, acciones y criterios, lo hace a manera de acciones para reaccionar frente al fenómeno criminal, mismas que se pueden implementar políticas públicas o acciones de toda índole como parte de la política general del Estado por ende, se debe entender como decisiones que el ente público adopta en materia criminal.

Lo que también debe ser claro, es que la política criminal no solo previene pues, aún desde nuestra perspectiva, sería lo idóneo ya que ello implicaría menos uso de violencia, desafortunadamente se tiene que reprimir por ello, diseña y utiliza medidas de represión y de prevención (general y especial) las que, a su vez pueden ser de carácter no penal o de carácter penal, de ahí que dentro de la política criminal puede distinguirse lo que es propiamente la política penal, la cual se enfoca en el sistema penal, y se diferencia de otras políticas que tienen que ver con la prevención de la delincuencia en áreas no penales.³⁰ Porque si bien es cierto, los sistemas de justicia penal pueden llegar a tener una vocación preventiva al orientar las penas a la rehabilitación (prevención especial positiva), y amenaza

²⁷ Ídem.

²⁸ Merino Herrera, Joaquín, *Tendencias de la política criminal contemporánea*, Madrid, MARCIAL PONS, 2018, p. 11.

²⁹ Ídem.

³⁰ Moreno Hernández, Moisés, “Dogmática Penal y Política Criminal, Funciones y fines”, *La Ciencia penal y La Política Criminal en el Umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996, pp. 31-32.

para no cometer delitos (prevención general negativa), la prevención tiene también que ver con medidas de carácter no penal, esto es prevención social.

Con los elementos de carácter preventivos y represivos, se construirá un concepto, cual será base para los objetivos y propósitos fundamentales del presente esto, al contemplar teoría y práctica con un valor equitativo y además, por las problemáticas que se presentan en el contexto mexicano, no podemos observar ésta disciplina en un solo sentido o de manera lineal, ya que en nuestro protocolo de manera palpable constatamos las problemáticas del sistema de justicia penal mexicano por lo tanto, la disciplina en estudio se debe trabajar en sentido positivo (práctico) como "...la descripción llevada a cabo en un momento y lugar determinados, que es de lo que hablamos al ocuparnos de lo que dice determinado Código, de la interpretación que hacen los tribunales, del procedimiento de elaboración, implantación y evaluación de las normas, de políticas públicas y sus decisiones..."³¹. Y de acciones de carácter penal y no penal para prevenir y/o reprimir la criminalidad.

De las acciones prácticas en la materia, la política criminal se debe trabajar en sentido normativo o teórico pues, nos sirve para valorar que se realiza efectivamente, en cuanto nos dice cómo debería ser o es la política criminal práctica esto, al apoyarse con el estudio y aplicación de conocimientos multidisciplinarios (pluridisciplinario o pluridisciplinar) ya que estos son "... aquellos que proponen un trabajo separado de cada disciplina, sin embargo, funcionan de manera colaborativa. además, la aplicación de conocimientos interdisciplinarios que suponen un conjunto de disciplinas o materias que se enlazan entre si y que tienen un objetivo en común. No pretenden trabajar de manera separada."³² Esto, para conseguir acciones más precisas para reaccionar ante la criminalidad sea al prevenirla y/o reprimirla por lo tanto y todo lo expuesto, es necesario precisar un concepto base para desarrollar el presente.

³¹ Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., p. 6.

³² Delgado Acero, Mayra Lizeth, "Inter, Multi, Pluri, Trans Disciplinariedad", *SlideShare*, 09 de septiembre de 2011. https://es.slideshare.net/Mayra-77/inter-multi-pluri-y-transdisciplinariedad-9198987?from_action=save#

Para sustentar un concepto base, debemos reflexionar o estudiar el análisis que Moreno Hernández sostiene con el derecho penal pues, al igual con ésta disciplina, se da con el objeto del conocimiento y con el conocimiento del objeto, ya que la práctica político criminal constituye el objeto de estudio de ésta, en tanto que la política criminal teórica, viene a ser el conjunto de conocimientos entorno a ese objeto de estudio practico, lo siguiente se definiría desde lo que entendemos por política criminal y cuál es la importancia de su función.³³ Y referente al autor citado, en tres obras sostiene el mismo concepto el cual, siempre apoya al antelar la definición de *Jescheck*, este sería "...la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; de donde se deriva que el delito constituye el principal objeto de atención de la política criminal..."³⁴. Conserva la esencia del concepto en tres de sus obras.

Igual que Moreno Hernández, al previamente citar a *Jescheck* para emitir su concepto de política criminal, nosotros citaremos una definición de *Roxin* para exponer la nuestra, pero es indispensable señalar que *Roxin* ha emitido diversos rasgos conceptuales según Borja Jiménez,³⁵ sin embargo y para los propósitos del presente nos hemos inclinado por lo siguiente; disciplina o área de conocimiento que, desde puntos de vistas rectores y, principios bajo el prisma de su función, penetran con decisiones valorativas y comunican realidades al derecho penal con lo que hace una regulación socialmente justa sobre intereses contradictorios, además, transforma en módulos de vigencia jurídica al derecho penal esto, para

³³ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 169.

³⁴ Cfr. Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p. 132.; Moreno Hernández, Moisés, "Dogmática Penal y Política Criminal, Funciones y fines ...", cit., pp. 31-32.; Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 170.

³⁵ Borja Jiménez, Emiliano, "Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin", Valencia, *ADPCP VOL. LVI. 2003*, P.121. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bQ91INWMBtsJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1217111.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

un estable funcionamiento y cimentar lo socialmente justo,³⁶ para el autor, esto es lo que debería ser la disciplina en estudio, desafortunadamente no se ha llegado a consolidar en la realidad por discrepancias de lo que se debe entender por política criminal.

Por todo lo expuesto y, al conocer y comprender la importancia de la disciplina en estudio para el contexto actual esto, al fijar objetivos para poder reducir los índices de criminalidad, nosotros deberíamos definir política criminal como las acciones que se procesan a través de conocimientos científicos multidisciplinarios e interdisciplinarios, esto para modificar y/u optimizar el derecho penal y a su vez, tratar la criminalidad al prevenirla y/o reprimirla en sentido amplio y/o específico, con medidas de carácter penal y no penal tanto en la elaboración teórica como implementación práctica esto, con bases y fundamentos político jurídicos esencialmente. Ésta definición busca por incorporar medios, disciplinas, ciencias, métodos, instrumentos, tendencias, entre más, para precisar sustentabilidad en acciones teóricas y prácticas con el óptimo funcionamiento de y la finalidad de reducir problemáticas que se presentan por fenómenos criminales.

³⁶ Roxin, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal*, 2a. ed., trad. de Francisco Muñoz Conde, Argentina, Hammurabi, 2002, pp. 49-107.

2. Naturaleza y función político criminal.

Naturaleza, según la real academia española es el “...principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, al seguir su propia e independiente evolución. Conjunto de todo lo que existe y que ésta determinado y armonizado en sus propias leyes...”³⁷. Lo comprendemos como el origen y desarrollo de una especie, genero, clase, ciencia o disciplina, por ello la naturaleza da la cualidad y derecho a ser concebido como un ente único y esto último, con los efectos correspondientes al otorgar diferencias y características que hacen del ente o para efectos del presente, hacen de la política criminal única en sus ámbitos de estudio y aplicación. Cabe señalar que, en la disciplina en estudio no nos pudiéramos enfocar solamente a la denominada naturaleza jurídica como ocurre en otros apartados doctrinales, porque creemos que la política criminal es una disciplina político jurídica especial y no solo política o jurídica.

Nosotros postulamos a la política criminal como una disciplina político jurídica especial, sin embargo, *Sanz Mulas* la menciona como académica porque “...tiene por objeto el estudio del fenómeno criminal y la legislación que lo contempla. Aporta una concepción del derecho penal complementaria a la dogmática o a la criminología.”³⁸ De lo expuesto, discrepamos en parte porque cierto es que todas la disciplinas que provienen de una ciencia (y las ciencias mismas) deberán ostentar un aspecto académico, porque en ellas siempre tiene que haber un constante estudio científico a través de instrumentos metodológicos, ya que por lo contrario no estarían avaladas por la ciencia en sí, tal es el caso de la política criminal que tiene por objeto el estudio de la criminalidad y, es ésta última, es donde se justifica ampliamente su estudio ya que el crimen es una realidad compleja con infinidad de aristas, y al ostentar múltiples aristas, la política criminal se debe de alimentar de diversas ciencias y disciplinas para alcanzar respuestas científicamente comprobadas en la reacción criminal.

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/naturaleza>.

³⁸ Sanz Mulas, Nieves, op. cit., p.7.

Pero lo expuesto por *Sanz Mulas*, no implica que su naturaleza sea principal y únicamente académica, puesto que todas las ciencias y disciplinas científicas ostentan ese rasgo por naturaleza y de ser así, no existirían diferencias y singularidades que caracterizan el ser de cada ente científico, a su vez la política criminal por el hecho de alimentarse de diversas disciplinas, ciencias jurídicas y políticas o, no jurídicas y no políticas, no significa que ostente una naturaleza múltiple y por el contrario, la naturaleza de ésta disciplina emana de su propio nombre es pues, político jurídica y por ello en el presente abordaremos los dos aspectos. En cuanto al aspecto político, este es un ejercicio *sui generis* porque "...las relaciones entre la ciencia y el poder se construyen con elementos que aportan realidades concretas de una comunidad intelectual en interacción con los gobernantes..."³⁹. Este ejercicio es (de manera idónea) de donde emana la política y que por lo mismo aseguramos es una ciencia.

Para llegar al aspecto político en su naturaleza de la disciplina en análisis, debemos primero verificar quien utilizo por primera vez el termino de ciencia política, y fue *Harold D. Lasswell* en 1951,⁴⁰ la cual definió como el "...conjunto de disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas, de la recopilación de datos y de la producción de interpretaciones relevantes para los problemas de políticas en un periodo determinado."⁴¹ Conforme la definición del autor, comprendimos que la política criminal pertenece a una disciplina, la cual el autor asegura, funge para los procesos de elaboración y ejecución sea al explicarlos o implementarlos, esto para resolver problemas de políticas que en el caso que nos compete será sobre la criminalidad. De lo expuesto, se originan una serie de cuestionamientos ¿Cuál es el conjunto de

³⁹ Lima Malvido, María de la Luz, *Políticas públicas en atención a víctimas una propuesta metodológica*, 2a. ed., México, INACIPE, 2017, p. 2.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Lasswell, Harold Dwight, "La orientación hacia las políticas", en Aguilar Villanueva, Luis Fernando, *El estudio de las políticas públicas*, Miguel Ángel Porrúa, Colección Antologías de política pública, México, 1992, p. 117.

disciplinas que refiere el autor? ¿Éstas disciplinas se relacionan en un solo ente científico o existe una división conforme las funciones?

Con la finalidad de dar respuestas a los cuestionamientos anteriores, cabe señalar que la ciencia política asegura Serra Rojas al citar a Posada, se divide en disciplinas y éstas se fijan en tres grupos concretamente, son los siguientes:

Las disciplinas políticas fundamentales que comprenden la filosofía, historia, sociología y politología (el estudio de la naturaleza del Estado, los procesos políticos y el desenvolvimiento de las instituciones). Las disciplinas políticas auxiliares que comprenden la debida información que requiere el estudio general del Estado (demografía, por ejemplo). Y por último las disciplinas políticas especiales, que comprenden o se reducen al estudio de aspectos particulares del Estado.⁴²

En el último grupo es donde ubicamos a la política criminal, porque uno de los aspectos particulares tal y como lo mencionan los autores es la criminalidad, puesto que es una actividad que es considerada política y jurídicamente en lo social. De lo señalado con anterioridad y al ya poder contemplar a la política criminal como una disciplina política especial, Serra Rojas asegura que dentro de este grupo "...el gobernante puede imprimirle un sentido o dirección determinada, por eso existe una economía política o política económica que señala la dirección gubernamental en el proceso económico."⁴³ Así mismo, hay una política criminal que señala la dirección gubernamental en la reacción ante la criminalidad, por lo tanto e igual que la política económica, el gobernante imprime un sentido o dirección a la política que dirige a la delincuencia cual es la ideología que, da sentido o dirección, a la forma de gobierno como el conjunto de ideas

⁴² Serra Rojas, Andrés, *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, vigésimo tercera edición, segunda reimpresión, 2019, pp. 106-107.

⁴³ Ídem.

fundamentales que caracteriza el pensamiento de la colectividad en lo político.⁴⁴ Por lo expuesto, las ideologías serán directrices provenientes de ideas de índole filosófica o epistemológica que orientarán la forma de gobernar.

La manera de implementar acciones a través de la ciencia política, es a por medio de las políticas públicas, por eso debe quedar claro que al referir "...política en singular, es relativo a las relaciones de poder objeto de estudio de la ciencia política, por lo que políticas en plural, se refiere a las políticas públicas objeto de estudio de las ciencias políticas."⁴⁵ En tal sentido, la política o ciencia política debe estudiar conocimientos y procesos de las políticas, orientado a los problemas sociales, y sometida (la política en cuanto a su estructura, procesos y directrices) a metodologías que aporten evidencia para avanzar en el conocimiento y esto, para problemas fundamentales del hombre en sociedad,⁴⁶ En lo tanto las políticas públicas desde nuestra visión, se deben aplicar en problemas de orden público, y con base a decisiones que se enfoquen a través de conocimientos multidisciplinarios y multimetodológicos para la resolución de problemas que obstaculizan el bienestar social, por lo tanto, es importante comprender la diferencia entre; ciencia política de ciencias de las políticas.

Conforme lo expuesto y, de acuerdo con la definición de *Canto* al ser citado por Lima Malvido, en el presente entenderemos por políticas públicas como las acciones "...tendientes a la solución de problemas públicos, definidos a partir de la interacción de diversos actores sociales y, en medio de una situación compleja social y de relaciones de poder que, pretenden utilizar de manera más eficaz los recursos públicos para tomar decisiones a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad."⁴⁷ Y en cuanto a lo que señala el autor, referente a los mecanismos democráticos, estos deberían denotar una

⁴⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la lengua española", 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/ideolog%C3%ADa> [04 de marzo de 2022].

⁴⁵ Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., p. 7.

⁴⁶ Valenti Nigrini, Giovanna y Flores Llanos, Ulises, "Ciencias Sociales y Políticas Publicas", México, *Revista Mexicana de Sociología*, 2009, p. 160.

⁴⁷ Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., p. 8.

participación de la sociedad muy activa, por lo que se cuestiona ¿Sucede en México? ¿Ocurre en la política criminal? De ser una respuesta negativa, estaríamos en el supuesto de la no aplicación de políticas públicas, si éstas se entienden tal y como lo señala el concepto del autor, de ser así ¿Cómo se le puede llamar a las políticas que se elaboran e implementan sin o con poca participación de la sociedad?

Por lo que se cuestionó anteriormente, respondemos que las políticas públicas que se implementan sin o con poca participación ciudadana son "...políticas gubernamentales, ellas ostentan una débil participación social en los procesos de creación en tal sentido, no se debe entender por políticas públicas aquellas que en realidad son políticas estatales y por tanto, se puede hablar de políticas públicas sí se llegare a modelos participativos..."⁴⁸. Para finalizar el aspecto político de la disciplina en análisis, en el presente vamos a entender que la política criminal es una disciplina especial que pertenece a la ciencia política y, se implementa a través de acciones sean a través de decisiones políticas, por políticas públicas o políticas gubernamentales que repercuten en diversas áreas, pero que finalmente previenen o reprimen la criminalidad, además toda acción político criminal, contiene una directriz ideológica en el proceso de elaboración y aplicación. Por lo tanto y al acreditar que la materia pertenece a la ciencia política y se ubica dentro del grupo de políticas especiales, concluimos que cualquier acción política se debe de regular también de manera jurídica.

La criminalidad es regulada jurídicamente por aquella rama del derecho que se encarga de definir que es o no delito, cual es el derecho penal, por ende es necesario señalar al derecho penal como parte de la naturaleza de la política criminal, porque cierto es que es política la política criminal, pero necesita expresarse jurídicamente para que ostente validez y, lo anterior sustentado principalmente en el delito, el cual al atender principios del derecho penal es aquello "...a lo que se llama teoría general del delito y es; una conducta, típica,

⁴⁸ Aguilar Villanueva, Luis Fernando, *El estudio de las políticas públicas*, México, Miguel Ángel Porrúa, Colección Antologías de Políticas Públicas, 1992, pp. 93-94.

antijurídica y culpable. Pues ante todo es una acción u omisión. En segundo lugar, estar prohibida por la ley. En tercer lugar, no estar permitida (con las excepciones de exclusión de delito). Por ultimo debe ser culpable.”⁴⁹ Por tanto y en secuencia al razonamiento, el que comete un delito es un delincuente, y estos (los criminales en conjunto) forman la criminalidad y es conforme los requerimientos del tipo penal que, define como criminal a una persona. La materia en estudio también es jurídica, esto por la relación que guardan los conceptos penales hacia la política a implementar de un Estado ante la delincuencia.

Por lo analizado toda política criminal debe ostentar sustento jurídico y, de ser cierto o no lo que argumentan *Melendo Pardos, Callego Gallego y Lacruz López* “...que son mayormente los penalistas que se ocupan de la política criminal...”⁵⁰. Ciertamente es que en la política criminal aparecen conceptos lindados con el derecho penal, tales como delito y pena, administración de justicia y aquellos medios que dispone el Estado para evitar los delitos a través del derecho penal, esto por sobre otras ciencias y disciplinas. Por lo tanto, Estamos de acuerdo que los elementos citados ostentan suma relevancia en el derecho penal, pero también cierto es, cobran mayor alcance en la política criminal y sobre todo al observarlos en su aplicación o práctica, ahora bien, antes de abordar la elaboración e implementación, así como los aspectos teóricos y prácticos, es prudente dejar claridad en cuanto a la función de la política criminal.

A. Función.

La política criminal funciona apoyándose de conocimientos multidisciplinarios (pluridisciplinario o pluridisciplinar) y estos son; los conocimientos que incluyen a más de una disciplina, pero cuyo mecanismo de interacción es la yuxtaposición (unión de dos o más elementos) entre éstas. En ésta modalidad, las distintas disciplinas se centran en partes del problema y contribuyen desde su visión, sin embargo, las disciplinas no cambian en este proceso, no transgreden sus límites.

⁴⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La Cuestión Criminal*, 2a ed., Buenos Aires, Planeta, 2012, pp. 24-25.

⁵⁰ Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., p. 3.

El carácter de dicha interacción es esencialmente aditivo, no integrativo.⁵¹ Por ejemplo, un equipo con formaciones académicas diferentes pueden nutrir a dicho grupo, y con ello adherir conocimientos para resolver uno o varios problemas, tal es el caso del programa sembrando vida, en donde sus principales objetivos son "...la pobreza rural y la degradación ambiental, pero también busca reconstruir el tejido social..."⁵². Y para atender las problemáticas mencionadas, la Secretaría de bienestar conformó un grupo de trabajo multidisciplinario.

De lo expuesto con anterioridad es obvio que, para atender la pobreza rural y degradación ambiental, se tuvieron que integrar disciplinas concernientes a las ciencias de la economía y biología, pero en el tema de la reconstrucción del tejido social, cual debe entenderse "...como la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y la reproducción de la vida social."⁵³ Se tuvieron que tomar en cuenta a disciplinas inherentes a las ciencias sociales, tales como la sociología, politología e incluso a la política criminal, ya que los elementos que conllevan a la reconstrucción del tejido social colaboran para prevenir la criminalidad. Todos estos esfuerzos provienen de diversas ciencias y disciplinas que, en el momento previo a la elaboración del programa, de manera colaborativa adhirieron (no integraron) conocimientos y experiencias para la resolución de problemas sociales, económicos y ambientales.

Es importante resaltar que, en los conocimientos multidisciplinarios los trabajos se realizan por separado en cada disciplina (aun funcionen de manera colaborativa), cada materia conserva sus propios modelos y métodos y, por el contrario, en el trabajo interdisciplinario "Se refiere al trabajo de cooperación e

⁵¹ Riveros Argel, Pablo, et al., "Las diferencias entre el trabajo multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario", *VID-Redes Td*, Chile, Universidad de Chile, 2020, p. 5.

⁵² Gobierno de México, "Programa sembrando vida", *Secretaría de Bienestar*, México, 6 de noviembre de 2020, <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>

⁵³ Guzmán A., José Teódulo, "Reconstrucción del tejido social; una apuesta por la paz", *Ibero Puebla*, México, 2016, p. 1. <https://www2.iberopuebla.mx/micrositios/cu2016/docs/reconstruccion.pdf>

integración entre dos o más disciplinas y su enfoque es la obtención de síntesis que traspasen los límites de las disciplinas participantes. Si para la multidisciplina el carácter de interacción es la yuxtaposición, para la interdisciplina es la integración de conceptos, metodologías, y prácticas...”⁵⁴. Por tanto, los trabajos interdisciplinarios entendemos se integran por elementos, conceptos y teorías de dos o más disciplinas, esto a través de cuerpos especializados de conocimientos orientados hacia una comprensión fundamental, con ello resolver problemas cuyas soluciones yacen más allá del ámbito de una sola disciplina o área investigativa,⁵⁵ pues la integración para la síntesis y, obtención de resultados es el objetivo de la interdisciplinariedad.

En el ámbito jurídico se pudiera entender la interdisciplinariedad al tomar como ejemplo a la dogmática, esto sí una interdisciplinariedad operativa que representa una dogmática jurídica, pondera las influencias de diferentes análisis entre ellos como: el económico, el político y el sociológico, ésta influencia le proporciona a la dogmática la posibilidad de contar con una mayor capacidad tanto teórica como práctica y, de enfrentar los problemas de la sociedad y brindar soluciones más acordes y sensibles a la realidad todo diferenciándose significativamente de las soluciones que puede aportar un derecho formal e insensible.⁵⁶ De lo mencionado en ambas (interdisciplinariedad y multicisciplinariedad) concluimos que, en política criminal los trabajos deberán proyectarse a través de acciones, donde tendrá que existir un sector de conocimientos que a través de medidas, criterios y argumentos empleados por los poderes públicos, podrán prevenir y reaccionar frente a la criminalidad.

⁵⁴ Riveros Argel, Pablo, et al., op. cit., p. 5.

⁵⁵ Ramírez, Michael, “En la ciencia, la colaboración interdisciplinaria hace la diferencia”, *Sitio de divulgación científica del Tec de Monterrey*, México, 29 de octubre de 2019, <https://transferencia.tec.mx/2019/10/29/en-la-ciencia-la-colaboracion-interdisciplinaria-hace-la-diferencia/#:~:text=%E2%80%9CLa%20investigaci%C3%B3n%20interdisciplinar%20es%20un,avanzar%20una%20compresi%C3%B3n%20fundamental%20o>

⁵⁶ Cacciavillani, Pamela Alejandra, “Interdisciplinariedad y Derecho: algunas reflexiones en torno a su operatividad”, *Pólemos. Portal jurídico interdisciplinario*, Perú, 23 de abril de 2017, <https://polemos.pe/interdisciplinariedad-derecho-algunas-reflexiones-torno-operatividad/>

Las acciones político criminales emanan del poder público y sí éstas se sustentan a través de conocimientos multidisciplinarios e interdisciplinarios ¿Cómo se deben realizar los procesos de creación, implementación y conclusión de las acciones orientadas al trato de la criminalidad? En la idoneidad, Lima Malvido sugiere que en éstas debe ponderar "...la estabilidad, adaptabilidad, coherencia y coordinación, así como la calidad de implementación y efectividad en la aplicación, con una orientación hacia el interés público y eficaz."⁵⁷ Esto con capacidad técnica suficiente para formular y evaluar acciones antes de aplicarse (dentro de la fase de formulación) y después de aplicarse (fase de evaluación en la administración de programas), además de la coordinación entre acciones sectoriales y con altos niveles de impugnabilidad a los órganos gubernamentales que las elaboran e implementan, todo sustentado con las bases elementales de prevención general y especial así como con el uso de sus medios respectivamente.

En cuanto a la prevención general y especial es preciso definir las, y Merino Herrera lo realiza de la siguiente manera:

La prevención general es aquella que va orientada a los miembros de la sociedad en general y no al delincuente, esto es, no se circunscribe como finalidad inmediata o principal de que el condenado no vuelva a delinquir en lo futuro, sino orienta a la sociedad. La prevención general se divide en positiva y negativa, la positiva es la que tiene que ver con un factor educativo, dado que la reprobación y reproche de las violaciones del derecho expresado en la pena pueden penetrar en la conciencia ciudadana, refuerzan el respeto al ordenamiento jurídico. Y la prevención general negativa se caracteriza por fijar como fin de la pena la intimidación o coacción psicológica para disuadir a los potenciales delincuentes, esto es, un efecto disuasorio respecto a la comisión de delitos que la pena se ejerce sobre la totalidad de los ciudadanos, tanto a través de la abstracta conminación penal, como a través de la imposición del

⁵⁷ Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., p. 13.

cumplimiento de la pena.⁵⁸ Es la amenaza a la sociedad con el castigo.

Por lo que respecta, a la prevención especial se define lo siguiente:

Centra su atención en la persona que sufre la pena, y ello con el objeto que no reincida en la comisión de delitos. La misión de la pena consiste en hacer desistir al autor de futuros delitos. Ésta al igual que la prevención general se divide en dos, la prevención especial positiva, que encuentra su legitimación en conceptos como; la resocialización, la reeducación o reinserción social y el tratamiento que ello conlleve. En lo tanto la prevención especial negativa, se orienta a la neutralización (coacción física) del delincuente con la imposición de penas de excepcional rigor, cuya máxima expresión es la pena capital seguida de las denominadas penas vitalicias, sin que se pierdan relevancia a estos efectos las sanciones penales que se imprimen sobre los autores de los delitos considerados de especial gravedad.”⁵⁹

En la prevención tanto general como especial, los medios son de suma importancia para una efectiva respuesta ante la criminalidad, por ende, no se deben omitir en el presente pues, forman parte de la función político criminal. Los medios de prevención que funcionan de forma principal en la sociedad son dos, los medios de prevención facticos “...que pretenden evitar la conducta delictiva a través de mecanismos que impiden la propia posibilidad física de realización del hecho. Y los medios de prevención comunicativos que pretenden prevenir el delito mediante mecanismos motivacionales esto es, al influir sobre el proceso deliberativo que podría concluir en la decisión de ejecutar o no el hecho lesivo.”⁶⁰ Un medio factico son las cámaras de video vigilancia, y un medio comunicativo

⁵⁸ Merino Herrera, Joaquín, op. cit., pp. 41-42.

⁵⁹ Ibídem, pp. 44-45.

⁶⁰ Colina Ramírez, Edgar Iván, *La Evolución de la Política Criminal*, México, Editorial Flores, 2016, pp. 178-179.

son las campañas publicitarias sobre valores morales, esto en el sentido de provocar emociones favorables para el cumplimiento de las normas.

Nosotros creemos que ambos medios de prevención pueden interactuar pues, uno no es excluyente del otro, pero Colina Ramírez destaca a los medios técnicos como los más eficientes. Derivado de estos modelos de prevención, surgen las llamadas prevenciones primarias, secundarias y terciarias, la prevención primaria es aquella que "...a través de la intervención estatal, trata de neutralizar aquellos factores endógenos que pueden propiciar o facilitar la delincuencia, son estrategias basadas en políticas culturales, económicas y sociales que pretenden influir en las causas del delito. Es en bastantes sentidos, procurar el bienestar social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos."⁶¹ Se pudieran poner múltiples ejemplos, pero solo expondremos uno y de muchas formas visto de manera sencilla; un parque público con alumbrado y condiciones necesarias para usos deportivos y culturales, solo cabe cuestionar ¿Cuántos delitos se pudieran prevenir? Puesto que una hora que una persona realice ejercicio, será una hora que no cometerá delitos.

En cuanto a la prevención secundaria, estamos de acuerdo con *Sanz Mulas* que "...interviene en cuanto el delito ya se ha producido a través de jueces, fiscales y policías. Aquí sobre todo prima el modelo punitivo esto es, el control de las calles y el modelo policial. En este sentido, los diferentes estudios demuestran que es más con lo penal con que se amenaza, lo eficaz es la certeza y prontitud en la intervención penal. De allí que se potencie la presencia policial..."⁶². Por último, la prevención terciaria Colina Ramírez señala que se caracteriza por ostentar componentes altamente punitivos, y estamos de acuerdo con que ésta prevención se aleja de las raíces del problema criminal. Los programas de la terciaria se dirigen a un colectivo determinado (la población reclusa), y tiene como tarea reeducar, rehabilitar y reinsertar a los reclusos con programas que eviten la

⁶¹ *Ibíd.*, p. 180.

⁶² *Sanz Mulas*, op. cit., p. 6.

reincidencia.⁶³ Al describir todas las prevenciones, nos surge el siguiente cuestionamiento ¿La política criminal es una actividad teórica o practica?

En cuanto sí la disciplina en estudio ¿Es una actividad teórica o practica? Los que suscribimos somos creyentes que es una actividad teórica y, en el mismo nivel de importancia también lo es práctica, porque para poder encontrar resultados positivos, funcionales y eficaces en el trato a la criminalidad, ya no se puede replicar con el argumento de que teoría y práctica no son lo mismo pues, no lo son pero se relacionan desde "...1357 que ese argumento se rompió con *Bartolo de Sassoferrato*, poseedor de una prodigiosa facultad para deducir la *ratio legis*, a partir de la *littera legis*..."⁶⁴. A menudo según Quintino Zepeda, en materia de derecho penal encontraremos dos clases de juristas (teóricos y prácticos), y eso se debe en palabras de *Savigny*, al descuido del poder legislativo principalmente, es decir, debido al deterioro de la legislación,⁶⁵ pero la política criminal también interviene en el campo legislativo y desde nuestro punto de vista, es el campo científico idóneo para encontrar equilibrio entre teoría y práctica, porque la equidad entre teoría y práctica sucede y se hará en el presente.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es tan válido lo que señala *Zipf* al distinguir "La política criminal de la dogmática jurídica penal, ya que la primera se extiende más allá del derecho vigente y su aplicación, así como ésta (política criminal) de la criminología, porque la disciplina valora y establece prioridades que no se derivan de la sola evaluación de resultados empíricos."⁶⁶ Y por ello, debemos observar el perfil de la política criminal como una ciencia independiente en el marco de la justicia y seguridad pública, lo expuesto se justifica al comprender el argumento de *Zipf* al marcar una notable distinción entre ciencia político criminal y política criminal aplicada pues, la ciencia político criminal se

⁶³ Colina Ramírez, Edgar Iván, op. cit., pp. 183-184.

⁶⁴ Quintino Zepeda, Rubén, *Los príncipes del derecho penal*, México, Editorial Arquinza, 2018, p. 15.

⁶⁵ Quintino Zepeda, Rubén, *Introducción a la teoría del delito desde Feuerbach y Binding hasta Claus Roxin*, México, Editorial Flores, 2017, p. 58.

⁶⁶ Heinz, Zipf, op. cit., p. 41.

desarrolla con un sistema idóneo para obtener y realizar conceptos de orden en el ámbito de la justicia criminal y seguridad pública, todo conforme la fórmula del ser y el devenir de la realidad que es vital para el esclarecimiento de los problemas que, deberá resolver el deber ser jurídico y político,⁶⁷ con lo que nos deja claro que, debe existir una regulación normativa y políticamente correcta a un ordenamiento jurídico- penal, para implementar una moderna política criminal.

En tal sentido, *Zipf* afirma que la ciencia político criminal se debe entender de la siguiente manera:

La ciencia político criminal es una parte de la ciencia política, cuyas funciones consisten en el inventario de los principios vigentes de la lucha contra el delito, y por consecuencia en la configuración del cambio en el ámbito de la justicia criminal, la ciencia político criminal representará gran parte de una teoría de la legislación, porque el legislador inserta el tratamiento de un problema de regulación concreto, esto para poder planificar previamente todas las repercusiones de una decisión a tomar, lo que en definitiva de la preparación y previa meditación de las leyes, éstas serán orientadas según categorías científicas de la decisión del legislador sobre la configuración futura de la ley penal.⁶⁸

Con la misma importancia cabe mencionar, el enfoque que Sánchez Ostiz le da a la disciplina en análisis, ya que asegura que "...la política criminal no es un saber científico positivo, expresión de certeza cuasi-matemática y evidencias empíricas, sino un saber que se sobrepone al convencer mediante una adecuada argumentación."⁶⁹ Lo que apoya con los siguientes ejemplos; si los grupos parlamentarios defienden una nueva ley penal donde se incrementen o disminuyen las penas, esos grupos parlamentarios hacen política criminal, sí el

⁶⁷ *Ibíd.*, 42.

⁶⁸ *Ibíd.*, pp. 42-43.

⁶⁹ Sánchez Ostiz, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal un Retorno a los Principios*, Madrid, MARCIAL PONS, 2012, p. 24.

fiscal propone introducir la custodia de seguridad para delincuentes peligrosos, él está haciendo política criminal, en los casos donde los funcionarios de la administración en la ejecución de medidas de seguridad impuestas a menores de edad, deciden la sustitución de la inicialmente impuesta, estos funcionarios hacen política criminal pues, así como el juez que en un caso de robo opta motivadamente por imponer la pena de cinco años y no la de cuatro, el juez al igual que los casos anteriores, haría política criminal.⁷⁰ Todos hacen materia porque deciden legítimamente en sociedad sobre la prevención de conductas relacionadas con el delito.

Lo expuesto por el autor citado con anterioridad, encuentra lógica al entender por *praxis*, aquella actividad humana que se realiza en cuanto tal, al ser ella misma su objeto, porque para Sánchez Ostiz "...el derecho, la ética y la política son actividades *práxicas*, que tienen por objeto acciones libres pues, suponen que su finalidad no es la obtención o fabricación de objeto alguno, sino la acción humana en cuanto tal, en cuanto realizable, agible."⁷¹ Por ende, se utiliza ésta afirmación como premisa de cuanto después se afirma en su obra, ya que la política criminal que tenga carácter *práxico* significaría que su objeto no es tangible, empíricamente medible, sino acciones, expresiones de la libertad humana y como tales, se refiere tanto a los delitos como a las decisiones frente a estos. Por tanto, el objeto es la prevención de acciones consideradas delitos que se deben visualizar en la *praxis*.

Sin embargo, es vital tomar en cuenta las decisiones que el legislador asuma y éstas son teóricas, pero Sánchez Ostiz enfoca las decisiones del legislador de manera conjunta y armónica con otras instancias, como lo son; el fiscal, policía, judicatura, administración penitenciaria e incluso la población misma, ya que encamina a todas como agentes de la política,⁷² pues se acuerpan por el autor en un solo ente, cuya finalidad legitime la esencia practica en cuanto a

⁷⁰ *Ibíd*em, p. 23.

⁷¹ *Ibíd*em, p. 25.

⁷² *Ídem*.

la función de la disciplina, la cual es la reacción frente a la criminalidad. Argumentar a través de la política según el autor citado con antelación, no encierra afirmación peyorativa, sino que se emplea en sentido meliorativo, ya que política es la actividad propia de la *polis*, de la vida pública.⁷³ Los enfoques analizados son válidos para el presente, porque no existe argumento que nos pueda prohibir el apoyo de ambas actividades, y se complementan.

En política criminal al igual que en derecho penal, se ha buscado marcar una separación con la finalidad de establecer un orden entre teoría y práctica, esto por lo que menciona Moreno Hernández, al señalar que a veces no se comprende que es y qué diferencia existe entre el derecho penal y la ciencia del derecho penal pues, al igual con ésta disciplina la respuesta se obtiene al entender el objeto del conocimiento y el conocimiento del objeto, y lo explicamos de la siguiente manera; la práctica político criminal constituye el objeto de estudio de ésta, en tanto la política criminal teórica viene a ser el conjunto de conocimientos entorno a ese objeto de estudio práctico, lo siguiente se define desde lo que entendemos por política criminal y cuál es la importancia de su función,⁷⁴ que de manera concluyente, el autor nos abre los parámetros para evaluar actividades teóricas y prácticas por igual, esto sí partimos desde la importancia de la función teórica y práctica, más la relación inmanente que guardan cual se origina dicho sea de paso, por el mero origen de la función.

⁷³ Ídem.

⁷⁴ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., p. 169.

3. Origen y evolución de la política criminal.

Existen discrepancias sobre el origen de la política criminal, porque se le adjudica como padres de la materia a tratadistas del derecho penal, Reyes Calderón asegura que el *Marqués de Beccaría* es el padre de ésta disciplina,⁷⁵ en artículos de internet señalan a *Anselm von Feuerbach* o *Von Liszt* como el creador de la materia, pero nosotros al igual que Moreno Hernández, Ríos Martín, Colina Ramírez, *Sanz Mulas*, Serra Rojas y *Von Liszt*, señalamos que el origen como tal (la encargada de tratar la criminalidad), inicia antes de *Feuerbach*, *Beccaría* y *Von Liszt* pues, no fue un ente quien dio origen, sino movimientos que impulsaron a no utilizar el sistema de justicia penal únicamente como herramienta para ostentar un poder absoluto e, Inicia "...al limitar un poder desmedido con la revolución francesa, el pensamiento filosófico de la ilustración y la declaración universal de los derechos del hombre..."⁷⁶. Es donde el sujeto abandona su condición de súbdito para adquirir la de ciudadano.

Si bien es cierto *Liszt* estableció las bases de la moderna política criminal y las bases de una dogmática jurídica penal en 1881, en la primera edición de su obra *Tratado de Derecho Penal*,⁷⁷ pero no se debe olvidar que alrededor de 1780 "...esto es poco más de cien años antes de 1881, se inició un movimiento importante al plantear directrices respecto de cómo podría ser la política criminal, sobre todo en el terreno del sistema de justicia penal, conforme las exigencias de un determinado modelo de Estado como lo es, el de derecho en el siglo XVIII, esto para determinar con ese modelo, un nuevo tipo de sistema de justicia penal."⁷⁸ Serra Rojas confirma que con base a los movimientos mencionados con anterioridad, sobre todo el de la revolución francesa se desarrolla el Estado de derecho, el cual posteriormente se expande en las naciones occidentales y, es a

⁷⁵ Reyes Calderón, José Adolfo, *Política Criminal Estratégica un Análisis Transdisciplinario a través de la Delitología*, México, Editorial Flores, 2016, p. 9.

⁷⁶ Sanz Mulas, Nieves, op. cit., p. 24.

⁷⁷ Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa...*, cit., p. 138.

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 138-139.

través del derecho penal, de donde arranca el proceso de garantías para limitar la acción arbitraria del poder público,⁷⁹ es allí donde surge la disciplina en estudio.

Iniciado el proceso de garantías a través del derecho penal, este último se transforma según Ríos Martín por los principios de la ilustración, pues se sabe “...partían de la racionalidad y el intelecto frente a los excesos y abusos del sistema inquisitivo esto, ya que los derechos de los ciudadanos en la ilustración se consideraban naturales, atemporales e imprescriptibles, con principios como los de legalidad, publicidad, igualdad de partes, sentencia motivada en el seno del proceso debido tras la práctica de pruebas no tasadas...”⁸⁰. Es aquí donde se unen principios para la reestructuración de la vida social europea, y culmina con nuevas formas políticas más avanzadas, porque antes del Estado de derecho según Colina Ramírez, el sistema de justicia penal no establecía una base político criminal, solamente era un medio de control concebido con un único fin, alcanzar el poder absoluto por parte del Estado y para él,⁸¹ por lo tanto, la reacción ante la criminalidad no era a través de una disciplina y por ende, no era una política como tal, era un medio no científico ni jurídico para empoderar al Estado.

Medio empoderado o Instrumento que cambió a disciplina, esto al abandonar la persona la condición de súbdito, y con base según Moreno Hernández a un modelo que fue vinculado con el principio de legalidad,⁸² se inmiscuye de manera directa el Estado de derecho, el crimen deja de ser en su totalidad pecado y se convierte en autentico delito, es allí (el momento en que se observa el delito a través del derecho y no de otros elementos) al reaccionar como un medio acorde ante la criminalidad (derecho), y es con *Rousseau* y el contrato social de 1762 donde se “...pondera la base de la voluntad que sustenta la soberanía del pueblo...”⁸³. Con ello se subleva un poder que era absoluto y que el

⁷⁹ Serra Rojas, Andrés, op. cit., p. 310.

⁸⁰ Ríos Martín, Julián Carlos, *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Sistema Penal*, Granada, Editorial Comares, 2017, pp. 5-6.

⁸¹ Colina Ramírez, Edgar Iván, op. cit., p. 4.

⁸² Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa...*, cit., pp. 138-139.

⁸³ Ídem.

Estado lo buscaba conservar, y después de *Rousseau* surge *Montesquieu* que articula tres poderes sobre una concepción social en comunidad política, donde todos actúan de manera directa y como iguales,⁸⁴ con ello, se abre el momento donde se instaura una política en materia criminal, que es acorde a las ideas que surgieron con los pensadores anteriormente citados.

Moreno Hernández concuerda con lo expuesto pues, asegura que son los momentos históricos de la segunda mitad del siglo XVIII, relacionado con la ilustración, la revolución francesa y la declaración universal de los derechos del hombre,⁸⁵ donde inicia la política criminal, ya que autores como *Thomasius* (1655-1728) proponen "...que la finalidad practica del saber, tiene como presupuesto la eliminación de la intolerancia y el ejercicio de la libertad del pensamiento, al separar la moral y el derecho."⁸⁶ Por lo tanto, según el autor las normas y justicia son obligaciones externas que requieren para su cumplimiento, de por lo mínimo dos personas,⁸⁷ esto porque las normas externas deberían tener como carácter el *justum* (norma coercible) y, de allí debe emanar lo jurídico pues, la coercibilidad deberá ser y justificarse según por la necesidad de asegurar la paz externa,⁸⁸ y el comportamiento externo ostentará un carácter jurídico y el interno un carácter moral.

Sobre los mismos lineamientos criticó *Pufendorf* (1632-1694) al señalar "...que el derecho divino quede reducido a la interioridad de la persona, ya que es innecesario para la conformación de una vida política y social..."⁸⁹. Solamente actividades o acciones externas, deberían, deben o deberán ser objeto de coacción. Después de *Thomasius* y *Pufendorf*, surge en el escenario histórico *Cesare Bonesana, Márquez de Beccaria* (con su obra de los delitos y las penas en

⁸⁴ Ídem.

⁸⁵ Moreno Hernández, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., p. 171.

⁸⁶ Colina Ramírez, Edgar Iván, op. cit., pp. 4-5.

⁸⁷ *Ibidem*, in fine, p. 5.

⁸⁸ Fuentes López, Carlos, "El racionalismo jurídico", México, UNAM, 2003, p.197.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/996/1.pdf>

⁸⁹ Colina Ramírez, Edgar Iván, op. cit., p. 5.

1764), éste asegura Colina Ramírez que las ideas que presenta en su obra no son de su inspiración, pero tuvo la capacidad de compilar postulados y hacer una dura crítica que contribuyó al sistema de justicia penal,⁹⁰ esto es tanto en derecho penal como en política criminal al argumentar que no se debe cometer delitos y además, estos deben ser menos frecuentes en proporción del daño que causan a la comunidad,⁹¹ lo expresado por *Beccaria* se debe ostentar como primicia en materia de prevención.

Sí se refiere a la prevención el Márquez de manera constante la ponderaba, pues mencionó que es mejor evitar los delitos o crímenes que tener que castigarlos,⁹² desafortunadamente en aquellos lustros como en la actualidad, la prevención no cobra la relevancia debida y, referente a la obra del Márquez, es conocido por cualquier tratadista el severo análisis que *Beccaria* hizo al sistema de justicia penal, por la "...crueldad de las penas, la decadencia de las prisiones, la irregularidad de los procesos criminales, los tormentos y las torturas."⁹³ Pero la falta de humanidad que evidenció, creemos que edificó los cambios que tendría el sistema de justicia penal y con ello, se fijan bases político criminales que re-direccionan dicho sistema, porque eso es lo que hace ésta disciplina; modifica, mejora o potencia sistemas, instrumentos o medios en general para tratar la criminalidad.

Conforme lo expuesto nosotros nos cuestionamos ¿Cómo surgieron tantas ideas político criminales en una época? la respuesta es que se da sobre un principio iluminista que ya se refirió en el presente "...al concebir al sujeto ya no como una cosa o instrumento, sino como una persona, como un fin en sí mismo, como un ser capaz y libre, al que le son inherentes una serie de derechos y libertades. El Estado por tanto, deberá reconocerlos y respetarlos, su poder debe

⁹⁰ *Ibidem*, p. 6.

⁹¹ *Beccaria*, Cesare, *De los delitos y las penas*, trad. Juan Antonio de las Casas, Introducción, apéndice (*Beccaria* en España), notas de Juan Antonio Deval, 10a reimp., Alianza, Madrid, 1997, p. 39.

⁹² Colina Ramírez, Edgar Iván, *op. cit.*, p. 7.

⁹³ Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa...*, *cit.*, p. 138.

limitarse al partir de la concepción del hombre como persona.”⁹⁴ Lo expuesto, apoyado por *Beccaría* conforme la necesidad del principio de legalidad, ya que argumentaba que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esa autoridad debe residir únicamente en una autoridad, una legislación, en un legislador.⁹⁵ Este principio todavía continúa vigente.

El Marqués de *Beccaría* según Colina Ramírez, pugnó por lo que hoy algunos autores conocen como políticas penales pues, en el ámbito procesal en aquellos lustros existía la necesidad de una valoración de testimonios con el derecho de ser oído y vencido en juicio esto es, derecho a una tutela judicial efectiva y justa,⁹⁶ y en el mismo sentido aparece en el escenario político criminal el trabajo realizado por *Howard* en el ámbito penitenciario, ya que al evidenciar las carencias que existían, impulsó cambios significativos al reaccionar de manera preventiva ante la delincuencia, pues *Howard* al ser *sheriff* del condado de *Bedford* y tener bajo su jurisdicción la cárcel de la ciudad, observó “...la falta de higiene y de trabajo, hambre y aglomeración de la vida carcelaria, por lo que propone educación religiosa, moralización por el trabajo, régimen higiénico y alimentario...”⁹⁷. Que son bases o cimientos de lo que hoy conocemos como prevención especial positiva.

El *sheriff* del condado de *Bedford Howard* solicitó al parlamento, que se dicte una ley para organizar la libertad provisional y abolir los derechos que los presos tenían que abonar,⁹⁸ y de lo que propuso podemos agregar, aun modificados pero son aportes del autor que se mantienen en los centros penitenciarios o cárceles. Cabe destacar también a Lardizábal (1739-1820) pues, pugnaba por “...la imperante necesidad de establecer un derecho penal propio con bases humanitarias, con el firme propósito de armonizar tanto los intereses del

⁹⁴ Cfr. Prieto Sánchez, Luis, *La Filosofía Penal de la Ilustración*, INACIPE, México, 2003, p. 43.

⁹⁵ Colina Ramírez, Edgar Iván, op. cit., p. 6.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 7.

⁹⁷ Antón Oneca, José, *Derecho penal*, 2a. ed., Madrid, anotada y puesta al día por José Julián Hernández Guijarro y Luis Beneytez Merino, Akal, 1986, p. 60.

⁹⁸ *Ídem*.

individuo como los de la sociedad, para que a través de ellos se pueda alcanzar la libertad del ciudadano...”⁹⁹. Ese argumento es desde nuestro punto de vista, el objeto de las leyes criminales (garantizar la libertad y seguridad de las personas), que se vierte sobre bases iluministas en aquellos lustros más agregamos, continúan vigentes en apartados legales.

Paul Johann Anselm von Feuerbach (1775-1833) es según Sanz Mulas, quien desarrolló la prevención general pues, él es quien decía que solo quien conoce la ley puede prevenirse de ella, y al fundamentarse la pena como coacción psicológica, lleva el traslado del mensaje intimidatorio (amenaza), que es inherente a la prevención general del momento ejecutivo, esto en aquellos lustros con penas muy dolorosas y largas,¹⁰⁰ el autor citado con anterioridad, perteneció a la denominada escuela clásica, y de ninguna manera fue el primero que se expresó en ésta disciplina, ya que según *Von Liszt*, antes de él y de *Feuerbach*, los aportes teóricos y quien uso por primera vez la expresión de política criminal fue “...*Kleinsrod* en 1793, después *Feuerbach* en 1801, *Henke* en 1823, *Mittermaier* en 1836, *Holzendorff* en 1871, entre más.”¹⁰¹ Por esa razón y, por los momentos históricos señalados en el presente, es que descartamos a un solo ente como iniciador de ésta disciplina.

Feuerbach si fue creador, es de la formula máxima que consagra el principio de legalidad en lo penal; *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia* (No hay delito ni pena sin ley previa), además del “...primer Código Penal Liberal, el Código Bávaro de 26 de mayo de 1813, en la que establece la concepción de la pena basada en la prevención general en forma de intimidación psicológica...”¹⁰². *Mir Puig* asegura que *Feuerbach* con su obra y con el Código que redactó para

⁹⁹ Lardizábal y Uribe, Manuel De, *Discurso sobre las penas*, España, Edición de Andrés, 1782. Y Herrero, Cesar, *Política Criminal Integradora*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 31.

¹⁰⁰ Sanz Mulas, Nieves, op. cit., p. 25.

¹⁰¹ Cfr. Liszt, Franz Von, *Tratado de Derecho Penal*, trad. de la 18a edición alemana y adicionado por Quintiliano Saldaña, T.1, Madrid, Reus, 1914, p. 14.

¹⁰² Mir Puig, Santiago, “Introducción a las bases del Derecho Penal”, 2a. ed., Buenos Aires, *BdeF*, 2003, p.180. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Baviera, inició la ciencia penal liberal del siglo XIX, y como el anunció (*Feuerbach*), ésta ciencia tendió a solucionar la tensión entre derecho natural y derecho positivo en el sentido de preeminencia del segundo,¹⁰³ es aquí donde creemos pertinente puesto que la última cita dio obertura al tema, señalar los aportes político criminales que dieron la escuela clásica, la positivista y el programa de *Marburgo*.

Según *Cid Moliné y Larrauri Pijoan*, los logros más importantes de la escuela clásica (siglo XVIII-XIX) se derivan del "...impulso reformista de los Códigos Penales y, consecuentemente en el ámbito de la política criminal en la parte legislativa se estableció la separación entre delito y moral..."¹⁰⁴. Con lo realizado por la escuela clásica, el delito y la pena deben estar determinados por la ley la cual, según los postulados mencionados, deben ser la expresión de la voluntad popular, y además dichas penas deben ser proporcionales al daño causado por el delito. La escuela clásica, asegura *Feusier*, proviene de la filosofía de la ilustración,¹⁰⁵ y según *Morillas Cueva* referente a la denominación de clásica, es porque caracteriza toda una época del derecho penal que engloba aquellas teorías moralistas del delito con manifestación exclusiva de la voluntad humana.¹⁰⁶ Ahora bien, ¿Quién o quienes nombraron a ésta escuela como clásica?

Referente a la pregunta anterior, *Font* asegura que "...fue un positivista y no un clásico quien dio nombre a ésta corriente, *Enrico Ferri* engloba de forma peyorativa al conjunto de autores y postulados precedentes a la aparición de la corriente italiana."¹⁰⁷ Dentro de los principales representantes de la escuela

¹⁰³ *Ibidem*, p. 183.

¹⁰⁴ *Cid Moliné, José y Larrauri Pijoan, Elena*, "Teorías Criminológicas, Explicación y prevención de la delincuencia", Barcelona, *Bosch*, 2001, p. 41. <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxcmltaW5vbG9naWFtZXRYb3xneDo0ZGMxZDcxOTVmOGZjMzI4>

¹⁰⁵ *Feusier, Oswaldo*, "Las escuelas y principales corrientes del derecho penal en la legislación salvadoreña", *Revista Realidad*, El Salvador, núm. 151, 2018, pp. 115-146. <https://www.camjol.info/index.php/REALIDAD/article/view/6807>

¹⁰⁶ *Morillas Cueva, Lorenzo*, "Metodología y ciencia penal", Granada, *Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada*, 1990, p.67.

¹⁰⁷ *Font, Xifré*, "La escuela clásica penal", *Huella Legal*, Barcelona, núm. 5-20, 2020.

clásica son *Beccaria, Kant, Romagnosi, Hegel, Feuerback, Roeder, Carmignani, Rossi y Carrara*,¹⁰⁸ y sus principales postulados:

1. Asentamiento en las bases filosóficas en el derecho natural.
2. Respeto absoluto al principio de legalidad.
3. Observación del delito como ente jurídico y no como ente filosófico.
4. Libre albedrío del ser humano y aplicación de las penas a las personas moralmente responsables, se excluyó aquellos que carezcan de libre albedrío.
5. La pena es vista como retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad, y que debe ser proporcional a dicho mal.
6. La finalidad de la pena como restablecimiento del orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
7. El derecho de castigar pertenece al Estado, pues es titular de la tutela jurídica.¹⁰⁹ Entre otros.

Referente, al impulso reformista de los Códigos Penales y, en el ámbito político criminal en la parte legislativa, lo que aportó la escuela clásica en México fue "...el concepto de delito que manejaban los autores mexicanos y fue elaborado por Carrara desde 1859, es primeramente adoptado por autores italianos luego por españoles y, después difundido a los autores mexicanos y otros de Latinoamérica, dicho concepto concebía al delito como un ente jurídico y su esencia lo constituía la antijuricidad."¹¹⁰ Según *Carranca* el delito es una relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley, ¹¹¹ Lo que puede verificarse al

¹⁰⁸ Álvarez Díaz De León, German et al., "Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista", *Facultad de psicología UNAM*, México, sem. 2012-02, 2012, pp. 5-11. file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/CLASICA%20Y%20POSITIVISTA.pdf

¹⁰⁹ Rodríguez, Moisés Cayetano, "Breve Introducción a las teorías criminológicas", Madrid, *Reus*, 2009, p. 29. https://books.google.co.cr/books?id=8QT3wNprzdlC&printsec=frontcover&source=gbs_atb#v=onepage&q&f=false

¹¹⁰ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., p. 69.

¹¹¹ Carrara, Francesco., *Programa de Derecho Criminal I*, Bogotá, Temis, 1977, No. 21, p. 43.

observar el Código Penal Federal de 1871 (Código Penal de Martínez de Castro) en su artículo cuatro pues señalaba que la infracción voluntaria de una ley penal, hace lo que ella prohíbe o se deja de hacer lo que manda,¹¹² y con ello, lo que se confirma es la influencia de la escuela clásica en México.

Además del concepto de delito expuesto, asegura Moreno Hernández que "...la escuela clásica acuñó principios que tienen la función de limitar el *ius puniendi* estatal y, de esa manera garantizar el respeto de los Derechos Humanos, al determinar la concepción del hombre y de Estado, esto con principios como el de legalidad: *nullum crimen nulla poena sine lege*; el de culpabilidad: *nullum crimen sine culpa*; el de presunción de inocencia, entre otros."¹¹³ Por tanto, de la escuela clásica lo que señala Colina Ramírez al citar a *Vera Estañol*, es totalmente erróneo, puesto que ambos aseguran que la mayor influencia político criminal adoptada en el Código de 1871 era del positivismo jurídico,¹¹⁴ y debemos recordar que éste (positivismo), se encontraba apenas en surgimiento en Europa con las elaboraciones de *Lombroso, Ferri y Garofalo*,¹¹⁵ por lo que una influencia positivista a través del Código mencionado, no se pudo dar.

En cuanto al positivismo, fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales en los estudios filosóficos del siglo XIX, y se proyectó en diversas disciplinas como derecho, psiquiatría, criminología, psicología y política criminal, es un postulado filosófico que *Elbert* asegura:

Está estrechamente ligado a la búsqueda metódica sustentada en lo experimental y, rechaza nociones religiosas, morales, apriorísticas o conceptos abstractos, universales o absolutos, lo que no fuese demostrable materialmente por vía de experimentación reproducible, no podía ser científico. El positivismo se expandió exitosamente como un pensamiento progresista, revolucionario, capaz de sacar al

¹¹² Código Penal de 1871, Universidad Autónoma de Nuevo León, p. 7. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013096/1020013096.PDF>

¹¹³ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., pp. 69-70.

¹¹⁴ Colina Ramírez, Edgar Iván, op. cit., p. 25.

¹¹⁵ Cfr. Recuérdese que la obra de Lombroso, *El Hombre Delincuente*, aparece apenas en 1876; Ferri, E., *Sociología Criminal*, Paris, 1883; Garofalo, *Criminología*, Turín, 1885.

mundo del atraso y del oscurantismo religioso o, supersticioso de los siglos precedentes. El hombre y la ciencia serían artífices de todas las explicaciones y los descubrimientos, capaces de superar todas las enfermedades, los obstáculos sociales y hasta la propia naturaleza.¹¹⁶

Álvarez Díaz de León, Montenegro Núñez y Martínez aseguran que "...Augusto Comte (1798-1857) es considerado como el padre del positivismo, a partir del justamente se inicia el interés por clasificar las ciencias."¹¹⁷ Pero sus principales representantes en el área de las ciencias penales, fueron *Lombroso* (1835-1909) que figuró como creador de la antropología criminal, *Ferri* (1856-1929) le dio a la escuela positivista la directriz sociológica y *Garofalo* (1851-1934) con su delito natural, hicieron de ésta escuela tendencia en las ciencias penales, y dentro del positivismo en materia criminal hubo tres momentos, primero la antropológica; factor endógeno, segundo la sociológica; factores exógenos y tercero y último el biológico criminal, ésta última como ciencia de síntesis que provocó el nacimiento de la ciencia criminológica,¹¹⁸ pero ¿Qué aporte político criminal otorgó la escuela positivista?

Moreno Hernández asegura que los aportes del positivismo en materia político criminal fueron "...someter a revisión la forma de funcionar del sistema de justicia penal conforme los criterios que sirvieron de base a dicho sistema (criterios de la escuela clásica), estos desde el punto de vista del positivismo, porque no habían logrado su objetivo, y el fenómeno de la delincuencia que se presentaba a fines del siglo XIX era tan oscuro como en sus comienzos..."¹¹⁹. Con ello según el autor al exponer los argumentos del positivismo, la escuela clásica fracasa porque el derecho penal no lograba su fin (proteger los bienes jurídicos), y el sistema penal no funcionaba por basarse en principios de carácter metafísico e inspirados en el humanitarismo, era falta de criterio ya que las afirmaciones de esos

¹¹⁶ Elbert, Carlos Alberto, *Manual básico de criminología*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, p. 50.

¹¹⁷ Álvarez Díaz De León, German et al., op. cit., p. 12.

¹¹⁸ Sanz Mulas, Nieves, op. cit., pp. 27-28.

¹¹⁹ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., p. 199.

principios al ser sometidos a la comprobación de los métodos de las ciencias naturales, resultaban indemostrables con criterios totalmente irracionales,¹²⁰ entonces ¿Qué propuso el positivismo para mejorar el sistema de justicia y la seguridad pública?

Los aportes político criminales del positivismo, fueron según Moreno Hernández lo siguiente:

Para un sistema más funcional de acuerdo a la perspectiva positivista, esto es, basada en una orientación científica, un estudio científico del crimen y de los medios eficaces para luchar contra él, al orientar a la política criminal con ideas contrarias a la escuela clásica parten de que el hombre no es un ser libre, no es un ser capaz, sino un ser determinado por una serie de factores cuyo comportamiento no constituye la manifestación libre de su voluntad, por lo tanto es producto de la influencia de factores endógenos y exógenos.¹²¹ Conforme lo expuesto, la culpabilidad que presupone la existencia de la libertad, no es ya una de las bases del sistema de justicia penal, y con ella tampoco la teoría retribucionista por ende, se estableció la necesidad de hablar de estado peligroso, de peligrosidad o temibilidad del sujeto.¹²²

En México las posturas positivistas se expresan más que las de la escuela clásica, la doctrina positivista italiana había alcanzado su mayor apogeo y en América latina, por esa razón el Código Penal de 1929 (Código Penal Almaraz) encontró mayor arraigo en la corriente político criminal positivista y, sucede porque se refleja la peligrosidad del autor y, en lugar de hablar de culpabilidad se habla ahora de peligrosidad por desconocer el libre albedrío del hombre,¹²³ así lo asegura también, Carranca y Trujillo ya que "...se encontró en la definición del estado peligroso y en la consideración del delito como síntoma de temibilidad, así

¹²⁰ *Ibíd*em, 199-200.

¹²¹ *Ibíd*em, p. 200.

¹²² *Ibíd*em, p. 201

¹²³ *ibíd*em, p. 246.

también en el casuismo extremo...”¹²⁴. Y lo mismo ocurre en el Código Penal Federal de 1931, denominado Código Ecléctico (por ostentar bases clásicas y positivistas), sin embargo, Moreno Hernández asegura que este Código tiene mayor influencia positivista.¹²⁵ Con lo expuesto se presume que dominó el positivismo en los Códigos Penales Federales de México.

Referente al Código Penal de 1931, si es cierto que “...se observan criterios de ambas escuelas, porque habla de hombre en lugar de delincuente y, como producto de la escuela positivista se rechaza el principio de culpabilidad y se adopta el de peligrosidad o temibilidad...”¹²⁶. Pero el autor citado con anterioridad, es muy enfático al señalar, que la situación no cambia mucho en cuanto a los Códigos Penales Mexicanos de 1929 y 1931 esto, en cuestiones político criminales y dogmáticas pues, imperan principios clásicos y positivistas, pero son estos últimos los que actúan en aspectos más importantes y de forma más decisiva, porque aun ya no se hable de delincuente (como en el Código Penal de 1929) y en el Código Penal de 1931 se hable de hombre, se asegura que ello no indica que sea tratado como persona y esto sucede al rechazar el principio de culpabilidad y adoptar el de peligrosidad o temibilidad,¹²⁷ como criterio de la individualización de la pena.

Los criterios positivistas anteponen posturas autoritarias pues, el pensamiento preventivista que se sustenta sobre ideas basadas en el estado peligroso, empoderan al Estado para ejercer ilimitada y arbitrariamente el poder punitivo estatal por ende, tal y como lo señala Colina Ramírez, el positivismo busca “...a través de la pena no constituir un fin en sí mismo, sino más bien considerarla como un medio para alcanzar determinados fines preventivos, al orientar al derecho penal a un carácter anticipador...”¹²⁸. Y es precisamente ese carácter anticipador, con el que gobiernos suelen abusar del *ius puniendi* ya que

¹²⁴ Carranca Y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 1991, p. 129.

¹²⁵ Moreno, Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., p. 247.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 248.

¹²⁷ *Ídem*.

¹²⁸ Colina Ramírez, Edgar Iván, *op. cit.*, p. 44.

como anteriormente se dijo, no existen límites y se hace un uso arbitrario del poder estatal a través del derecho penal y este, suele ser justificado por ideologías radicales o extremas que facultan políticas endurecidas dirigidas a sectores sociales generalmente vulnerables.

Es momento de analizar el programa de *Marburgo* y en tal sentido, es preciso aclarar que en la escuela de *Marburgo*, ponderó el movimiento *Neokantiano* a partir de 1865 y se dedicó al estudio de temas lógicos, epistemológicos y metodológicos de manera principal,¹²⁹ sus máximos representantes son los filósofos *Cohen* (1842) y *Natorp* (1854-1924) y ésta escuela se dedica a la investigación del fundamento lógico de las ciencias naturales,¹³⁰ y referente a la influencia *neokantiana* en la escuela en comento, se procura más rigurosamente una fundamentación trascendental o justificación del derecho,¹³¹ y sucede por dos acontecimientos relacionados; tras la muerte de *Hegel* (primer acontecimiento) dio lugar al segundo acontecimiento que es que "...el pensamiento filosófico abandonó la línea trazada por los conocimientos científicos, lo que provocó decadencia y olvido total de las preocupaciones que envuelven los problemas filosóficos, esto sobre todo, con la aparición del positivismo."¹³² Situación que se debía atender al sentir perder la esencia de la escuela misma.

Con la finalidad de que la escuela no perdiera su esencia, surge la obra *Kant y los epígonos de Liebmann* en 1865, ésta obra pugnaba por la necesidad de

¹²⁹ Dyndns.org, "El movimiento neokantiano", *Filosofía Contemporánea, Universidad de América Latina*, México, p. 3.
file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/material%20para%20origen%20y%20evolucion/marburgo%2001.pdf

¹³⁰ *Ibíd*em, p. 5.

¹³¹ Natorp, Pablo, "Kant y la Escuela de Marburgo", Conferencia, trad. de Miguel Bueno, *Ediciones filosofía y letras, UNAM*, México, p. 118.
file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/material%20para%20origen%20y%20evolucion/marburgo%2002.pdf

¹³² *Ibíd*em, p. 117.

volver a *Kant* y se logró puesto que la juventud alemana volvió a estudiarlo,¹³³ y así fue como surgen los denominados *neokantianos de Marburgo*, los cuales además de demandar más enérgicamente a *Kant*, también pugnaron por la justificación del derecho y, este debe versar sobre "...la firme correlación con los *facta* patentes e históricamente determinables de la ciencia, moralidad, arte y religión. Y si de derecho se trata aquella ley originaria que se comprende lo suficiente como el del logos, de la *ratio*, de la razón, debe demostrar el *factum* de la razón de su posibilidad, para fundamentar el derecho."¹³⁴ Es en ese contexto académico y, con esas bases filosóficas y jurídicas fue que *Von Liszt* llega a impartir cátedra a la escuela de *Marburgo*.

Von Liszt al llegar a la escuela de *Marburgo* (1882-1889), sostenía la firme creencia que ningún problema para el derecho resulta ajeno,¹³⁵ y de esa manera junto con *Prins* y *Hamel* además de sus obras; tratado de derecho penal alemán de 1881,¹³⁶ y la idea del fin en el derecho penal de 1882¹³⁷ fundaron lo que se denominaría como programa de *Marburgo*, en dicho programa señala *De Rivacoba* que, la concepción de la ciencia del derecho penal conjunta era constituida al lado de la dogmática, ésta última de carácter sistémico y designios prácticos, y así también la criminología y la penología que explica (la primera) la naturaleza y las causas del delito, y la segunda (penología) otorga las bases materiales empíricas, por último la política criminal da el sentido crítico del derecho que es y prospectivo del que será,¹³⁸ Por tanto, el programa en comento fue

¹³³ Ídem.

¹³⁴ Ibídem, p. 118.

¹³⁵ De Rivacoba, Manuel, "Franz Von Liszt y el programa de Marburgo", *Prologo al libro Franz Von Liszt y el programa de Marburgo*, Chile, 8 de octubre de 1984, p. 8. file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/material%20para%20origen%20y%20evolucion/marburgo%2003.pdf

¹³⁶ Liszt, Franz von, op. cit., p. 124

¹³⁷ Liszt, Franz von, *La Idea del Fin en el Derecho Penal*, México, UNAM y Universidad de Valparaíso de Chile, 1994, p. 125.

¹³⁸ De Rivacoba, Manuel, op. cit., p. 9.

denominado como la enciclopedia de las ciencias penales,¹³⁹ y que ostenta una compilación que fue concebida para abarcar diversas ciencias y disciplinas a manera de sectorizarlas.

En el aspecto político criminal, se establecen nuevas bases sobre un conjunto sistemático de principios y, enfocados en la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de las penas, esto dio forma a una política de Estado que respondió a la seguridad y orden que necesitaba la sociedad, y referente al tema de justicia y seguridad, este dependerá del sistema de penas que se implementen sin olvidar cuestionar ¿El castigar al hombre por lo que hace o por lo que es? Porque ¿Es el acto o el actor objeto del juicio? ya que "...la pena correcta, es la pena justa, la necesaria, porque justicia en el derecho penal quiere decir respeto de la magnitud de pena exigida, por la idea del fin..."¹⁴⁰. Con ello, el hombre es concebido no como cosa o, instrumento que el Estado puede utilizar para el logro de sus propios fines, sino como una persona, como un fin en sí mismo, como un ser libre y capaz y, como un ser responsable.

En el programa de *Marburgo* se precisó que los delincuentes incorregibles son tareas urgentes, el cual se asemeja al enfermo de una comunidad que contagia a todo el organismo pues, cada célula cancerosa del delincuente habitual, se extiende cada vez de manera más intensa en la vida social, por lo que la lucha contra el delincuente exige un amplio conocimiento sobre este, ya que "...los mendigos, vagabundos, alcohólicos, entre otros; son solo eslabones de la cadena de casos de enfermedad social. Por lo que se propone la inocuización de los delincuentes incorregibles, y en el caso de una tercera condena se impondrá la pena de reclusión por tiempo indeterminado, y ésta se debería cumplir en establecimientos especiales."¹⁴¹ Esto es en estricto sentido, un aislamiento como pena disciplinaria para prescindir del castigo corporal y el sometimiento a tratamientos para determinar la enfermedad social.

¹³⁹ Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., p. 6.

¹⁴⁰ Liszt, Franz von, "La Idea del Fin...", cit., pp. 126 y ss.

¹⁴¹ Colina Ramírez, Edgar Iván, op. cit., p. 15.

La joven escuela de política criminal de *Van Hamel, Prins y Von Liszt*, tiene la intención de ser ajena a cualquier lucha de las escuelas clásica (1764) y positiva (1876) las cuales surgieron antes del programa de *Marburgo* (1881),¹⁴² y se aleja de controversias de las demás escuelas porque el objetivo principal es según Colina Ramírez "...la realización de investigaciones sociológicas y antropológicas para el estudio científico del crimen, sus causas y los medios para combatirlo. Ya que el análisis de la realidad social, la contemplación del delito como fenómeno natural y jurídico al mismo tiempo, más la dualidad penal en cuanto a las penas y medidas de seguridad, serán el fin prioritario de la administración penal..."¹⁴³. Son éstas las directrices que según Moreno Hernández, fueron lo que estableció la moderna política criminal en el ámbito del sistema de justicia penal, esto desde la visión de *Van Hamel, Prins y Von Liszt*,¹⁴⁴ mismas directrices que consideramos nosotros, fueron adecuadas para responder a las exigencias del Estado de derecho de aquellos lustros y, solventar los vacíos que dejan las demás escuelas sin pretender controvertirse con ellas.

Moreno Hernández asegura que por propuesta de *Von Liszt* en cuanto al ser humano, se argumentó lo siguiente:

El ser humano ya no debe ser concebido como una cosa o instrumento, sino como una persona, como fin en sí mismo, donde el Estado debería de reconocerlo y de manera consecuente, el sistema penal debía diseñarse a partir de la concepción del hombre, como persona, como ser libre, como fin en sí mismo, en donde se le deberían de reconocer derechos y libertades, así mismo los principios de legalidad, legitimidad, de acto, de culpabilidad y el de racionalidad de las penas, se ratificarían y cobran vigencia.¹⁴⁵

¹⁴² *Ibíd.*, p. 53.

¹⁴³ *Ibíd.*, pp. 53-54.

¹⁴⁴ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., p. 197.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, pp. 198-199.

Posterior a la escuela clásica, positiva y el programa de *Marburgo*, surgieron otros movimientos, tendencias y teorías tales como; el correccionalismo español que "...tiene principalmente la idea de auxiliar a los que no son capaces de gobernarse a sí mismos, en el aspecto político criminal parten de la enmienda moral y jurídica del delincuente. El Estado de derecho no se puede restablecer si el delincuente no se enmienda..."¹⁴⁶. El Estado debe educarlo y en forma positiva tratar su voluntad desviada y, por ende, la pena es la enmienda del delincuente. Otra tendencia político criminal deviene de la denominada *terza scuola* o positivismo crítico que, observó al delito desde una perspectiva jurídica pero se tomó en consideración aspectos sociológicos y antropológicos, se admitió la investigación filosófica en el derecho penal ya que el método de este debe ser lógico-abstracto y, el de la criminología causal-explicativo, además de no aceptar ni el determinismo absoluto, ni el libre arbitrio total,¹⁴⁷ y con ello, *la terza scuola* observa al delito como fenómeno individual, social y niega el libre albedrío.

Una tendencia más es la dirección político criminal alemana que según *Sanz Mulas*, mantuvo relacionado al derecho penal y filosofía en su desarrollo, y vincula a ambos pues, según la autora al ejemplificar con *Von Liszt, Feuerbach* y *Binding*, la dirección alemana hace el vínculo para el ser y deber ser penal,¹⁴⁸ y lindado a ésta directriz está también la segunda guerra mundial que tuvo como base el nacional-socialismo y, allí se dieron excesos del *ius puniendi* a través del derecho penal y por tanto, se desarrolló el abolicionismo penal que "... cuestiona la propia existencia del derecho penal y busca abolir la pena de prisión pues, ésta la considera ineficaz y busca sustituirla por otro tipo de subsistemas de control social..."¹⁴⁹. Dentro de los principales exponentes del abolicionismo está *Foucault* con su crítica de control social, la *KRUM* (asociación nacional sueca para la

¹⁴⁶ Blanco Lozano, Carlos, *Tratado de Política Criminal*, Barcelona, T.I. Fundamentos científicos y metodológicos de la lucha contra el delito, JM Boch, 2007, pp.178-179.

¹⁴⁷ García Pablos de Molina, Antonio, "La prevención del delito en un Estado social y democrático de Derecho", Santiago de Compostela, *EPyC*, No. 15, 1990-1991, p. 467.

¹⁴⁸ Sanz Mulas, Nieves, op. cit., p. 31.

¹⁴⁹ Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., pp. 40-41.

reforma penal) de 1966, *KRIM* (asociación para una política criminal humana) de 1967, la *KROM* (asociación noruega para la reforma penal) de 1968.¹⁵⁰ Los dos movimientos (la dirección alemana y el abolicionismo), son claro ejemplo de la obstinación en las ciencias penales por contradecirse y contradecir teorías.

Surgen junto con las tendencias y teorías modelos de seguridad pública provenientes de la disciplina en estudio, tal es el caso del modelo resocializador, que buscó enfocar la economía a un tratamiento penitenciario individualizado pero resultó costoso y poco efectivo, lo que terminó en un fracaso derivado de los resultados que proyectaron la realidad del modelo,¹⁵¹ a su vez los modelos de seguridad ciudadana o securitarista y, el modelo de intervención penal garantista, en este último según *Ferrajoli* "...lo refiere a una concepción de la intervención penal, caracterizada principalmente, por la autocontención en el empleo de los instrumentos penales, autocontención que se traduce en la búsqueda del máximo equilibrio entre los dos factores del binomio, protección del orden social y afección de los derechos y libertades del condenado."¹⁵² Esto es, que al ser estrictamente necesario el empleo del derecho penal, pudiera legitimar el mismo según el modelo garantista.

En cuanto a tendencias, teorías y modelos, *Roxin* dirige una serie de críticas puesto que todos buscan solides en la prevención general y especial, sin embargo, respecto a las teorías que emanan de la prevención especial Merino Herrera al citar a *Roxin* asegura que no han sido capaz de justificar el poder punitivo y sus medidas para su consecución pues, existe imposibilidad para demarcar el *ius puniedi*, sobre todo al entender que la cuestión se centra en la corrección de la persona y no prioritariamente en delimitar la pena, por lo tanto delimitar el castigo pasa a segundo y último término,¹⁵³ por ende al "...perseguirse la corrección definitiva, el periodo de tratamiento para ese fin podría ser indefinido, de manera que la culpabilidad en un Estado de libertades se conjuga con el

¹⁵⁰ Sanz Mulas, Nieves, op. cit., *passim*.

¹⁵¹ *Ibíd*em, pp. 45-46.

¹⁵² Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995, p. 49.

¹⁵³ Merino Herrera, Joaquín, op. cit., p. 52.

principio de proporcionalidad, y éstas últimas quedan desplazadas por un interés fundamental de corregir sin importar el tiempo que en esto se pueda invertir.”¹⁵⁴ Por tanto, *Roxin* propone que se observe desde un enfoque distinto y del cual, la prioridad debe ser la protección de los bienes jurídicos y, prestación de servicios estatales.

El resultado en el tema de origen y evolución de la política criminal, es que cada momento político criminal, ha obedecido al contexto histórico y muchos elementos del pasado en la actualidad se encuentran vigentes en los ordenamientos jurídicos, mas no significa que sea lo mejor que se pueda ostentar en teoría y práctica y junto con ello, el combinar pensamientos de doctrinas o teorías opuestas, no implica la obtención de resultados óptimos para el derecho penal y la materia en estudio, sino más bien señala la ausencia de producción e innovación que recae en la no evolución científica que, se ve superada por la evolución criminal. Lo anterior puede ostentar posibilidades para detenernos en un análisis histórico, esto para sustraer lo considerable y continuar con la evolución de la disciplina en estudio lo que daría como resultado, la construcción de nuevos conocimientos que trasciendan los actuales tal y como se hace en el presente.

¹⁵⁴ Ídem.

4. Desarrollo y contexto actual político criminal.

Para abordar el contexto político criminal, es menester cuestionarse sí ¿Las tareas de los Estados en Latinoamérica en materia de justicia criminal, satisfacen las expectativas de la sociedad? según el Latinobarómetro (corporación que investiga el desarrollo de la democracia, la economía y la sociedad en su conjunto, usan indicadores de opinión pública que miden actitudes, valores y comportamientos), señala que las tareas del Estado no satisfacen las expectativas de la población en relación con la impartición de justicia,¹⁵⁵ y Arriaga Valenzuela señala que los excesos que no generan resultados sino represión ya que “...en demandas exigen mano dura como; el endurecimiento de las penas, que incluyen la aplicación de la pena de muerte, cuyo debate suele ser objeto de cumplimiento obligatorio para el Estado, esto por la intensidad de presión que ejercen sobre el ente público; la sociedad, los medios de comunicación, entre otros.”¹⁵⁶ Al demandar mayor protección frente a la delincuencia, más el impulso que los medios de comunicación suelen generar, concluye que las tendencias político criminales, solo se enfocan al endurecimiento de las leyes penales sin resultado favorables.

Conforme lo anteriormente expuesto, ¿Cuáles pudieran ser los factores que provocan dicha solicitud de mayor protección? En respuesta es según Arriaga Valenzuela a se da un ambiente de inseguridad real (factor principal), y es manejado a conveniencia pues, dentro de ello surgen voces oportunistas que plantean falsas soluciones para revertir la inseguridad como el aumento de penas, la cadena perpetua, la pena de muerte o el robustecimiento del aparato punitivo,¹⁵⁷ y aquí nos cuestionamos el ¿Porque asegura el autor que son falsas las soluciones y las medidas de represión que proponen las voces oportunistas? La respuesta es porque el debate no es amplio y racional, ya que lo único que

¹⁵⁵ Corporación Latinobarómetro, “Informe 2018”, Latinoamérica, Latinobarómetro Santiago de Chile, *file:///C:/Users/jf_ba/Downloads/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf*

¹⁵⁶ Arriaga Valenzuela, Luis, “Liberadores del temor y de la miseria: seguridad y Derechos Humanos en México”, en Caballero Ochoa, José Luis (coord.), *La declaración Universal de los Derechos Humanos reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2015, pp. 473-474.

¹⁵⁷ Ídem.

justifica la violencia estatal, es que produjera resultados favorables pero no es así, ya que al implementar medidas de cero tolerancia a sectores sociales desprotegidos según *Ciappi* "...se esconde el interés neoconservador de una drástica reducción de los fondos para las políticas sociales, así como de un exasperación de las políticas penales y penitenciarias de carácter represivo."¹⁵⁸ Por tanto el Latinobarómetro es certero al apuntar insatisfacción social.

La condición de los sistemas penales en la actualidad, que son parte del mencionado contexto político criminal, según Colina Ramírez ostenta una percepción social de aumento desmedido de criminalidad pues, la delincuencia según el autor ha rebasado a la sociedad y genera incertidumbre e indignación, Por ello asegura que en un estado de compresión donde inicia toda acción de la política criminal, el legislador toma medidas de todo tipo y clase con la firme intención y creencia de abatir la criminalidad, al grado de generar graves problemas de legitimidad que, incrementan de manera desproporcional los sistemas de responsabilidad,¹⁵⁹ y el incremento de las penas ¿Sera propio de un país, región o continente? El autor citado con antelación asegura que "...no es propio de un país pues, nos enfrentamos ante una regulación global que tiene componentes sustancialmente idénticos, es decir el aumento en gran medida desproporcionado de las penas privativas de libertad."¹⁶⁰ Lo que es conocido como populismo punitivo y globalización penal en el ejercicio de la violencia estatal.

Primero el populismo punitivo es o son modelos y nuevas formas legislativas, cuyas características se ven representadas en que se vincula la seguridad pública y los sistemas de justicia criminal, en la intensificación de la represión penal,¹⁶¹ y la globalización penal se genera por la globalización en sí, ya que provoca "...exclusión y repercute en los sistemas punitivos pues, la distancia entre incluidos y excluidos determina; estereotipos peligrosos, lo que contribuye a

¹⁵⁸ *Ibíd*em, p. 475.

¹⁵⁹ Colina Ramírez, Edgar Iván, *op. cit.*, p. 99.

¹⁶⁰ *Ibíd*em, p. 101.

¹⁶¹ *Ibíd*em, p. 108.

crear un sentimiento de inseguridad y una política encargada de controlar a la clase desposeída con respuestas violentas y, reacciones proteccionistas exacerbadas...”¹⁶². Por lo expuesto, en determinadas leyes penales de carácter especial, se busca un adelantamiento de la punibilidad para neutralizar el peligro que representan los excluidos y esto, por el sentimiento de inseguridad que se manifiesta en la colectividad, ya que la globalización vislumbra a nuestro planeta como una comunidad, y con ello surge la idea de pensar a un nivel internacional en cuanto de política criminal se trata.

Al llevar la globalización al ámbito penal, Moreno Hernández asegura que el contexto ante la criminalidad es desalentador, y esto lo sostiene al citar a *Zaffaroni* al afirmar lo siguiente:

El espectáculo parece más insoportable, más disparatado; las prohibiciones estatales sólo sirven para aumentar las rentas de los mil tráficos prohibidos. El desconcierto ideológico en los discursos del sistema penal, sean jurídicos, criminológicos o político criminales es más grave pues, hay ausencias de categorías del pensamiento, ya que la globalización ha enterrado definitivamente el viejo paradigma del simplismo etiológico, ya que hubo momentos altos como el derivado del iluminismo penal de la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX, y momentos de profunda decadencia como el fundacional de la inquisición (siglo XV) o, el de su resurgimiento en el positivismo peligrosista (segunda mitad del siglo XIX y principios del XX).¹⁶³

Pero ahora como se ha dicho, continúa *Zaffaroni*:

Hay ausencia de categorías del pensamiento, por ello se hace extremadamente difícil diferenciar el derecho penal con objetivos de la política criminal sin tener en cuenta ésta abrumadora complejidad, por lo cual, no es extraño que se opte por dejar de lado esas

¹⁶² Sanz Mulas, Nieves, op. cit., pp. 53-55.

¹⁶³ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., pp. 282-283.

referencias y se prefiera volver a construcciones deductivas de tipo más Kantiano o Hegeliano, sea que esto lleve a cabo por vía de una radicalización del pensamiento sistémico en sociología (*Zaffaroni* al referir a *Jakobs*) o, de una asunción directa de la ética idealista (*Zaffaroni* al referir a *Kohler*); regresión que no es extraña. La globalización acude a ideologías de siglos pasados pues, no inventa ciencias sino acude a mitos, y da como consecuencia que cuanto más irracional es el ejercicio del poder, menor es el nivel de elaboración discursiva con que se pretende legitimarlo.¹⁶⁴

En el problema de legitimar el delito de forma racional, debemos señalar que el delito es uno de los objetos de atención de la política criminal, el cual experimenta cambios como su internacionalización, trasciende fronteras e influye en diversos ámbitos, la política criminal también cambia y acarrea diversas consecuencias, quizá se aborden pensamientos Kantianos o Hegelianos o, incluso pensamientos sociológicos o sistémicos, porque los pensamientos ónticos o finalistas que se desarrollan en estructuras lógico objetivas, donde el orden prima por encima de la realidad, hoy es una gran verdad que no han podido contener de forma adecuada la criminalidad. Y dentro de esas consecuencias por lo observado con anterioridad, se encuentra la crisis de principios fundamentales que afectan los Estados, y estos criterios y principios que han orientado a la política criminal de un Estado de derecho como México, se evidencian las medidas político criminales que motivan constantes revisiones y, se someten a transformaciones para responder a las exigencias del momento histórico. Y esto marca o es en sí, el contexto político criminal en la actualidad.

¹⁶⁴ Ídem.

5. Tendencias político criminales provenientes de factores que la determinan.

La economía direcciona factores de toda índole, pero sobre todo aquellos de naturaleza política y social por ello, la política criminal es influenciada de forma determinante por los modelos económicos que cada Estado adopte, en estos modelos según *Wacquant, Garland, Duff, Christie, Simón, Western y Harcourt*,¹⁶⁵ se encuentra el neoliberalismo, y este claramente tuvo su auge en Estados Unidos e Inglaterra para después influir en Latinoamérica y México, el neoliberalismo "...se basa en el libre mercado como modelo de desarrollo económico que, al conjugarse con la actuación en la esfera de la justicia penal y la seguridad pública, se traduce en un notable aumento del uso de la cárcel y del populismo punitivo, además se incrementan los delitos que se castigan con cárcel y se aumenta la duración de las penas."¹⁶⁶ El neoliberalismo, además provoca según *Ferrajoli*:

Una creciente inequidad en el reparto de la riqueza y de la ausencia de garantías sociales como son; la seguridad de empleo, alimentación, vivienda, salud, educación y por el contrario; los delitos económicos de cuello blanco y corrupción rara vez se sancionan con la privación de la libertad, de tal manera que el derecho penal se ha convertido en el lugar de la máxima desigualdad y discriminación.¹⁶⁷

Este modelo económico coludido con los sistemas de justicia penal, aparece de manera recurrente con un carácter sumamente punitivo en la actuación de los gobiernos, esto para controlar el delito, el consumo y distribución de drogas principalmente, y a su vez controlar a los grupos de población más vulnerables que entorpecen el funcionamiento del libre mercado, éstas acciones punitivas se centran en el control policial que suelen ubicarse en sectores pobres de la ciudad, donde su situación económica y social es frágil, y generalmente se

¹⁶⁵ Begné Guerra, Cristina, *Neoliberalismo y política criminal en México*, México, MA Porrúa, 2018, p. 13.

¹⁶⁶ Ídem.

¹⁶⁷ Ferrajoli, Luigi, "La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública", Argentina, *III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías públicas celebrado en Buenos Aires*, el 11, 12 y 13 de junio de 2008, pp. 77-89.

utiliza la cárcel como principal castigo que recae sobre personas jóvenes de clases desfavorecidas socialmente, lo que conlleva la adquisición de antecedentes penales que después repercute para acceder a un trabajo digno.¹⁶⁸ Lo anterior marca una tendencia político criminal, donde se cuidan principalmente los intereses de aquellos que ostentan poder y economía, y se cuidan específicamente de los que tiene escasas posibilidades de desarrollarse dignamente en el Estado neoliberal.

El neoliberalismo responde a una ideología estatal donde su principal función es "...un control penal sobre los grupos marginados de la sociedad. Este modelo, tiene como característica la reducción del déficit y el gasto público, la privatización de empresas y servicios públicos, el libre mercado como motor de la economía, el fortalecimiento del poder financiero y la globalización económica, comercial, tecnológica y cultural."¹⁶⁹ Lo mencionado indirectamente cambia la concepción de la justicia penal, se cimientan tendencias político criminales donde se aprueban leyes y políticas públicas más punitivas y, menos enfocadas al bienestar social, lo que origina desigualdad que a la postre se refleja en los altos índices de criminalidad, los entes públicos que adoptan el neoliberalismo tienden a alejarse del Estado de bienestar y hacen un control penal dirigido a grupos vulnerables de la sociedad.

El máximo exponente del neoliberalismo dice *Begné Guerra* es Estados Unidos y afirma que México ha imitado las políticas económicas y criminales de ésta nación, y Los autores del neoliberalismo y la punición excesiva según *Hancourt* son *Quesnay* y *Pierre-Paul Mercier de la Riviere* más otros fisiócratas, estos desarrollaron la teoría sobre el origen de la relación que existe entre el libre mercado y el encarcelamiento masivo,¹⁷⁰ con ello se justifica la intervención del Estado pues, versan su teoría sobre un orden donde se debe respetar la auto regulación de los mercados para alcanzar la prosperidad económica, en tal sentido, *Quesnay* asegura "...que la forma de gobierno ideal es el despotismo

¹⁶⁸ Begné Guerra, Cristina, op. cit., p. 14.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 15.

¹⁷⁰ *Ibidem*, *passim*.

legal pues, desde su visión solo es necesario elaborar leyes penales para castigar a los hombres que se desvían del orden natural.”¹⁷¹ En el neoliberalismo de *Quesnay* como podemos deducir, los asuntos comerciales y económicos relacionados con un sistema de control policial y de administración del castigo penal, deben ser centralizados y autoritarios y con ello, se define la eficacia del libre mercado que debe garantizarse a través de la acción punitiva del Estado.

El neoliberalismo fue concebido por las teorías económicas del siglo XVIII, y a su vez con base a la idea del orden natural que, fue unida estrechamente con la idea de aplicar castigo estricto para aquellos que no respeten el orden establecido, sin embargo y según *Bengé Guerra*, el neoliberalismo tuvo su auge a mediados del siglo XX, sobre todo en los años setenta con la llamada guerra contra las drogas y, usada de pretexto para controlar los movimientos de los estudiantes en Estados Unidos.¹⁷² Este modelo económico, se contraponen al de bienestar y este último contempla un progreso y bienestar colectivo, con ello se asume que a los que cometen un delito son responsables de la sociedad pues, se rechaza la idea del individualismo de la teoría neoliberal y, buscan implementar políticas sociales para salvaguardar los derechos fundamentales de toda persona, se prioriza en todo sentido la equidad de oportunidades de una vida en una sociedad y se aplica en países como Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca ¹⁷³ y no en la mayoría de países de Latinoamérica.

En los años setenta, el neoliberalismo triunfó sobre el *Keynesianismo* (ésta última acepción basada en las ideas del economista británico *John Maynard Keynes*), se dio “...a finales de los años sesenta, ya que el crecimiento económico empezó a dar signos de debilidad, y fue palpable por la caída de la tasa de ganancias en Estados Unidos al fijar nuevos tipos de cambio y, abandonar el patrón oro como referencia del valor del dólar, esto llevó a la postre al país

¹⁷¹ Hancourt, Bernard E., op. cit., p. 34.

¹⁷² Bengé Guerra, Cristina, op. cit., pp. 22-23.

¹⁷³ Christie, Nils, *Una sensata cantidad de delito*, trad. de Cecilia Espeleta y Juan Losa, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, p. 99.

norteamericano a la guerra contra Vietnam.”¹⁷⁴ Conforme lo anterior y para tratar de resolver la crisis económica, se establecieron medidas de autoridad en el gasto público, lo que concluyó en la suspensión de programas sociales y con ello, se desmantelaron políticas sociales y económicas del *New Deal* de 1929 que, comenzó con la privatización de empresas públicas y respaldo del libre mercado como motor de la economía, con todo lo mencionado se globalizan actividades económicas y financieras,¹⁷⁵ y se concretiza con una desigualdad social y el aumento de los índices de criminalidad.

En lo tanto en México se adoptó desde los años cuarenta el modelo de la CEPAL, esto bajo la línea política de crecimiento hacia adentro, y ocurrió al nombrar el Plan de Desarrollo Estabilizador que comprendía una economía cerrada basada en un modelo de industrialización, con esto se pretendió “...la sustitución de importaciones al utilizar la protección arancelaria y, también la restricción de importaciones, esto como medios para estimular la producción interna con una amplia planificación y movilización de recursos públicos.”¹⁷⁶ Este modelo tuvo éxito en la década de los cincuenta y se logró un crecimiento anual con tasas cercanas al 10% pero a finales de los años setenta el modelo se agotó pues, no se logró una industria nacional eficiente y tampoco un desarrollo nacional equilibrado, lo que generó una enorme desigualdad del ingreso y el estancamiento de los sectores agropecuarios y alimentarios,¹⁷⁷ lo que acabo con el modelo *cepalino* de crecimiento hacia adentro.

Se comenzó para los años de 1982 a 1988 a estructurar un cambio en la economía, esto para buscar una mayor y mejor vinculación económica con el exterior, así también se eliminaron restricciones en la participación extranjera y se redujo significativamente la participación productiva del Estado en dos ejes, el

¹⁷⁴ Aparicio Cabrera, Abraham, “Historia económica mundial”, México, *Economía Informa*, núm. 385, UNAM, 2014, pp. 70-83.

¹⁷⁵ Begné Guerra, Cristina, op. cit., p. 29-31.

¹⁷⁶ González Vidaurri, Alicia, “Globalización económica y jurídica”, *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996, pp. 74-75.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 75.

primero en la apertura al mercado internacional (en particular el norteamericano), y el segundo del bienestar en las masas para eliminar la pobreza, esto trajo de forma impositiva reformas que desde 1989 en aspectos económicos, sociales, institucionales y políticos,¹⁷⁸ insertaron a México en los procesos de globalización, y para ello se utilizó la zona económica como cobertura. Es así como llega el fenómeno globalizador a México, de lo que Moreno Hernández asegura que existe desigualdad porque la ley dentro de la globalización es "...un instrumento que se utiliza con mayor frecuencia contra los grupos sociales más desfavorecidos."¹⁷⁹ Por ende, se ha crecentan las injusticias sociales y desvaloriza la justicia institucional producto de los efectos de la globalización.

La globalización según Pérez Carrillo nos asegura "...que estamos mundializados en diferentes aspectos, la economía con las devaluaciones e inflaciones, manipulaciones internacionales de la bolsa y sobre todo en materia penal, con la importación de delitos que en funciones político criminales se busca definir cuáles son las prioridades económicas globalizables..."¹⁸⁰. Esto es, que estén por encima de la búsqueda de protección de los bienes a través de la legislación penal. Y el costo social que producen (las prioridades económicas), lesionan valores fundamentales de la persona. De lo que deriva que México ostente problemas de seguridad pública y prevención delictiva, el problema del crimen organizado y los Derechos Humanos, por lo que se puede deducir que desde el gobierno de Salinas y hasta el actual, se vislumbre injusticia por cuidar factores económicos que afectan a grupos sociales desprotegidos por decisiones políticas.

Lo expuesto se puede citar un ejemplo con Felipe Calderón que, emulo la estrategia de la guerra contra las drogas de *Nixon* y, desató desastrosas

¹⁷⁸ *Ibíd*em, pp. 75-76.

¹⁷⁹ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., pp. 249-261.

¹⁸⁰ Pérez Carrillo, Agustín, "Globalización, derecho penal y política criminal", *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996, pp. 83-86.

consecuencias para el país.”¹⁸¹ Y de lo anterior, no se puede gestionar como resultados favorables por lo siguiente:

En 1972 había una población penitenciaria en México de 43,506 presos que daba a 77 número de presos por cada 100 mil habitantes, y en 2014 la población penitenciaria en México aumentó a 255,638 presos que daba a 214 presos por cada 100 mil habitantes, en 2016 no disminuyo de forma considerable pues, el número de presos fue de 247,000 presos que dio un numero de 204 presos por cada 100 mil habitantes.¹⁸²

El Estado neoliberal además de ocasionar la globalización y los efectos negativos que ella contiene, generó la entrada de tendencias político criminales que han creado leyes más represivas para México, la más conocida deviene del pensamiento doctrinal de *Günther Jakobs* con el derecho penal del enemigo, dicho pensamiento se instaura en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de México. Éstas tendencias relativizan derechos y van dirigidas a personas que provienen de sectores vulnerables en su mayoría y aquí la pregunta de investigación sería ¿Las leyes especiales y con carácter más represivo producen resultados efectivos? Además de la tendencia político criminal mencionada, es necesario abordar por el cambio de paradigma en cuanto a la justicia criminal, y la debida importancia que se le debe tener a los Derechos Humanos, las reformas constitucionales de 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011.

¹⁸¹ Begné Guerra, Cristina, op. cit., pp. 69-73.

¹⁸² World Prison Brief, Institute for Criminal Police Research, <http://www.prisonstudies.org/country/mexico>

6. Política criminal y la reforma de 18 de junio de 2008.

El impacto que causó ésta reforma sin duda es directamente en los artículos 20, 18 y 16 de nuestra Carta Magna, pero también lo es en la profunda modificación funcional de los operadores en materia penal puesto que, el Código Nacional de Procedimientos Penales propone requisitos y actuaciones que marcan una nueva nomenclatura, cambio de léxico y un estándar probatorio que, junto con todo el sistema, conllevan nuevos mecanismos que se sustentan con principios novedosos. Sin embargo, Moreno Hernández afirma que este sistema procesal busca en todo sentido la rapidez en la solución de los conflictos,¹⁸³ por ende si se busca rapidez en la solución de conflictos y, no una profunda indagación para llegar a la verdad, ésta reforma pudiera afectar primordialmente al resultado y este lo es en la sentencia. Referente a la sentencia en materia penal, debemos recordar que ponderan dos clases, la absolutoria (donde se demuestra inocencia de la persona) y la condenatoria (donde se demuestra la culpabilidad de la persona).

Al final de los procesos penales de ser condenatoria la sentencia, ésta amerita una penalidad, y referente a las penas Ríos Martín al citar a *Ferrajoli*, asegura "...que es sin duda la historia más horrenda e infame para la humanidad, aún más que la historia de los delitos, porque son más despiadadas y más numerosas que las violencias producidas por los delitos esto, porque el delito puede ser ocasional y a veces impulsivo u obligado, pero la pena siempre es programada, consiente y organizada por muchos frente a uno..."¹⁸⁴. Una sentencia que es motivada más por rapidez que búsqueda de la justicia ¿Será acorde con los principios y finalidades del sistema acusatorio y oral? Porque en la exposición de motivos se asegura que el sistema de justicia penal mexicano, tras la reforma de 2008 modificó la orientación político filosófica de nuestro sistema y, las razones para dicha modificación fueron; la falta de garantías frente al delito, la complejidad y lentitud de los procedimientos, exceso de trámites, la deficiente coordinación y

¹⁸³ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., *passim*.

¹⁸⁴ Ríos Martín, Julián Carlos, op. cit., p. 93.

operación de diversos órganos, pero sobre todo la corrupción.^{185 y 186.} Por tanto, el cuestionamiento planteado se puede dirigir si es la rapidez en sentido negativo.

Conforme lo que señalan la exposición de motivos y el autor anteriormente citado, se tendría que buscar la justicia en los procesos en lugar de la rapidez y por ello, resulta necesario confrontar lo que se expuso y cuestionó con anterioridad, ya que según Ríos Martín y *Begné Guerra* aseguran que en aparentes libertades y derechos que nos otorgó ésta reforma en el enjuiciamiento penal, la aplicación de la ley penal continúa selectiva y discrimina a los más vulnerables.^{187 y 188.} Lo anterior se ve reflejado en el derecho penal ejecutivo pues, las penas impuestas a las personas que fueron vencidas en juicio "...se aplican en su mayoría a personas que carecen de formación, recursos económicos, habilidades emocionales y sociales, referentes familiares, entre otros."¹⁸⁹ Y Ríos Martín al citar a Gallego Cabrera en una investigación realizada a 5,000 (cinco mil) presos asegura que de las personas que fueron condenadas, tienden a agravar sus problemas de base, y no hay eficacia en la prevención de futuros comportamientos delictivos (reinciden),¹⁹⁰ Por tanto, en el proceso penal por el análisis realizado, se pudiera señalar que se vislumbra injusticia social.

La persona que fue vencida en juicio y es condenada en aquellos delitos que amerite pena corporal, se les ha detectado según Ríos Martín una sensación permanente de peligro, porque el interno no está y no se siente seguro, además de un sentimiento de odio y una identidad que favorece la reincidencia puesto que la cárcel niega la sociabilidad humana, así también se reduce la intimidad del ser humano pues, el interno está sometido a un régimen totalitario donde reina la

¹⁸⁵ Cfr. Senado de la república y Cámara de diputados, "Reforma Constitucional de seguridad y justicia", México, 2015, pp. 8-29.
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf

¹⁸⁶ Cfr. Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y Política Criminal...*, cit., pp. 261-262.

¹⁸⁷ Cfr. Ríos Martín, Julián Carlos, op. cit., pp. 94-96.

¹⁸⁸ Cfr. Begné Guerra, Cristina, op. cit., pp. 111-182.

¹⁸⁹ *Ibidem*, pp. 126-165.

¹⁹⁰ Ríos Martín, Julián Carlos, op. cit., p. 94.

arbitrariedad,¹⁹¹ lo que se pudiera evitar si "...se diera una visión integral, con componentes para un sistema penal eficiente interrelacionado, solucionar problemas político criminales con una combinación de medidas pertenecientes a distintas partes del sistema y esto, en conjunto con las materias que forman el orden jurídico-penal..."¹⁹². Sin embargo, después de la reforma de 2008, concluimos que continúan problemas en el derecho penal sustantivo, adjetivo y ejecutivo.

El sistema de enjuiciamiento penal, se elaboró desde nuestra perspectiva y en análisis a este, para desahogar la carga procesal penal que tenía y, para solventar la saturación en general que se dio y da de antes y después de la reforma de 2008, se pondera la rapidez y agilidad en la solución de conflictos penales, mas no la constante búsqueda de la verdad y la justicia, éstas dos últimas usadas como discurso y no como ejes fundamentales del proceso penal acusatorio y oral, más podemos agregar que no nos encontramos en contra de las denominadas salidas alternas, pero si del uso excesivo y abusivo por las partes procesales que se le puede llegar a dar a ellas, sobre todo en el denominado procedimiento abreviado. A ésta reforma penal le hizo falta desde nuestro punto de vista, una reforma penal en el derecho penal sustantivo y ejecutivo, y solamente fue acompañada por la Reforma Constitucional de 10 de junio de 2011.

¹⁹¹ *Ibíd*em, pp. 101-132.

¹⁹² Schone, Wolfgang, "La Ciencia Penal y La Política Criminal en el Umbral del Siglo XXI", *Coloquio Internacional*, México, INACIPE, 1996, pp. 27-28.

7. Política criminal y la reforma de 10 de junio de 2011.

Con la reforma en el tema de Derechos Humanos, se modificaron los artículos; 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105,¹⁹³ y en cuanto de materia penal se trata los artículos 1 y 18, en los últimos artículos mencionados, desde los saberes político criminales y penales, presentan desde nuestra visión diversas problemáticas, ya que en el sistema jurídico se continúa con los denominados derechos penales de excepción o especial, y en definitiva pondera el castigo por sobre los promovidos Derechos Humanos por lo siguiente:

El artículo primero Constitucional transforma la denominación del Capítulo I, Título Primero para pasar a de las garantías individuales a, de los Derechos Humanos y sus garantías, se reconoce constitucionalmente a los Derechos Humanos contenidos en tratados internacionales al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental, también se dispone que las normas relativas a Derechos Humanos se aplicarán de conformidad con los tratados internacionales, esto para favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, así mismo y además se establecen las obligaciones de realizar las interpretaciones conforme a tratados, también se prevé la aplicación del principio pro-persona, por el que todas las autoridades que aplican la ley, quedan obligadas a preferir aquella norma o, aquella interpretación que mejor proteja al ser humano.

De lo expuesto se dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, y tratándose de un mandato integral, esto no solamente está dirigido a todas las autoridades, sino que la obligación abarca los diversos ámbitos de la actuación pública pues, es un mandato para transformar el desempeño diario de las autoridades y se consagran los principios de universalidad,

¹⁹³ Secretaría de Gobernación, “¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos”, México, 2016, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tus-derechos>

interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos como fundamento de la actuación pública. Por último, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos y por ello, el contexto mexicano versará sobre la suma protección de la sociedad sean o no, probables responsables de hechos ilícitos e incluso, al ser comprobados dichos hechos serán acreedores de dichos derechos.

Todo lo expuesto proviene principalmente del expediente 912/2010, resuelto en julio de 2011, producido a raíz de la sentencia de la corte interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco, en ella se determinó que las sentencias emitidas por la corte en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y, las pronunciadas en contra de otros países se constituirían como un referente orientador, también se decidió que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema de control constitucional y convencional en México, se pasa del modelo concentrado a uno difuso o híbrido. Por último se sostuvo que “...todas las violaciones a los Derechos Humanos debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria o civil, nunca por la militar.”¹⁹⁴ Y por todo lo expuesto ¿Por qué razón existe un derecho penal especial y aplicado con excepcional rigor? Como el de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Una vez expuesto lo anterior, verificamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero párrafo segundo, considera el llamado principio pro-persona, el cual refiere que las normas relativas a los Derechos Humanos se deberán interpretar de conformidad con lo que emane de la Constitución, pero también con los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, en ello debe ponderar una interpretación al favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia, esto es las normas se

¹⁹⁴ Morales Sánchez, Julieta, “Reforma Constitucional de Derechos Humanos: hacia un nuevo derecho en México”, *Programa Universitario de Derechos Humanos - PUDH UNAM*, número 19, 2014, <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>

deben interpretar siempre con lo que más favorezca al ser humano, si hay dos o más principios que aplicar a un caso en específico, el juzgador deberá elegir aquella que más le convenga a la persona, y desde nuestra perspectiva este principio (pro-persona) fue en varios sentidos, la piedra angular de la reforma de 2011, entonces ¿El principio pro-persona está por encima del derecho penal especial aplicado con excepcional rigor? ¿Pondera en casos de delincuencia organizada?

El principio pro-persona debe incluso primar dentro de los tratados internacionales que México haya firmado, y como se mencionó en caso de conflictos entre principios emanados de la Ley Fundamental, debe ponderar aquel que más beneficie a la persona, sin embargo, la Constitución contempla un derecho penal especial, y sucede por querer contener a la delincuencia organizada en los artículos 16, 18 y 20, lo que desde nuestra perspectiva, pone en duda o nos hace suponer que no es cierto que se prioricen los derechos fundamentales, esto al relativizar los mismos en los casos especiales. Al contemplarse este específico grupo de delincuencia con la finalidad de proyectar mayor contundencia y efectividad en materia penal, relativiza (mas no vulnera) cualquier principio que verse sobre los derechos fundamentales por lo tanto, conforme los cuestionamientos planteados anteriormente, el derecho penal especial aplicado con excepcional rigor, supera el discurso emitido de los Derechos Humanos por el Estado, porque la persona que pertenezca a la delincuencia organizada será tratada como enemigo.

Pero, si retomamos el caso Radilla Pacheco, que se derivó en 1974 precisamente del abuso de autoridades que facultó la ley, y ahora ejemplificaríamos con casos de delincuencia organizada que, conforme el tratamiento que le otorga nuestra Ley Fundamental, relativiza las libertades de las personas entonces, se puede visualizar claramente el denominado doble discurso, ya que por un lado se argumenta la ponderación de los Derechos Humanos por sobre cualquier circunstancia y, por otro lado la mano dura contra la delincuencia organizada, la cual elimina en el artículo 18 de nuestra Constitución, cualquier

tratamiento de criminología clínica en la cárcel. No conformes en el derecho penal contra la delincuencia organizada, se instaura también en los preceptos 16 y 20 Constitucional que le otorgan a leyes secundarias y autoridades, toda facultad de intervención y persecución a este sector delincencial y esto, con el más alto ejercicio de violencia estatal.

Finalmente, ¿Cuántas libertades se sacrifican por la seguridad pública y cuántos Derechos Humanos simbólicos se ostentan en el marco legal? Ello implica después del análisis político criminal, pocos avances y más retrocesos que no nivelan los índices de criminalidad en México, además de dejar palpable el hecho conforme las estadísticas recolectadas y señaladas anteriormente,¹⁹⁵ que va en incremento la criminalidad y, que las ciencias penales adquieren nuevas problemáticas que no solucionan o lo hacen a medias y esto, porque la delincuencia es experta para encontrar caminos para evadir las responsabilidades penales. Lo anterior deviene conforme los análisis elaborados en el presente, por probables actos de corrupción que hacen factible delinquir, además del constante conflicto antagónico entre pensamientos doctrinales que, buscan a toda costa ostentar razones, protagonismo y superar a quienes se les contraponen, más la escasa producción científica que concluye en querer hacer sinergia con ideas opuestas sin la más mínima atención otorgada a la disciplina que construye al derecho penal.

Conforme el estudio realizado, nos da como resultado la observación de tendencias a solucionar problemas de criminalidad en México, y podemos agregar que se producirían resultados positivos si se aplican acciones sobre causas reales, éstas pueden conocerse a través del estudio político criminal, pero es necesario abrir los parámetros de investigación dentro de las acciones en materia de prevención y represión del crimen o delito por ello, es imprescindible abordar bajo un análisis metodológico y, un estudio estadístico para medir lo más funcional y justo el problema que se pretenda tratar por ello, podemos agregar que sí de justicia se trata, nos parece viable que sí existe una excepción o, una aplicación

¹⁹⁵ Ríos Martín, Julián Carlos, op. cit., p. 94.

represiva especial y violenta del derecho penal a la delincuencia organizada, también debería haber una aplicación represiva especial y violenta del derecho penal sobre males delictivos más profundos en México como por ejemplo; la corrupción e impunidad.

CAPITULO II

CRIMINOGENESIS, CRIMINODINAMICA Y CRIMINALIDAD DEL SIGLO XXI EN MÉXICO

1. Incidencias delictivas en México, análisis sobre un estudio cuantitativo para conocer la criminalidad en el país.

A. Definición de las incidencias delictivas para un estudio de criminalidad en el contexto mexicano.

Las incidencias delictivas “...se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas y federación...”¹⁹⁶. Esto sobre delitos del fuero común y federales. Definido el concepto, resulta necesario un estudio y análisis de la criminalidad en México a través de dichas incidencias, esto porque observamos en nuestro primer capítulo conceptos de especialistas en la materia y, concluimos que la política criminal, ante todo el principal problema que busca resolver es el fenómeno de la criminalidad y ello, a través de acciones. Se deben encontrar soluciones a la criminalidad de México, para ello se debe conocer y comprender aquellos factores que la producen y para concretar lo antes señalado, primero debemos observar como principal cuales son los delitos que más inciden en México y así mismo, nos cercioraremos de entrada, si dicha criminalidad va en aumento o no conforme datos para ostentar un parámetro real.

Por ser México el espacio de análisis en el presente, nos debemos apoyar de diversas teorías y conocimientos que, aun no emanan de política criminal necesariamente, existe la certeza que producen resultados positivos y podrán resolver problemáticas del país que, de igual manera en cuanto al tiempo, se hará

¹⁹⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Definición de incidencias delictivas.”, *Gobierno de México*, México, 20 de enero de 2023, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia#:~:text=La%20incidencia%20delictiva%20se%20refiere,Generales%20de%20las%20entidades%20federativas>

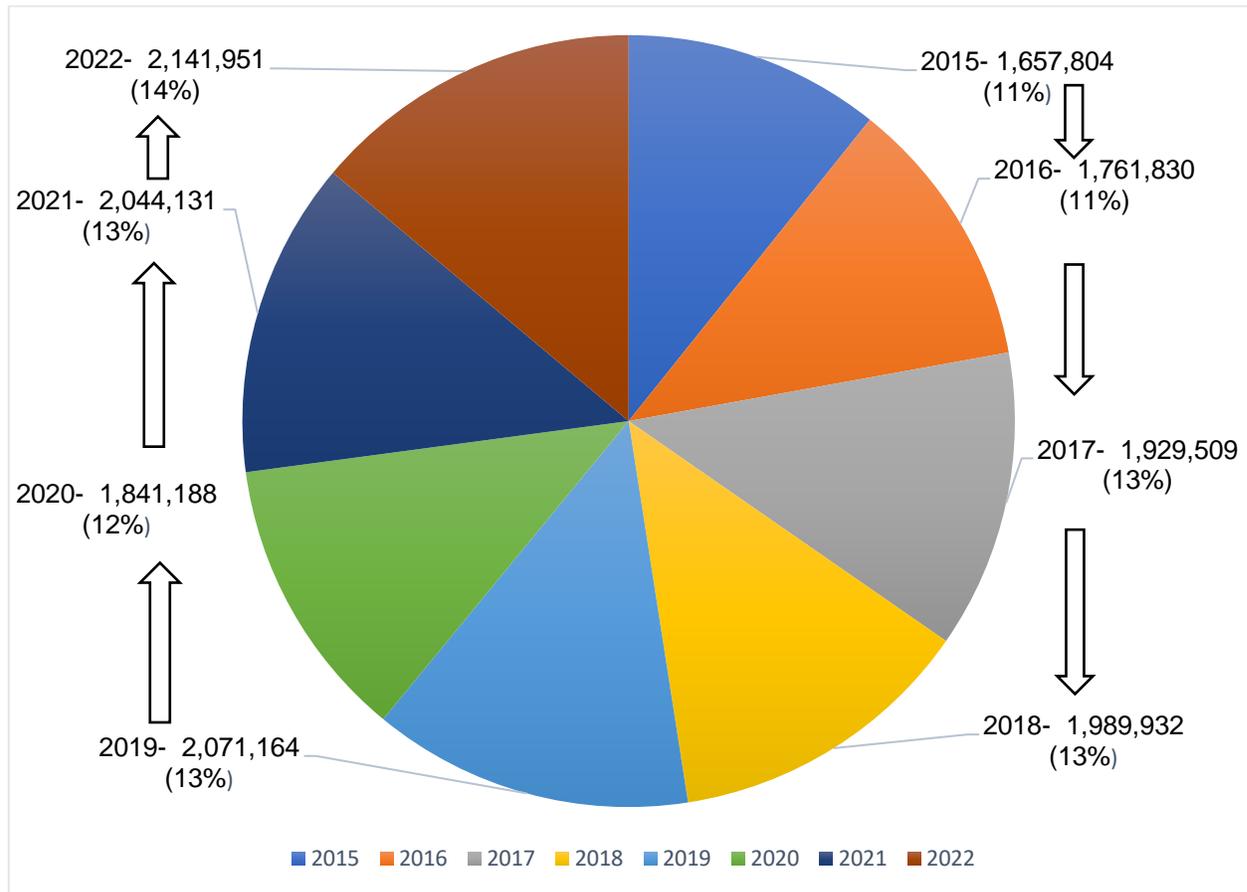
un análisis sobre el contexto de la fecha actual hasta algunos lustros atrás, pero a su vez se tomaran en cuenta conocimientos actuales como aquellos considerados atemporales y esto es, que han sustentado soluciones a problemas de criminalidad en diversas épocas, porque no debemos olvidar que los sectores delictivos han existido desde siempre y, que han acompañado a la humanidad desde entonces por ende, al encontrar múltiples formas de manifestarse, llegan a validar herramientas metodológicas también atemporales pues, de lo que no debería quedar en duda y por el contrario constatar certeza, es que el trabajo se encamina a soluciones con base en la teoría, para resultados positivos en la práctica.

B. Medición sobre datos estadísticos, gráficos, tablas comparativas y cifras oficiales de las incidencias delictivas en México.

Para recabar las incidencias de criminalidad, nos versamos en la información oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, esto en sus apartados de incidencias delictivas y así mismo, en los datos de estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con ello al cotejarlos creemos que obtendremos resultados loables, e ir más allá de lo que en la actualidad se ha logrado, porque es necesario medir el número de incidencias delictivas, para saber contra que patrimonio se efectuaron los hechos delictivos, el tipo de hecho delictivo, el delito que ostenta mayor número de incidencias y, la modalidad con que se catalogó el hecho según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y agregamos que el evaluar los daños en propiedad del patrimonio derivado de los bienes jurídicos afectados, nos puede orientar para conocer la criminodinámica y así, profundizar en la criminogénesis para finalmente comprender las causas y no solamente los efectos de la criminalidad.

En el sentido mencionado, sírvase para los intereses del presente exponer las tablas comparativas que contienen cifras oficiales y datos estadísticos de las incidencias delictivas en nuestro país, las cuales agregamos serán en mayor sentido, nuestro apoyo para desarrollar el estudio.

a. Medición total del número de incidencias delictivas del fuero común.

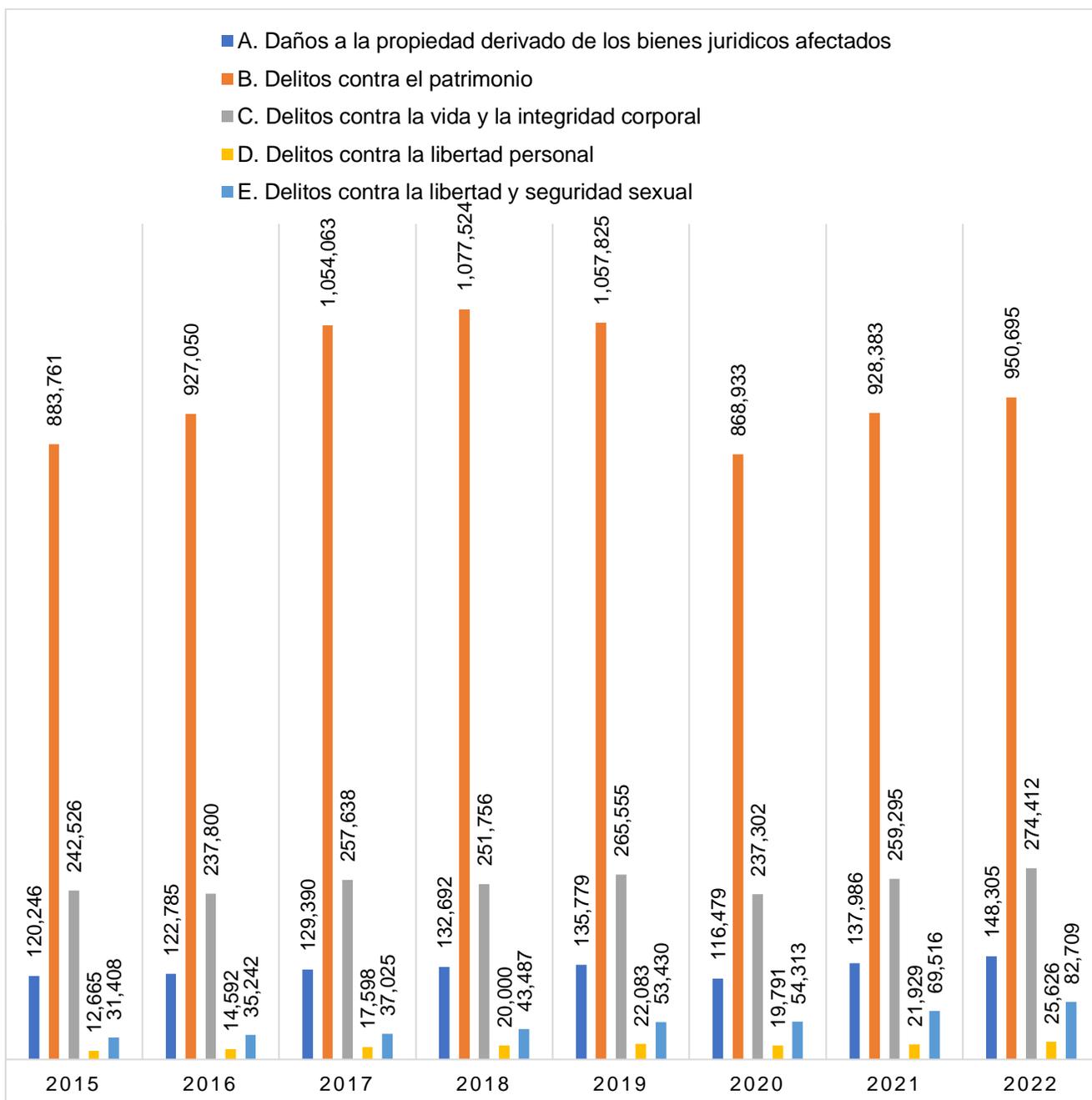


197

Del año 2015 al 2016 las incidencias delictivas aumentaron en 104, 026 (más 6.27 %). Del 2016 al 2017 aumentaron en 177,667 (más 9.51%). Del 2017 al 2018 aumentaron en 60,423 (más 3.13%). Del 2018 al 2019 aumentaron en 81,232 (más 4.08%). Del 2019 al 2020 disminuyeron en 229,976 (menos 11.10%). Del 2020 al 2021 aumentaron en 202,943 (más 11.02%). Del 2021 al 2022 aumentaron en 97,820 (más 4.78%).

¹⁹⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Incidencias delictivas del Fuero Común, nueva metodología.”, *Gobierno de México*, México, 20 de enero de 2023, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia#:~:text=La%20incidencia%20delictiva%20se%20refiere,Generales%20de%20las%20entidades%20federativas>

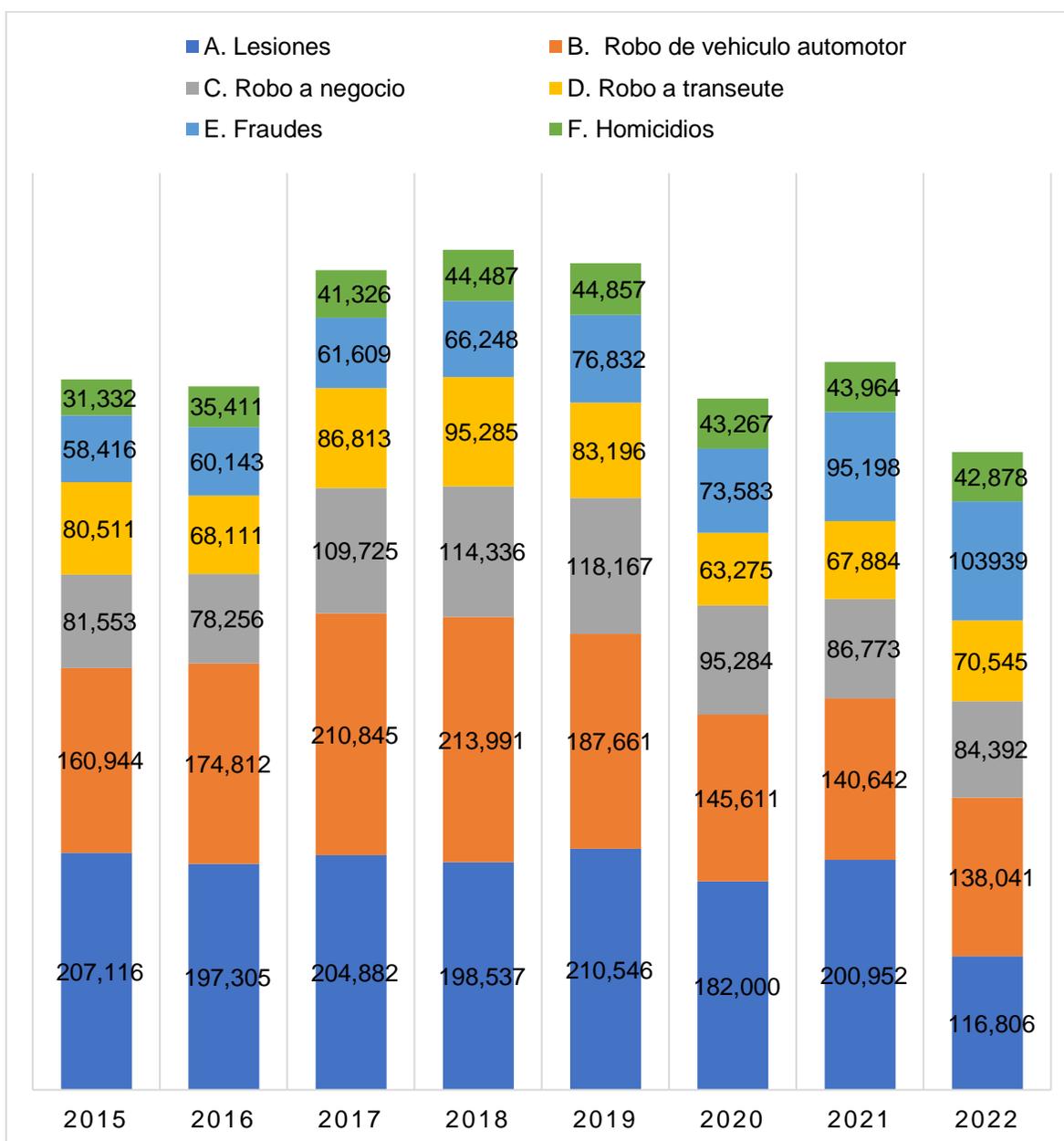
b. Incidencias delictivas por la agrupación de los delitos por el tipo de bien jurídico afectado.



198

¹⁹⁸ Ídem.

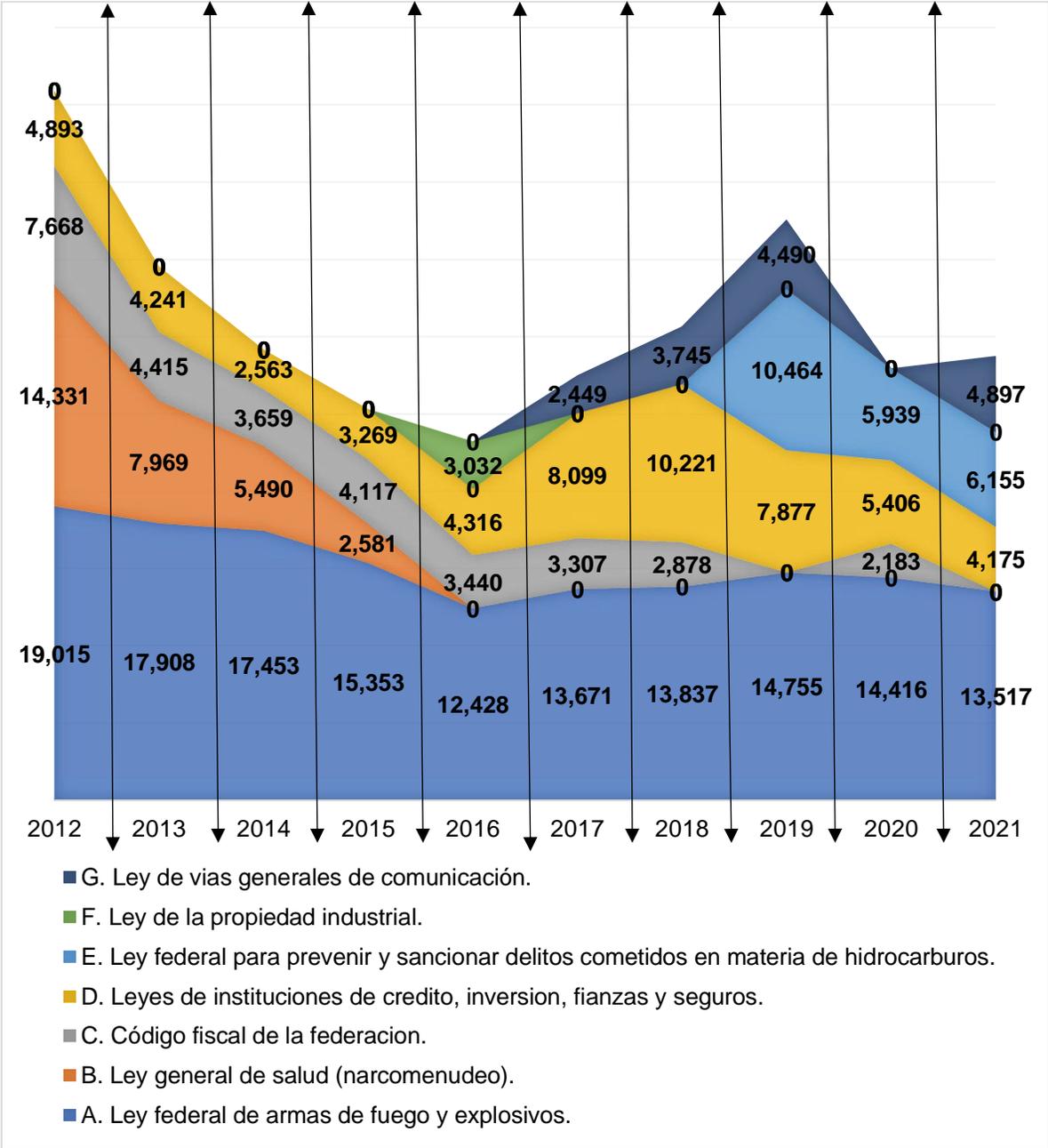
c. Medición de los delitos en particular del fuero común que mayores incidencias delictivas e impacto social representan.



199

¹⁹⁹ Ídem.

d. Medición de incidencias delictivas del fuero federal esto, conforme los Códigos y Leyes que mayor número presentan en datos oficiales.



200

²⁰⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Incidencias delictivas del Fuero Federal, nueva metodología.”, Gobierno de México, México, 20 de enero de 2023, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-federal?idiom=es>

Para complementar las estadísticas expuestas con anterioridad y conforme los parámetros con los que hemos medido, según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados que más incidencias delictivas presentan en el fuero común de 2015 a 2022 son el Estado de México, Ciudad de México, Baja California, Jalisco y Guanajuato.²⁰¹ El delito de robo es en particular, el ilícito que mayores incidencias presentan, lo anterior sin contemplar la denominada cifra negra la cual de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cifra negra representa “...todos los actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa o investigación y por tanto, no figuran en ninguna estadística.”²⁰² En la actualidad la cifra negra en México, es analizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

e. La cifra negra, el INEGI, la percepción de inseguridad de la sociedad, las conductas antisociales, los delitos y las autoridades en México.

Es importante señalar que el INEGI versa sus estadísticas conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), y según este en 2015 el 63.0 de los delitos no se denunciaron por causas atribuibles a la autoridad, el 36.4 por causas no atribuibles a la autoridad y, el 4.8 porque el fiscal no decidió abrir una carpeta de investigación o iniciar una averiguación previa.²⁰³ Con lo anterior, logramos rescatar la percepción social en México referente a sus autoridades y no es nada alentadora, puesto que ellas son el principal pilar en el que se debe apoyar la ciudadanía, y en el año 2016 el 62.4 de las y los ciudadanos no denunciaron hechos delictivos por causas atribuibles a la autoridad, en 2017 el 64.5, 2018 el 63.2, en 2019 el 63.2 por la misma causa

²⁰¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Incidencias delictivas del fuero común...”, cit., 20 de enero de 2023.

²⁰² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cifra negra, Glosarios y tabuladores”, *INEGI*, 20 DE ENERO DE 2023, <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=cifra+negra>

²⁰³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cifra negra, por año según causa”, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, México, 2022, <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

(atribuible a las autoridades mexicanas), la sociedad no denunció hechos delictivos.²⁰⁴ Por lo expuesto y hasta ahorita, queda claro que la mayor taza de la cifra negra esto es, más de la mitad de los hechos delictivos en México no se denuncian por causas atribuibles las autoridades mexicanas.

Para complementar las cifras expuestas, señalamos que la sociedad mexicana conforme los datos de instituto no se siente segura y por ende no funciona la seguridad pública, esto ya que en 2011 el 69.5 de la población se sentía insegura, en 2012 el 66.6, en 2013 el 72.3, en 2014 el 73.3, en 2015 el 73.2, en 2016 el 72.4, en 2017 el 74.3, en 2018 el 79.4, en 2019 el 78.9 y en 2020 el 78.6,²⁰⁵ con lo que nos hace concluir que más de la mitad de la población se siente insegura, y las conductas antisociales por la que los mexicanos perciben tal inseguridad (de mayor a menor la percepción), con un 65.5 el consumo de alcohol en la calle, el 48.1 consumo de drogas, el 43.5 en robos frecuentes, el 31.6 disparos de armas de fuego, pandillerismo 27.4, riñas entre vecinos 23.5, homicidios 21.1, venta ilegal de alcohol 20.2, venta de productos pirata 16.6, extorciones 14.2, invasión de predios 13.8, secuestros 11.7, prostitución 5.9.²⁰⁶ Lo señalado, es referente a conductas antisociales que pudieran ser faltas o delitos si la conducta se encuentra tipificada.

Dentro del tema de la autoridad que se encarga de la seguridad, en ello según la percepción ciudadana, las autoridades más efectivas o que mayor confianza ostentan son con 50.6 la marina, 44.9 al ejército, 14.8 la policía federal, 12.9 procuraduría general de la república o en la actualidad fiscalía general de la

²⁰⁴ *Ibídem, in fine.*

²⁰⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Distribución del porcentaje de la población de 18 años y más, por entidad federativa según percepción de la inseguridad en su entidad federativa, entre marzo y abril”, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, México, 2022, https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/#Informacion_general

²⁰⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Población de 18 años y más, por tipo de conducta delictiva o antisocial que ha atestiguado en los alrededores de su vivienda”, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, México, 2022, https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/#Informacion_general

república, 11.1 jueces, 11.1 policía ministerial o judicial, 9.4 fiscales y procuradurías o fiscalías estatales, 8.2 policía estatal, 6.0 policías preventivas municipales, 5.5 policías de tránsito,²⁰⁷ y para complementar según la percepción ciudadana, las autoridades que consideran más corruptas son con 73.3 policía de tránsito, 70.1 jueces, 69.7 policía preventiva municipal, 65.9 ministerios públicos y procuradurías o fiscalías estatales, 65.7 policías estatales, 63.6 policía ministerial o judicial, 56.9 fiscalía general de la república, 58.2 policía federal, 24.4 ejército y 18.2 la marina,²⁰⁸ todo lo mencionado obedece a que las autoridades no satisfacen a la sociedad y en cuanto a ésta última, deberíamos tomar en cuenta las soluciones a las problemáticas que expresa a través de encuestas.

Conforme la crítica del párrafo anterior, las acciones que propone la sociedad mexicana para solucionar la criminalidad son con 50.5 mejorar el alumbrado público, 43.2 mayor patrullaje y vigilancia policiaca, 38.5 construcción y mantenimiento de parques y canchas deportivas, 25.3 operativos contra la delincuencia, 16.8 programas para que la ciudadanía denuncie, 20.3 mejorar el ingreso familiar, 16.3 atender el desempleo, 14.1 atención a jóvenes para disminuir la delincuencia, 11.5 combatir el narcotráfico, 11.1 combatir la corrupción, 10.2 policía del barrio para coordinar la seguridad de la colonia,²⁰⁹ de lo señalado nos encontramos parcialmente de acuerdo pues, si cambiaríamos de forma justificada el orden ya que por historicidad, abstracción, complejidad y por ostentar un mayor y profundo estudio, la corrupción es sin duda más complicada de tratar y por ello, se debe reaccionar ante ella de una manera más contundente por lo que la trasladaríamos en primera posición.

En cuanto al tema de corrupción y lo demás, nosotros instauramos otro orden, en el cual sería primero combatir la corrupción, después combatir el

²⁰⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia", *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, México, 2022, <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>

²⁰⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia...", cit., <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>

²⁰⁹ Ídem.

narcotráfico, atender a jóvenes para disminuir la delincuencia, atender el desempleo, mejorar el ingreso familiar, implementar un policía del barrio para coordinar la seguridad de la colonia, implementar programas para que la ciudadanía denuncie, elaborar operativos contra la delincuencia, construir y mantener parques y canchas deportivas, hacer mayor patrullaje y vigilancia policiaca y por último, mejorar el alumbrado público. Lo que falta en este apartado para conocer más el contexto mexicano en el tema de criminalidad, es hacer un análisis de las herramientas con las que se pretenden reaccionar ante la delincuencia por ello, necesitamos abrir un espacio referente a las leyes sustantivas penales en México, ya que sin duda en la actualidad es la herramienta más utilizada contra el fenómeno delincencial.

2. Los treinta y dos Códigos Penales de las Entidades Federativas y, las penas que proyectan heterogeneidad en el castigo sobre los mismos hechos. Problemas dogmáticos en realidades político criminales.

Para iniciar el estudio de las leyes sustantivas penales en México, primero debemos entender lo que es el delito, y ello se resolvió en el primer capítulo del presente, con una definición ecuaníme de *Zaffaroni*,²¹⁰ según éste delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable, y tras el análisis de los treinta y dos Códigos Penales Sustantivos, que pertenecen a las entidades federativas de México, llegamos a la conclusión que se sostienen teóricamente con base a las teorías finalista y causalista del delito, lo que conlleva a una abstracción jurídica que pudiera no ser funcional (debido al sustento ecléctico y contrapuesto de las mencionadas teorías), de tal manera que se puede llegar a formalismos que trastocan solamente la superficie de los problemas delincuenciales, ello sin penetrar en la realidad y menos en producir justicia, por tanto y en ese sentido *Prins* señala que en un inicio "...el hombre falto de una vista de conjunto, aprecia confusión y caos, lo que busca regular con la ley...."²¹¹. Pero en el transcurrir de la historia, se ha constatado que ese dominio de ideas no se logra con la sola regulación legal.

Señala a su vez el autor citado con antelación que "...en este dominio de ideas, ha encontrado el encadenamiento y la unidad de las fuerzas, ha comprendido que la solidaridad y el trabajo, representan en la humanidad el papel que el calor y el movimiento en el universo, le dan a esas ideas una influencia enorme en el estudio de la criminalidad."²¹² Sin embargo, en el Estado según *García Álvarez y Haro Reyes* la ley "...se emplea de manera unilateral por parte de juristas, al ser o tomar decisiones básicamente represivas y violentas, omiten las causas o factores que producen criminalidad al no poder combatirlo de manera

²¹⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl, op. cit., pp. 24-25.

²¹¹ Prins, Adolphe, *Criminalidad y represión. Ensayo de ciencia penal*, Chile, Ediciones Olejnik, 2018, p. 8.

²¹² Ídem.

social preventiva...”²¹³. Por lo tanto, además del uso de la legislación penal, es importante una serie de diagnósticos sociales y en específico, criminógenos que contemplan el conocimiento de la realidad social, porque como hemos constatado en el presente, el movimiento delincuenciales se modifica, evoluciona y se adapta fácilmente al contexto histórico.

Las críticas que se realizan a las legislaciones penales y al derecho penal, se pueden exhibir mediante el siguiente ejemplo, los 32 (treinta y dos) Códigos Penales buscan definir en su título o capítulo el robo, de esas definiciones la mayoría inicia en los términos de que comete delito de robo aquel o, quien comete el delito de robo es aquel, pero el Código Penal de Aguascalientes marca una excepción pues, señala en que consiste en su artículo 140 además, divide en tres fracciones la consistencia del tipo penal de lo que nos remite al primer elemento básico del delito, cual es la conducta, y al tener funciones teóricas del delito limitativas ya que “...la más importante función limitativa la lleva a cabo al interpretar las leyes penales manifiestas, y por ende, todo delito inicia ante todo, con una conducta humana.”²¹⁴ Y dicha conducta, debe definir en qué consiste el comportamiento humano sea voluntario o no, y siempre debe ir encaminado a una acción u omisión aun no sea la finalidad con que se pretende ejecutar.

Retomemos el Código Penal de Aguascalientes en cuanto a su artículo 140 y a la conducta, y ésta es por acción u omisión, de acuerdo con *Zaffaroni* “...la conducta es el género y las tres características particulares son las que permiten definir la especie, esto es el delito. Por ende, la conducta tiene tres elementos y primero; es un acto positivo o negativo (acción u omisión), segundo; un resultado y tercero; una relación de causalidad entre el acto y el resultado.”²¹⁵ Por tanto, debemos validar al Código Penal de Aguascalientes al explicar en qué consiste la

²¹³ Del Arenal Martínez, Vicente Roberto, “Prologo”, en García Álvarez, Martha Fabiola y Haro Reyes, Dante Jaime (coords.), *Criminalidad en México enfoque criminológico*, México, Editorial Flores, 2019, p. XLII.

²¹⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de derecho penal parte general*, 2a. ed., Buenos Aires, Ediar, 2007, pp. 287-292.

²¹⁵ *Ibidem*, pp. 312-313.

acción, y así también en la descripción del tipo penal, ya que al relacionar el resultado y el nexo causal con la acción, producen en la descripción típica la incorporación del comportamiento humano que al generar un resultado, con ello se instaura el primer elemento del tipo penal (la acción) y por lo tanto, sí la ley espera una conducta de un individuo y éste la realiza o no, es cómo debe explicarse el Código en cuanto a su consistencia, y así cumplir con las expectativas teóricas con las que se sostiene. Lo señalado es muy complicado que vuelva a ocurrir en los demás artículos de los 32 Códigos Penales analizados.

El Código antes mencionado, cumple en ese apartado con las expectativas de claridad al definir una conducta, pero las problemáticas a la que llegamos tras análisis de los Códigos Penales es que "...no es posible articular una respuesta penal que de forma genérica, sirva para tratar la peligrosidad de cada uno de los tipos criminológicos que existan."²¹⁶ Porque existen formas de operar que ostentan mucha diversidad, a tal grado que la ley penal no pudiera llegar a tener alcance sobre el delincuente, y aun cada delito conlleva una pena, y ésta es transformada en castigo, en la cual lo más represiva en la actualidad es la prisión en México, debemos de recordar que el ambiente es un factor importante donde se pueden producir o no delincuentes, ambientes que no son inherentes a las penas o castigos de forma inicial, sino de manera directa inherentes a los inhibidores para cometer o no hechos delictivos por ello, si bien no se puede articular respuestas genéricas de manera legal a todos los tipos criminógenos, sí se puede trabajar con los inhibidores de esos tipos de peligrosidad.

Cierto es que para los tipos de peligrosidad, la pena como prevención general positiva o negativa es un inhibidor natural, pero en el medio donde se encuentran necesidades de toda índole y un deseo de supervivencia, se tiene que valorar sí ese inhibidor es efectivo o, cuanto menos si la ley penal pondera sobre dichas necesidades, porque *Prins* asegura que en el ambiente de la delincuencia "...se percibe la ley de la criminalidad, porque el crimen no es un fenómeno

²¹⁶ Lledo Benito, Ignacio, *Formas específicas de criminalidad*, Madrid, Editorial DYKINSON, s.a., p. 142.

individual, sino un fenómeno social. La criminalidad se forma de los elementos mismos de la humanidad; no es trascendente, sino inmanente...”²¹⁷. Si la criminalidad coexiste bajo sus propias leyes, y si éstas son impuestas por la misma sociedad criminal, poca importancia puede llegar a tener la ley y no se genera una conciencia colectiva ante la amenaza estatal, tal es el caso del Estado de México, ya que es una de las entidades federativas que ostenta un Código Penal endurecido pues, contempla la prisión vitalicia (artículos; 23, 68, 94 párrafo segundo, 242 fracciones; II, III, IV y V, 266, 274, 281 fracción; VIII, y 290 fracción IV), y aun así es la entidad federativa con más incidencias delictivas.

La amenaza penal no produce necesariamente un inhibidor favorable para que no se cometa el ilícito, y esto sucede porque el ser humano sometido a leyes generales, se encuentra en condiciones de vida desfavorables para sus objetivos, y la normativa penal en México no es exacta, percibimos problemas técnicos y jurídicos en cuanto a su contenido y estructura, por ende para una interpretación dogmática acorde a lo que señalamos, y al dejar de lado el hecho de que más de cuatro Códigos Penales no le pongan acento a la palabra Código y que, sean constantemente repetitivos en sus definiciones, como el de Chiapas en sus artículos 270 y 277, y suscribir supuestos y modalidades de robo fuera de sus títulos o capítulos, debemos dejar en claro que en cuanto a la amenaza penal, su máxima representación se encuentra en sus penas, y aun así las incidencias van en aumento, el Código Penal de Coahuila es muy específico con sus agravantes en el robo, así mismo el Código Penal de Jalisco, del Estado de México y Nuevo León, este último en cuanto al robo equiparado y, los inhibidores de la pena no surten los efectos mínimos esperados correspondientemente.

El interés que guardan los Códigos Penales en México con las penas, Ríos Martín al citar a *Ferrajoli*, aseguraron “...que es sin duda la historia más horrenda e infame para la humanidad, aún más que la historia de los delitos, porque son más despiadadas y más numerosas que las violencias producidas por los delitos, esto, porque el delito puede ser ocasional y a veces impulsivo u obligado, pero la

²¹⁷ Prins, Adolphe, op. cit., p. 9.

pena siempre es programada, consiente y organizada por muchos frente a uno...”²¹⁸. Las penas de prisión ponderan en los Códigos Penales de las Entidades Federativas, y referente al tiempo de prisión, por ejemplo los Códigos Penales en cuanto al delito de robo que ostentan menor tiempo son; el de Chiapas con tres meses de prisión en su artículo 270 fracción I, el de Guerrero con dos meses en su artículo 191 fracción I, el de Nayarit con tres meses de acuerdo al artículo 380 fracción I, el de Sinaloa con tres meses según su artículo 203 fracción I, el de Sonora con un mes de acuerdo a su artículo 305, el de Tabasco con tres meses según con su artículo 175 fracción I, el de Tamaulipas con dos meses de acuerdo con su artículo 402 fracción I y, el de Veracruz con tres meses según su artículo 202.

De acuerdo al párrafo anterior, estos serían los Códigos con las penalidades mínimas de menor tiempo de privación de la libertad por el delito de robo, en cuanto a los demás Códigos, la penalidad mínima que manejan en su mayoría es de seis meses de prisión. Ahora bien, los Códigos penales de las entidades federativas mayormente endurecidos esto es, con las penalidades más elevadas de privación de la libertad en cuanto al mismo ejemplo, que es el delito de robo son los de Colima con 20 años, Hidalgo con 20 años, Jalisco con 20 años, Estado de México contempla 70 años sí al que le robaron muere en el hecho, Michoacán con 25 años, Morelos con 25 años, Oaxaca con 25 años, Yucatán con 20 años, Quintana Roo con 18 años, Veracruz con 20 años y Querétaro con 16 años. De lo expuesto, no debemos descartar las denominadas agravantes pues, en las penalidades se pueden llegar a sumar más años de prisión.

Sí en las agravantes ponemos como ejemplo nuevamente al delito de robo, en el Código Penal de Aguascalientes sus penas en el delito de robo van de 6 meses a 10 años y, se puede incrementar hasta en una mitad sí el supuesto así lo marca, de igual manera el Código Penal de Chiapas que por agravantes se puede incrementar la pena de prisión por 7 años más, todos los Códigos Penales cuentan con agravantes que incrementan las penas de prisión pero ¿Cuál de

²¹⁸ Ríos Martín, Julián Carlos, op. cit., p. 93.

estos Códigos en el delito de robo contemplan atenuantes? De los treinta y dos Códigos Penales de las Entidades Federativas, los de Baja California, Baja California Sur (excluyentes), Colima, Nayarit, Nuevo León, Puebla (exoneración), Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Zacatecas (estado de necesidad), la ostentan en cuanto al robo, por ende, son más las denominadas agravantes que las llamadas atenuantes, y los índices de criminalidad en cuanto al robo van en aumento de 2015 al 2022.

Al poner como ejemplo al delito que mayores incidencias presenta, ostentamos claridad que la amenaza penal no surte los efectos de inhibir a las personas, por ello debemos tener en claro lo que señala *Prins* al distinguir un grupo en el que la inclinación al crimen es cierta, otro en el que es dudosa y un tercero en el que es nula o muy escasa, pues en las divisiones se aproximan los resultados respecto de aquellas masas que la componen,²¹⁹ esto es que la criminalidad en el Estado de México, así como en las otras entidades federativas “...se suele ver fácil, factible y oportuno cometer ilícitos pues, se aprovechan los puntos débiles de las entidades federativas del Estado y además, la sustracción de la acción de la justicia penal es viable, ya que solo basta trasladarse de una entidad a otra...”²²⁰. Por ende, no debe existir tanta heterogeneidad en las leyes penales de México, porque es imposible inhibir a las personas con la amenaza penal si la desconocen y es así, por la pluralidad de criterios, definiciones, castigos con y sin agravantes que emanan de treinta y dos leyes locales, con ello concluimos que el endurecer leyes no garantizan la no comisión de delitos.

Nosotros al igual que *Hassemer* y Muñoz Conde, consideramos que los problemas de criminalidad en México principalmente se deben a que la dogmática jurídico penal, se aleja de la realidad criminal ya que “...la teoría y la práctica jurídica que no conozca tanto, a la hora de crear, como de interpretar y aplicar las

²¹⁹ Prins, Adolphe, op. cit., p. 20.

²²⁰ García Álvarez, Martha Fabiola y Haro Reyes, Dante Jaime “Introducción”, en García Álvarez, Martha Fabiola y Haro Reyes, Dante Jaime (coords.), *Criminalidad en México enfoque criminológico*, México, Editorial Flores, 2019, p. XLV.

normas, la realidad a la que las mismas se refieren, están destinadas al fracaso y es posible que el conflicto se solucione al margen de las normas jurídicas...”²²¹. Si bien es cierto, las normas regulan conductas lesivas para la sociedad, pero los problemas que emanan de fondo son por factores que impulsan a la conducta humana a delinquir, y estos pueden ser complejos, multifactoriales y requieren un estudio más profundo del que hasta ahora se le ha otorgado pues, es en muchos sentidos, la importancia de invertir esfuerzos para solucionar los problemas del origen de criminalidad en el país por ello, urgen nuevos saberes normativos y empíricos.

Sí no se continúa con una renovación dogmática a través de conocimientos referentes a la conducta criminal no podremos “...evitar la ceguera frente a la realidad que muchas veces tiene la regulación jurídica, el saber normativo debe ir acompañado, apoyado e ilustrado por el saber empírico es decir, por conocimientos sociológicos, económicos, psicológicos, antropológicos y criminógenos, esto, para estudiar el comportamiento humano en sociedad...”²²². Porque en la realidad mexicana, ya no se puede negar la colaboración de disciplinas para resolver problemas criminales, ya que aseguran *Hassemer* y *Muñoz Conde* que la criminología es el conocimiento empírico de la criminalidad,²²³ por ello debe existir la necesidad de colaboración y comunicación entre unas y otras disciplinas, y no encerrarse en conocimientos que únicamente provengan del derecho penal pues, es obvio que este último no ostentan ningún monopolio del trato criminal de lo contrario, no existiera la criminología, criminalística, política criminal o, la sociología jurídico-penal.

²²¹ Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, *Introducción a la criminología y a la política criminal*, Valencia, Tirant lo Blanch Libros, 2012, p. 18.

²²² *Ibidem*, pp. 18-19.

²²³ *Ibidem*, p. 19.

3. Causas y efectos de la criminalidad en México, estudios multidisciplinarios e interdisciplinarios versados en criminogénesis y criminodinámica.

A. El delincuente y los factores que lo dirigen al origen y proceso criminal.

un estudio de los factores que dan el origen y el proceso hacia la criminalidad.

El estudio multifactorial en el presente, se debe dirigir a la importante relación que tiene la ciencia con los hechos y los problemas, ya que de lo contrario solamente se argumentaría por solamente incrementar el acervo teórico, por ende

en nuestro estudio se tiene que tomar al derecho, al mismo tiempo como hecho y como regla, esto en conductas y normas, para que en una síntesis, exista la capacidad de dar razón de ser a todos los fenómenos jurídicos, porque es importante entender que el derecho es una realidad compleja y no sólo bidimensional (hecho y norma), sino en realidad es tridimensional, ya que implica un hecho integrado por una norma, y esto en razón de un valor a realizar, tal y como lo ha señalado *Reale*,²²⁴ por lo tanto, es necesario enfrentar el problema de criminalidad desde una visión amplia pues, un solo enfoque no funcionaría para los propósitos del presente, y esto porque Rodríguez Manzanera asegura que "...la delincuencia es un fenómeno que procede de un medio específico. El delincuente es un tipo particular y el delito es un comportamiento diferente a las demás conductas humanas, por tanto hay delincuencia y delitos, porque hay delincuentes"...²²⁵. Si observamos la superposición que argumenta el autor, suponemos que podemos ostentar claridad con los conceptos a estudiar.

Rodríguez Manzanera asegura también que para poder estudiar la criminalidad, es necesario la intervención de la demografía, la historia, la etnografía, la psicología social, la estadística, la economía y en sí, la intervención de diversas disciplinas, Porque se trata de un análisis global del fenómeno

²²⁴ Reale, Miguel, "El término «Tridimensional» y su contenido", *Fundamentos do direitos*, Dialnet, Sao Paulo, p. 6. *Dialnet-ElTerminoTridimensionalYSuContenido-5085302.pdf*

²²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología Clínica*, 10a ed., México, Editorial Porrúa, 2019, p. 134.

criminal,²²⁶ pero nosotros creemos que para el estudio criminal, es imprescindible conocer la criminogénesis y criminodinámica de la delincuencia en México principalmente, la criminogénesis es "...el estudio del origen o principio de la conducta criminal. Por extensión, podemos considerar la criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial, y la criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial, es el camino del crimen, el *iter criminis*."²²⁷ Ambas definiciones se encuentran relacionadas ya que los elementos de la primera detallan la segunda.

En este momento y conforme lo definido en cuanto a criminogénesis y criminodinámica, es necesario hacer la siguiente pregunta de investigación ¿Por qué es tan factible que las personas delincan en México? Una respuesta si tomamos como ejemplo el delito de robo, al ser según *MC Donald* "...el delito más común y difícil de corregir, porque el espíritu que domina en la vida actual es el utilitarismo, y su forma más poderosa la tendencia comercial, y el robo se adquiere por lo general muy gradualmente, por ésta razón es la forma más desarrollada y más persistente del delito."²²⁸ Por tanto, según el autor citado con antelación, un ladrón por lo general será incorregible, ya que se encuentra continuamente expuesto a la tentación, y ésta última sería un factor indispensable en este delito (robo), y será en cualquier lugar pues, el ladrón conservará la costumbre.²²⁹ Por lo expuesto, la criminogénesis nace por la relación que guarda el sujeto con el ambiente que le influye, además de las tendencias sociales y biológicas que ostente, y en cuanto a la criminodinámica se le puede adjudicar a la forma en que gradualmente el sujeto se encuentre bajo tentación de realizar el hecho.

Conforme el sentido que se menciona con antelación, lo mismo puede suceder con las demás personas que ostenten conductas antisociales catalogadas

²²⁶ *Ibíd*em, p. 9.

²²⁷ *Ibíd*em, p. 351.

²²⁸ MC Donald, Arthur, *El criminal tipo en algunas formas graves de la criminalidad*, Argentina, Ediciones Olejnik, Biblioteca de criminología, 2018, p. 29.

²²⁹ *Ídem*.

en delitos contra el patrimonio, ya que, desde un punto de vista económico, Ramos Erosa señala lo siguiente:

El humano sufrió una metamorfosis radical que paso de una modernidad a una posmodernidad con ello, modifíco su estilo de vida. Esto, mediante los nuevos procesos de producción y distribución que construyeron al individuo posmoderno. En este sentido las personas son altamente consumidoras, famélicas de nuevos objetos, ansiosas de competencia y distinción de clases mediante la explotación de su estética, con anhelo de renovación pero también, con un sentido de vida dudoso, con una existencia vacía y carente de voluntad.²³⁰

Las personas buscan copiar estilos de vida que son complicados de lograr y esto último, difícil en países en vías de desarrollo como México, y si a lo expuesto se suma el que "...se corren pocos riesgos de recibir una sanción jurídica en México, lo que genera un abanico de posibilidades para el criminal..."²³¹. Nos orienta a que estaríamos en condiciones factibles para que las personas delincan en nuestro país, y todo lo anteriormente narrado, son factores que alimentan la oportunidad criminal o conductas previas a cometer hechos delictivos pues, la pobreza, la distinción social que genera rechazo social, las metas personales de índole económica o categóricas que, recurrentemente se frustran por falta de oportunidades, genera un resentimiento social hacia diversos entes, pero principalmente hacia quienes sí lograron estilos de vida fuertes económico, moral y socialmente, y lo descrito concluye en que las personas no les quede otra opción más que delinquir.

²³⁰ Ramos Erosa, Roberto Alonso, "El criminal posmoderno en México: una mirada social", en Pérez Vaquero, Carlos (coord.), *Tópicos selectos de criminalidad contemporánea*, México, Editorial Flores, 2017, p. 41.

²³¹ Rentería Díaz, Adrián, "Criminalidad, economía y derecho", en Peñaloza, Pedro José, (coord.), *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016, p. 36.

Conforme lo señalado anteriormente, también podemos estar en parte de acuerdo en que el delincuente desde un punto de vista general, no se origina por una presunta naturaleza de los mexicanos, y esto lo asegura Rentería Díaz, pues el menciona que se debe "...a otros factores, principalmente a problemas operacionales de las instituciones públicas al no ostentar autonomía, al no ser independientes, porque su función está supeditada al beneplácito o al temor de la estructura jerárquica..."²³². Lo que hace de las instituciones públicas y junto con el derecho penal en México, sea un instrumento discrecional, severo para utilizarlo con el enemigo, pero dócil sí se trata de cómplices, y si por valentía o deber, un funcionario da muestras de independencia o justicia, es seguro que sus acciones se frustren.²³³ Covarrubias al citar a *Walter Benjamín* asegura que al "Hacerse cargo del mundo y de la relación con nuestros semejantes, implica una apropiación y disputa por los bienes materiales y simbólicos que consideramos valiosos."²³⁴ En este orden de ideas, vale la pena analizar en específico al ser humano en su forma de ser, para saber que lo hace delinquir de forma particular.

De acuerdo a la propuesta del párrafo anterior, Covarrubias asegura que "El ser humano, no es una criatura tierna y necesitada de amor que solo osaría defenderse si se le atacara sino por el contrario, es un ser entre cuyas disposiciones instintivas, también debe incluirse una buena disposición de agresividad."²³⁵ Porque para las personas según Covarrubias al citar a *Freud*, el prójimo (ser viviente) no le representa únicamente un posible colaborador u objeto sexual, sino también un motivo o causa de tentación para satisfacer en el sus instintos, para explotar su capacidad de trabajo sin retribuirla, para aprovecharlo sin su consentimiento, para humillarlo, ocasionarle sufrimiento, matarlo y sobre todo, apoderarse de sus bienes,²³⁶ por ende, encontramos respuesta al cómo se

²³² Rentería Díaz, Adrián, op. cit., p. 37.

²³³ Ídem.

²³⁴ Covarrubias, Gerardo, "Cultura y violencia. Un vínculo ambivalente", en Peñaloza, Pedro José (coord.), *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016, p. 3.

²³⁵ Ibídem, p. 1.

²³⁶ Ídem.

construyen ambientes y relaciones para delinquir, porque el ser humano según los autores citados, no es un ser puro, natural e instintivamente bueno, de allí que lleguemos a la conclusión de que tenga bastante disposición para delinquir, sea por factores o naturaleza humana.

Al describir la naturaleza del ser humano, tenemos la obligación de señalar que no cambia mucho por la distinción de clases sociales pues, Peñalosa asegura que el surgimiento de los delitos y las violencias asociadas a la pobreza y, a la desigualdad social, son un mito que tiene como propósito criminalizar, perseguir y etiquetar a los pobres,²³⁷ ya que la clase desposeída no es la única que delinque realmente, creemos lo hacen todos porque es parte de la naturaleza humana, ya que el buscar apoderarse de los bienes materiales, puede ser el camino hacia la denominada felicidad, por ende, no es de extrañar que el robo sea el mayor medio delictivo en México para cubrir necesidades o tener nivel económico, porque "...ya no buscan solo satisfacer las necesidades básicas como en un inicio, sino que con la aparición de marcas, la publicidad y los medios de comunicación de buscar saciar únicamente insumos básicos, pasaron al hiperconsumo."²³⁸ Las personas quieren un mejor nivel de vida, y los buscan mediante un sentido de vida a través de las compras, pero al encontrarnos en un país donde existen pocas oportunidades, sucede que el mexicano no le quede otra más que la de delinquir.

Lo mencionado se relaciona con lo que *Prins* argumenta, ya que los delincuentes según el autor se conforman por dos clases, la primera por "...delincuentes que su vida es regular, donde sus instintos los hacen delinquir por una pasión repentina, un arrebató, un desmayo pasajero de la voluntad, una necesidad, los arrastra el crimen, donde una especie de fiebre los ha dominado y hecho pasar al acto, pero por la naturaleza de ser un acto repentino, tienden a volver a su vida normal, al seguir ésta su curso..."²³⁹. Son los que denominan

²³⁷ Peñalosa, Pedro José, "Economía y criminalidad: datos y pistas para (re) pensar", en Peñalosa, Pedro José, *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016, p. 23.

²³⁸ Ramos Erosa, Roberto Alonso, op. cit., p. 47.

²³⁹ Prins, Adolphe, op. cit., p. 12.

como delincuentes ocasionales, y la otra clase de delincuentes que se conforman por personas que hacen poblaciones dentro de las prisiones (prisioneros), dentro de los prisioneros existen los reincidentes, a su vez los ociosos, empedernidos e incorregibles, lo que denomina el autor como la gran tribu rebelde, aquella que dentro de su contexto, le rodea la miseria, ignorancia, adicciones, defectos de carácter inherentes a sus emociones, entre más,²⁴⁰ los denominados por el autor como delincuentes habituales.

En cuanto a las clases o tipos de delincuentes, pudiéramos señalar que en México se genera el delincuente por que no se trata la prevención social, solamente el combate a la criminalidad a través del derecho penal con la persecución, aprehensión, amenaza de prisión y castigos con penalidades, porque nuestro país es "...el conjunto de causas perfectas para mantener una guerra de distinción social, educación pésima y de muy baja calidad, con un deficiente desarrollo cultural, pocas oportunidades de desarrollo laboral y, políticas ineficaces y vulnerables en cuanto a la prevención del delito hacen de México, una sociedad perfecta para delinquir."²⁴¹ Por lo tanto, se debería practicar una mejor prevención social y, una sociología jurídica que analice los procesos de creación de la norma penal pues, al poner de manifiesto cómo funciona la naturaleza política de esos procesos, se podrá transmitir el resultado de los mismos en la norma penal,²⁴² lo que da como resultado, la implementación de una política criminal legislativa acorde a las necesidades sociales del Estado.

Desafortunadamente Peñaloza asegura que en México en cuanto a la criminalidad y "...los estudios relevantes al crimen y la inseguridad apenas comienzan, casi todas las agencias de seguridad pública recogen datos sobre el crimen pero carecen de credibilidad."²⁴³ Aun así, si tomamos como referencia los datos del Secretariado, esto para ostentar un indicio de la cuantía de las

²⁴⁰ Ídem.

²⁴¹ Ramos Erosa, Roberto Alonso, op. cit., pp. 49-50.

²⁴² Domínguez Figueirido, José Luis, *Criminología, sociología jurídico-penal y políticas públicas de seguridad. Introducción a los informes de situación delictiva (ISD)*, Barcelona, Atelier, 2018, p. 16.

²⁴³ Peñaloza, Pedro José, op. cit., p. 16.

incidencias delictivas desde el año 2015 a 2022, a pesar de lo que señala el autor citado con anterioridad, será importante el referente que aporta la institución que recaba incidencias criminales, pues cierto es que la amenaza y castigos que impone la normatividad penal mexicana, no producen resultados y efectos positivos o alentadores, y no debemos olvidar que los delincuentes pertenecen a sectores criminales, ya que aún realicen los hechos ilícitos de forma aislada, cada uno de esos hechos ya se encuentran tipificados, sectorizados y conforman la criminalidad del país.

De los estudios ante la delincuencia realizados en México, podemos encontrarnos de acuerdo con *Prins* al asegurar que la criminalidad se "...concentra en un círculo definido que se ensancha o se restringe bajo la influencia de la miseria o del bienestar, pues se vive al día, sin objeto, en el pauperismo crónico, el hambre y la enfermedad, la degradación y el libertinaje, y estos son entes que fermentan, producen y son parte de la criminalidad."²⁴⁴ Sin embargo y es preciso también señalar, que hasta las personas con poder económico y social, les son inherentes lo que la misma sociedad rechaza pero hipócritamente acepta por placer, tal como el juego, el alcohol, la drogas y la prostitución, con ello se satisfacen instintos y se ven realizadas las fantasías que aun atraiga placer, esto en una existencia humana desordenada, cierto es que también se incrementa la probabilidad de generar criminalidad,²⁴⁵ por tanto, todos los elementos señalados por el autor, validan las posibles causas para producir delincuencia en México, y si esto se permite y tolera, entonces reiteramos que México puede ser una sociedad propensa al delito.

En un estudio hecho a criminales esto es, ladrones, homicidas y violadores, *MC Donald* determinó que "...la cuestión no estriba en saber si un criminal lo es por su naturaleza o por las circunstancias, sino más bien en conocer a que elementos debe principalmente atribuirse su crimen."²⁴⁶ Porque las razones para

²⁴⁴ Prins, Adolphe, op. cit., p. 22.

²⁴⁵ *Ibidem*, pp. 23- 24.

²⁴⁶ MC Donald, Arthur, op. cit., p. 13.

cometer un delito se deben a elementos multifactoriales, a veces importantes y otras no tanto para los que analizamos, tal es el caso del hecho que plantea el autor de aquel recluso que mató a su compañero de celda porque roncaba demasiado fuerte, lo que desde nuestro punto de vista, es el ejemplo más notable de falta de provocación,²⁴⁷ pero lo que puede impulsar a las personas a cometer ilícitos puede ser también estímulos que favorecen la producción conductas antisociales y por el contrario, el buen trato, demostración de afecto y protección pueden ser inhibidores efectivos pues, la naturaleza real sobre el valor de un solo caso y la repetición del mismo, puede cimentar una regla en el crimen y por tanto, se deben estudiar los casos donde se conoce bastante bien su naturaleza.

Referente a estudios del caso, debemos valorar que en un hecho delictivo resulta difícil conocer la verdad, ya que todos se encuentran bajo una postura de acusar, defender o juzgar un caso delictivo, en el caso del criminal se puede argumentar que son tan anormales y falsifican tan fácilmente la verdad, que suele resultar imposible conocer la verdad a través de ellos, pero es importante conocer la verdad porque "...una idea clara de criminalidad es el primer paso racional hacia un tratamiento a través de métodos de investigación más exactos."²⁴⁸ Por ello, primero debemos tomar en cuenta el contexto que rodea a un prospecto de criminal o criminal y en tal sentido, debemos de llegar a una realidad, la cual es que dentro de los grupos criminales se entiende, comprende e incluso se quieren entre delincuentes, porque se conceden identidad y un sentido de vida, por ello, se elige al delito como medio de vida pues, el delincuente se siente satisfecho y cobijado bajo un manto de pertenencia y protección,²⁴⁹ lo que obviamente señala el autor pero sin generalizar, que la protección entre grupos criminales existe.

Nos encontramos de acuerdo en cuanto a lo señalado por Ramos Erosa, es cierto que no se puede generalizar una postura delictiva porque sería radical decir que todos los potencialmente delincuentes, constituyen entes de riesgo para la

²⁴⁷ Ídem.

²⁴⁸ Ibídem, pp. 9-10.

²⁴⁹ Ramos Erosa, Roberto Alonso, op. cit., p. 53.

sociedad, pero cierto es que en el delincuente "...aunque corren el riesgo de ser atrapados, ser heridos o asesinados en el peor de los casos, la recompensa lo vale."²⁵⁰ Porque le deben al sector que pertenecen una clase de lealtad y hasta cierto punto fidelidad, y esto se debe por las relaciones que se han transmitido por vivencias, compañerismo o, alguna especie de hermandad lo que provoca defender, salvaguardar, proteger o alimentar a ese grupo relacionado con el criminal, y referente a los aspectos de defender un círculo criminal, cabe decir que la mayoría de los delitos cometidos en México, esto según de los principales medios con los que se delinque y, conforme datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública en su apartado de incidencia delictiva,²⁵¹ es a través de la armas de fuego y explosivos, lo que genera violencia.

México conforme datos anteriormente señalados, es un país violento ya que en el fuero federal, la ley que ostenta más recurrencia en cuanto incidencias es la ley federal de armas de fuego y explosivos y esto es, porque en las clases de criminales de nuestro país, es recurrente la violencia física o psíquica originalmente producida por la familia o sociedad que rodea el contexto del futuro criminal,²⁵² las violencias de origen y de muchas y variadas clases surgen de la persona, por ello Covarrubias señala que "...en toda sociedad existen diversas violencias y de distinto grado, en la relaciones entre las personas que la integra, ya que la violencia se ha caracterizado como un recurso en nuestro proceso civilizatorio para conseguir los fines individuales y colectivos."²⁵³ Es por ello que la violencia se puede generar de la forma en como construimos a los seres humanos, y los enseñamos a relacionarse con otros pero sobre todo, en el ejercicio del poder al interior de las familias, esto sin desestimar la forma en como

²⁵⁰ *Ibíd.*, p. 54.

²⁵¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "incidencia delictiva del fuero común y fuero federal", *Gobierno de México*, México, 2022, *passim*, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

²⁵² MC Donald, Arthur, *op. cit.*, pp. 30-59.

²⁵³ Covarrubias, Gerardo, *op. cit.*, pp. 2-3.

producimos y distribuimos la riqueza y el ingreso, las maneras de gobernar y el ejercicio del poder político al practicarse.

Dentro de sus argumentos Covarrubias asegura que existe la posibilidad de que, en nuestras prácticas cotidianas y no en nuestra poesía normativa aspiracional, se describa un país (México) donde ha prevalecido la desigualdad, la pobreza y la exclusión, y éstas son expresiones de una violencia estructural que a su vez, detonan violencias como las de género, social, criminal y de Estado, porque la misma cultura nos suele condicionar, y puede convertirse en herramienta para la transformación de las prácticas violentas,²⁵⁴ y esto según Cunjama López, García Huitrón y Hernández Uribe se intensificó a partir de un supuesto "...desarrollo de las sociedades modernas y su proceso de urbanización. De ésta manera, la migración campo-ciudad, la polarización cada vez más aguda de la distribución del ingreso, la falta de contención tanto familiar como institucional, entre otras variables, fueron y son factores importantes que se vinculan con la violencia y el delito."²⁵⁵ Es en este sentido, es donde nos encontramos de acuerdo con los autores, pues es real la relación que guardan la violencia, el delito y a su vez con el castigo.

Referente al castigo que guarda relación con la violencia y el delito, no significa que el primero de forma particular, sea un inhibidor real del segundo y el tercero que, de forma general al seguir a *Tieghi* argumenta que en el campo "...biopsicológico y biosociológico, el castigo no constituye necesariamente un reforzador negativo, ya que no es susceptible por sí (salvo bajo ciertas condiciones) de generar aprendizaje de nuevas conductas incompatibles con el delito o, de enervar el aprendizaje de evitación de aquel respecto de quien la ha padecido o, podrá sufrirlo a causa de su habilidad criminógena..."²⁵⁶. Lo anterior si lo observamos individualmente, pero colectivamente puede influir o incidir al seguir

²⁵⁴ *Ibíd.*, pp. 4-5.

²⁵⁵ Cunjama López, Emilio Daniel, *et al.*, "Juventud y criminalidad", en Peñaloza, Pedro José, (coord.), *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016, p. 87.

²⁵⁶ Tieghi, Osvaldo N., *Criminalidad, ciencia, filosofía y prevención, revisión histórica y experimental*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004, p. 39.

las reglas debidas pues, se puede generar un cambio en el modelamiento conductual colectivo, esto particularmente durante la niñez y adolescencia, y ocurre durante el proceso de adaptación ambiental por observación, pero sobre todo por aprendizajes operantes y respondientes,²⁵⁷ por ende, es necesario que al existir un crimen este se debe castigar, lo que genera un ambiente hostil en el contexto humano pero implementado funcionalmente puede ser eficaz.

En el mismo orden de ideas referente al crimen y el castigo, según *Hassemer* y Muñoz Conde "...crimen y castigo, son una cruel realidad que cualquiera puede experimentar en cualquier parte, bien como autor de un delito, víctima y como espectador. Porque la convivencia a la que estamos obligados para asegurar la reproducción y, la supervivencia generan conflictos que necesariamente tienen que resolverse para asegurar la continuidad..."²⁵⁸. Dichos conflictos se originan de las conductas que emanan de la personalidad y ésta última, se ve influenciada por múltiples factores que como resultado se vislumbran en acciones y éstas (las acciones), pueden ser restringidas por la ley conforme los usos y costumbres que son o no, aceptables para determinada sociedad, por tanto, es de suma importancia para comprender la criminalidad, un análisis de la personalidad criminal, ya que no hay delitos o criminalidad si no existe el criminal.

B. La personalidad criminal, las conductas delincuenciales y los estudios criminógenos para la aplicación de una nueva política criminal.

La personalidad criminal o la conducta delictiva al igual que *Marchiori*, creemos está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a las necesidades internas y externas, que ha debido soportar la persona en su ser, y debido a esas frustraciones, la finalidad de la conducta delictiva es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, porque la conducta es siempre la respuesta y reacción al estímulo configurado por la situación total, y como defensa a su vez, da el sentido de proteger al organismo de la desorganización pues, es

²⁵⁷ Ídem.

²⁵⁸ Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, op. cit., p. 17.

esencialmente reguladora de tenciones,²⁵⁹ lo anterior para dar respuesta y conocer de manera general, lo que induce a la persona a delinquir, ya que la conducta delictiva se hace en función a la personalidad y obedece también, al contexto social sobre los elementos citados con antelación y en estos, es donde se encuentra inmersa la conducta criminal pues el "...individuo se adapta al mundo a través de sus conductas y la significación e intencionalidad que constituye un todo organizado que se dirige a un fin..."²⁶⁰. Por tanto, se puede señalar que el delincuente tiene una personalidad conflictiva y, por ende, criminal.

Las personas son las que incurren en el delito, pero éstas ostentan una personalidad que los distingue, por ello no debemos confundir persona y personalidad pues, el concepto de persona ha de ser considerado como la plataforma imprescindible sobre la que descansa y, se funda el concepto de la personalidad, por ende, la personalidad se debe entender como la diferencia individual que constituye cada persona, y por tanto lo que la distingue de otra, es el conjunto de características o cualidades originales que destacan en las personas.²⁶¹ La personalidad por consecuencia, cuenta con elementos operacionales de "...Constitución; aspectos exteriores e interiores de base genético-hereditaria. Temperamento; naturaleza emocional del individuo. Carácter; los rasgos afectivos dinámicos heredados. Actitudes; predisposiciones persistentes a responder ante una situación dada. Aptitudes; capacidad de hacer algo. Rasgos; características constantes del comportamiento del individuo."²⁶² Todo lo mencionado se debe porque al analizar la personalidad criminal, debemos tomar en cuenta lo señalado que es o, son los rasgos de personalidad.

Conforme lo expuesto, debemos dejar claro tres posiciones, lo primero es que la delincuencia es un fenómeno social y en ocasiones definido arbitrariamente, lo segundo es que el delito es una conducta similar a otras y

²⁵⁹ Marchiori, Hilda, *Psicología criminal*, 15a. ed., México, Editorial Porrúa, 2018, p. 3

²⁶⁰ *Ibidem*, pp. 2-3.

²⁶¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.*, p. 124.

²⁶² *Ibidem*, p. 133.

tercero, el delincuente es un hombre o mujer común y no diferente a los demás, quizá tan solo inmaduro, inadaptado o enfermo.²⁶³ Ya instaurada las posiciones de estudio en el presente, debemos aclarar que el concepto de personalidad criminal en criminología debe ser un concepto operacional y dinámico, para ello el autor citado con antelación, toma como base direcciones metodológicas al utilizar la regla de la primacía de la descripción, además del núcleo de la personalidad criminal y esto último, se nutre de datos clínicos de donde sustraen los rasgos delincuenciales,²⁶⁴ finalmente se deben también tomar en cuenta los orígenes de los rasgos delincuenciales, pero no enfocándonos en encontrarlos y describirlos, sino en saber que los produce.

Por lo señalado con antelación es importante señalar que, dentro del núcleo de la personalidad criminal, habitan las conductas criminales y por eso, es importante lo que debemos entender por conducta y, en ésta en cuanto se adhiera el concepto de criminal, por ende, nos encontramos de acuerdo con Ángeles Astudillo al comprenderla de la siguiente manera:

La conducta humana es el reflejo vivo del resultado del proceso interactivo de aspectos internos de la persona que guardan referencia con la personalidad, la moralidad, lo espiritual, la educación, la inteligencia, los sentimientos, las preferencias y los gustos. La conducta es la causa final de la expresión pura del comportamiento individual, solo en ella se albergan los principios y valores de la coexistencia del ser humano y, por tanto, en conjunto con la sociedad, así mismo, las tendencias o inclinaciones inherentes a su propia naturaleza, los trastornos psicológicos, la adquisición de hábitos y costumbres, usos y tradiciones, las satisfacciones controladas y no controladas. La conducta al rebasar los límites que

²⁶³ *Ibidem*, p. 134.

²⁶⁴ *Ibidem*, 134-135.

regulan el orden y la convivencia de las personas en sociedad, es donde decimos que se hace delictiva.²⁶⁵

En concreto al referirse a la conducta criminal, debemos entender que la personalidad criminal se estructura mediante la manifestación de conductas de un individuo, y está según *Aristizabal Diazgranados y Amar Amar*:

No se presenta por sí sola en el individuo, ni este nace con ella; hay una serie de razones que la produce, sustenta y mantiene. La conducta criminal puede ser consecuencia de un proceso deficiente de la conciencia, una deficiencia en la voluntad, o puede ser resultado de un proceso de influencia psíquica, de cierta incapacidad psíquica, de una afectación psicológica o, de unos patrones de personalidad establecidos desde la infancia.²⁶⁶

La conducta criminal entonces según lo expuesto por los autores y, desde nuestra propia conclusión y entendimiento, depende de una ausencia o falta de conciencia, es decir:

Al no tener conocimiento o conciencia del acto criminal realizado, implica no tener en el momento de actuar, la experiencia de la propia individualidad es decir, no poder percibirse a sí mismo como individuo autónomo con sentimientos subjetivos; la persona en este caso no estaría cometiendo el acto criminal a sabiendas es decir, lo haría inconscientemente, de forma automática, sin pensar en ello.²⁶⁷
Sin razonarlo en su totalidad.

Sobre la conclusión anterior se ha trabajado desde 1969, con *Pierre Vendryes*, después con *Rubin y Mc Neill*, en 1983, *Morris* en 1992, *Gross* en 2003,

²⁶⁵ Ángeles Astudillo, Aleyda, *Mentes criminales de la delincuencia organizada –narcotráfico-psicología criminal*, México, Editorial Porrúa, 2016, p. 1

²⁶⁶ Aristizabal Diazgranados, Edith y Amar Amar, José, *Psicología forense estudio de la mente criminal*, Barranquilla, Universidad del Norte y Ediciones de la U, 2012, p. 25.

²⁶⁷ Gross, Richard D., *Psicología la ciencia de la mente y la conducta*, 4a. ed., México, El Manual Moderno, 2007, p. 25.

Coon en 2003 y Taborda en 2007 que al ser citados por *Aristizabal Diazgranados* y *Amar Amar*²⁶⁸ argumentan lo siguiente:

El individuo que presenta la conducta criminal, se halla en parcial incapacidad de comprensión, presenta ciertos indicadores de realidad, tales como desorientación en cuanto a persona: no asimila quién es; lugar: no comprende en su totalidad dónde se está, tiempo: importa poco la fecha y horario; el individuo no es capaz de dar valoración objetiva y real a lo externo de sus actos; le impone a los actos su propia valoración; no presenta lógica en procesos de razonamiento, juicio, solución problemas o pensamiento; se bloquea la atención y comprensión cognitiva de lo objetivo, por tanto, no comprende la ilicitud del acto puesto que no se valora como tal y, hay una percepción distorsionada de la realidad así como una incapacidad de comparar información de entrada con la preexistente.²⁶⁹

La persona sí al delinquir no se encuentra consiente conforme los factores que señalan los autores, tampoco estará de las consecuencias legales que conllevan el cometer actos criminales, solo ostentará como mera realidad, que al detenerlo irá a la cárcel por consecuencia, y una vez realizado el ilícito su preocupación será sustraerse de la acción de la justicia, y en México sería complicado que cada ciudadano por la heterogeneidad de las leyes, conociera sus penalidades, por agregar que es muy factible que en nuestro país se puedan sustraer de la acción de la justicia. Pero nosotros no creemos que se delinca por desconocimiento de la ley o, por actos inconscientes solamente, también como lo señala *Betancur* por "...la falta de capacidad de voluntad, autodeterminación, autonomía, motivación o intencionalidad, esto es por el fenómeno volitivo; donde el accionar criminal se presenta como una fuerza a la cual no se puede resistir, no se tiene libertad de elección, se presenta incapacidad para conducirse a sí mismo

²⁶⁸ *Aristizabal Diazgranados, Edith y Amar Amar, José, op. cit., pp. 25-27.*

²⁶⁹ *Ibidem, pp. 26-27.*

y para inhibir los propios impulsos criminales.”²⁷⁰ En concreto se delinque porque existe una voluntad criminal.

Conforme lo anterior, podemos argumentar que existe acción pero bajo una voluntad que no es libre, o como lo mencionan *Aristizabal Diazgranados y Amar Amar* al citar a Domínguez “...que se carece de capacidad para decidirse con conocimiento de causa; se carece de soberanía sobre sí mismo.”²⁷¹ Por ello, para *Pierre Vendryes* al ser citados por *Aristizabal Diazgranados y Amar* ésta señalan lo siguiente:

La autonomía o voluntad humana consiste en que el hombre se da a sí mismo su propia regla de acción; el hombre es dueño de su comportamiento, libre de toda servidumbre externa, se autorregula. En este caso, la persona no sigue sus propias reglas de acción; en el momento del hecho criminal no es dueño de su comportamiento y no se determina a sí mismo, por tanto, en parte no es responsable del acto criminal que realiza. Pero hay que diferenciar la voluntad de su motivación; la motivación en la conducta criminal, ya que responde al porqué de la acción, diferente al querer de la acción, que sería la voluntad. Los motivos son disposiciones de la personalidad dotadas de una impronta individual; dicha motivación presenta ciertas características que la hacen llamar como tal, dentro de lo cual se encuentra la incitación, una anticipación de acciones que conducen a un resultado, al evaluar las consecuencias, objetivos y utilidad para realizar una valoración cuya tendencia pueden ser la acción. ²⁷²

En cuanto a la conducta y las acciones, podemos concretar como origen de ellas que la delincuencia también se aprende pues, si bien es cierto las conductas criminales se motivan pero parten de un aprendizaje social tal y como lo señalan *Redondo Illescas y Pueyo* al citar a *Bandura y Akers* al argumentar que el criminal

²⁷⁰ Betancur, Nodier Agudelo, *Los inimputables*, 4a. ed., Colombia, Temis, 2022, p. 28

²⁷¹ Aristizabal Diazgranados, Edith y Amar Amar, José, op. cit., p. 28.

²⁷² *Ibidem*, pp. 28-29.

“...realiza el papel de la imitación y de las expectativas de la conducta, al diferenciar entre los momentos de adquisición de un comportamiento y su posterior ejecución y mantenimiento...”²⁷³. De lo que se considera que en comportamientos delictivos, intervienen cuatro mecanismos interrelacionados primero la asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivos, segundo la adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito, tercero el reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos y cuarto la imitación de modelos pro-delictivos,²⁷⁴ por tanto, Se puede aseverar que la delincuencia por lo general se aprende al imitar conductas inherentes al crimen.

Si bien es cierto la delincuencia se aprende y se imita, pero no podemos omitir que existen rasgos y características individuales que predisponen al delito, ya que “...la investigación biosociológica sobre diferencias individuales y delincuencia, ha puesto de relieve la asociación de la conducta antisocial con factores como la baja activación del sistema nervioso autónomo, alta impulsividad, trastorno de atención con hiperactividad, propensión hacia los sentimientos de ira, apetito sexual, ansia de dinero, desprecio a otras personas, entre más...”²⁷⁵. Lo expuesto se debe por lo general, al conectar la experiencia de frustración con la agresión, y esto se trata de explicar mediante la teoría general de la tensión, la cual señala una secuencia explicativa entre la relación que guardan el estrés y el delito, lo cual se detalla de la siguiente manera:

- a) Diversas fuentes de tensión pueden afectar al individuo, entre las que destacan la imposibilidad de lograr objetivos sociales positivos, ser privado de gratificaciones que posee o espera, y ser sometido a situaciones aversivas ineludibles.

²⁷³ Redondo Illescas, Santiago y Pueyo, Antonio Andrés, “La psicología de la delincuencia”, *Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*, Barcelona, Papeles del Psicólogo, vol. 28, núm. 3, septiembre-diciembre, 2007, p. 148.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 149.

²⁷⁵ *Ídem*.

- b) Como resultado de las anteriores tensiones, se generarían en el sujeto emociones negativas que como la ira energizan su conducta en dirección a corregir la situación.
- c) Una posible acción correctora contra una fuente de tensión experimentada es la conducta delictiva.
- d) La supresión de la fuente alivia la tensión y de ese modo el mecanismo conductual utilizado para resolver la tensión se consolida.²⁷⁶

La tensión que relaciona el estrés y el delito se ha descrito de manera correcta, pero en el factor biológico debemos agregar trastornos o problemáticas que radican en la mente de las personas, y dentro de ello encontramos los denominados trastornos disociativos y la no adaptabilidad de las personas, en cuanto a los primeros "...involucran una ansiedad o conflicto severo que parte de la personalidad de la persona pues, se separa del resto de su funcionamiento consiente por ello, experimenta alteraciones temporales de conciencia y pérdida de identidad personal lo que provoca poca comprensión de la realidad..."²⁷⁷. Lo señalado es porque se ostentan problemas o enfermedades mentales, y en cuanto a los factores de no adaptabilidad, generalmente provienen de una diversa variedad de trastornos que involucran emociones como la ansiedad y estrés, lo que genera grados de perturbación e impacto en la vida de la persona,²⁷⁸ ambos provocan una personalidad anormal y propensa a la comisión de hechos delictivos pues, dentro de estos elementos existe un grado de perturbación de la persona que hace se encuentre en constante conflicto consigo mismo.

Los trastornos disociativos emanan de la mente, y es un factor importante para poder entender que quien lo padece puede ostentar un problema mental, ya que pueden constituir una variedad de trastorno neurótico, el cual podemos definir como una alteración súbita y temporal de las funciones integradoras de la

²⁷⁶ Ídem.

²⁷⁷ Ángeles Astudillo, Aleyda, op. cit., p. 121.

²⁷⁸ Ídem.

conciencia, identidad o conducta motora que ruptura la vida mental y provoca falta de integración entre diversas partes de la personalidad,²⁷⁹ lo anterior, sí entendemos por enfermedad mental “...cualquier desviación significativa de un estado ideal de salud mental, que sea positivo y que implique sufrimiento e incapacidad.”²⁸⁰ Por todo lo expuesto, dichos trastornos en las personas pueden generar actividad e incidencias delictivas pues, es importante el conocer el comportamiento de quien lo padece, esto para poder elaborar acciones para prevenir o reprimir, todas aquellas conductas causadas por ésta clase de trastornos, porque la conducta con trastornos suele sobrepasar los límites del criterio de normalidad, establecidos estos en un tiempo y en una sociedad determinada.

En las directrices expuestas referentes a la personalidad criminal, debemos abordar el comportamiento criminal, cual es un estado constante y se diferencia de las conductas criminales las cuales se realizan por espacios en tiempo y lugar determinados, en este sentido es viable considerar los factores neurobióticos en la etiología de la conducta antisocial y delictiva, además de conocer las influencias genéticas en el comportamiento criminal y violento, los mecanismos neurobióticos y genéticos en casos de impulsividad y riesgo de violencia, la influencia del ambiente en los casos particulares y sobre todo, aquellos relacionados con trastornos de personalidad,²⁸¹ ya que la mayoría de “...los comportamientos se moldean por los tipos de condicionamientos vitales y modos de socialización, por ello, se debe tomar en cuenta el entorno al no regirnos por cuestiones biológicas solamente, pues nos auxiliamos de perspectivas sociológicas para formar interacciones concretas entre personas...”²⁸². Lo expuesto se refiere al

²⁷⁹ Sindicato Autónomo de policía, “Manual de psicología criminal”, Barcelona, *SAP-UGT*, 2013, pp. 19-20.

²⁸⁰ *Ibíd.*, p. 19.

²⁸¹ Ruiz Guarneros, Aura Itzel y García López, Eric, “Neurocriminología forense”, en Ruiz Guarneros, Aura Itzel y García López, Eric, (coords.) *Psicopatología Forense Actas del Seminario Permanente*, México, FGR-INACIPE, 2022, P. 148.

²⁸² *Ibíd.*, p. 164.

comportamiento criminal, y se deben tomar en cuenta los factores sociales y los biológicos descritos con antelación.

Ya descritos los factores biológicos dentro de la personalidad, conducta y comportamiento criminal, es importante analizar el aspecto social, y se debe señalar que la implicación en actividades delictivas, pueden ser es el resultado de la ruptura de los vínculos sociales ya que "...la constatación de que cuanto menores son los lazos emocionales con personas socialmente integradas (como sucede en muchas situaciones de marginación), mayor es la implicación de un sujeto en actividades delictivas..."²⁸³. Por ello, dentro de los factores sociales que generan vínculos afectivos, surge la importancia de generar también factores ambientales, y ambos se consolidan tal y como lo señala *Hirschi* al ser citado por *Redondo Illescas y Pueyo* de la siguiente manera:

Existe una serie de contextos principales en los que las personas se unen a la sociedad: la familia, la escuela, el grupo de amigos, las pautas de acción convencionales, las actividades recreativas o deportivas. El enraizamiento a estos ámbitos se produce mediante cuatro mecanismos complementarios; el apego o lazos emocionales de admiración e identificación con otras personas, el compromiso o grado de asunción de los objetivos sociales, la participación o amplitud de la implicación del individuo en actividades sociales positivas (escolares, familiares, laborales...), las creencias o conjunto de convicciones favorables a los valores establecidos, y todo ello son elementos que contrarían al delito. En ésta perspectiva la etiología de la conducta antisocial, reside precisamente en la ruptura de los anteriores mecanismos de vinculación en uno o más de los contextos sociales aludidos.²⁸⁴

Es indudable que bajo el análisis realizado de los factores bilógicos, sociales y ambientales, existe una relación entre ellos por tanto, para poder crear

²⁸³ Redondo Illescas, Santiago y Pueyo, Antonio Andrés, op. cit., p. 149.

²⁸⁴ Ídem.

herramientas político criminales se deben realizar “...desde un enfoque global y no reduccionista, esto mediante seguimiento de diversos rasgos cognitivos con relevancia criminógena para comprender el comportamiento delictivo; para la detección temprana de factores de riesgo y con ello, intervenir a tiempo con la práctica de habilidades cognitivas que disminuyan dichos factores.”²⁸⁵ Lo anterior sin la finalidad de llegar a ideas que lejos de resolver problemas los incrementen y esto es, ideas extremas que no ostentan ningún sustento real o científico, sea jurídico, criminológico, sociológico o político criminal, tal y como es el ejemplo que menciona *Zaffaroni*, esto en cuanto a los delitos contra la propiedad, donde se pretende erradicar un fenómeno criminal que, hasta cierto punto se sugiere, es tan alejado de la realidad que puede afirmarse como disparatada la desaparición del mismo, dentro de ello señala lo siguiente:

Desde hace mucho se ha ensayado, la hipótesis disparatada de la abrupta desaparición de los ladrones. Entre ironía y realidad, lo cierto es que, aparte de la inutilidad de alguna seguridad privada y de seguros, quebraría el sistema bancario, pues no sería necesario depositar dinero en los bancos o utilizarlo de plástico y los bancos deberían contratar ladrones. Pero, incluso ésta absurda hipótesis no explica la funcionalidad de su reproducción en la región.²⁸⁶

Lo que el autor pretende argumentar con su hipótesis, es que es necesaria una base de conocimiento criminógeno para conocer el origen y reproducción de un fenómeno criminal, este ejemplo es más que una hipótesis sarcástica, el autor deja claro que las decisiones político criminales suelen no ostentar ningún sustento científico sea jurídico, sociológico o criminógeno al no verificar las probables causas del origen y los procesos seguidos para su reproducción pues, se suelen atender las problemáticas criminales por los efectos que aluden las críticas al Estado, esto debido a que el problema ha cobrado relevancia en la opinión pública. El aparato punitivo estatal suele ostentar la ideología de pretender

²⁸⁵ Ruiz Guarneros, Aura Itzel y García López, Eric, op. cit., p. 163.

²⁸⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Criminología del ser-aquí*, México, Ubijus Editorial, 2022, p. 75.

erradicar fenómenos criminales, lo que es bien conocido por los especialistas es que, solo nos podemos limitar a mantenerlos bajo control, pero si retomamos la hipótesis de *Zaffaroni*, no es algo lejos de la realidad al poner como ejemplo acciones de nuestro país, esto por no tener fundamentos legales, criminológicos y político criminales y por tanto, se deben tomar en cuenta los ejes principales y elaborar políticas con base a los factores biológicos, sociales y ambientales.

En las acciones político criminales sin ningún sustento científico que ha realizado México, podemos agregar que se ha criminalizado a los más vulnerables según elementos presentados en el capítulo anterior, y al retomar las cifras de este capítulo, nos da por resultado que en su mayoría los vulnerables, serían los que ostentan mayores conductas criminales pero “Si la criminalización de los más vulnerables, débiles y frágiles no previene delitos, entonces las acciones no empoderan a los que criminalizan por ende, maltratar al vulnerable no da poder, ni responde a la lógica de ninguna guerra, pero reproduce delincuencia continuamente porque eso es funcional al poder...”²⁸⁷. Por ello nos debemos cuestionar ¿Qué función debe cumplir la política criminal en nuestro país? Acaso será solo reprimir y sin acciones para indagar sobre las causas de la delincuencia, esto mediante el pleno conocimiento de los factores bilógicos, sociales y ambientales que nos pueden ayudar a comprender de manera real la criminogénesis y criminodinámica de la criminalidad.

El cómo funcionemos ante las conductas delictivas en nuestro país, es en muchos sentidos, un factor clave para desenmarañar al conocer y poder reaccionar de forma eficaz ante la criminalidad, porque respecto a la función que se debe cumplir, es importante desear “...saber que función cumple algo, apelar a la causalidad, al imaginar que sucedería si desapareciese; así, sin médicos, moriríamos con mayor facilidad; sin semáforos la circulación sería caótica...”²⁸⁸. Y sin conocimientos político criminales versados en conocimientos científicos de quien delinque o es criminal, estaríamos en el disparatado ejemplo que nos brindó

²⁸⁷ Ídem.

²⁸⁸ Ídem.

Zaffaroni, por ende, es y debe ser donde radica la importancia de este tema, en el conocer la personalidad criminal por ser uno de los principales problemas en materia político criminal, y referente a ésta última cabe agregar lo siguiente:

El delincuente asegura *Marchiori* es un individuo enfermo ya que al igual que el enfermo mental "...realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad. Mientras que el hombre normal consigue reprimir las tendencias criminales de sus impulsos y dirigirlas en un sentido social, el criminal fracasa en ésta adaptación porque es un emergente de un núcleo familiar, social o personalmente enfermo..."²⁸⁹. Esto lo asevera la autora citada con antelación, y de ello nos encontramos parcialmente de acuerdo, porque debemos recordar que el delito a veces se comete por un impulso repentino, por un estado de necesidad o, incluso en contra de la voluntad de la persona (homicidio culposo), más bien al determinar al delincuente, debemos recordar que la arquitectura humana universal, ha permitido a través de la historicidad humana actos criminales o comportamientos delictivos por lo siguiente:

Los actos y comportamientos delictivos son productos complejos de fuerzas biológicas, situacionales y de desarrollo, porque la conducta en cualquier ocasión, es el producto de la interacción entre rasgos y situaciones esto, al poseer rasgos criminógenos en mayor o menor proporción elevarán o, disminuirán el riesgo de que una persona cometa o no el crimen, pero aun lo expuesto en cuanto el riesgo latente y hasta cierto punto palpable, el delito llegará al momento de ostentar la oportunidad criminal mediante una situación propicia.²⁹⁰

C. Relación entre corrupción, umbral delincencial y los estímulos criminógenos.

Es importante señalar de nueva cuenta la primicia por la que partimos para encontrar respuestas político criminales, y es que hay delincuencia y delitos, porque hay delincuentes y por ello, ha sido indispensable el estudio del

²⁸⁹ Cfr. *Marchiori*, Hilda, op. cit., pp. 2-3.

²⁹⁰ *Wortley*, Richard, *Psicología criminológica bases generales*, México, Editorial Trillas, 2020, pp. 34-165.

delincuente de manera general y a su vez particular, sin embargo, para no perder el objetivo también estudiamos a la delincuencia como fenómeno social por ende, la criminalidad se conforma por criminales y estos son personas y han de ser considerados como tal, ya que el concepto de persona es la plataforma imprescindible sobre la que descansa y se funda el concepto de la personalidad, y ésta al tratar el tema principal del presente, se tenía que saber por obligación lo que comprendemos por personalidad criminal y sus elementos operacionales. Dentro de la personalidad criminal, habitan las conductas y el comportamiento criminal pues, la primera (personalidad) es la estructura en la que se manifiestan cientos de conductas de un individuo.

Conforme la personalidad, conductas y comportamiento de índole criminal, en el presente se han llegado a comprender conceptos como la conducta, y ésta al ser la causa final de la expresión pura del comportamiento individual, esto por rebasar los límites que regulan el orden y la convivencia de las personas en sociedad, se convierte en delictiva lo que genera un comportamiento criminal en esto último, se conoció la serie de razones que lo produce, sustenta y mantiene, por tanto además de lo señalado, conocimos las clases de delincuentes y sus rasgos criminales, así como también los orígenes de los rasgos delincuenciales que, en parte se deben a la ausencia de conocimientos o conciencia por trastornos de diversa índole, pero destacan los disociativos y agregamos la no adaptabilidad de las personas por factores biológicos, sociales y ambientales. Todo lo mencionado lo podemos encontrar y a su vez concretar en el umbral delincuencial y los estímulos criminológicos, ya que en estos recaen todas las acepciones citadas con antelación.

El nombrado umbral delincuencial asegura Rodríguez Manzanera, es la capacidad de la persona para reaccionar a una determinada cantidad de estímulo o motivación, y en este caso serán los factores criminógenos externos (oportunidad, provocación, crisis, entre más.), por ende, habrá personas con un bajo umbral para el dolor (se necesita poco estímulo o motivación para producirlo), y hay personas con un bajo umbral delincuencial o criminal que más fácilmente

pasaran al acto, por tanto pasar al acto es la demostración de sentimientos y emociones que estaban inhibidas y, será la acción eventualmente irracional o impulsiva,²⁹¹ en este punto es preciso mencionar que todos tenemos un umbral delincencial, pero no todos delinquirán y gran parte de esa decisión dependerá del umbral delincencial esto es, que a pesar del estado peligroso en que se encuentren por determinada situación, si ostentan un umbral alto o tienen una zona de tolerancia menos estrecha ante los estímulos criminógenos, éstas personas no cometerán un hecho ilícito.

Los estímulos o factores criminógenos son "...las distintas situaciones, circunstancias, estímulos y características que influyen en la modelación de la conducta induciéndola hacia la criminalidad es decir, al cambiar la conducta del individuo y volviéndolo antisocial."²⁹² Estos estímulos en la personalidad criminal, implican una relación dinámica entre el umbral criminal y el estímulo criminógeno, esto en el momento del paso al acto. Si el estímulo criminógeno señala Rodríguez Manzanera permanece constante, dependerá del umbral delincencial el que se mantenga sin variación, esto significa que será la intensidad y frecuencia del estímulo criminógeno el que determinará el paso del acto,²⁹³ o también qué tan bajo sea el umbral delincencial para que con poca provocación, oportunidad u otro se pase al acto. Por lo tanto, en el criminal bajo su análisis particular y la criminalidad desde un análisis general, serán dos bases concretas sobre las cuales podemos sostener nuevas acciones que actualicen el trato criminal, a través los estímulos criminógenos y el umbral delincencial.

El umbral delincencial y los estímulos criminógenos según Rodríguez Manzanera, constituyen el núcleo central de la personalidad criminal, y el autor al citar a *Rinatel* y *Landecho*, definen que los cuatro factores básicos del umbral criminal son egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva,²⁹⁴ lo que

²⁹¹ Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p. 136.

²⁹² García Pablos de Molina, Antonio, *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2018, p. 146.

²⁹³ Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p. 137.

²⁹⁴ Ídem.

provoca en su conjunto (al adherir los estímulos) el impulso criminal, que este último es el que "...viene a definir a la gran mayoría de los delincuentes, se traduce en que el mecanismo inhibitor de cualquier conducta antisocial que todo humano tiene en determinado momento, no funciona al provocar una descarga impulsiva que no llega a pasar por la corteza cerebral, por lo que se anula la oportunidad de reflexionar adecuadamente."²⁹⁵ Lo que provoca que la persona delinca, y esa personalidad criminal finalmente se exterioriza a través de ilícitos que forman parte de incidencias delictivas, de la criminalidad y los delitos.

Lo señalado en cuanto a la personalidad criminal se concretiza en los dos factores que, finalizan en conductas por el impulso , y abre margen para analizar lo que alimenta al núcleo de la personalidad criminal en México (el umbral delincuencial y los estímulos criminógenos) en tal sentido, debemos tomar en cuenta lo que *Prins* señala pues en la criminalidad, las fuerzas colectivas tienen una acción dominante, y se deben combatir desde los tres campos de acción de la política criminal (ejecutivo, legislativo y judicial), y el legislador en específico, no encuentra en la ley sino un arma inútil si desconoce una verdad, cual es el carácter social de la criminalidad,²⁹⁶ y en México al no existir "...familia, domicilio fijo, ocupaciones y relaciones laborales, no es extraño que no sientan otra necesidad que la física, que no tengan otro móvil que el egocentrismo, que no conozcan otra actividad que la interesada y pasajera para la satisfacción inmediata de los apetitos materiales..."²⁹⁷. Porque las clases sociales mal alojadas y mal alimentadas, viven a merced de las crisis económicas, y están a un paso creemos nosotros del crimen, por ello disminuir los estímulos criminógenos es vital.

En cuanto al umbral delincuencial, Ramos Erosa argumenta que un factor clave es trabajar en el aspecto social y ambiental, ya que el delito llena los vacíos existenciales, el grupo delictivo otorga reconocimiento, las acciones del sujeto dan

²⁹⁵ Maciá Gómez, Ramón, "El impulso criminal", *Revista General de Derecho Penal* 13, México, 2010, pp. 6-7.

²⁹⁶ Prins, Adolphe, op. cit., p. 13.

²⁹⁷ *Ibidem*, p. 10.

identidad, poder económico, distinción, cubren necesidades y se cumplen las expectativas dentro de una sociedad mexicana posmodernista, porque en México asegura el autor no tener recursos es sinónimo de exclusión y de sentimientos disforicos, porque todos se sienten con el derecho de poseer lo que otros poseen, y en ocasiones no importa cómo se consigue, siempre y cuanto se obtenga,²⁹⁸ porque lo que predomina es "...una autoridad corrupta, con leyes represivas que no causan un efecto productivo y, con cuerpos policiacos que generan desconfianza por tanto, se deben desarrollar políticas integrales en particular sobre materia de prevención, a través de la convivencia e interacción social, integradas por comunidades que desarrollen dinámicas sociales..."²⁹⁹. Y, por el contrario, se generan instituciones que no cumplen con las expectativas del país.

Uno de los principales problemas en México para no desarrollar acciones en beneficio de la prevención de criminalidad (para no alimentar el umbral delincencial y los estímulos criminógenos), deducimos es la corrupción, es indudable la desconfianza que la sociedad mexicana les guarda a sus autoridades por la impunidad que se vislumbra en el país, además de que en el Estado, los representantes gozan de desconfianza conforme los datos del INEGI, en nuestro país es factible el cometer hechos delictivos porque las autoridades no imparten justicia conforme las expectativas sociales y por consecuencia, se genera una injusta aplicabilidad de leyes por ello, podemos asegurar que en México el principal obstáculo que se antepone para resolver problemas multifactoriales, emerge principalmente del sistema político al estar contaminado de corrupción. El Estado tiene problemas de corrupción y, deviene principalmente de problemas políticos y jurídicos al momento de querer combatir la corrupción porque "...se homologa un proceso político dentro de un proceso con naturaleza exclusivamente jurídica..."³⁰⁰. En tal sentido, se blinda la corrupción y no el Estado de derecho.

²⁹⁸ Ramos Erosa, Roberto Alonso, op. cit., pp. 47-57.

²⁹⁹ Covarrubias, Gerardo, op. cit., pp. 5-7.

³⁰⁰ Bustos Gisbert, Rafael, "Corrupción política y derecho", en Fabián Caparros, Eduardo A., et al. (coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, México, UBIJUS, 2012, pp. 328-329.

Debido a la corrupción en las instituciones *Prins* asegura que éstas “...no cumplen con sus funciones, implementan acciones que no apoyan el desarrollo social pues, ellas no comprenden la distinción fundamental de un accidente y la costumbre, la casualidad y la profesión, porque el Estado vive en constante confusión a lado de la normatividad...”³⁰¹. Por ende, el funcionamiento de la justicia suele ser rígida, inmóvil, impenetrable, es en sentido figurado como una máquina que marcha con la inconciencia de las cosas fatales,³⁰² por ello, el que en el sistema de justicia y de seguridad, sea impune por corrupción y desconocimiento de la ley, es por la heterogeneidad de las mismas leyes, ya que deja en estado de nulidad cualquier prevención (general o especial, positiva o negativa) al desconocer sus consecuencias, no existe ningún respeto o temor a la ley y eso también produce delincuencia. Y si a lo anterior agregamos que es poca la implementación de políticas públicas para la prevención social, estaríamos en el supuesto exacto que describen las incidencias delictivas, esto es que vivimos en un Estado idóneo para que se incremente la delincuencia.

Ahora bien ¿Por qué la corrupción y no otro es lo que alimenta el umbral delincencial y los estímulos criminógenos? Si bien es cierto las personas pueden ostentar problemas que devienen de factores biológicos, sociales o ambientales tal y como lo señalamos con anterioridad, pero estos se pueden mantener bajo control si son tratados en su tiempo y momento sea, a través de la prevención social o a través de las prevenciones generales o especiales y sin embargo, es poco el efecto que causan éstas tal y como se ha señalado en este capítulo y en el anterior, y lo aseguramos ya que la respuesta que consolida ésta hipótesis, es por las incidencias delictivas las cuales van en aumento y por ello, es de una sola manera poco replicable poder asegurar algo distinto. Sí las incidencias delictivas continúan en aumento en México y para dar respuesta a la pregunta anterior, es porque las personas ven factible delinquir, y se debe a la impunidad que existe en el país, entonces la impunidad es la que genera el impulso criminal y alimenta la

³⁰¹ Prins, Adolphe, op. cit., p. 31.

³⁰² *Ibidem*, p. 155.

oportunidad criminal (estímulos criminógenos) lo que da por resultado, poder reducir con el pasar del tiempo el umbral delincencial en una sociedad.

La impunidad según la real academia española es “...que queda sin castigo.”³⁰³ Es la inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria pues, escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y en caso de ser reconocidos culpables, los condenan a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas,³⁰⁴ esto es “...ausencia de sanción frente a una acción ilegal o la aplicación de una apropiada. Es la medida en que se actualiza la responsabilidad, se espera que exista la sanción correspondiente a la persona que cometió el acto ilícito y de no suceder, estamos frente a la impunidad...”³⁰⁵. Por ende al ser “...la impunidad un factor que se asocia y alimenta de la corrupción...”³⁰⁶. En México debido a la heterogeneidad de las leyes penales, donde éstas generan desconocimiento y anulan la prevención general y especial, incrementan el alza de incidencias delictivas, la perspectiva de corrupción de las autoridades y la falta de acción frente a todo lo mencionado, da por resultado un país impune y corrupto.

Los factores señalados con antelación, son los que alimentan la impunidad y corrupción en el país, y en consecuencia alimentan el umbral delincencial y los estímulos criminógenos, porque la criminogénesis en México se debe al conjunto

³⁰³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dpej.rae.es/lema/impune#:~:text=Que%20queda%20sin%20castigo>. [12 de marzo de 2023].

³⁰⁴ Organización de las Naciones Unidas, “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad”, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1

³⁰⁵ Vázquez Valencia, Luis Daniel, “Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia anti impunidad”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, México, vol. 23, núm. 1, 26 de septiembre de 2020, pp. 2-3.

³⁰⁶ Ramírez Aguilar, Sofía, “Los mexicanos frente a la corrupción y a la impunidad 2020”, *mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad*, México, agosto de 2020, p. 8.

de causas para mantener un conflicto de distinción social, educación pésima y de muy baja calidad, un deficiente desarrollo cultural, pocas oportunidades de desarrollo laboral y acciones ineficaces en cuanto a la prevención del delito, esto hace de México un país loable para delinquir. La relación que guardan la corrupción, impunidad, el umbral criminal y los estímulos delincuenciales, no estriba en saber si un criminal lo es por su naturaleza o por las circunstancias, sino más bien en conocer a que elementos deben principalmente atribuirse su crimen, porque la delincuencia es un fenómeno que procede de diversos medios, ya que el delincuente es un tipo particular y el delito es un comportamiento diferente a las demás conductas humanas por ende, la delincuencia no se origina por una presunta naturaleza, se debe a diversos factores y principalmente a problemas operacionales de las instituciones públicas.

La corrupción e impunidad México es una realidad, pero también lo es violencia, ya que en el fuero federal la ley que ostenta más recurrencia en cuanto incidencias, es la ley federal de armas de fuego y explosivos, y al tener una sociedad altamente consumidora, deseosa de nuevos objetos, competitiva, con inclinación a la distinción de clases y, con anhelo de renovación, da por resultado que la explicación de los procesos seguidos para llegar a una conducta antisocial o a una conducta criminal o, una personalidad criminal, donde se ha alimentado el umbral delincencial con estímulos suficientes para llegar al acto, se debe al construir ambientes y relaciones para delinquir mediante la violencia, esto para la adquisición de bienes, porque el ser humano conforme su naturaleza, no es un ser instintivamente bueno y que solo osaría defenderse si se le atacara, sino por el contrario, es un ser entre cuyas disposiciones instintivas, también debe incluirse una buena disposición de agresividad, porque ya no buscan solo satisfacer las necesidades básicas como en un inicio, busca protagonizar en su contexto.

En nuestro país para poder ostentar bienes y servicios conlleva conflictos por los elementos que consideramos valiosos, en este conflicto, las ciencias penales han buscado resolver problemas de forma separada, incluso se ha observado en el capítulo anterior, doctrinas contrapuestas con el fin de

salvaguardar un orden en cuanto estructuras y disciplinas, lo que desde nuestra perspectiva solo ayuda para sostener un proceso encaminado a transitar sobre el acervo histórico de las ciencias penales y esto, al cuidar las formas y los efectos pues, en este proceso se han descuidado las causas y funcionalidad de las herramientas que reaccionan ante la criminalidad. En el contexto actual nos queda claro que la corrupción e impunidad es un problema que México tiene que atender, y se debe a que en nuestro país derivado del conflicto entre doctrinas mencionadas, ha ocasionado que su sociedad no le guarda fidelidad a sus autoridades y a sus leyes, para el mexicano las normas de conducta no ostentan el mínimo sentido de respeto, pues dentro de la perspectiva social, éstas no cumplen con la finalidad con la que fueron creadas, las consideran según las mediciones realizadas injustas así como las autoridades que las aplican.

La criminalidad concluimos es un fenómeno inmanente a toda sociedad contemporánea, este muta, se traslada por diversos espacios y se expande, por ello es necesario conectar la teoría con la práctica, ya que en México lo que predomina según Covarrubias es una autoridad corrupta, con leyes endurecidas y sin causar un efecto productivamente significativo, además de los cuerpos policíacos que generan desconfianza,³⁰⁷ en este sentido, las autoridades actúan bajo "...una estructura preexistente, moldeada durante décadas por fuerzas sociales y labor de personas con intereses particulares y grupales, con sus cuotas de poder diferenciales."³⁰⁸ Por ello, se deben generar acciones que prevengan y repriman el origen de la criminalidad en el país, cuál sería la corrupción que emana de autoridades debido a los espacios que les ha concedido la ley para cometer dichos actos, y para contrarrestar lo expuesto y mantener en cuotas tolerables los índices de criminalidad, debemos reducir de forma considerable las oportunidades criminales (estímulos criminógenos), y ocasionaría un umbral delincencial más amplio y menos estrecho en sociedad.

³⁰⁷ Covarrubias, Gerardo, op. cit., p. 5.

³⁰⁸ Rodríguez García, Nicolás y Orsi, Omar G., *Administración de justicia y persecución penal de la corrupción. Políticas de transparencia activa en el ministerio público a partir de la experiencia argentina*, México, UBIJUS, 2012, p. 113.

La relación entre la impunidad, la corrupción, los estímulos y umbral delincencial, también se pueden solventar a través de los dos ejes fundamentales de la política criminal, esto es prevención y represión, una prevención que verse sobre los aspectos generales y especiales, tanto positivos como negativos, pero, sobre todo una prevención que radique en bienestar social. En cuanto a la represión, ha sido necesaria la revisión y análisis de las leyes sustantivas penales de las entidades federativas para determinar que, no son viables en el contexto actual y por ello, nos encontramos de acuerdo en una homologación a una sola ley penal sustantiva nacional, ésta debe ostentar como centro teórico diversos aspectos de funcionalidad, esto para que pueda otorgar un alcance de conocimiento general y se le pueda guardar la debida fidelidad y respeto, además de lo anterior, obra decir que es necesario plantearse la idea de combatir la corrupción conforme normas diseñadas para ello y por lo tanto, creemos prudente el análisis de teorías funcionalistas para la creación de un apartado legal más astuto donde el corrupto no tenga la posibilidad de realizar el acto.

Todo lo expuesto se debe a lo siguiente:

El derecho penal debe crear libertad. Para lograr su objetivo también ha de prevenir los delitos al mismo tiempo que maximiza las garantías de la persona humana. A su vez, la creación de libertad se traduce en restringir determinados derechos al ser indispensable para proteger los bienes jurídicos fundamentales esto, ante la posibilidad de que los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad. Un factor que limita el libre desarrollo de ciudadanos y sociedades es la corrupción. Este fenómeno delictivo es también uno de los pilares en los que se basa la delincuencia para vulnerar derechos. Es difícil sostener hoy en día que exista crimen sin afirmar

al mismo tiempo, que en su génesis se encuentra inmiscuidos servidores públicos partícipes en casos de corrupción.³⁰⁹

La política criminal a implementar ante la corrupción, se debe trabajar para desenmarañar el secretismo y las dificultades para identificarla por ello, tenemos que aportar al gobierno mexicano medidas para favorecer la responsabilidad, la transparencia y el Estado de derecho aplicado realmente en el sector público, para ello, es necesaria la armonización legislativa penal presidida por criterios de funcionalidad frente a su efectiva aplicación y junto a ello, las acciones que se pueden realizar en prevención al tomar en cuenta los estudios realizados en el presente, son importantes para el desarrollo de una nueva visión sí dichos estudios son valorados como principios fundamentales en los ejes de reacción político criminales, en este sentido y por lo expuesto en este capítulo tras haber realizado los estudios correspondientes, si recapitulamos podemos alcanzar un estado de comprensión de lo siguiente.

D. Realidad en el contexto político y jurídico mexicano y, una visión político criminal funcional, concreta y objetiva.

A través de los estudios que se realizaron conforme las estadísticas de las incidencias delictivas, las legislaciones sustantivas penales, el delito, el delincuente y en general la criminalidad, podemos asegurar mediante el estudio que, existe una conexión de todos los elementos, los cuales terminan recayendo en la criminalidad del país, lo anterior sí observamos los datos aportados pues, el incremento de las incidencias delictivas se debe a que es factible cometer ilícitos, esto porque dentro de las leyes penales, es inexistente en el conocimiento de los ciudadanos los castigos que conllevan cometer delitos, esto por la heterogeneidad que producen treinta y dos Códigos Penales, más los parámetros que miden las penalidades y sobre todo, por los problemas técnico-jurídicos que tienen dichas leyes. Lo que nos lleva hacia el cómo está catalogado el delito en nuestro país, y

³⁰⁹ Ontiveros Alonso, Miguel, "Presentación de cuadernos contra la corrupción", en Fabián Caparros, Eduardo A., et al. (coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, México, UBIJUS, 2012, p. 113.

nos arroja que al llevarse a cabo conforme una estructura de sistema, a un orden metodológico y una finalidad de conducta, hace que de manera unilateral se tomen decisiones represivas y violentas sin comprender las causas que originan el fenómeno, lo que da por resultado un distanciamiento entre realidad y derecho.

En cuanto a la realidad que nos referimos, es aquella que se contextualiza alrededor del delincuente, en México son los delitos contra el patrimonio los que más incidencias delictivas ostentan y en particular el robo, en este punto nos cuestionamos el ¿Por qué? Y es donde nos pudimos percatar de la conexión que mencionamos, es porque el mexicano en general se desarrolla en ambientes con carencias económicas y al estar en un contexto posmoderno, donde la adquisición de bienes es tendencia, es donde hacen de él o ella, una persona famélica y con inclinación de poseer bienes, esto por estar por lo general en el pauperismo y escasos, lo hacen deseoso a tener sin embargo, lo general será no poseer porque México es un país en vías de desarrollo y, son pocos los que tendrán el poder adquisitivo. En este punto se conectan las carencias con delinquir, y la ley penal ostenta problemas sobre todo en las denominadas prevenciones esto es, la persona ve factible delinquir por que desconoce el castigo que le pueden implementar y, existe probabilidad de sustraerse de la acción de la justicia, esto por problemas jurídicos y políticos que conforman un sistema deficiente.

Los problemas técnico-jurídicos de los que nos percatamos en la ley, se debe su responsabilidad principalmente a quien la elabora, pero la factibilidad que se le otorga a la persona para delinquir, se debe principalmente a quien tiene que aplicar y validar la ley, el impulso criminal emana por la oportunidad y los estímulos que alimenten dicha oportunidad, es allí donde nuevamente surge una conexión entre la ley, los estímulos, la oportunidad, el impulso criminal y agregamos autoridad, la ley al no estar clara y definida conforme las expectativas y parámetros por las que fue creada, abre posibilidades para que las personas no las respeten y por ello delincan, así mismo, las autoridades experimentan diversos problemas tanto de corrupción e impunidad, así como también de efectividad en el campo de acción porque su base (la ley) no es exacta y ostenta imprecisiones,

con ello se pierde tanto por las autoridades como por la ciudadanía, respeto y fidelidad a la ley penal y se incrementan las oportunidades, los estímulos y el impulso criminal esto es, deja al umbral delincencial como definitiva el sí una persona delinquirá o no.

En armonía con todo lo señalado, nosotros para encontrar soluciones ante la criminalidad en México, tendremos que ponderar la problemática principal del país por ello, creemos que lo principal a reaccionar conforme los ejes fundamentales de la política criminal, es en la corrupción que proviene de las autoridades, pero que nace al no respetar la legislación, Estado de derecho y la forma de organización de un todo político y jurídicamente dado. La corrupción en el país es lo que alimenta las oportunidades que estimulan el umbral y finalizan con el impulso criminal. La factibilidad que otorga la corrupción tanto a la sociedad como a las autoridades es a tal magnitud, que nuestro país se acostumbró a tenerla como residente perpetuo y por ello, se deben generar normas de combate versados en una teoría astuta que permita reprimirla desde su origen y desarrollo, además, se deben generar acciones a través de políticas públicas para prevenirla de manera científica esto es, a través de metodologías y con conocimientos multidisciplinarios e interdisciplinarios.

Los problemas de criminalidad son multifactoriales, pero quien combate el crimen es el Estado, y lo hace a través de herramientas que le fueron otorgadas por la ciudadanía, y ésta última sacrificó parte de sus libertades con la finalidad de que el ente público mantuviera un control razonable para ostentar seguridad en nuestra nación, por ende, los poderes públicos deben de combatir de manera más eficaz el fenómeno delincencial porque es simple y sencillamente su obligación. En el presente se facilitaron elementos indispensables con los que se puede iniciar una nueva forma de tratar la criminalidad, esto al comprender los factores que influyen en la misma y con todo esto, se pueden generar acciones viables para la reacción por ello, al ostentar un Estado contaminado de corrupción debemos de realizar un estudio profundo conforme los elementos aportados pues, es vital para nuestro país idear acciones de combate, esto conforme los principios que se

desarrollaron al ostentar un centro de análisis sobre los ejes fundamentales con los que acciona la política criminal, cual es la prevención y represión.

CAPITULO III

CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, SURGIMIENTO DE UNA TEORÍA DE ABSTRACCIÓN EN POLÍTICA CRIMINAL, DOGMÁTICA JURÍDICA PENAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Corrupción.

A. Concepto de corrupción.

La corrupción según *Klintgaard* al ser citado por Córdova del Valle es $C=M+D-R$, que significa que corrupción es (igual) a monopolio de la decisión pública, (mas) discrecionalidad de la decisión pública, (menos) responsabilidad por la decisión pública adoptada,³¹⁰ según *Gambetta* la corrupción requiere de tres sujetos "...el sujeto que confiere la confianza a un tercero para gestionar determinados recursos y, que actúa como principal; el agente que la recibe y el corruptor el cual podrá ser una agente individual o colectivo. Por ejemplo A es alguien que actúa en nombre de B, y C es alguien cuyos intereses se ven afectados por las acciones de A."³¹¹ En palabras de Nieto "...la corrupción no es más que la culminación de la ruptura del vínculo de fidelidad que une a gobernantes y gobernados."³¹² Nosotros además de estar de acuerdo con lo anterior, creemos que la corrupción es la causa que un país no tenga proceso y avance económico, político, cultural, jurídico y social, además de ser terreno fértil para el incremento de la criminalidad.

La corrupción podemos argumentar que es el abuso de poder para un beneficio particular o, de manera más amplia según Martínez Garnelo, el abuso de cualquier posición de poder, sea pública o privada y con el fin de generar un beneficio indebido a costa de un bienestar colectivo o individual. Es pues el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio

³¹⁰ Córdova del Valle, Fernando, "Corrupción", en Alberto Enrique Nava Garcés (coord.), *Estado de derecho y corrupción*, INACIPE, México, 2019, p. 80.

³¹¹ Gambetta, Diego, "Corrupción: un mapa analítico", en Stephen Kotkin y Andras Sajó (eds.), *Corrupción Política en Transición, Un manual para escépticos*, Londres, CEU Press, 2002, pp. 33 y ss.

³¹² Nieto, Alejandro, *Corrupción en la España Democrática*, Madrid, Editorial Ariel, 1997, p. 277.

de una recompensa no prevista en la ley,³¹³ y al desviar el criterio o abusar de determinada posición, se defrauda el llamado vínculo de fidelidad y con ello, se rompe la confianza que es sin duda el fundamento para una democracia en el formato más representativo de un país. Y si a esto lo ejemplificamos con el contexto de México, se fracturaría un vínculo vital para sostener todo lo que emerge de nuestra Carta Magna esto, al referir las características de nuestra nación.

En términos un tanto más específicos, *Bustos Gisbert* asegura que en la corrupción son los siguientes cuatro aspectos a tomar en cuenta:

1. La actividad ha de ser realizada por personas o grupos que ocupan un cargo público de naturaleza representativa por elección directa o por nombramiento indirecto.
2. El cargo público ocupado ha de implicar el ejercicio de autoridad pública derivada de un cierto margen de decisión libre en la gestión de los recursos transmitidos.
3. Entre las razones de la comisión del acto u omisión, en el reputado como corrupto debe concurrir un interés personal. Dicho interés puede ser directo o indirecto y debe implicar un beneficio personal otorgado por un tercero (u obtenido por sí mismo si es el beneficiario directo del acto sin intervención de un sujeto corruptor).
4. En el cargo público han de ser conscientes de que sus acciones y omisiones son o pueden ser consideradas contrarias a las reglas de comportamiento establecidas por los diversos sujetos que le han otorgado la confianza para acceder al cargo público, por lo que tratará de mantener sus actos en secreto.³¹⁴

La corrupción después de lo mencionado, podemos argumentar que es una conducta, y dicha conducta está dotada de atribuciones que por lo general

³¹³ Martínez Garnelo, Jesús, *La corrupción, ¿Es un delito?*, México, Editorial Porrúa, 2022. P. 221.

³¹⁴ Bustos Gisbert, Rafael, op. cit., p. 323.

ostentan un poder, mismo que deviene de un cargo en el cual encuentran facilidades para apropiarse de recursos u, obtener algún beneficio. Por último y al encontrar concordancia con todo lo mencionado, Martínez Garnelo define la corrupción de la siguiente manera:

La conducta de ejercer o no atribuciones públicas o privadas, o bien de ostentar un poder de facto o influencia, al aprovechar cualquier forma los recursos humanos, materiales, financieros o de otro tipo pertenecientes al Estado o a un tercero, con la finalidad última de obtener algún beneficio de naturaleza patrimonial que no le corresponda o de procurar cualquier beneficio patrimonial indebido para un tercero, con independencias del cumplimiento efectivo de la atribuciones.³¹⁵

B. ¿El Estado mexicano tiene problemas de corrupción?

Conforme las críticas que excluyen toda falacia y al describir el estado del arte por exponer cifras, mediciones de criminalidad, percepciones ciudadanas referentes a temas relacionados con autoridades y conductas, podemos llegar a la convicción de que el Estado mexicano puede tener problemas de corrupción. Transparencia Internacional es una organización no gubernamental que promueve medidas contra crímenes corporativos y corrupción, ésta publica anualmente el índice de percepción de corrupción sobre una lista corporativa a nivel mundial, señala que México se encuentra en el lugar 124 (ciento veinticuatro) de 180 (ciento ochenta) países, al mantener una calificación de 31 puntos (en una escala de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible) al igual que Gabón y Nigeria, esto en el año 2021 y con ello, el Estado mexicano es uno de los países peor evaluados de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) pues, ocupa la posición 18 de 19 países evaluados.³¹⁶ Con lo

³¹⁵ Martínez Garnelo, Jesús, op. cit., p. 230.

³¹⁶ Transparencia Internacional, “Índice de percepción de corrupción 2021”, *the global coalition against corruption*, Alemania, 2022, <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

anterior aseguramos que México tiene problemas de corrupción, pero ¿Cuáles son los países menos corruptos?

Por el contrario, los países mejor evaluados en el tema de corrupción son Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelanda y Noruega, países que ostentan gobiernos confiables, transparentes y de bienestar.³¹⁷ Es probable que exista una conexión entre corrupción y criminalidad pues, al considerar que tenemos un sistema neoliberal tal y como lo describimos en el primer capítulo, podemos argumentar que al ser México globalizado intensificó los problemas de corrupción en él y, se puede reflejar en la impunidad que existe ante la criminalidad, ya que sí tomamos en cuenta que la corrupción "...es una práctica en todas las sociedades y ha adquirido magnitudes desorbitantes, dicha expansión se debe a causa de elementos propios de la globalización por lo tanto, han contribuido al crimen en general y a la corrupción en particular pues, están vinculadas al funcionamiento de la administración pública."³¹⁸ En México al existir poco bienestar por el neoliberalismo y globalización, hay más criminalidad y ésta es solventada por la impunidad que genera la corrupción.

El pueblo mexicano conforme la cifras del INEGI expuestas, detectó corrupción, y lo podemos asegurar al otorgar una significativa desconfianza a sus autoridades y representantes políticos, además al colocar la corrupción como uno de los problemas que se deben atender, comprendimos porque los índices de criminalidad van en aumento en el país, y se incrementan por la impunidad y los actos que generan ésta que a su vez, produce más y se retroalimenta del fenómeno en comento por ende, al surgir según las cifras expuestas de autoridades gubernamentales la corrupción principalmente, es obvio que el pueblo mexicano les otorgue desconfianza al gobernar, ya que éstas ostentan la constante de faltar a los principios constitucionales que han costado a México,

³¹⁷ *Ibidem, passim.*

³¹⁸ Pérez Cepeda, Ana Isabel y Benito Sánchez C. Demelsa, "La política criminal internacional contra la corrupción", en Fabián Caparros, Eduardo A., et al. (coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, México, UBIJUS, 2012, pp. 197-198.

toda una historicidad de valor y sacrificio al ser principios que, son más grandes que cualquier ente sea particular o colectivo, el pueblo mexicano por consecuencia, termina por detestar a las propias autoridades que eligió, por ello en los últimos tres sexenios son tres fuerzas políticas diferentes las que han gobernado a nivel federal.

No se debe defraudar la confianza ciudadana y ésta última debe sentirse segura por autoridades que ella misma eligió, en México no es así según Transparencia Internacional y las encuestas del INEGI por ello, aseguramos que hay impunidad y corrupción por las autoridades principalmente, por ejemplo "...el 15 de octubre de 2020 se llevó a cabo en Estados Unidos de Norteamérica, la detención de Salvador Cienfuegos Zepeda, ex secretario de la defensa nacional durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, acusado por actividades vinculadas al narcotráfico y corrupción..."³¹⁹. Lo mismo ocurre con Genaro García Luna que, al ser secretario de seguridad pública del Gobierno Federal y posteriormente a ello, tejió una red de corrupción y lavado de dinero para beneficio personal y de sus socios, esto bajo un conglomerado empresarial familiar que opera en distintos países, obtuvo 30 contratos con diversos órganos de seguridad pública en México, a partir de los cuales se extrajeron recursos públicos por un monto de 745.9 millones de dólares,³²⁰ son dos ejemplos de personas que hicieron un juramento, el pueblo mexicano dotó de poder y sin embargo traicionaron la nación.

Por todo lo expuesto y para dar respuesta a la pregunta que es tema del presente en donde nos cuestionamos ¿El Estado mexicano tiene problemas de corrupción? Respondemos con seguridad que sí, y proviene principalmente de la

³¹⁹ Márquez Gómez, Daniel y Camarillo Cruz, Beatriz, "Reflexión en torno al fenómeno de la corrupción en México y Singapur", en Hernández, Antonio María y Valadez, Diego (coords.), *La Constitución y el combate a la corrupción*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022, P. 254.

³²⁰ Unidad de Inteligencia Financiera México, "La red de corrupción de Genaro García Luna", *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, México, 1 de marzo de 2023, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/807192/La_red_de_corrupci_n_de_Garc_a_Luna.pdf

corrupción política a través de sus autoridades, éstas últimas traicionan a quien les dio poder y beneficios por encima del promedio general de la población, no carecen de nada y aun así sucede lo que *Acton* ha mencionado al ser citado por Valadéz que "...el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente, porque la corrupción acompaña al poder, y el grado de poder que se alcance determina el nivel de corrupción que se padezca, ya que cualquiera que sea la forma de ejercer el poder, existe el riesgo de que se corrompa..."³²¹. Según Valadéz la corrupción contamina la estructura de poder, la constante histórica demuestra sus efectos desintegradores en los sistemas políticos que no aciertan a reducirla,³²² por tanto, la corrupción acompaña al poder, y éste lo ostentan personas que generalmente son autoridades, y al realizar el acto independiente del nivel de corrupción, será un traidor a todo un sistema estatal.

En estos términos es como se describen los aspectos básicos de la corrupción política, donde observamos claramente las características o los parámetros para detectarla en México, y en éste país dicho fenómeno no solo tiene responsabilidad penal, sino también responsabilidad política, y ésta última se ha visto disminuida pues, aseguramos que se suelen mezclar doctrinas que proceden de distintos principios al no diferenciar la responsabilidad política con la responsabilidad penal, ya que se confunde una responsabilidad subjetiva con una objetiva además, se homologa un proceso político dentro de un proceso con naturaleza exclusivamente jurídica,³²³ lo anterior lo definimos al encontrarnos en un país donde el derecho penal se vislumbra endurecido para clases sociales vulnerables o desprotegidas, y ligero y volátil para la clase relacionada con el poder o dinero, y por consecuencia en México se incrementa de forma alarmante la criminalidad al no solventar necesidades sociales, y al solo querer reprimir el

³²¹ Valadés, Diego, "Corrupción, democracia, Estado de derecho, transparencia y desarrollo humano", en Hernández, Antonio María y Valadés, Diego (coords.), *La Constitución y el combate a la corrupción*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022, P. 332.

³²² *Ibidem*, p. 333.

³²³ Bustos Gisbert, Rafael, *op. cit.*, pp. 328-329.

fenómeno a través del derecho penal, llegamos solamente una falacia de seguridad.

Por lo que arraiga nuestra Carta Magna al ser el sustento del todo legal y político, nadie debería traicionar a México con actos de corrupción, porque implicaría una alta peligrosidad que recaerá en serias consecuencias del paso al acto (al descomponer un sistema democrático que versa en la confianza), en el Estado mexicano los representantes gozan de desconfianza, y conforme un análisis crítico deducimos que las principales causas de desconfianza son por los actos de corrupción que la sociedad mexicana percibe, ésta ya ha sido en el presente expuesta, por ende en nuestro país es factible el cometer hechos delictivos ya que las autoridades no imparten justicia conforme las expectativas sociales que por consecuencia, generan poca aplicabilidad de las leyes y se debe, al solventar los representantes y autoridades dichos actos en secrecía. Ciertamente es que la corrupción se hace presente en cualquier Estado pues, es inherente al sistema desde su origen, pero en México podemos asegurar que es el principal problema que se antepone para resolver problemas multifactoriales, porque emerge principalmente del sistema político al estar contaminado de corrupción.

C. El corrupto como traidor conforme la gravedad del delito y la investigación, persecución, coacción y castigo sobre la consecuencia natural del acto. Hacía un derecho penal de combate ante el fenómeno criminal.

Traición es una “Falta que se comete al quebrantar la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener. Alta traición es cometida contra la soberanía o contra el honor, la seguridad y la independencia del Estado...”³²⁴. Es en general cometer o querer realizar un acto de manera alevosa que daña la lealtad o confianza. *Tieghi* al citar a *Platón* conecta los elementos de alta traición y corrupción al señalar que el corrupto gobernará gracias a su reputación de hombre justo, sin embargo, trabajará con quien mejor le parezca y por añadidura, sacará ventaja de todo ello porque no tiene escrúpulos en cometer injusticias. El corrupto se impone, se

³²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/traici%C3%B3n>

enriquece, favorece, perjudica, es el injusto que adapta a la realidad y no quiere parecer injusto, sino serlo.³²⁵ En lo expuesto se quebranta confianza o fidelidad, atenta contra algo o alguien, genera desconfianza y menoscaba algo sea bien o derecho, lo que hace que el faltar a principios que constituyen una nación, esto con actos que engloban defraudar en complicidad para menoscabar el todo de un ente, implica que quien lo realice se le trate como traidor de una nación.

Sí los actos de corrupción menoscaban un sistema de organización, por ende, victimizan lo que se pretende organizar y proteger, y da por resultado una desorganización sistémica que lastima al propio sistema y, genera una desconfianza casi irreparable de cara a la composición de un todo. En México se debería castigar la corrupción ejemplarmente, y debe ser en el justo nivel con que se ha hecho en el contexto histórico, con lo más contundente al deber considerarse un acto de alta traición y referente a ésta última, no debemos olvidar la percepción que tenía *Alighieri* quien desde una visión literal y alegórica, parte de un mundo ficticio para dividir su obra en tres apartados, el primero de ellos lo divide en nueve círculos, allí asigna contextos crueles y castigos que ostentarían los seres según la gravedad de sus faltas, el noveno círculo (el último), es donde se encuentra el peor de los contextos y también el peor de los castigos, es asignado para los traidores,³²⁶ y nosotros igual que el autor consideramos que la traición es la peor de las faltas, porque para traicionar primero hay que conquistar la confianza y el afecto de la víctima.

El castigo en la corrupción debe ser contundente por la propia naturaleza del acto, y del contexto histórico se pudieran sustraer castigos ejemplares para aquellos que traicionaron al ente público y a la sociedad, pero siempre existe el problema que el corrupto solventa el poder, y bajo esa circunstancia al estar facultados para ejercerlo, se suele considerar complicado castigarlo. Sin embargo, en la actualidad en países como México, donde su estructura descansa en la

³²⁵ Tieghi, Osvaldo N., op. cit., p. 42.

³²⁶ Alighieri, Dante, *La divina comedia*, trad. de Manuel Aranda y Sanjuan, México, Universidad Nacional de México, 1921, pp. 14-153.

democracia y ésta es un sistema o régimen político, forma de gobierno o modo de vida social “...en el que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones...”³²⁷. Existe la posibilidad de castigo más contundente a las elites de poder, ya que los entes que fueron afectados por ellas son los que tienen facultad para determinar su destino, esto al elegir a sus dirigentes e instituciones a través de elecciones y con ello, se asegura un contrapeso.

En el primer capítulo del presente sostuvimos que en la actualidad en nuestro país no se ostenta un poder político absoluto sea con particulares o colectivos, ya que en segundo término o premisa existe representación de la oposición de quien ostenta el poder público, y como primera premisa lo es la sociedad mexicana porque es quien elige a sus gobernantes y con ello, se valida el sistema político y sus instituciones, todo mediante el uso efectivo del sufragio. Con ambas premisas, nosotros creemos que es suficiente para nivelar el poder político por sobre quienes ostentan su mayor parte y, con suficiencia se puede impulsar una teoría que pueda contener la corrupción, misma que al aplicarse funja como herramienta útil para controlar el fenómeno, ésta debe ser contundente, funcional y efectiva para quienes realicen traición a través de los actos de corrupción, los cuales serán acreedores un derecho penal de combate a la corrupción por descomponer un todo político y legal.

El derecho penal de combate a la corrupción debe contener “...un amplio adelantamiento de la punibilidad, donde la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal sea de forma prospectiva, con penas altas para neutralizar y mantener un ejemplo de la inviolabilidad normativa además, con garantías procesales relativizadas...”³²⁸. Esto último, con la finalidad de justificar una efectiva intervención masiva de autoridades que apoyen ampliamente la investigación

³²⁷ Serra Rojas, Andrés, op. cit., p. 591.

³²⁸ Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas Ediciones, 2003, pp. 78-81.

sobre los probables responsables, con esto se tendrá más certidumbre de recuperar el producto de los actos de corrupción. Lo anterior encuentra sustento al entender que los esquemas normativos tradicionales de los sistemas penales, son tipos ideales que no existen en la práctica o en configuración pura pues, lo práctico siempre está en la zona intermedia, y lleva por ello el estigma de todos los tipos mixtos es decir el de la imprecisión,³²⁹ por lo tanto, el derecho penal de combate se activará al mínimo momento de incrementar el riesgo que por naturaleza se da al empoderar a uno o más entes.

Sobre el surgimiento de una teoría en un derecho penal de combate y la forma como se comienza a trazar, surgirán críticas y cuestionamientos sobre temas de los límites de legalidad y en específico sobre el control constitucional, la salvaguarda de los Derechos Humanos y sobre todo, la represión penal y castigo que puede proyectar un endurecimiento del aparato punitivo estatal, además del quizá excesivo uso de la violencia estatal, pero al no existir Estados puramente democráticos o totalitarios, sociales y de derecho, y al abrir los parámetros legales para aplicar leyes de excepcional rigor, podemos validar que exista otro derecho penal de excepción enfocado en la corrupción, porque al igual que con otros se justificó al atender una necesidad de especial relevancia, es menester señalar que en México la corrupción también ha adquirido igual relevancia, y tan lo es que hemos llegado al grado de señalarla como la causa del retraso político, económico, social, cultural, educativo, jurídico, entre más.

Con la finalidad de tomar atención en lo referente a la salvaguarda de los Derechos Humanos, control constitucional y la relativización de derechos, hemos de comentar que "...no se han inventado las caracterizaciones del enemigo, sino que se ha intentado destilarlas de las leyes que el legislador ha llamado de combate..."³³⁰. Porque al igual que la propuesta teórica en el surgimiento de un

³²⁹ Merino Herrera, Joaquín, op. cit., pp. 98-99.

³³⁰ Jakobs, Günther "¿Derecho penal del enemigo? Un estudio acerca de los presuntos de la juricidad", en Cancio Meliá, Manuel y Gómez Jara D. (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Vol. 2, Buenos Aires, Edisofer-Euros Editores-BdeF, 2006 p. 105.

nuevo derecho, la tesis según *Donini* se puede fundamentar en el cómo activar en el marco dogmático penal, temas que no han sido adecuadamente tratados, y se ha logrado al repensar algunos trazos representados por el problema del autor visto de manera peligrosa en el derecho vigente,³³¹ por ello, se deben extender propuestas equilibradas y adecuadas a la realidad sin olvidar que se propone dar la misma magnitud a los derechos penales existentes, y aun sus características se distinguen, ambos garantizan la constitución de la sociedad, la identidad y la normativa,³³² por ende, debemos garantizar la prestación del derecho penal, porque la prestación del derecho punitivo consiste en contraponerse a todo acto que niegue la configuración social al vulnerar la norma.

Necesitamos el surgimiento de un nuevo derecho ante la corrupción en México, y con ello se mantendría una vigencia real de la norma con la pena, porque se le daría mayor importancia a la funcionalidad de la legislación que al infractor, esto por ser la norma la configuración social adecuada para mantener un sistema político en condiciones, creíble y confiable, con ello se pondera la voluntad democrática colectiva por sobre la voluntad particular, porque en el marco de comunicación o vínculo racional del funcionalismo de este postulado, el derecho penal bajo ninguna situación debe ser inalterable y debe de permanecer vigente, porque la máxima importancia asegura la efectiva intervención de autoridades para solventar un alto grado de probidad, ya que para que las personas se alejen de la corrupción, las normas "...deben ostentar bastante peso para esperar cierta fidelidad, lo que sería una corroboración cognitiva (dar mayor fuerza al conocimiento de la norma penal), para poder convertirse en real, que no se erosione y no se transforme en una promesa vacía..."³³³. Esto sería un ejercicio del poder punitivo y la democracia efectiva.

³³¹ Donini, Massimo, "El derecho penal frente al enemigo", P. Faraldo Cabana, et alt (dirs.), *Derecho penal de excepción. Terrorismo e inmigración*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007, p. 637.

³³² Jakobs, Günther, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional*, trad. de Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, B., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996, P. 9.

³³³ Jakobs, Günther, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas, 2006, pp. 37-38.

2. Los instrumentos legales, sistemas y políticas públicas en México contra la corrupción.

A. Instrumentos legales ante la corrupción.

En México las leyes o sistemas que están facultados para reaccionar ante la corrupción son 1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2. Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5. Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, 6. Código Penal Federal, 7. Ley de la Fiscalía General de la República, 8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9. Ley Nacional de Extinción de Dominio y el SNA (Sistema Nacional Anticorrupción). Este es el contexto normativo y sistémico de cara a la corrupción en nuestro país, visto de manera tácita muy general, pero nosotros nos percatamos al medir la criminalidad, que ninguna de éstas leyes destaca en las incidencias delictivas federales en primeros lugares ante la corrupción y por consecuencia, el fenómeno en el país solo es visible al hacerse público, pero en la medición del INEGI existe una percepción elevada, y tras el análisis ésta la encontramos relacionada con todos los problemas de criminalidad en el país.

Ante la corrupción lo primero es encontrar la relación que existe entre una ley y otra, por ello cabe mencionar que se relaciona directamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas con la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en ésta relación vislumbramos solamente presencia adjetiva y esto es, mecanismos, bases, directrices, organización, funcionamiento, comisiones, participaciones, principios y procedimientos para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción y dentro de este sistema, el comité de coordinación, el de participación ciudadana, de la secretaría ejecutiva del sistema nacional anticorrupción, de la comisión ejecutiva, sistema nacional de fiscalización, el de la plataforma digital, entre más, solo son mecanismos con los que se pretende accionar ante el fenómeno y no contiene ninguna parte sustantiva, lo que

nos lleva por obviedad a que ésta última (la parte sustantiva), se encontrará en otras leyes.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de manera acertada explica y es enfática en los mecanismos y procedimientos, esto al solventar así la parte adjetiva, pero la parte sustantiva queda en seis Leyes, un Código y nuestra Carta Magna, por lo que podemos asegurar que por heterogeneidad, no causará resultados efectivos en la prevención general negativa y, existirá una contradicción normativa al momento de contemplar los mismos hechos en diversos tipos penales que por resultado, encontraremos el absurdo total al señalar penalidades diferentes sobre los mismos hechos, todo al prestarse a la no aplicación idónea de la ley, y dejar decisiones en manos de una de las autoridades que ostentan mayor desconfianza en el país (jueces). Todo lo expuesto se debe a que el SNA quien es una instancia descentralizada coordinada por autoridades gubernamentales, encuentra su base jurídica en siete Leyes, un Código y nuestra Carta Magna.³³⁴ Se debe realizar una homologación sobre una sola ley sustantiva.

Cárdenas Gracia asegura que "...los poderes más importantes del país, el presidencial, los fácticos nacionales y trasnacionales están en gran parte fuera del Sistema Nacional Anticorrupción. Los fiscalizadores dependerán de los vigilados (los más importantes), según el marco de la Constitución, porque a ellos deberán su nombramiento..."³³⁵. Por ende, existe un alto grado de peligrosidad emanado éste de la relación expuesta, que no dejaría el ser al deber ser en el libre ejercicio investigativo y reaccionario en las acciones a implementar contra la corrupción. El autor citado con anterioridad asegura que existirá y continuará la impunidad pues, además de la dependencia señalada, la intervención de la sociedad es mínima pues, no se fortalecen los mecanismos de democracia al no delegar más poder a la sociedad con herramientas jurídicas más contundentes para supervisar, orientar

³³⁴ Sistema Nacional Anticorrupción, "Normatividad", *Secretaría Ejecutiva del SNA*, 20 de septiembre de 2022, <https://www.sna.org.mx/normatividad/>

³³⁵ Cárdenas Gracia, Jaime, "Mis críticas al sistema nacional anticorrupción", en Cárdenas Gracia, Jaime y Márquez Gómez, Daniel (coords.), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, México, UNAM, 2019, PP. 27-28.

y definir en cuanto a las principales funciones y decisiones por ende, la Ley en comento en sí no combate la corrupción, solo se remite a legitimar una instancia descentralizada que tiene como fin simular claridad y democracia ante el exterior.³³⁶ Y no al interior del sistema gubernamental.

En cuanto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Código Penal Federal, Ley de la Fiscalía General de la República y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ostentan tipos penales de hecho visualizados de manera retrospectiva esto es, sobre hechos pasados con los que encuadra el tipo penal descrito, las penalidades no son castigadas de forma excepcional y, no existe una amplia competencia de autoridad en donde se pueda indagar a fondo y de manera efectiva la investigación de hechos, por tanto no son efectivas. De lo expuesto se debe hacer lo contrario pues aquel que “...ataque al derecho social, se convierte por sus delitos en rebelde y en traidor, deja de ser miembro de ella al violar sus leyes y hasta le hace la guerra, porque la conservación del Estado es incompatible con la suya por ello, es más un enemigo que ciudadano...”³³⁷. Los corruptos no son garantes de comportamiento social, ya que abiertamente enfrentan el orden al defraudar todo un sistema de organización.

La Ley Nacional de Extinción de Dominio ante la corrupción se justifica según la exposición de motivos, porque en que en la mayoría de los hechos la autoridad se encontraba imposibilitada para acreditar la procedencia ilícita de bienes, los cuales eran utilizados para y por la comisión de delitos por ello, las estructuras criminales evadían el decomiso de bienes y con esto, se originaba un espacio significativo de impunidad,³³⁸ pero ésta ley no determina su naturaleza

³³⁶ *Ibíd*em, p. 28.

³³⁷ Morales Ramírez, Arturo Cesar, “¿Derecho penal del enemigo en nuestra legislación?”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 20, 2005, pp. 59-60.

³³⁸ Senado de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, “Iniciativa de ley nacional de extinción de dominio”, México, 21 de marzo de 2019, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/03/asun_3838022_20190328_1553181480.pdf

jurídica al señalar un sector doctrinal que es mas de carácter civil,³³⁹ y debemos tomar en cuenta que ésta ley establece una serie de figuras tanto de derecho penal, civil, como administrativo, lo que arroja problemas estructurales ya que ésta ley por efecto, termina por vulnerar derechos fundamentales en aras de seguridad pública, afecta a terceros y no cumple con los fines por los que fue creada. Además, ésta ley no figura como una de las más aplicables en el país, así como ninguna de las otras leyes mencionadas en cuanto a la corrupción, lo que nos arroja como resultado lógico que dicha ley no funciona de manera eficaz al existir impunidad.

B. Los sistemas ante el fenómeno criminal de la corrupción.

Un sistema de justicia penal desde la visión de García Ramírez y en la cual estamos de acuerdo, es aquel que se encuentra estructurado mediante conjuntos rectores, legales, políticos e ideológicos que tiene como fuente la creación, interpretación y aplicación normativa para la formación, control y destino del Estado de derecho, además de imprimir un rumbo y control colectivo, salvaguarda la paz, la seguridad, la libertad y la justicia bajo las ideologías y tendencias acordes a los principios de la nación, esto sobre decisiones provenientes de conocimientos de las ciencias jurídicas y políticas,³⁴⁰ un sistema penal ostenta instituciones públicas y agentes que le dan vida y lo hacen funcionar, en México dicho sistema funciona dentro del marco de legalidad y conforme el proceso que señalen los principios rectores fundamentales que, emanan principalmente de nuestra Carta Magna, es así que figuras como; fiscales, jueces, defensores, cuerpos policiales e incluso militares, investigadores criminalistas, departamentos de criminología, expertos en política criminal, entre más, encuentran sentido en sus funciones.

³³⁹ Gamboa Montejano, Claudia y Valdez Robledo, Sandra, "Extinción de domino. Estudio teórico conceptual, marco legal, e iniciativas presentadas en la LXI Legislatura", *Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis*, Cámara de diputados, México, 2012, p. 15.

³⁴⁰ García Ramírez, Sergio, "La Constitución y el sistema penal", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Evolución del sistema penal en México tres cuartos de siglo*, México, INACIPE, 2017, P. 9.

En cuanto la seguridad pública tal y como lo señala González Fernández, ésta forma parte esencial del bienestar de una sociedad, porque un Estado de derecho debe generar las condiciones que permita a la persona realizar sus actividades con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo,³⁴¹ por lo tanto, un sistema nacional de seguridad pública “...sienta las bases de coordinación y distribución de competencias en materia de seguridad pública entre la Federación, los Estados y Municipios bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.”³⁴² Por ende, entenderemos el Sistema Nacional de Seguridad Pública como una instancia del gobierno federal mexicana, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cuya función es sentar las bases de coordinación y, distribución de competencias en materia de seguridad pública, esto según la página electrónica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que, se encuentra bajo la coordinación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Las funciones del Sistema de Justicia Penal en México son en general, la impartición de justicia conforme los principios rectores que emanan de nuestra Carta Magna. Y las del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con séptimo de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca lo siguiente:

1. Formular y evaluar las políticas y estrategias en materia de seguridad pública. 2. Proponer y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en

³⁴¹ González Fernández, José Antonio, “La seguridad pública en México”, en Peñalosa, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, UNAM, 2002, P. 125.

³⁴² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, “¿Qué es el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)?”, *Gobierno de México*, México, 2022, 9 de octubre de 2022, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica>

la materia. 3. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. 4. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de seguridad pública. 5. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de seguridad pública, entre otras. Con base a lo anterior se argumenta que las policías, los ministerios públicos, autoridades penitenciarias y las dependencias de seguridad pública a nivel federal, local y municipal trabajan de manera conjunta, lo que permite que el Sistema Nacional de Seguridad Pública refuerce y consolide la estrategia de seguridad y a su vez, se interrelacione con el Sistema de Justicia Penal mexicano.

Quiénes integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública son El Consejo Nacional de Seguridad Pública, La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, Los Consejos Locales e Instancias Regionales, El Secretariado Ejecutivo del Sistema.³⁴³ Y sus órganos administrativos según el artículo sexto del reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son la oficina del secretario ejecutivo, la secretaría ejecutiva adjunta, el centro nacional de información, el centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana, el centro nacional de certificación y acreditación, la dirección general de vinculación y seguimiento, la dirección general de planeación, la dirección general de apoyo técnico, la dirección general de coordinación operativa, la dirección general del registro público vehicular, la dirección general de asuntos jurídicos, la dirección general de administración y el órgano interno de control.

³⁴³ *Ibidem, in fine.*

El Consejo Nacional de seguridad Pública es el órgano superior y es presidido por el Presidente de la República e, integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, el Comisionado Nacional de Seguridad, y el Secretario Ejecutivo del SNSP.³⁴⁴ La interrelación que tienen el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema de Justicia Penal mexicano es en cuanto a sus autoridades pues, los tres poderes del Estado en sus diversas funciones conectan ambos sistemas por ello, encuentran cierta codependencia al interconectarse, y lo anterior se puede deducir al analizar sus facultades y las atribuciones porque en cuanto a éstas últimas, las del Consejo Nacional consisten en lo siguiente:

Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública, promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el sistema y dar seguimiento de las acciones, promover y evaluar la homologación del sistema de desarrollo policial y del modelo de procuración de justicia, vigilar la distribución y aplicación del FASP (fondo de aportación para la seguridad pública), expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información de procuración de justicia, seguridad pública, sistema penitenciario y seguridad pública municipal.³⁴⁵

Según la estructura y conforme el sistema de organización de seguridad y justicia descrito en el presente, solo nos podemos cuestionar lo siguiente ¿Por qué no contienen el alza de criminalidad dichos sistemas en México? Si están bien organizados, cuentan con departamentos e instituciones para cada problemática particular que se presente y, sobre todo, se le da seguimiento a la estructura que

³⁴⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, “¿Qué es el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP)?”, *Gobierno de México*, México, 2022, 9 de octubre de 2022, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-consejo-nacional-de-seguridad-publica-cnsp?idiom=es>

³⁴⁵ Ídem.

salvaguarda la paz, la seguridad, la libertad y la justicia del Estado. La respuesta al cuestionamiento nos remite al fenómeno criminal que se pretende combatir cual es la corrupción, aunado a los problemas que de ella emanan y que de manera constante ponen en duda la credibilidad, confianza e incluso los principios con los que se sustentan los sistemas, porque el entendimiento, dirección e implementación teórico y práctico del Sistema Nacional Anticorrupción han fallado en su ejecución, ya que continúa inerte tan solo activo en el discurso y no como un mecanismo que resuelva el problema, por lo tanto, todo sistema e incluso instrumento o ley, es poco (a) efectiva y funcional.

C. Las políticas públicas en materia de corrupción, una propuesta desde una hechura teórica-práctica propositiva.

Las políticas públicas desde la percepción de *Valenti Nigrini* y Flores Llanos, ostentan una vocación empírica y multidisciplinaria, donde se requiere un trabajo metodológico para simplificar evidencias,³⁴⁶ pero si los trabajos realizados en cuanto a políticas de manera teórica o práctica sea antes o después de los actos criminales, versaren sobre conocimientos solamente empíricos y con una orientación generalizada, creemos que estaríamos en el supuesto de elaborar acciones sin sustento en la materia y por ello, dichas políticas deben contener además de un sustento empírico y multidisciplinario, un soporte jurídico ya que por el contrario serian propensas a la invalidación, porque éstas conllevan lo siguiente:

Un proceso en la formación y ejecución al utilizar métodos de las ciencias sociales y de la psicología, pero a su vez se ocupan de la inteligencia en el proceso objetivo de mejorar el contenido concreto de la información e interpretación para los creadores de la política por lo tanto, rebasa las fronteras de las ciencias sociales y psicología

³⁴⁶ Cfr. Valenti Nigrini, Giovana y Flores Llanos, Ulises, op. cit., p. 171.

al generar conocimiento de las bases que mejoran las condiciones de vida.³⁴⁷

En la elaboración de políticas públicas en materia de reacción ante la criminalidad, no solo es necesaria la multidisciplinariedad, sino también la interdisciplinariedad, ya que en los procesos de elaboración se debe contemplar múltiples instrumentos que nos permitan prevenir o reaccionar ante un fenómeno por lo tanto, debemos ostentar solides al necesitar conocimientos de múltiples disciplinas para actuar por consecuencia, es importante para poder ostentar un tanto de certeza, que en las propuestas de elaboración de políticas y en específico políticas criminales, entender que su hechura versa "...conforme las disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas esto, con base científica, interdisciplinaria y al servicio de los gobiernos democráticos..."³⁴⁸. Por tanto, vamos a comprender las políticas como toda actividad o acción dirigida a desarrollar conocimientos que sean relevantes para la formulación e implementación de acciones en beneficio a la sociedad,³⁴⁹ y para encarar los problemas de delincuencia en México, creemos viable en éste apartado las prevenciones.

En el Estado mexicano, según *Canto Sáenz* la forma en que se generaban políticas hasta finales de la década de los ochentas era con base a una aplicación antidemocrática, autoritaria, vertical e ignoraban las iniciativas ciudadanas,³⁵⁰ lo que cambió según *Lima Malvido* a partir de "...1994 en la LVI legislatura de la cámara de diputados pues, la comisión de participación ciudadana impulsada por varios legisladores de distintos partidos políticos, donde presidió *Lima Malvido* se generó un foro de interlocución cuyo propósito fue robustecer y facilitar la

³⁴⁷ Lasswell, Harold Dwight", op. cit., p. 117.

³⁴⁸ Cfr. Lasswell, Harold Dwight y Lerne, Daniel, *The Policy Sciences: Recent Developments in Scope and Method*, Universidad Stanford, Michigan, 1951.

³⁴⁹ Torgerson, Douglas, "Entre el conocimiento y la política: tres caras del análisis de las políticas", en Aguilar Villanueva, Luis Fernando, *Estudio de las políticas*, México, Porrúa, 1994, pp. 199-237.

³⁵⁰ Canto Sáenz, Rodolfo, "Políticas públicas. Más allá del pluralismo y la participación ciudadana", *Gestión y Política Pública*, vol. 9, núm. 2, México, 2000, p. 232.

colaboración entre sociedad civil y Estado.”³⁵¹ Allí según la autora, se marcó un antes y un después en cuanto a la participación ciudadana de la implementación de políticas públicas, pero si es importante señalar que en nuestro país es innegable el hecho de que las políticas públicas, sobre todo aquellas que van dirigidas de forma directa o indirecta a la reacción criminal, no satisfacen los parámetros de prevención pues, de ser lo contrario, la criminalidad no tuvieran las incidencias en aumento.

¿Es importante la participación ciudadana en políticas? Si ya que sí “...diversos órganos colegiados abren espacios para ciudadanos miembros de organizaciones de la sociedad civil, esto para que participen en el diseño, ejecución y vigilancia de las políticas públicas en los temas de seguridad y justicia.”³⁵² Con esto se podrá argumentar que una política pública ya no tiene que surgir pura, exclusiva y naturalmente del ente público, ya que como se ha comentado no sería política pública, sino estatal o gubernamental sí solamente surgiera del Estado, y al participar la sociedad el ente público ya no ostenta en su totalidad el monopolio de diseño, ejecución y vigilancia de tales acciones, por el contrario ocurre que si la política criminal opera dentro de políticas públicas con participación de la comunidad, no debe funcionar sola y exclusivamente de decisiones estatales, sino también de decisiones que contengan participación ciudadana, con ello la justicia penal sería más preventiva que represiva, más propositiva que impositiva y más justa que autoritaria.

Uno de los principales problemas que detectamos en políticas de nuestro país, es que tienden a ostentar un alto grado de especificidad pues, están particularizadas hacia un rubro como lo es la salud, bienestar, seguridad, educación, entre más, si bien es cierto que genera un aparente orden con las directrices que van encaminadas a realizar un beneficio de manera directa, pero también cierto es que de forma indirecta pudiera beneficiar otros rubros, nosotros

³⁵¹ Cfr. Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., pp. 24-33.

³⁵² *Ibidem*, p. 33.

creemos que se limitan al ser tan particularizadas, porque al igual que Aguilar Villanueva creemos lo siguiente:

Se deben analizar los valores en los cuales difieren las varias opiniones políticas, y no es necesario preocuparse por las particularidades excepto en tanto difieren marginalmente, porque la necesidad de informarse acerca de los valores u objetivos se reduce de manera drástica en comparación con la necesidad que plantea el hecho de querer modificar a gran escala problemas de raíz. Con lo expuesto, las capacidades de captar, comprender y relacionar los valores no se fuerzan hasta el punto de romperse.³⁵³

De lo expuesto podemos sustraer que las políticas públicas con carácter interdisciplinario y a su vez multidisciplinario, es lo idóneo a realizarse en materia criminal, pero éstas deben ser en pequeños pasos y de forma gradual, así se reduce el margen de error y al eliminar la particularidad de la acción, se pudieran tratar diferentes problemáticas sobre una sola acción además, y referente al tratar las problemáticas de forma gradual y en acciones simples y pequeñas, no debemos olvidar que los cambios drásticos, enormes y que buscan atacar la raíz, suelen acarrear esfuerzos poco realizables aun sean deseables, tal y como lo señala *Polanyi* al referir que "...lo que se presenta como deseable y factible a la vez, no puede llevarse a la práctica pues, ha ocasionado que la historia sea el escenario propicio para la aparición de una gran cantidad de conflictos humanos."³⁵⁴ Por lo tanto, debemos ser racionales y realistas al momento de construir una política y, de ser para reaccionar ante la delincuencia, no olvidar que tanto la norma penal como la política y las políticas, han reaccionado de forma autoritaria solo contra grupos vulnerables.

Dentro de las políticas públicas existe otra gran problemática que es el costo, además que el beneficio es a largo plazo y, la eficacia se obtiene de forma

³⁵³ Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas*, 3a. ed., México, MAPorrúa, 2014, p. 211.

³⁵⁴ Polanyi, Michael, "Manageability of Social Tasks", *The logic of Liberty*, Londres; Routledge and Kegan Paul, 1951, p. 169.

gradual si es que llega a tener éxito la acción, en México "...se debe analizar el sistema, sobre el costo-beneficio y costo-eficacia, debe todo versar en la investigación de operaciones, con todo un arsenal de modelación y calculo cuantitativo y su aplicación delimitada a planeación, programación, presupuesto y gestión..."³⁵⁵. Todo con atención a la eficacia económica y técnica de las políticas, esto sobre criterios firmes de racionalidad y causalidad del actuar, y no implementar políticas solamente porque el conflicto se ha hecho público. Es muy importante puesto que ya se han repetido en bastantes ocasiones, al definir cómo vamos a entender y operar en el presente la racionalidad, ésta es entendida de diversas formas y suele operarse de manera particular conforme la disciplina que pretende desarrollarla.

Las racionalidad en la implementación de políticas públicas y se divide en:

1. Racionalidad comunicativa o lingüística; significa que el emisor debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje al receptor (en orden; el Estado con la participación ciudadana será el emisor, el mensaje es la política pública a implementar con valores que impactará en diversos rubros, y el receptor la sociedad),
2. Racionalidad jurídico-política formal; significa que la nueva política pública debe insertarse armoniosamente en el sistema jurídico y político.
3. Racionalidad pragmática; es la adecuación de acciones de los destinatarios a los que se les implementará la política pública.
4. Racionalidad teológica; la política se encontrará en constante cambio para adaptarse y evolucionar como parte de su naturaleza, ostentará periodos de evaluación con la finalidad de alcanzar los propósitos político criminales.
5. Racionalidad ética; los valores serán afines a los Derechos Humanos, así como las leyes nacionales e internacionales para encontrar una justificación ética.³⁵⁶ Esto debe ser la racionalidad en políticas.

Las acciones de prevención del delito se deben ponderar por un contenido racional en una elaboración factible de políticas, por ello se deben tomar en cuenta las siguientes premisas:

³⁵⁵ Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas...*, cit., p. 81.

³⁵⁶ Domínguez Figueirido, José Luis, op. cit., pp. 98-99.

Clarificar los valores, objetivos y criterios de decisión, identificar alternativas, calcular de forma preliminar los resultados esperados de alternativas y soluciones a su vez, fijar fechas límites para considerar los resultados posibles para modificación y evolución de la política sin olvidar que, en la base de la decisión está la teoría, experiencia, racionalidad y aprendizaje sistémico que debe motivar la iniciativa, creatividad y el esfuerzo intelectual, todo con la base de unir lo deseable con lo posible.³⁵⁷

Se debe unir en políticas lo deseable con lo posible, porque los fenómenos más lesivos para la humanidad provienen de la criminalidad y, aun es deseo de todos erradicar de plano y definitivamente ésta, nosotros solo nos debemos preocupar por contenerla, ya que "...en la elaboración de políticas públicas, se debe analizar con gran cuidado los problemas relacionados con la factibilidad política, la obtención de apoyo, la compatibilidad de objetivos en principios contradictorios y la exigencia de diversos valores..."³⁵⁸ pues no se debe continuar y menos en delincuencia y corrupción, con la generación de acciones sin ningún valor teórico y empírico, que emergen de manera unilateral para acallar voces públicas sobre un problema que impactó a la comunidad pues, estos desvían recursos que son de vital importancia para contener los altos índices de criminalidad y, el camino de accionar contra los efectos nunca ha sido viable y por el contrario, viable es una funcionalidad moderada en la manipulación de los medios de control social a través de la política criminal.

De manera conjunta o, bajo la misma dinámica y seguimiento teórico de Aguilar Villanueva y Lima Malvido sugerimos primero "...un análisis de problemas, la participación de los entes que elaboraran las políticas (analistas especialistas), fijación de objetivos y el establecimiento de alternativas para concluir en la matriz de un marco lógico."³⁵⁹ De lo expuesto por los autores se puede mencionar un

³⁵⁷ Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas...*, *cit.*, pp. 262-367.

³⁵⁸ Yehezkel, Dror, "Policy Analysts: A New Professional Role in Government Service", *Public Administration Review*, vol. XXVII, septiembre de 1967, p. 200.

³⁵⁹ Cfr. Lima Malvido, María de la Luz, *op. cit.*, p. 59.

problema, ya que se ha comentado que el poder en México no pertenece a un solo grupo sino a varios, esto dentro como fuera del escenario político, y suele ser complicado por diversos factores que grupos que pugnan entre sí lleguen a un acuerdo, pero Aguilar Villanueva propone lo siguiente:

Se puede llegar a los tan anhelados acuerdos si se estructuran en proposiciones específicas, al apoyar el acuerdo donde quiera que ocurra, limitar las comparaciones entre políticas a aquellas políticas que difieren relativamente en poco de las políticas en curso en la actualidad, esto se logra si se busca una simplificación del análisis al examinar únicamente las políticas que difieren solo de manera incremental, todo a partir de la primicia que la política no se hace de una vez por todas, sino se hace y se rehace sin cesar.³⁶⁰

Se propone un proceso de aproximaciones sucesivas hacia los objetivos deseados y estos, van en cambio a la luz de nuevas consideraciones, porque se debe aceptar que las políticas siempre conllevan un alto índice de errores que conforme el proceso de elaboración e implementación, se deben subsanar. Por lo señalado Lima Malvido propone que dentro de la matriz de un marco lógico se debe instaurar "...un resumen narrativo con objetivos, indicadores claramente verificables, con metas variables y recursos necesarios. Los medios de verificación que son fuentes de información y suposiciones importantes, los cuales buscan verificar los obstáculos, las restricciones y sobre todo, las ventajas para tener éxito."³⁶¹ Esto se ha observado por citar un ejemplo, en la implementación del sistema de justicia oral y acusatorio que a partir de 2008 en nuestro país, se llevó una homologación del derecho penal adjetivo el cual desde nuestra percepción, ha producido más cambios positivos que negativos pero en lo último, es preciso señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales ha ostentado diversas reformas.

³⁶⁰ Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas...*, cit., pp. 213-219.

³⁶¹ Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., p. 60.

Las políticas públicas ante la criminalidad y corrupción, se debe dar a través de pasos incrementales o pequeños pasos, con una racionalidad limitada al elegir tareas posibles y esto, con métodos de simplificación de problemas ya que en el estado de las cosas o del arte en materia político criminal, debemos fijar el interés por los males conocidos y huir de los fines abstractos desconocidos, porque el aportar una sola solución al deterioro de seguridad que implique erradicar totalmente la criminalidad, llevará a que la mayoría de la sociedad crea en una panacea, porque es imposible erradicar totalmente la delincuencia, por lo tanto en las políticas nos debemos mover incrementalmente, esto al ostentar certeza y saber las razones que hacen fallar los grandes intentos por ello, se debe ofrecer la mejor posibilidad para introducir cambios en el sistema.³⁶² Con lo expuesto, nos queda claro que un sistema de elaboración de políticas, debe versar en la simplicidad y a través de pasos incrementales pues, esto nos permitirá limitar la información que se someterá al análisis para ostentar una hechura acorde a las necesidades del país.

El método que requerimos para la hechura de políticas, no necesita de bases indeterminables en la naturaleza de particularizar los actos por cada habitante que conforme la sociedad mexicana se encuentre, de hecho "...el método de comparaciones limitadas sucesivas, interrelaciona la elección de metas valorativas y el análisis de acciones necesarias, ya que los medios y fines no son distintos, porque busca una política donde la mayoría está de acuerdo por ser el medio más adecuado y reduce la dependencia teórica..."³⁶³. Con ello, se buscará ir a la parte central del problema criminal a través de elementos que le rodean y, por medio de esos elementos comenzará a construir la estrategia para en el momento de su implementación (en los elementos y no el centro del problema), debilitará la problemática. Es importante en la implementación de lo comentado, señalar que un analista es el experto de la política, y un administrador es el que toma la decisión de implementarla, y ello conlleva toda la responsabilidad de la misma.

³⁶² Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas...*, cit., pp. 236-242.

³⁶³ *Ibidem*, p. 206.

Un administrador por lo general, no sabe jerarquizar los valores al entrar en conflicto pues, aun sea especialista en criminalidad, debemos recordar que en la política criminal se requiere de conocimientos multidisciplinarios e interdisciplinarios para poder implementar una política factible y por ello, es necesario la pluralidad de analistas con diferentes enfoques y visiones para la construcción de la acción, ya que el valor que se le otorgue al contexto en el momento que se implementará y los resultados que se obtendrán de ella, determinan los cambios, las mejoras y la evolución de la acción. Por lo anterior, debemos fijar una implementación de políticas que versen en acciones “...preventivas y reactivas a la quiebra del orden social que predomine en su acción. Esto al configurar un completo mapa de políticas que nos permitan determinar sus distintos papeles en la práctica, éstas sobre los principios de proporcionalidad, prevención y humanidad.”³⁶⁴ Lo anterior sin importar los errores que contengan la acción, porque siempre ostentará un considerable margen de error y por ello, será factible la modificación para su evolución.

Las políticas públicas de manera constante ostentan fallas, ya que según Aguilar Villanueva “...no existe cantidad alguna de datos que pueda eliminar la incertidumbre por ello, el ambiente en que se toma una decisión no debe ser otra cosa que el territorio delimitado de la factibilidad, esto conforme al análisis situacional y este último, es la tarea de decisión de objetivos y con ello se obtienen recursos, conocimientos y habilidades organizativas...”³⁶⁵. Por lo tanto, la implementación implica una desviación respecto de los propósitos declarados porque los políticos, los grupos de interés y burócratas hacen poco posible que se formule una regla general de negociación con anterioridad a la práctica y por ello, no se puede suponer que el imperativo legal prevalecerá en todos los casos,³⁶⁶ en éste sentido, la estructura de una acción pública se debe hacer por analistas

³⁶⁴ Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., pp. 71-97.

³⁶⁵ Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas...*, cit., pp. 420-432.

³⁶⁶ Aguilar Villanueva, Luis F., *La implementación de las políticas públicas*, 3a. ed., México, MAPorrúa, 2017, p. 149.

especializados en el área que corresponde aplicarse, que en el presente será la criminalidad.

En materia político criminal y en el contexto de seguridad pública, los elementos que interactúan al momento de dar vida a una política pública son importantes por ello, se deben tomar en cuenta y señalarlos, en tales casos son los actores entendidos como individuos, funciones, grupos, comités, equipos burocráticos, coaliciones y Estados. Además, el producto que incentiva la política son por lo general las motivaciones y entenderemos éstas como el conjunto de motivos, necesidades, deseos, impulsos, metas y objetivos. Las motivaciones se generan por los pensamientos y estos resguardan las creencias o sistemas de creencias, códigos operativos o sistemas de apreciación, los cuales constituyen juicios acerca de la realidad. Después están los sitios que son el punto donde se toman las decisiones trascendentales. Por último y desde nuestra perspectiva lo más importante serán los recursos que es el dinero, empleo, legislación y en general los instrumentos y herramientas para la elaboración e implementación.³⁶⁷ Es preciso aclarar, que sí la prioridad del Estado no es prevenir sino reprimir la criminalidad, se sigue reprimiendo sobre efectos y no sobre las causas.

Debemos contemplar la parte más delicada de la política criminal, que en este sentido si fijamos lo expuesto en políticas penales se argumenta que de "...forma reactiva y preventiva, son los dos únicos ejes con los que se deben trabajar las políticas públicas en la criminalidad, en la parte reactiva con políticas sancionadoras, de control y regulación. En cuanto a la preventiva con políticas de seguridad y protección de Derechos Humanos, de cooperación al desarrollo y de regulación normativa.³⁶⁸ Lo resuelto por los autores citado con antelación, lo hace conforme los principios de proporcionalidad, prevención y humanidad, pero a qué grado se puede realmente llegar a implementar si al contemplar la magnitud del fenómeno criminal en nuestro país, nos pudimos percatar que cualquier reacción es insuficiente en México, los índices de criminalidad ostentan como constante el

³⁶⁷ Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas...*, cit., pp. 374-380.

³⁶⁸ Cfr. Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., p. 76.

incremento de la misma y estamos en el supuesto jurídico de trabajar conforme los parámetros señalados con anterioridad, por ende lo importante creemos, es dejar de hacer esfuerzos a gran escala y comenzar a trabajar de manera secuencial a través de indicadores.

La implementación de indicadores, es fundamental para la evaluación de acciones ante la criminalidad, sobre todo en las políticas de prevención social donde deben ponderar los Derechos Humanos conforme la reforma en México de 10 de junio de 2011, sobre esto *Ureña* argumenta lo siguiente:

Los Derechos Humanos funcionan como verdaderos programas de gobernanza, ya que en el discurso se estructura el sistema de salud, pensiones, la seguridad, entre más, de un Estado. De aquí que los Derechos Humanos se convierten en la variable central en la construcción de políticas públicas por ello, mediante las técnicas cuantitativas y cualitativas se atribuye la implementación de indicadores políticamente neutros, vistos como un conjunto de rasgos ordenados de datos, al proyectar estos últimos en específicas unidades de análisis.³⁶⁹

De lo que argumenta el autor nosotros nos encontramos de acuerdo, ya que permite a los encargados de la toma de decisiones, evaluar las diferentes situaciones a través de los analistas especializados y con ello, justificar las actuaciones ante la tarea secuencial a realizar para la prevención y reacción criminal. El análisis político criminal para la implementación de políticas, requiere una gran cantidad de información, en este punto debemos ser lo más específicos posibles al delimitar la misma sobre los problemas, y no debemos olvidar que la predicción política y el error van siempre en conjunto por lo tanto, al acotar la información se puede llegar a encontrar una solución más precisa pero en ello, se deben evitar análisis prematuros, lo que se puede solucionar al emitir un juicio

³⁶⁹ Ureña, Rene, "Indicadores de Derechos Humanos: contexto y desafíos en América Latina", en Laurence Burgorgue, Larsen, et al. (coords.), *Derechos Humanos y Políticas Públicas*, Barcelona, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2018, pp. 83-89.

político criminal en el momento oportuno y Aguilar Villanueva explica el camino para llegar a dicho momento de la siguiente manera:

La factibilidad debe ponderar en todo momento, no se debe caer en el error de equiparar lo deseables con lo factible, ya que los planes y programas se deben someter a las más estrictas pruebas de factibilidad, incluso más que la optimalidad para el aprendizaje, predicción y la solución de problemas. Por lo tanto, un proceso racional y económico de decisiones, es clave para la asignación del presupuesto público.³⁷⁰

En este sentido Lima Malvido propone un modelo sistémico el cual se conduce en un progreso secuencial de etapas sobre el análisis, esto encuentra consistencia al detallarlo en "...una planeación estratégica como primer paso, se segundo paso sería el diseño, el tercero la implementación y cuarto es evaluación y monitoreo. Todos los pasos se encuentran regulados bajo estándares nacionales e internacionales de los Derechos Humanos, esto al ser el soporte o núcleo central de las políticas públicas."³⁷¹ Con ello se cuidan cuatro aspectos 1. La estructura del problema público a resolver y las alternativas de solución, 2. La arquitectura institucional que es el rol rector de coordinación y la articulación de las políticas, así como la estructura organizacional, 3. Las políticas y estrategias y en ello van los objetivos, líneas de acción y tácticas operativas, 4. Los programas y proyectos.³⁷² Sobre el trazo descrito y al apoyarnos de los conocimientos de los autores señalados con antelación, podemos fijar un camino político criminal en la elaboración e implementación de pasos hacia las políticas públicas, el cual consistirá en lo siguiente:

³⁷⁰ Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas...*, cit., pp. 393-400.

³⁷¹ Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., p. 40.

³⁷² Alza Barco, Carlos, "El enfoque basado en derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas?", en Laurence Burgogue, Larsen, et al. (coords.), *Derechos Humanos y Políticas Publicas*, Barcelona, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2018, pp. 76-77.

Primero. La planeación estratégica donde se deben fijar conocimientos que sustenten la acción político criminal esto es, conocimientos interdisciplinarios en derecho penal, criminología, criminalística, sociología jurídico-penal, penología, victimología, entre otros. Además, se debe tener conocimientos que inmiscuyan la multidisciplinariedad, tales como estadística, economía, política, políticas públicas, administración, entre otros.

Segundo. El marco lógico que consistirá en estudios específicos sobre diversos problemas elaborado por analistas expertos en diversas disciplinas pues, al momento de extraer la síntesis se producirá la política a implementar con carácter político criminal.

Tercero. El marco legal en las estrategias y acciones que se deben sustentar conforme el marco legal nacional e internacional, todo sobre un específico análisis de la información.

Cuarto. Como producto del tercer punto se debe construir un diseño conforme a derecho.

Quinto. Presupuesto que se debe fijar acorde a la política que se pretende implementar y ésta, debe ser analizada por analistas especialistas en la materia y estar conscientes de que la política es incremental esto es, en pequeños pasos.

Sexto. Participación ciudadana en toda política que debe ostentar una matriz de resolutivo de los órganos colegiados interesados en resolver la problemática que se plantea.

Séptimo. Historicidad que se debe analizar en el contexto de la problemática que se plantea, así vislumbrar lo éxitos y fracasos que se han obtenido y con ello, en un tiempo determinado se hará una evaluación de la política pública a través de un constante monitoreo, de ser factible la acción será propensa a cambios que generen su constante evolución y, de no ser factible se deberá reinventar desde el primer paso señalado con antelación.

Octavo. Evolución sobre los criterios de inclusión a la política pública que son fundamentales para su factibilidad y por ello, se requiere un constante análisis

de especialistas expertos que se guíen conforme una agenda de trabajo y esto, encaminará los pasos incrementales hasta la resolución de la problemática a tratar.³⁷³

Es así como se deberían crear e implementar las políticas públicas ante la corrupción, pero en México el instrumento más recurrente es el derecho penal, esto se debe al poco uso de racionalidad que se proyecta en las acciones pues, éstas ante la reacción a la delincuencia suele observarse con acciones agresivas, lesivas e incluso autoritarias, lo mejor sería los diseños de políticas criminales que se puedan adecuar a las necesidades del sistema y, ser capaz de otorgar protección al orden social con ello, disminuyen los medios lesivos e incrementan derechos y libertades individuales. Porque el derecho penal es solo uno de los muy variados instrumentos de control social y por ende, la política penal es solo una de las políticas públicas de protección del orden social,³⁷⁴ porque el problema no radica en los modelos o teorías de acción ante la criminalidad, sino que el origen de los males en cuanto al trato criminal, se debe a la mala implementación de políticas públicas que se encuentran contaminadas de vicios y, estos generados por la poca importancia que representa para el Estado y la sociedad, todas aquellas acciones preventivas sociales dirigidas hacia la criminalidad.

Por lo expuesto nosotros concretamos que el trazo de un camino para la implementación de políticas, debe ser acorde a los problemas en México de corrupción y criminalidad, y lo idóneo sería aplicar dichas políticas en los apartados de prevención social, general y especial positivas aun sean costosas y, produzcan resultados a largo plazo. Por otro lado nosotros nos enfocaremos en la decisión política que impactará en el otro rubro de la política criminal (la represión), la cual no puede versar en una prevención social y, se tiene que proyectar necesariamente en una prevención general y especial negativa, acto continuo la aplicación de una represión contundente a través del derecho penal para aquellos que busquen, encuentren y realicen la corrupción, esto por

³⁷³ Lima Malvido, María de la Luz, op. cit., p. 46.

³⁷⁴ Melendo Pardos, Mariano et al., op. cit., pp. 69-70.

considerarla grave al descomponer un todo político y jurídicamente organizado, en este sentido la investigación, coacción, proceso y castigo, se deben realizar al mediar combate que se sustente a través de una teoría dialéctica equilibrada.

3. El sistema político, las decisiones político criminales y la implementación de una teoría dialéctica equilibrada en un derecho penal de combate. (política criminal y dogmática jurídica penal).

A. La decisión político criminal ante la criminalidad de siglo XXI en México, bases y fundamentos en ciencia política acordes para la resolución del problema.

Sí la política como tal debe comprender un ámbito de dominio público en el que se produce, estructura y ejercita el poder para dar dirección a la sociedad a través de instituciones jurídicas, gubernamentales, administrativas, jurisdiccionales, económicas, sociales y culturales,³⁷⁵ ésta debería poner atención al funcionamiento de las instituciones que se conforman "...por la comunidad política, porque ésta deviene de distintos ámbitos de actuación que se dan en el dominio político, el cual afecta al sistema social en general y a su vez, es influido por este en sus determinaciones en cierto grado, lugar y tiempo."³⁷⁶ Por lo tanto, para acreditar el estudio político con la finalidad de tener una decisión político criminal, se debe justificar la comprobación, explicación y operatividad de dicha decisión sobre la revelación de la existencia de un fenómeno criminal en México, y esto se acredita al comprobar la hipótesis en el segundo capítulo derivado de la impunidad que arrojaron las cifras delictivas, las cual fueron y son alimento de la corrupción en el país.

Derivado de la abstracción y complejidad del fenómeno a tratar, el sistema político debe implementarse con base a una "...teoría dinámica y con proyección de poder político, ya que constituye el objeto propio de una ciencia que guarda relación con la vida política y en general, con la aparición, sentido y desarrollo de los fenómenos políticos. Es la forma social y jurídica que en un orden de

³⁷⁵ Olivos Campos, José Rene, *Ciencia política*, México, Editorial Porrúa, 2014, p. 10

³⁷⁶ *Ibidem*, p. 12.

convivencia se proyecta en la historia al servicio de la sociedad...”³⁷⁷. Por ello al presentarse fenómenos que dañan a la sociedad, el ente público protege por la potestad otorgada por parte de la misma sociedad y es pues, donde de forma necesaria se ejerce la acción del poder punitivo estatal, ya que se deben contener dichos fenómenos para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados. En el momento señalado con anterioridad, es donde vislumbramos el ejercicio de la violencia estatal (ejercicio del poder punitivo), y es donde el poder político protagoniza y se proyecta de manera agresiva esto, por la naturaleza que ostenta propio del sistema político.

El sistema político siempre debe ir más allá al ser valiente en la toma de decisiones, porque el fenómeno de la corrupción daña a la sociedad y por ello, labor constante es lo menos que se le debe exigir al sistema de cara al problema, pero hoy “...la política ha adquirido determinada significación al depender de la función que se le asigne. Hoy en día política es postulado de la propiedad, postulado de la localización (según el cual el poder debe entenderse como poder del Estado), postulado de la subordinación, postulado del modo de acción y postulado de la legalidad...”³⁷⁸. Por tanto al comprender la política únicamente como actividad para el ejercicio del poder, sería una aproximación negativa y tal vez represiva al reducir lo político al campo de la imposición y el dominio de unos sobre otros y por ello, muchas veces se identifica con el uso técnico del poder solamente,³⁷⁹ lo que por obviedad se observa como que hacer constante en las acciones del sistema político y en interés del presente, en la toma de decisiones al momento de reaccionar ante la criminalidad, como un instrumento impositivo dominante y no propositivo orientador.

Sin embargo el Estado a ser la mayor representación o la cara del sistema político, se debe definir ante el fenómeno según Gómez Díaz de León primero

³⁷⁷ Serra Rojas, Andrés, op. cit., p. 98.

³⁷⁸ Jiménez B., William Guillermo, “El concepto de política y sus implicaciones en la ética pública: reflexiones a partir de Carl Schmitt y Norbert Lechner”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, Venezuela, núm. 53, junio de 2012, pp. 3-8.

³⁷⁹ *Ibidem*, p. 9.

como "...un sistema que emerge en el marco de la teoría general de sistemas, que surge del contexto del estudio biológico desarrollado por Ludwig von Bertalanffy..."³⁸⁰. Y después según el autor al citar a *William Lapierre* definir sus funciones como un conjunto de procesos de decisión que conciernen la totalidad de una sociedad global,³⁸¹ y en México dicho sistema podrá englobar conceptos de legitimidad, poder, autoridad, soberanía, gobierno y Estado. La base para lo anteriormente expuesto es nuestra Carta Magna que posee tres apartados (los Derechos Humanos, la estructura formal de gobierno y los procedimientos para modificar la Constitución), y es precisamente en la parte legal de todo lo expuesto, donde se originan, facultan y adquieren poder entes e instituciones públicas que, como observamos en el capítulo anterior no encuentran confianza por parte de la sociedad que les brindó poder.

Las instituciones que desalientan a la sociedad y son dependientes del ente público, deben comenzar a trabajar ante el fenómeno y, tomar decisiones para neutralizarlo y recuperar la confianza de la sociedad que, elige a sus representantes para la toma de decisiones, porque una vez electos los actores políticos se legitiman y accionan para según solucionar problemas multifactoriales, sin embargo en capítulos anteriores constatamos que existe una clara desconfianza de la sociedad ante sus instituciones y, autoridades en cuanto a la criminalidad, sin obviar que la sociedad escogió a los representantes de dichas instituciones o, los representantes de elección popular y los instauraron como autoridades para atender los problemas que se presenten y por ello, del Tronco asegura "...que la desconfianza se explica mayormente a partir del deficiente desempeño que los ciudadanos atribuyen a sus representantes."³⁸² Por tanto la problemática principal radica en la confianza que el ciudadano deposita a quien

³⁸⁰ Gómez Díaz de León, Carlos, "Sistema político y formas de gobierno", *Repositorio académico digital, Universidad Autónoma de Nuevo León*, México, 2016, p. 29. <http://eprints.uanl.mx/8760/>

³⁸¹ *Ibidem*, p. 31.

³⁸² del Tronco, José, "Las causas de la desconfianza política en México", *Perfiles Latinoamericanos* 40, México, diciembre de 2011, p. 227.

eligió para trabajar el sistema político, y se proyecta más desconfianza al acontecer situaciones de alto impacto como los delitos.

De lo anteriormente expuesto, del Tronco asegura lo siguiente:

La confianza política es esencial para la democracia en su formato más representativo, al vincular a los ciudadanos con las instituciones diseñadas para representar sus intereses. Ello es particularmente cierto para países con regímenes democráticos, donde la experiencia de los ciudadanos en su relación con las instituciones de gobierno no favorece la emergencia de pautas de confianza generalizada.³⁸³

Por lo señalado en cuanto a la confianza ante el Estado y sus instituciones, el enfoque en el presente tiene que ser dirigido hacia los tres poderes públicos de México y por ende, debemos aportar ideas científicas en política criminal que impacte en la parte legislativa, judicial y ejecutiva, por tanto tenemos que ostentar directrices de prevención y represión (mixta), y dicho lo anterior la decisión puede abarcar ideas que impactan en los tres poderes, y para ello no debemos continuar con derechos como las estructuras permanentes (lógica-objetivas) que postula *Welzel*, las cuales limitan al legislador para modificar la ley por ostentar la base de la teoría finalista del delito pues, ésta teoría es contundente hacia el postulado de que un delito debe contener una estructura previamente dada, sin abandonar todo un sistema, la cual ostenta una base positivista que se mantiene por el pensamiento de cerrar todo un sistema,³⁸⁴ nosotros nos encontramos en desacuerdo, y es porque creemos que este postulado implementado en México no mantiene bajo control la criminalidad.

B. Bases dogmáticas que emergen de la decisión político criminal para el combate a la criminalidad de siglo XXI en México.

Debemos tratar la criminalidad con pensamientos más funcionales y efectivos, el legislador debe ser libre en sus elaboraciones conceptuales y regulaciones, sin

³⁸³ *Ibíd.*, p. 228.

³⁸⁴ Roxin, Claus, *op. cit.*, p. 24.

limitarlo ninguna estructura en cuanto se resuelva el problema, y no significa el abandono del sistema, pues las objeciones que se le hacen a éste no son atribuibles al pensamiento sistemático como tal, sino al equivocado planteamiento de su desarrollo dogmático al considerarlo un sistema cerrado, y ello obstruye el camino para las soluciones pues, aparta a la dogmática por un lado de las decisiones valorativas político criminales, y por otro incomunica la realidad social en lugar de dejarle abierto en camino a ella.³⁸⁵ En el trazo a seguir debe quedar fuera todo pensamiento extremo del positivismo y naturalismo pues cuando "...no concede un espacio independiente a las finalidades político criminales en la dogmática es decir, la tensión entre la deducción sistémica y la valoración inmediata, no se anula por el finalismo el obstáculo que permite liberarse del problema."³⁸⁶ Lo que conlleva a argumentaciones sobre la forma y no decisiones para resolver el fondo del problema de manera justa.

Las argumentaciones de carácter dogmático-jurídico penales en México, esto para elaborar sus leyes penales, ostentan como una de sus bases el pensamiento ontológico (lógico deductivo), el cual debe sustituirse por el teológico o funcional, ya que desde nuestro punto de vista "...la solución teológica implica la introducción de elementos valorativos político criminales en la jerarquía del delito es decir, la penetración de las finalidades político criminales en el trabajo dogmático, así no se dará una desviación entre una construcción dogmática y político criminal."³⁸⁷ Cabe aclarar que dicha penetración no conduce a una relativización del pensamiento sistémico, cuyos frutos y estamos de acuerdo son claridad y seguridad jurídica, pero es necesario repensar un sistema normativo más abierto, menos abstracto y axiomático, y con ello se daría una actualización normativa, lo que hace un sistema teórico más productivo, menos alejado de la realidad, menos lineal y más propositivo pues, los pensamientos hacia un sistema cerrado en la actualidad y en el contexto mexicano, no conducen a resolver el fenómeno a tratar.

³⁸⁵ *Ibidem*, p. 35.

³⁸⁶ *Ibidem*, pp. 35-37.

³⁸⁷ *Ídem*.

Las corrientes de pensamiento penal en cuanto al cómo se debe tratar el delito, ya tiene algunos lustros en pugnas, sin embargo y más que comenzar a buscar nosotros razones para continuar la pugna, creemos más importante resolver el problema en México y por ello, debemos adquirir la siguiente postura:

Aquí se separan los caminos. La dogmática penal ontológica quiebra, y no solo en los conceptos de acción y culpabilidad, sino en muchos otros que, en niveles menos abstractos a los que la dogmática penal ha atribuido una estructura lógica pre jurídica, las cuales se vuelven conceptos acerca de los cuales no se puede decir nada sin tener en cuenta la misión del derecho penal. Porque el concepto de sujeto al que se le imputa, resulta que debe ser un concepto funcional.³⁸⁸

Los conceptos deberán encontrarse bajo un funcionalismo sistémico y, surgirán partir de la necesidad de renormativizar las categorías y los conceptos jurídicos penales, esto al fijar una prevención general y especial tanto positiva y negativa funcionalista, con ello el sistema selecciona sus límites y se cimienta la comunicación de la sociedad con su sistema normativo, lo que hace factible una organización al optimizar la protección de los bienes jurídicos a través de las normas penales. El problema entre todo lo expuesto es tácitamente la realidad, y en lo saberes político criminales deben existir dos realidades, la empírica y la normativa, por ello Moreno Hernández expresa lo siguiente:

Se debe superar lo irreconciliable que pueda existir entre el ontologismo y normativismo, esto al encontrar un camino racional al basarse en principios o criterios fundamentales que se rijan por la eficacia y a su vez, la observancia de principios limitadores ello, a través de la aplicación real de los Derechos Humanos que por naturaleza, limitan el ejercicio del poder estatal y sobre todo el ejercicio del poder penal.³⁸⁹

³⁸⁸ Jakobs, Günther, *Bases para una teoría funcional del derecho penal*, trad. de Cancio Meliá, Lima, Palestra Editores, 2000, P. 42.

³⁸⁹ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Crimina...*, cit., pp. 502-504.

Es importante señalar que Moreno Hernández pondera el uso ontológico pues, según el permite una construcción teórica más plausible ya que se rige por principios garantistas,³⁹⁰ sin embargo nosotros aun no nos alejemos de las bases ontológicas al grado de rechazarlas como *Jakobs*, si preferimos ponderar el uso funcional o teológico ya que desde nuestro punto de vista, la aparición de política criminal en cualquiera de los tres poderes, debe contener un alto grado de factibilidad para ostentar mayor posibilidad de éxito, y cabe aclarar que no nos encontramos de acuerdo en un derecho penal que vulnere Derechos Humanos, fijen un autoritarismo y un ejercicio extremo de la violencia pública estatal a través del derecho penal, pero si pretendemos aportar más facilidades y realidad tanto al derecho penal, como a cualquier medio de control social que prevenga o reprima la criminalidad y en específico la corrupción, aun cueste relativizar derechos para aquellos que no pretenden incorporarse al sistema normativo pues, sus actos dejan claro que no pretenden convivir en sociedad.

El derecho penal mexicano debe abandonar la indecisión, la ocurrencia y las teorías que hoy no producen resultado, en la toma de decisiones referente a la lucha contra el delito, debe terminar de acomodarse a los pactos internacionales y traspasar los límites auto impuestos a través de su legislación nacional, ya que se requiere de una colaboración supranacional en la persecución del delito y por ello, *Heinz* argumenta que "...la revisión del ámbito de validez espacial de la aplicación de la pena, debe ser detenidamente analizada sobre los problemas principales de una internacionalización de la política criminal..."³⁹¹. Con ello no solo se debe procurar un solo derecho progresivo de orden solamente adjetivo, sino también un derecho progresivo de carácter sustantivo porque en México, el catálogo de problemas es extenso y no solo debe versar en una aceleración y efectucción de la justicia criminal a través de la parte adjetiva, sino el procurar una sustancia factible, eficaz y funcional que no radique en el uso medio de herramientas.

³⁹⁰ *Ibidem*, p. 502.

³⁹¹ *Heinz*, *Zipf*, op. cit., pp. 201-203.

En lo sucesivo las acciones del derecho penal no deben hacerse de forma aislada y de manera autoritaria, sino a través de “Las acciones político criminales bosquejadas que solo pueden realizarse con la cooperación de toda la colectividad, ya que sin la confianza de la población y su colaboración activa, solo se puede prestar ésta contribución si se posee un sentimiento de seguridad, si se posee confianza en los órganos estatales.”³⁹² Por ello en la persecución del delito se hacen patentes las tareas político criminales, esto si se motiva la disposición a la colaboración y por tal razón, poco ha funcionado en México las acciones para reaccionar ante la delincuencia, pues al ver disminuida la confianza en sus autoridades y ostentar poca participación ciudadana, no hay compromiso real entre sociedad y gobierno, porque representa poco interés el bienestar y futuro del país para ambos, y al recalcar la gran contradicción expuesta al particularizar y priorizar intereses individuales, ambos (sociedad y gobierno) no se percatan de que una afectación externa a ellos de manera indirecta, a la postre producirá una afectación interna de manera directa y derivado de la no participación.

En todo lo anteriormente expuesto concretamos que necesitamos leyes más efectivas, contundentes y que ostenten un alto grado de aplicabilidad para los problemas de especial interés, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley Nacional de Extinción de Dominio, las leyes que contemplan la corrupción y el sistema encargado del tema, no figuran como las leyes más aplicables en el país y ponemos en duda, que los hechos delictivos que contemplan las leyes anteriormente citados sean escasos por ende, aun no pretendemos entrar en controversias dogmáticas y menos descartar teorías inherentes al delito, nosotros nos inclinamos por lo más avanzado que nos otorga la dogmática en la actualidad, cual es un funcionalismo teológico moderado y un funcionalismo radical normativista para atender casos de especial relevancia, donde las leyes mexicanas no han podido contener la criminalidad, lo que da por resultado al trabajar con ambos, un funcionalismo dialéctico equilibrado. Pero ¿Se puede

³⁹² *Ibidem*, p. 204.

generar un derecho contra la corrupción con bases del derecho penal del enemigo y el riesgo?

C. Justificación para el derecho penal de combate a través de una teoría dialéctica equilibrada.

¿Quién es realmente el enemigo? Será aquel "...que realiza los actos de manera voluntaria por mera ignorancia, donde sus acciones tienden desde su visión a salvarle pues, sí bajo el instrumento o naturaleza del acto, la ignorancia es la que lo guía, la naturaleza del acto se convierte en involuntario qué literalmente es contrario a voluntario..."³⁹³. Lo anterior al describir hechos contrarios a la norma, y en esto media el justificante de la ignorancia y limitaciones que, encuentran solvencia al no permitirle ostentar diferentes formas o maneras de existir, por ello asume riesgos más allá de la norma pues, el ser y el deber ser no se desarrollaron por fallas en la estructura de quien debió proveer y por lo tanto, el sujeto no se guió conforme las reglas de convivencia establecidas, en este caso no se conquistó la confianza y el afecto de la víctima previo a los hechos, se actuó por no tener opciones y existir carencias que demuestran de manera palpable y visible, un fracaso del sistema de organización que proviene del sistema político y jurídico de donde emerge toda acción en concreto, fallo el Estado, el derecho y quienes se hacen cargo de estos.

Las personas no merecen ser tratadas como enemigos sí lo que detono su conducta antisocial, es el producto de las fallas que ostenta la estructura del sistema de organización, en todo caso son el resultado de malas decisiones que en la práctica política y jurídica se convirtieron en acciones erróneas, tales faltas no provienen por responsabilidad de aquellos que en sus inicios quizás pertenecieron a los grupos vulnerables o desprotegidos, sino de aquellos que tomaron malas decisiones y ejecutaron acciones erróneas, son quienes pertenecen al ente que debió proporcionarles protección y herramientas para su óptimo desarrollo, esto último con la finalidad de alcanzar lo que todo ser humano tiene derecho a perseguir. Lo anterior nos da como resultado que, en

³⁹³ Aristóteles, *Ética Eudemia*, trad. de Antonio Gómez Robledo, México, UNAM, 1994, p. 45.

contraposición de lo descrito con antelación, es de donde realmente emerge el verdadero enemigo, pues son aquellos traidores que simulan resolver problemas multifactoriales, pero ostentan desde un inicio el pensamiento de defraudar a una sociedad políticamente organizada y esto, al utilizar para sí y con fines personales el producto de la contribución, el o ellos son los auténticos enemigos.

Al enemigo descrito con anterioridad, se le debe implementar un derecho especial y contundente, con el que se proyecte una verdadera prevención general y especial negativa, ya que estos tuvieron a su disposición toda herramienta para solventarse y, poder resolver cualquier elemento necesario para lograr los fines de vida que se aprovechó principalmente, de aquel sistema político de organización y por ende, en estos seres no debe haber otra más que esperar de ellos fidelidad y confianza pues, se encuentran en una situación garante y el solo pensar en corromper denota un alto grado de peligrosidad que de forma inmediata, se debe corregir al anteponer la norma penal vigente por ello, desde un discurso y argumentación político criminal señalamos que, el Estado mexicano el cual está compuesto por gobernantes y gobernados, no debe continuar bajo la amenaza de grupos o particulares que realizan actos de corrupción, a estos se les debe aplicar un derecho penal de combate, y este deberá contener todo acto de traición que se arraiga en la corrupción y en especial de la política.

Los males que asechan a nuestra nación no se derivan principalmente del neoliberalismo, la globalización e incluso la criminalidad, ya que son netamente efectos al ser fenómenos irreversibles y, el último de ellos inevitable para toda sociedad, el problema en México siempre ha sido que atendemos los efectos y no las causas de disfuncionalidad que recaen en problemas multifactoriales, pues si quisiéramos ostentar un estado de bienestar a nivel de Suecia, Dinamarca y Noruega por mencionar algunos, no se podría y no es por falta de recursos que el país los tiene, es porque no se atienden los problemas de corrupción y se reproducen, maximizan y generan nuevos fenómenos que en combinación con la globalización y neoliberalismo, originarán, producirán e incrementarán la criminalidad del Estado, porque todo en su conjunto es terreno fértil donde puede progresar la delincuencia y por lo tanto, podemos argumentar que ni las leyes,

políticas públicas o decisiones políticas pueden contener la delincuencia, esto si no se hace uso de herramientas más contundentes que contengan el fenómeno de corrupción.

El sistema político mexicano está impregnado de corrupción, y creemos que de no atender el fenómeno continuarán altos niveles de criminalidad, con ello no se resolverán problemas multifactoriales que son los efectos y las causas de la exasperación de los estímulos criminógenos, donde el umbral delincencial se desarrolla con mayor frecuencia en los mexicanos y por ende, La solución al problema no radicará en instalar o reinstalar un estado de bienestar nuevo o más eficaz e innovador, pues la solución no es copiar modelos a países que ostentan fortaleza económica, sino coaccionar los males más profundos que se encuentran arraigados por malas prácticas políticas y para ello, se debe comenzar a trabajar de manera secuencial y debemos dar el primer paso, al asestar una acción político criminal definitiva y contundente a la corrupción, esto mediante la creación de un derecho de combate que mida el riesgo y neutralice a los traidores, y será aquí donde surge la necesidad de comparar el sistema político y jurídico de México con otros países, esto para analizar cómo han resuelto problemas que le aquejaban.

CAPITULO IV

CONTEXTO COMPARADO DE POLÍTICA CRIMINAL, ANÁLISIS CRÍTICO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN CRIMINAL EN MÉXICO, EL SALVADOR, DINAMARCA Y ALEMANIA

1. Estudio comparativo sobre las bases del sistema jurídico y político entre México y El Salvador.

A. La estricta legalidad, la mera legalidad y la familia Romano Germánica con bases iluministas en la codificación de Latino América.

Entre México y el Salvador es importante señalar que, desde su macro y micro comparación, puede ser recurrente el surgimiento de dos paradigmas dentro del mismo sistema jurídico al que pertenecen, y en este sentido es indispensable precisar lo que *Ferrajoli* menciona pues, el critica estos paradigmas al asegurar lo siguiente:

Existe un ordenamiento propio del Estado de derecho y constitucionalizado, es aquel denominado de estricta legalidad, el cual se articula mediante una técnica legislativa para disciplinar y limitar lo más rígidamente posible la violencia institucional y, el ejercicio de los poderes coercitivos a través de la determinación normativa de sus supuestos. El estricto derecho se somete a la validez de las leyes que autorizan el ejercicio de la violencia mediante; una serie de requisitos que se corresponden con las garantías penales y procesales, esto en la tipicidad del uso de la fuerza que constituye la sanción penal, la taxitividad de los hechos empíricos previstos como delictivos, los perjuicios que de ellos se derivan y la culpa de los sujetos intervinientes, todos sujetos a las reglas en el delito cometido mediante la intervención de un juez imparcial, en un proceso publico contradictorio, donde el que acusa

tiene que probar lo que afirma y el que defiende puede desmentirlo.³⁹⁴

Mediante el supuesto de aplicar el paradigma expuesto con antelación, el legislador no detenta todo el poder ni la ley penal arbitraria es pues, en el uso del poder punitivo estatal las instituciones estarán sujetas a limitantes legales previamente establecidas, y éstas por lo general serán formales y dotadas de contenido, por ende no deberían tener problemas en la aplicación de los sistemas normativos en función al estricto derecho, pero referente al binomio de autoridad y derecho lo advierte *Benjamín* "...existe una mezcla oscura de dos especies de violencia, tanto la violencia que instaura el derecho como la violencia que mantiene el derecho..."³⁹⁵. Por tanto, resulta difícil asegurar que dicho paradigma se aplica pura y naturalmente. En el punto anteriormente citado por el autor es donde surge el segundo paradigma, la mera legalidad la cual es según *Ferrajoli*, la autorización subjetiva de la norma para utilizar la violencia, sin una rígida vinculación a la ley esto es, la acción está legítimamente pero no está al mismo tiempo legitimada,³⁹⁶ pues estará justificada por la misma norma que la autoriza, pero no por el modelo Constitucional de Estado de Derecho.

La mera legalidad la podemos identificar generalmente, según y a través de "...la violencia que percibimos en la praxis por las instituciones de seguridad pública y judiciales, esa violencia es avalada por el sistema normativo y está en contradicción con el paradigma legitimador del Estado de derecho, de la democracia y al concentrarse en el rubro penal, se percibe en la actividad policial, judicial y el orden público..."³⁹⁷. Lo anterior por emanar de acciones de una ley que avala, y si ambas (la estricta legalidad y la mera legalidad) existieran en México y el Salvador ¿Se podrá observar la composición y aplicación de un sistema jurídico contradictorio? O ¿Cómo resuelven los problemas de criminalidad en México y El

³⁹⁴ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, 2a. ed., Madrid, Editorial Trotta, 2010, p. 176.

³⁹⁵ Benjamín, Walter, *Hacia la crítica de la violencia*, trad. de Jorge Navarro Pérez, Madrid, Abada, 2007, pp. 192-193.

³⁹⁶ Ferrajoli, Luigi, op. cit., p. 177.

³⁹⁷ Ídem.

Salvador? ¿se resolverán los problemas por la mera o estricta legalidad? Aun sea en apariencias en el mismo sistema jurídico de ambos países, es necesario evaluar las necesidades de cada Estado, porque emergen por lo general del aspecto jurídico, pero por decisiones políticas las distinciones de cada sistema jurídico, subyacen sobre todo en la funcionalidad de su reacción ante la criminalidad.

La última pregunta que haríamos ante tales paradigmas es ¿Cuál es el costo humanitario para contener la delincuencia de un país? Esto en una supuesta salvaguarda de seguridad pública. Lo primero es la ubicación de los sistemas jurídicos y, derivado de lo que influyo al incorporarse a la familia que pertenecen en cuanto a la fijación y asentamiento del derecho, esto para determinar los elementos que definen la seguridad así como la contención de la criminalidad, salvaguarda de Derechos Humanos y eficacia de las Normas Constitucionales y, penales en su aplicación a través del derecho, en tal sentido es prudente observar las influencias de los sistemas a comparar y para ello, cabe señalar lo siguiente:

Las repúblicas latinoamericanas estuvieron regidas por un derecho unitario en antaño, esto por el descubrimiento y asentamiento de españoles y portugueses, y se dio en España y principalmente en Castilla al encontrar América y colonizarla. Conquistadores y colonizados, aplicaron el derecho patrio en sus relaciones, pero algunos pueblos sometidos (indígenas) buscaron conservar sus usos, tradiciones y costumbres, y lo lograron pues en la actualidad es un derecho que se le denomina especial en países como México, Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia.³⁹⁸

Conforme el transcurrir del tiempo y hechos que fueron significativos como los derechos personales y territoriales de la Europa medieval, la compilación de Justiniano, el comentario de los posglosadores o conciliadores, el surgimiento del

³⁹⁸ Hinestrosa, Fernando, "La tradición romano-germánica en la codificación latinoamericana", *Revista de Derecho Privado*, issn: 0123-4366, e-issn: 2346-2442, núm. 42, 19 de julio de 2022, pp. 1-9.

jusnaturalismo racionalista y la formación de estados,³⁹⁹ se impulsó “...una sistematización universal del derecho que condujo a la ciencia de la legislación o, lo que debe llamarse codificación (*Bentham*), y ésta se transformó para convertirse en expresión conceptual y científica de la estabilización o fijación del derecho.”⁴⁰⁰ Pero lo que más influyó en ésta denominada codificación es lo siguiente:

El iluminismo irrumpió con su ideal optimista de perfeccionamiento del ser individual y de la especie además, ésta manifestación influyó para la conformación del Estado-Nación, de la soberanía territorial y de su corolario, este particularismo jurídico es proclive a la heterogeneidad y a la dispersión que, empero no desvanecen sus raíces romanistas, así la ciencia jurídica se construyó y proyectó en la fijación y el asentamiento del derecho.⁴⁰¹

La codificación que identificó a un sistema jurídico como civilista o perteneciente a la familia Romano Germánica, luego durante la historia de América Latina influida “...en México por el Código de Napoleón y en 1827 surge el Código Civil de Oaxaca, después con influencia del Código de Bello y *Code Civil* surge el Código de Chile en la nueva granada (hoy Colombia) en 1858, y el Salvador tomó el mismo Código Chileno en 1859.”⁴⁰² Con raíces identificadas como iluministas y liberales a través de una codificación dejan en evidencia que, el sistema jurídico de El Salvador al igual que México, son similares y se basan en una democracia representativa, la cual se expresa por pluralismo a través de partidos políticos y sus órganos fundamentales de gobierno son legislativo, ejecutivo y judicial, esto conforme la Constitución de México de 1917 en su artículo 49 y la Constitución de 1983 de El Salvador en sus artículos 121 al 149, del 150 al 171, del 172 al 190 y del 191 al 194, con lo que se asevera que ambos países (México y El Salvador) sus sistemas jurídicos pertenecen a la familia Romano Germánica.

³⁹⁹ *Ibidem*, p. 10.

⁴⁰⁰ *Ídem*.

⁴⁰¹ *Ídem*.

⁴⁰² *Ídem*.

B. Los tres poderes, el estricto derecho y la ponderación Constitucional sobre los límites al poder punitivo estatal.

El órgano legislativo de El Salvador conforme los artículos 121 al 149 Constitucional, se representa por una asamblea legislativa que se conforma por 84 diputados, y se eligen por sufragio universal por un periodo de tres años, además pueden ser reelegidos, dentro de sus facultades pueden decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes secundarias, entre otras. En México el poder legislativo se encuentra en las entidades federativas y la federación, en este último el poder legislativo se integra por una cámara de 500 diputados y de 128 senadores (artículos 52 y 56 de la Constitución), a ellos les compete el derecho de iniciar y regular la ley (artículos 71 y 73), entre más. La principal facultad del legislativo en México y El Salvador se concreta en expedir, reformar o derogar leyes bajo el paradigma de estricto derecho conforme los artículos 134 párrafo noveno, artículo séptimo transitorio fracción VIII Y quinto transitorio en su fracción segunda de la Constitución mexicana, y en El Salvador conforme los artículos 159 párrafo segundo y 168 punto 17 de la Constitución salvadoreña.

El poder judicial de El Salvador se integra por una Corte Suprema de Justicia con quince magistrados y, uno es el presidente de la corte, así como de la sala de lo Constitucional y del órgano judicial, además se compone por cámaras de segunda instancia y demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, todo conforme el Título VI, Sección Primera, Capítulo III de la Constitución de la República de El Salvador en sus artículos 172 al 190. En El Salvador existe la figura del ministerio público y se ejerce por un Fiscal General de la República, un Procurador General de la República y un Procurador de la Defensa de los Derechos Humanos, estos se encuentran regulados en los artículos 191 al 194 de la Constitución. En México las entidades federativas cuentan con su poder judicial y en la federación también, en la última se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de

Distrito (artículo 94 de la Constitución mexicana), también existe la figura del ministerio público (artículo 102 de la Constitución).

Lo concerniente al poder ejecutivo, en México según el artículo 80 de la Ley Fundamental se deposita en un solo individuo, se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las facultades conformes el artículo 89 Constitucional son promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, preservar la seguridad nacional, disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley, declarar la guerra, Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, presentar a consideración del Senado la terna para la designación de ministros de la suprema corte de justicia, entre más. Todo bajo el paradigma de estricto derecho y bajo el mismo según la normativa Constitucional, el poder ejecutivo de El Salvador también, pero este se integra por el Presidente, Vicepresidente, Ministros y Viceministros de Estado, el periodo presidencial es de cinco años y no se permite la reelección, el Presidente es el comandante general de la fuerza armada, y cada secretaría del Estado se encuentra a cargo de un ministro.

Los tres órganos de ambos países tienen como primicia, el estricto apego al sistema normativo, y agregamos que en estos debe ponderar sobre cualquier conflicto, hecho o acto, lo que emana de ambos ordenamientos Constitucionales en sus artículos primero, donde todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, y el ejercicio de estos no podrá restringirse ni suspenderse porque se reconoce a la persona como el origen y el fin de la actividad del Estado por ello, se organizan para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, entonces es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de libertad, igualdad, seguridad, bienestar económico, justicia social y cuanto más, sin embargo, al estudiar los artículos 29 de ambas Constituciones, así como los artículos 16 párrafos octavo, noveno y décimo, 18 párrafos octavo y noveno, 20 inciso B fracción tercero párrafo segundo y fracción quinto párrafo segundo de la Constitución mexicana, nos percatamos que los

derechos mencionados en los artículos primeros, se pueden suspender o relativizar en situaciones como guerra, delincuencia organizada, pandillas o perturbación del orden público y la paz.

Conforme el párrafo anterior, sí “El ejercicio del *ius puniendi* no es una actividad ilimitada o discrecional, si no está ineludiblemente sujeta a límites Constitucionales, porque la Constitución representa la cúspide de la pirámide normativa del ordenamiento positivo por ello, ante una hipótesis de conflicto normativo, es preciso reconocer la primacía normativa de la Constitución.”⁴⁰³ Y el derecho penal al ser el medio donde se autoriza y faculta a las autoridades para el ejercicio de la violencia estatal al entender que ésta es según *Polaino Orts* por naturaleza un ordenamiento legal y jurídicamente limitado o restringido, sujeto a garantías de derechos y libertades, pues las limitaciones al poder punitivo del Estado, controlan el ejercicio y previenen del posible abuso del mismo,⁴⁰⁴ en su aplicación en sentido estricto, se debería estar en total observancia de los valores superiores que emanan de la norma Constitucional y dichos valores, deben estar protegidos por Derechos Humanos, entonces ¿Por qué relativizar o suspender los derechos Constitucionales al abrir un margen para no limitar el derecho penal e incluso actuar de forma discrecional? Es ¿Para salvaguardar la seguridad pública?

Tras haber analizado, comparado y descrito a México y El Salvador en cuanto a su sistema jurídico, es pertinente señalar que los principales problemas que ostentan los dos países pueden ser en seguridad pública, porque la reacción criminal se deriva principalmente de una regulación normativa contradictoria al otorgar derechos sin ninguna obligación y, después relativizarlos o suspenderlos a través de preceptos Constitucionales, con esto se pudiera no limitar la violencia estatal. Entonces sí de la política que adopta cada Estado se han proyectado herramientas normativas para responder ante la criminalidad, y en ello debe emanar una forma político criminal, cuál sería la exteriorización estructural

⁴⁰³ Polaino Orts, Miguel, *Funcionalismo Penal Constitucional. Bases dogmáticas para el nuevo sistema de justicia penal*, México, Editorial Flores, 2016, p. 113.

⁴⁰⁴ Ídem.

compuesta de forma especial para resolver el problema delincencial en este sentido, los Estados deben “...estructurar categorías que sustentan el derecho penal bajo aspectos político criminales y con ello, se permite hacer fructífero para la dogmática penal postulados sociopolíticos, así como también permite obtener hallazgos empíricos y datos criminológicos especiales...”⁴⁰⁵. ¿Se realiza así? O se tiene que hacer permisible la suspensión de derechos al trascender los límites tolerables.

Para dar respuesta al cuestionamiento anterior exponemos la siguiente tabla comparativa proveniente de los informes de cada Estado:

Informe del sistema.	México.	El Salvador.
Familia jurídica a la que pertenecen.	Romano germánica o civilista desde 1827.	Romano germánica o civilista desde 1859.
División de poderes.	República democrática y representativa, con poderes legislativo, ejecutivo y judicial.	República democrática y representativa, con poderes legislativo, ejecutivo y judicial.
Legislativo	500 diputados y de 128 senadores (artículos 52 y 56 de la Constitución), facultades para erogar, derogar, promulgar y crear leyes.	84 diputados, con facultades para erogar, derogar, promulgar y crear leyes. (art.121 al 149 Constitucional).
Judicial	Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de	Corte suprema de justicia con quince magistrados y un presidente. Arts. 172 al 190.

⁴⁰⁵ Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, 3a. ed., trad. de Manuel A. Abanto Vásquez, Perú, Instituto Pacifico S.A.C., 2021, t. I p. 59.

	Apelación y en Juzgados de Distrito. Arts. 94 al 101.	
Ejecutivo	Presidente y secretarios. Arts. 80 al 93.	Presidente, vicepresidente, ministros y viceministros de Estado. Arts. 150 al 171.
Régimen de excepción	Artículo 29 Constitucional.	Artículo 29 Constitucional.
Derecho penal de excepción.	Si contiene. Arts. 16, 18, 21.	No contiene la Constitución.
Hipótesis del problema.	Corrupción.	Pandillas.

C. Seguridad pública, análisis y resultados entre México y El Salvador ante la criminalidad.

La seguridad pública en cuanto a su proceso de acción se fija al inicio del ejercicio gubernamental que, conforme su ideología adoptaran una política criminal a instrumentar en el Estado, tal política se puede observar en el plan o estrategia para reaccionar ante la delincuencia, en México es un plan y una estrategia nacional, la cual versa sobre "...erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, garantizar empleo, ejecución del programa para la seguridad nacional del gobierno de México, a través del consejo de seguridad nacional con un sistema de inteligencia, al promover el concepto de cultura de seguridad nacional postulado por el gobierno para contribuir al conocimiento colectivo del tema..."⁴⁰⁶. Lo anterior se sustenta conforme los artículos 76 fracciones XI y 21 de la Constitución mexicana.

⁴⁰⁶ Presidencia de la Republica, "Estrategia Nacional de Seguridad Pública", *Gobierno de México*, México, 4 de mayo de 2023, https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/docs/SP/ESPR.pdf

En El Salvador la política nacional de justicia y seguridad pública, centra sus objetivos según en la reducción de la inseguridad pública para brindar estabilidad del entorno social, esto al incidir en la mejora de la calidad de vida y productividad económica, al coadyuvar con el fomento del turismo y la reducción de la emigración de los ciudadanos, para ello buscan reducir la criminalidad en especial el homicidio y la extorsión, también elevar el nivel de eficiencia y eficacia de la justicia y seguridad pública, con esto mejorar la percepción de seguridad, el acceso a la justicia y la atención a víctimas, para reconstruir el tejido social y mejorar la convivencia en el país,⁴⁰⁷ dentro de este plan, el respeto a los Derechos Humanos y el combate a la corrupción es lo que prima, pero también es muy enfático en la búsqueda del control territorial del país. *Nayib Armando Bukele Ortez* de ideología "...centro izquierdista, populista, miembro de una de las familias más acaudaladas, fundador del partido nuevas ideas, exintegrante del partido FMLN (Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional)..."⁴⁰⁸. Y presidente de El Salvador, desde 2019 ha implantado un régimen de excepción.

Con el decreto de régimen de excepción, se adoptaron medidas excepcionales para la contención de graves perturbaciones del orden público (alza en la tasa de homicidios) y con ello, el régimen "...suspende garantías y derechos Constitucionales no conforme el marco legal pues, lo hacen de facto y no determinan derechos concretos que se limitan porque no reúnen el requisito de proporcionalidad, la aplicación también restringe derechos no comprendidos en las normas Constitucionales..."⁴⁰⁹. Se suspenden los artículos 5, 6, 7, 12, 13 y 24 Constitucional por un plazo de treinta días y puede prorrogarse por un periodo igual mediante nuevo decreto. El régimen es aplicado principalmente a las

⁴⁰⁷ Gobierno de El Salvador, "Política nacional de justicia y seguridad pública", *Portal de transparencia, Instituto de Acceso a la Información Pública*, El Salvador, 4 de mayo de 2023, <https://www.transparencia.gob.sv/>

⁴⁰⁸ Roque Baldovinos, Ricardo, "Nayib Bukele: populismo e implosión democrática en El Salvador", *Universidad Centroamericana José Simeón Cañas*, El Salvador, Volumen 18, Número 46, mayo-agosto, 2021, pp. 240-242.

⁴⁰⁹ Bullock, Noah, "Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022", *Cristosal*, El Salvador, 27 de marzo de 2022, pp. 1-2.

pandillas del país, y las tres principales son mara salvatrucha-13 (ms-13), barrio sureños 18 y barrio 18 revolucionarios, su principal entrada de dinero son las extorsiones y en 2022 en un solo día (26 de marzo) 87 personas fueron asesinadas por órdenes de líderes de pandilla en prisión, además el Salvador alcanza la tasa más alta en asesinatos en 2015 con 106 homicidios por cada 100,000 habitante.⁴¹⁰ El país es conocido a nivel global por la violencia mortal generada por sus pandillas.

Las pandillas controlaban el país según Informe sobre América Latina, porque ha estado plagado de ellas desde la década del 2000, y de esa fecha el número de pandilleros aumentó y, los líderes encarcelados ejercían un control territorial desde la cárcel con extorsión y asesinatos, esto con anuencia de gobierno por complicidad.⁴¹¹ el Estado de excepción supuestamente ha dejado sin alimentación a delincuentes y, en la administración se observan irregularidades por la destitución o nombramientos de nuevos funcionarios,⁴¹² pero también cierto es que a pesar de señalar al presidente como autoritario, al no apearse al estricto derecho y desempeñar un protagonismo el cual pretende estar por encima de la ley, esto al relativizar derechos que llegan a vulnerar la humanidad, también cierto es que enfrenta a las pandillas como enemigos y aun no genera democracia pero sí resultados, son "...53,000 delincuentes capturados por año..."⁴¹³. Y gracias al plan de control territorial en 2021 "...se registró la tasa de asesinatos más baja en

⁴¹⁰ The Global Initiative Against Transnational Organized Crime, "Negociaciones letales - diálogo político entre pandillas y autoridades en el salvador", 2022 *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, Suiza, 2022, pp. 4-6.

⁴¹¹ Informe sobre América Latina N°96, "Un remedio para la fiebre carcelaria en El Salvador", *International Crisis Group*, 5 de octubre de 2022, pp. 5-6.
file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/ESTANCIAS-2023/Paises%20a%20comparar/El%20Salvador/YA/articulo%20completo%20de%20informacion%20que%20ocupo,%20leer%20primero.pdf

⁴¹² Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional Sección El Salvador y Acción Ciudadana, "Graves violaciones del Gobierno de El Salvador a la institucionalidad democrática", *Centro de Estudios Jurídicos y Democracia, Transparencia y Justicia*, mayo de 2022, pp. 2-24.

⁴¹³ Informe sobre América Latina N°96, op. cit., p. 4.

más de veinte años con 18 homicidios por cada 100,000 habitantes...⁴¹⁴. En la actualidad el presidente tiene control territorial y sobre las pandillas.

En México similar a las pandillas son los carteles de droga y en ambos sus miembros tienen un umbral delincencial estrecho,⁴¹⁵ ya que suelen ser violentas y coordinarse con miembros de la misma personalidad criminal,⁴¹⁶ desde el gobierno de Felipe Calderón donde es "... desatada la ofensiva más devastadora que había registrado la historia moderna de nuestra nación, por la guerra entre los principales carteles de la droga por el control territorial, puso de manifiesto la fragilidad de las instituciones encargadas de perseguir y castigar los delitos..."⁴¹⁷. Misma fragilidad que sigue vigente ya que el 17 de octubre de 2019, comandos armados se apoderaron de ciudad de Culiacán por un enfrentamiento entre fuerzas federales y, el cartel de Sinaloa por la captura del Ovidio Guzmán el cual quedó en libertad, y el 5 de enero de 2023 lo recapturaron pero nuevamente el crimen organizado se apoderó una ciudad.⁴¹⁸ En México existe un derecho penal de excepción, el cual se dirige hacia ésta delincuencia, pero es una ley poco aplicada y sustituida por la estrategia de abrazos y no balazos (no combatir con la fuerza del Estado a los criminales)⁴¹⁹ la cual hasta ahora no ha funcionado.

⁴¹⁴ The Global Initiative Against Transnational Organized Crime, op. cit., p. 4.

⁴¹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p.136.

⁴¹⁶ Rodrigo Luelmo, Francisco José, "El crimen organizado en Europa una grave amenaza para la seguridad y el orden público", en Pérez Vaquero, Carlos (coord.), *Tópicos selectos de criminalidad contemporánea*, México, Editorial Flores, 2017, p. 3.

⁴¹⁷ Higuera Castro, Francisco, "Violencia y crimen organizado en la ruta de la transición mexicana: Breve análisis del sexenio de Felipe Calderón", en Cienfuegos Salgado, David y Vázquez Muñoz, Tania (coords.), *Derecho penal mexicano, estudios y reflexiones sobre el diseño del sistema penal en México*, México, INACIPE, 2014, p. 581.

⁴¹⁸ Zerega, Georgina, "Detenido Ovidio Guzmán, hijo de El Chapo y uno de los líderes del Cartel de Sinaloa", *El País*, México, 5 de enero de 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-01-05/culiacan-amanece-bajo-fuego-la-ciudad-despierta-sitiada-por-narcobloqueos-y-balaceras.html>

⁴¹⁹ Méndez de la Luz Dautón, Dulce María, "Exhorto al ejecutivo federal una estrategia en materia de seguridad para prevenir y combatir los índices de criminalidad en México", *Cámara de diputados LXIV legislatura*, 10 de junio de 2021, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-07-27-1/assets/documentos/PA_MC_Dip_Dulce_Mendez_estrategia_de_seguridad.pdf

Sí en México el crimen organizado es quien realmente mantiene un control territorial, y de estar con bajas cifras en incidencias delictivas la aplicación de la ley en la materia, podemos asegurar que existe impunidad, obsérvese lo siguiente tabla comparativa:

Año de publicación.	Número de incidencias delictivas	Numero de leyes que se comparan.	Lugar que ocupa la ley de la materia en su aplicación conforme sus incidencias.
2013	1,302	Nueve.	Sexto lugar.
2014	1,299	Nueve.	Sexto lugar.
2015	1,053	Nueve.	Octavo lugar.
2016	637	Nueve.	Séptimo lugar.
2017	222	Nueve.	Octavo lugar.
2018	199	Nueve.	Octavo lugar.
2019	265	Once.	Décimo lugar.
2020	251	Once.	Décimo lugar.
2021	227	Once.	Décimo lugar.
2022	273	Once.	Décimo lugar.

420

La impunidad en sentido amplio es "...la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil o administrativa pues, escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, los condenan a penas apropiadas..."⁴²¹. Por ende, al ser la impunidad

⁴²⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, op. cit., *passim*.

⁴²¹ Organización de las Naciones Unidas, "Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad", E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1

un factor que se asocia y alimenta aseguramos de la corrupción,⁴²² en México por las incidencias delictivas y el control territorial de la delincuencia organizada creemos, existen impunidad y corrupción de las autoridades por la falta de acción frente al fenómeno. Los problemas observados en el presente entre México y El Salvador, tiene solución en cuanto al primero al crear una ley sustantiva anticorrupción, y el segundo al instaurar un derecho penal contra pandillas, ambos ordenamientos desde nuestro punto de vista, deben coaccionar y mandar un fuerte mensaje de prevención general y especial negativa a la sociedad.

Con el mensaje de prevención general y especial negativa se buscan "...medidas para la prevención de hechos futuros, esto para quienes de manera no incidental en su actitud, en su forma de vida o, mediante su incorporación a una organización, no garantizan la mínima seguridad cognitiva del comportamiento personal..."⁴²³. Porque si bien es cierto la tarea del derecho penal "...radica en asegurar a los ciudadanos, una coexistencia pacífica y libre al preservar todos sus derechos reconocidos..."⁴²⁴. Ciertamente es que su función consistirá en la protección de bienes jurídicos y sí el injusto penal exigiera el menoscabo del bien jurídico, también cierto es que la tutela jurídica penal puede llevarse a cabo al prohibir aquellos riesgos considerados no permitidos que lesionen o pongan en peligro el bien jurídico,⁴²⁵ por lo tanto, en un riesgo no permitido, el autor puede ser encauzado al poner en peligro un bien jurídico vital al incrementar el riesgo.

Para medir el riesgo no permitido debemos atender su principio y consiste "...en incrementar el peligro para la víctima, esto al empeorar la situación del objeto de la acción pues, cuando el autor infringe el riesgo permitido y con ello

⁴²² Ramírez Aguilar, Sofía, op. cit., p. 8.

⁴²³ Jakobs, Günther, *El lado comunicativo y el lado silencioso del derecho penal*, México, Editorial Flores, 2015, pp. 117-119.

⁴²⁴ Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, 3a. ed., trad. de Manuel A. Abanto Vásquez, Perú, Instituto Pacífico S.A.C., 2021, t. II, p. 30.

⁴²⁵ Roxin, Claus et al., *Dogmática penal y política criminal, cuestiones fundamentales para el nuevo sistema de justicia penal*, México, Editorial Flores, 2015, p. 82.

incrementa el riesgo aun tolerado, crea un riesgo prohibido en su totalidad, en este sentido el resultado producido consistirá en la realización de un peligro creado solamente por el autor, y se dará la explicabilidad de los sucesos consecutivos...”⁴²⁶. En los problemas de El Salvador y México será responsable el autor, esto al crear un riesgo prohibido en su totalidad y por ello, acusarle un hecho ilícito a una persona será por cualquier acción o conducta inocua que puede convertirse en causa del resultado delictivo, por ello al prohibir todas las acciones que fundamentan un riesgo no permitido, el bien jurídico protegido versará sobre la creación y la realización del riesgo,⁴²⁷ en tal sentido se busca proteger a los ciudadanos por sobre aquellos que con acciones, han demostrado no querer tener calidad ciudadana al incrementar riesgos, pues no garantizan la mínima seguridad cognitiva.

En México y El Salvador hay factibilidad para generar estímulos criminógenos, por ello sí el derecho quiere “...ser orientador de conductas, ha de conocer también excepciones en la integración de determinados sujetos peligrosos, y ha de conocer custodia de seguridad, penas contundentes, investigaciones encubiertas y coacción a entes peligrosos, de este modo el Estado habla con sus ciudadanos e inocuiza a sus enemigos...”⁴²⁸. De lo contrario al estar en dominio del aparato de poder y no solucionar problemas, significa el fracaso Estatal, sin olvidar que la sociedad mantiene al Estado y sacrifica libertades personales en beneficio de la organización. Resulta inconcebible que al no cumplir con las expectativas sociales dentro del aparato de poder, se cometan delitos que dañen la organización, tenemos que identificar actos según si la organización o persona, se separa del derecho en el ámbito de sus actividades pertinentes, en tal sentido, ubicar la complicidad y ponderar el principio de prohibición, será

⁴²⁶ Roxin, Claus, *La imputación objetiva en el derecho penal*, 2a. ed., trad. de Manuel A. Abanto Vásquez, Perú, GRIJLEY, 2022, pp. 44-113.

⁴²⁷ Roxin, Claus et al., *Dogmática penal y política criminal...*, cit., pp. 105-106.

⁴²⁸ Jakobs, Günther, *El lado comunicativo y el lado silencioso del derecho penal...*, cit., p. 132.

independiente de la disponibilidad del ejecutante pues, quien da la orden debe ser penalmente responsable,⁴²⁹ ya que finalmente actúa.

En actos de corrupción y de delincuencia, la complicidad *Roxin* la define como "...la contribución que influye en el resultado en toda su forma concreta, al incluir todas las partes intermedias que conducen a él, en este sentido, tampoco cambiará nada en la causalidad el que por último, el resultado se hubiera producido igualmente sin la contribución del cómplice, pues el acontecimiento, así como en realidad se ha producido, ha sido causado por una acción del cómplice..."⁴³⁰. En este parámetro al cómplice y autor se le debe atribuir una pena sin que medie multa o similar para su liberación, ya que ésta fracasa en aquellos que saben esconder sus medios a la intervención estatal, y el bien jurídico al ser la roca dura del pensamiento liberal y con ello también de la justicia,⁴³¹ es irreparable con multas o pagos para liberación y por ello, el sistema penal debe "...vincular concepto y consecuencia (teoría y práctica) en un solo tiempo, sin ser ideología de un instrumento de poder pues, tendrá la facultad de deconstruirse para identificar las fisuras en donde se infringe la ley..."⁴³². Porque cierto es que un sistema jurídico debe desempeñar límites, pero en tales no debe existir la inseguridad.

Cierto es que se propone un endurecimiento de la ley y con ello, relativizar derechos que según la poesía Constitucional se le deben otorgar al ser humano por solo serlo y a cambio de nada, en este punto puede existir preocupación, mas no existe tal y con la misma magnitud cuando los criminales dañan, nosotros creemos que ésta clase de delincuentes que no demuestran respeto en ningún sentido, se les debe tratar igual y al llegar a estos términos, es importante evidenciar las bases *Jakobscianas* y *Roxinianas* que resaltan en el presente, puesto que desde nuestro punto de vista, también evidente es que dentro de éstas se encuentran los aportes contemporáneos que marcan tendencias político

⁴²⁹ Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, t. II..., cit., pp. 292-293.

⁴³⁰ Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, t. I..., cit., p. 520.

⁴³¹ Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, t. II..., cit., p. 52.

⁴³² Quintino Zepeda, Rubén, *Introducción a la teoría del delito desde Feuerbach y Binding hasta Claus Roxin...*, cit., pp. 154-205.

criminales y bases dogmáticas, mas no debemos evadir el análisis, la discusión y la crítica que por obligación, se tiene que dar sobre las bases mencionadas.

En los casos de impunidad y corrupción en específico de México, debemos enfocar el derecho para esa particular y peligrosa fracción de criminalidad, y aun se han sustraído trazos y acciones normativas dirigidas al enemigo en este y, en anteriores apartados, debemos reconocer que este cuenta con una descripción especial que, no del todo encuadra con la clase de delincuente que el derecho penal de combate y una teoría dialéctica equilibrada pretende responder, por ello tenemos que abrir un análisis en ese apartado. Y referente al postulado de *Roxin*, el cual redundante sobre una imputación objetiva donde permite o, no riesgos conforme supuestos, si bien es cierto hemos sustraído elementos con la finalidad de combatir a la clase específica de criminalidad que se busca reprimir (corrupción), y es menester señalar que además del riesgo creemos necesaria la inclusión de otro elemento pues, un derecho penal de combate medido conforme una teoría dialéctica equitativa, no se debe manejar en una sola vertiente ya que sería peligroso y por ello, nos debemos apoyar de otros elementos.

Es indispensable abrir otra crítica sobre las bases con las que construyeron postulados los dos doctrinarios alemanes mencionados con antelación (*Jakobs* y *Roxin*), esto para cuestionar, discutir y criticar con el propósito de comparar y también la finalidad de encontrar de ser posible, nuevas vertientes que nos conduzcan por nuevos elementos que puedan mejorar el deber ser que se pretende crear en este sentido, esto al elaborar construcciones a través de teorías sociológicas y dejar de lado elementos netamente jurídicos, los cuales alimentan disciplinas especializadas en ciencias penales (en especial la dogmática), y que han resultado efectivas en la aplicación material de la realidad contemporánea y de ello no hay duda a lo cual nos encontramos de acuerdo, porque ha sido viable hasta ahora mas no debemos desestimar el abrir parámetros para mejorar el derecho penal, si este principalmente y lo creemos hasta cierto punto, en dichas bases se incorporen elementos jurídicos, criminógenos y político criminales por encima de aquellos no jurídicos, no criminógenos o no político criminales.

No debemos evitar tampoco la crítica, cuestionamiento y discusión de aquellas bases que parten de un ideologismo superado, sí bien es cierto se tuvo que tomar una base filosófica con la finalidad de sustraer un mecanismo para unir conocimientos, ese mecanismo al sustraerse de manera directa de dicha filosofía idealista, sustrajo parte de esto último y se adhirió a los postulados de los dos doctrinarios alemanes y por ello, creemos que al combinarse elementos de disciplinas no jurídicas con elementos dogmáticos y al hacer sinergia, no delimitan el poder punitivo certeramente por ende, cerca de resolver problemas se alejan de soluciones, todo por complejidades al instaurar una base filosófica con una fórmula dialéctica que, si bien cumple su funcionalidad como un mecanismo para unir conocimientos penales (dogmáticos en específico), ha llegado a perjudicar directa o indirectamente algunas libertades, lo anterior porque no delimita el ámbito de aplicación de la norma y, genera vulneración al relativizar derechos y existir riesgos que idealmente pueden o, no pueden funcionar en un proceso de imputación.

Las excepciones y acepciones expuestas referentes a las bases cuestionadas en el presente entre El Salvador y México, nos abren el parámetro para poder argumentar que el primero mantiene en límites tolerables el fenómeno que le aquejaba o, que era más urgente de atender como lo son las pandillas que extorsionaban y cometían homicidios, y en cuanto al segundo no ha iniciado el proceso político criminal de mantener en límites tolerables el fenómeno que le aqueja, y no es la delincuencia organizada que aún es un problema grave, consideramos más graves son los problemas de impunidad y corrupción en el país. De lo expuesto, debemos abrir un nuevo estudio comparativo el cual se debe realizar mediante el establecimiento de diferencias más notables que la comparación anterior, al grado de hacer una comparativa sobre el país considerado de algunos lustros atrás hasta hoy, como el menos corrupto a nivel mundial, en este sentido, se debe comparar México con Dinamarca para afirmar o negar la hipótesis de la relación que pueden guardar elementos importantes en la corrupción e impunidad.

2. Estudio comparativo sobre las bases del sistema jurídico y político entre México y Dinamarca.

A. Las formas de Estado, la distribución del poder y la estable gobernanza para el control de corrupción.

En realidad es importante "...el concepto de sistema, ya que designa lo que en verdad es un sistema y asume con ello, la responsabilidad de probar sus afirmaciones frente a la realidad."⁴³³ Por lo tanto, según *Luhmann* los sistemas jurídicos, políticos y sociales se deben apegar a la realidad al tener la capacidad de entablar relaciones consigo mismos y, diferenciar esas relaciones frente a las de su entorno, porque los sistemas no son un conjunto consolidado de conceptos básicos, de axiomas y de afirmaciones coherentemente deducidos,⁴³⁴ son según *Marx y Engels* períodos de la humanidad que se distinguen unos de otros por los cambios, y para que se produzca un movimiento profundo, es necesario que éste movimiento vaya dirigido al ser del hombre, y el ser no es una forma de dirección, ya que este no se alberga en el pues, la esencia del ser puede diferir de la dirección, por tanto los conceptos serán una serie ininterrumpida de cambios que pasan por un proceso de génesis y caducidad, los cuales pese a todo su aparente carácter fortuito y a todos los retrocesos momentáneos, se acabarán imponiendo en una trayectoria,⁴³⁵ entonces los cambios recaen en el deber ser y no en el ser.

En la comparativa de México y Dinamarca, y tras establecer conceptualmente el cambio y la orientación del deber ser en el ser, es importante especificar en el tema, pues Dinamarca es catalogado como el país menos corrupto, esto por obtener una puntuación de 90 de 100 en el año 2022, y lo mismo ocurre con este Estado en los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2010, 2008 y 2007 pues, de nueva cuenta él se posicionó como

⁴³³ Luhmann, Niklas, *Sistemas sociales. Lineamientos para una teoría general*, México, Universidad Iberoamericana, 1998, p. 37.

⁴³⁴ *Ibidem*, pp. 37- 40.

⁴³⁵ Marx, Karl y Engels, *Frederick, Tesis sobre Feuerbach y otros escritos filosóficos*, Venezuela, Editorial el perro y la rana, 2010, pp. 50-65.

el país menos corrupto, en los años 2017, 2011, 2009 y 2006 Dinamarca fue el segundo país menos corrupto y esto, sobre un promedio de entre 158 a 183 países evaluados según Transparencia Internacional.⁴³⁶ México en lo opuesto, se encuentra en el lugar 126 con 31 puntos de 100 en el año 2022, en 2021 y 2020 con 31 puntos en el lugar 124, en el año 2019 en la posición 130 con 29 puntos, en 2018 en el puesto 138 con 28 puntos, en 2017 se posiciona en el 135 con 29 puntos, en el año 2016 en el lugar 123 con 30 puntos y, en el año 2015 en el lugar 111 con 31 puntos,⁴³⁷ México no está en los primeros cien países menos corruptos del promedio de los 158 a 183 países, y con esto justificamos el análisis.

Formulamos la siguiente pregunta de investigación ¿Qué elementos, herramientas y acciones conducen la notable diferencia en cuanto al control de corrupción entre México y Dinamarca? La forma de Estado de Dinamarca se da por una monarquía Constitucional con un sistema parlamentario representativo, se regulan principalmente conforme los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 32, 36, 38 y 41 de la Ley Constitucional de Dinamarca, en cuanto al poder ejecutivo "...la monarquía es hereditaria, la casa real tiene a su cargo la jefatura del Estado, tras la celebración de elecciones legislativas, el líder del partido o coalición mayoritaria es usualmente nombrado primer ministro (jefe de gobierno) por el monarca..."⁴³⁸. El poder legislativo, parlamento o El *Folketing* es conforme la Constitución Danesa unicameral, se integra por 179 miembros y su ejercicio es de cuatro años. En cuanto al poder judicial, se integra por un tribunal supremo, tribunal especial de acusación y revisión, dos tribunales superiores, un tribunal marítimo y comercial y tribunales provisionales, esto regulado principalmente por los artículos 3, 61, 71, 72 y 78 de la Ley Fundamental Danesa.

⁴³⁶ Transparencia Internacional, "Índice de percepción de corrupción", *TRANSPARENCY INTERNATIONAL the global coalition against corruption*, Alemania, 2023, <https://www.transparency.org/>

⁴³⁷ Ídem.

⁴³⁸ Guerrero Valencia, Gabriela, "Reino de Dinamarca", *Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques*, México, abril de 2020, p. 2. file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/ESTANCIAS-2023/Paises%20a%20comparar/Dinamarca/ya/ficha.pdf

Las formas de gobierno entre México y Dinamarca se clasifican en dos grupos, el primero una república y el segundo una monarquía, lo que nos hace suponer que revisten formas jurídicas diversas y, pueden llegar a responder en cada uno de sus elementos a diferentes procesos jurídicos o, a tradiciones propias de cada territorio y en este sentido, la forma de gobierno de monarquía parlamentaria en Dinamarca "...se dio a partir de la Constitución de 1849 y tuvo su última modificación en 1953, desde 1909 ningún partido político ha obtenido mayoría absoluta, lo que provoca (por ausencia de mayoría) pactos y búsqueda de consensos para políticas más estables..."⁴³⁹. Lo anterior asegura Guerrero Valencia, da como resultado que dicha estabilidad se estructuró desde 1920 pues, desde esa fecha tras descontar la ocupación alemana, son pocas las crisis políticas y huelgas en el Estado danés, y al mencionar la huelga cabe precisar que la última tuvo lugar en el año de 1998,⁴⁴⁰ la estabilidad que denota Dinamarca, es por la escasa inconformidad de la sociedad, y creemos es un elemento fundamental para llegar como el país menos corrupto de 2022 hacia atrás.

Lo contrario a estabilidad es inestabilidad, a conformidad es inconformidad, a mayoría absoluta en un parlamento es igualdad equitativa, a pactos y consensos es imposición y decisiones autoritarias, a políticas estables es políticas inestables y por lo tanto, para una gobernanza viable y poder responder en específico a la criminalidad contemporánea, son necesarios tanto los elementos positivos como negativos anteriormente mencionados, ya que al sintetizar no de forma ideal sino material, una forma de gobierno y sistema jurídico efectivo para responder a los problemas de una criminalidad astuta e inteligente, donde gobierna la secrecía y el ocultamiento y que, es muy complicada de detectar y va adquiriendo poder, bienes y dinero al pasar del tiempo, llegaremos a estar de acuerdo en que "...la política como actividad humana, se debe de encaminar al enjuiciamiento constante del poder público, es necesario."⁴⁴¹ Y el sistema jurídico ante la clase de criminalidad

⁴³⁹ *Ibíd*em, pp. 2-3.

⁴⁴⁰ *Ídem*.

⁴⁴¹ Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, p. 747.

descrita (corrupción), se debe deconstruir y después analizarse mediante una vinculación, de allí la importancia de aquellos elementos para su valoración.

Es una realidad expuesta en el presente que México en su sistema jurídico, político y social se encuentra fragmentado, con un parlamento débil y un poder judicial politizado que genera desconfianza, todo derivado de una mala gobernanza la cual es fundamental para un ejercicio eficaz, porque no deben "...existir errores en la ejecución de las políticas de consenso esto es, no confundir las dos dimensiones de estabilidad que son fortaleza y alcance, y esto es recurrente al querer recortar el alcance se ve afectada la fortaleza y, de ser imprescindible recortar el alcance, se debe proyectar un Estado mínimo pero eficaz."⁴⁴² En este sentido, el Estado danés ha optado según González Martín, por ser regulador y arbitro de las reglas y con ello, impulsa y no solo promueve el desarrollo que sirve para facilitar su gobernanza, y así vela por el cumplimiento de los derechos y realiza el acceso a servicios públicos esenciales,⁴⁴³ es un Estado responsable a las demandas de los ciudadanos y articula dichas demandas en formas de derechos.

La buena gobernanza que se da en Dinamarca alude "...a formas de gestión del poder más horizontal esto es, el Estado comparte el poder con el sector privado y la sociedad civil con ello, surge el espacio donde el ente público, los actores económicos y sociales interactúan para tomar decisiones, así se produce una evaluación con enfoque tecnocrático y democracia liberal..."⁴⁴⁴. Por resultado y conforme lo señalado, surge naturalmente transparencia, anticorrupción y rendición de cuentas, esto en el Estado danés según el autor citado con antelación porque la participación es democrática y ésta se traduce a derechos, se generan instituciones de calidad y con buen desempeño, ya que una buena gobernanza apunta hacia un crecimiento económico y un desarrollo en la

⁴⁴² González Martín, Miguel, "¿Ser como Dinamarca? Una revisión de los debates sobre gobernanza y ayuda al desarrollo", *Hegoa*, Bilbao, núm. 42, mayo 2007, p. 8.

⁴⁴³ Ídem.

⁴⁴⁴ Ídem.

democracia, y lo opuesto es donde los grupos sociales adquieren el control de las instituciones para orientar al Estado a su beneficio personal, ésta es una influencia indebida pero no siempre ilegal,⁴⁴⁵ y desafortunadamente en la actualidad no es ilegal porque la normativa no la sanciona o de hacerlo, el castigo no es contundente para evitar repeticiones de conductas, por eso estos grupos adquieren fortaleza.

En cuanto a la no regulación de conductas sobre el control indebido de instituciones, sea por grupos sociales o particulares, se debe incorporar el derecho penal en cualquier supuesto o caso y por consiguiente, no se deben permitir conductas sobre el control institucional en un marco normativo, y menos quedar fuera de la regulación penal porque ésta "...tiene como misión producir, deducir y solucionar casos donde obliguen a las personas a sacrificar y limitar instintos mediante el sistema sancionador, esto a través de medios donde se justifique la violencia para posibilitar la confirmación del orden social."⁴⁴⁶ Al ser el titular del orden jurídico y empleado de la sociedad, el Estado debe castigar de regreso de forma más contundente, aquellos funcionarios que manipulan y defraudan una institución, porque la sociedad al sacrificar libertades y otras exigencias para la conformación de un Estado, debe esperar de ellos fidelidad ante el ordenamiento y por tanto, se debe confirmar el valor cognitivo no solo de la sociedad, sino del ente público al tener como obligación, la manutención de dicho control mediante el ejercicio de instituciones libres para solventar faltas que afecten a la sociedad.

Tras observar el notable incremento de riesgo que surgen de los funcionarios públicos al ser superdotados de poder por la sociedad, también surge la idea de una constante vigilancia y por ello, coincidimos con Valadés que "...en tanto que corrupción y patrimonialismo sigan corriendo por vías paralelas, el discurso anticorrupción no pasa de una simulación."⁴⁴⁷ Por lo tanto y al asegurar el autor citado con antelación, que ésta demostrada la relación inversa entre servicio civil y corrupción, sin obviar que la implantación del servicio civil genera una

⁴⁴⁵ *Ibíd.*, pp. 8-9.

⁴⁴⁶ Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal y control social*, Colombia, Editorial Temis S.A., 2012, pp. 1-11.

⁴⁴⁷ Valadés, Diego, *op. cit.*, p. 343.

importante resistencia, pues afecta el ejercicio patrimonial del poder,⁴⁴⁸ debemos repensar el sistema nacional anticorrupción en México que funciona mal, y sustituirle por un servicio civil como ocurrió en Dinamarca al utilizarlo como instrumento para fortalecer la monarquía ante la nobleza, pero que edificó una base significativa que arroja como resultado al país danés como el menos corrupto, porque tenemos el derecho a un buen gobierno y se debe asociar al buen funcionamiento legal, responsable y eficaz de sus órganos pues, de lo contrario se debe aplicar un derecho penal de combate.

B. La forma político criminal, la reflexividad danesa y la descomposición de sistemas en México.

El Estado debe eliminar ambigüedades, sesgos y en materia de criminalidad, eliminar políticas sin ningún sustento jurídico, esto mediante una relación inmanente entre dicha política con otras disciplinas (dejar obsoleta la barrera infranqueable),⁴⁴⁹ pues trabajar sobre una relación material en las ciencias penales que, en gran parte tiene como finalidad fortalecer la base principal de la política criminal que es el derecho penal, y este último alimentarse de realidades del primero, más la importancia de los conocimientos del criminal contemporáneo, y todo al unirse realidades político criminales en trazos dogmático penales, es donde puede emerger un orden de seguridad y justicia que sustituya al actual, pero es importante "...una distribución igualitaria de poder, lo que provocaría una justicia más democrática y así sería la política criminal que emana de los tres poderes..."⁴⁵⁰. Con ello, evitar discursos según *Zaffaroni* sobre alternativas metafóricas y ficticias, con una avidez consumística de bases filosóficas idealistas

⁴⁴⁸ Ídem.

⁴⁴⁹ Ortíz De Urbina Gimeno, Íñigo, op. cit., p. 93.

⁴⁵⁰ Bustos Ramírez, Juan, "Perspectivas de la política criminal y su vinculación con las construcciones dogmáticas", *La Ciencia penal y La Política Criminal en el Umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996, pp. 395-396.

y realistas que, implica apelaciones a saberes normativos y políticos vacíos,⁴⁵¹ y al actuar al contrario el deber ser es equitativo y viable para convertirse en el ser.

En México los discursos de seguridad se concentran según *Azzolini Bincaz* en decisiones inclinadas a correr riesgos de lesionar bienes jurídicos de inocentes, pero con ello lograr abatir a los delincuentes,⁴⁵² y en la construcción del Estado mexicano se ha llegado a aceptar que "...el delito es un hecho social, y ello significa que sigue pautas y presente regularidades reconocibles y significativas, lo que remite a la configuración de un orden social..."⁴⁵³. En tales argumentos se debería tomar en cuenta primero que, tanto las autoridades policiales y los ministerios públicos según *Barreda Solórzano* son zonas de desastre, porque las primeras carecen de capacitación y no ha sido cuidadosamente seleccionado sus elementos, además de no ser vigilados por un organismo público y autónomo, en cuanto a los segundos (ministerios públicos), no tienen una sólida formación jurídica y carecen de conocimientos en criminalística y otras ramas.⁴⁵⁴ Lo que nos da como reflexión que un verdadero ejercicio honesto y autocrítico, más inversión y observancia de buenos ejemplos, debe superar el constante pronunciamiento de discursos demagógicos que, desafortunadamente en México son una realidad.

Los discursos donde se argumentan escasos fundamentos, se quieren justificar al pretender cubrir la insuficiencia de legitimidad, el bajo control del ámbito de protección de la norma, la cual produce un derecho irracional por una

⁴⁵¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Hacia un realismo jurídico penal marginal*, Venezuela, Monte Ávila Editores Latinoamérica, 1993, pp. 17-18.

⁴⁵² Azzolini Bincaz, Alicia, "Sacrificio de inocentes en aras de la seguridad", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La situación actual del sistema penal en México XI jornadas sobre justicia penal*, México, INACIPE, 2011, p. 125.

⁴⁵³ Escalante Gonzalbo, Fernando, "Territorio, cambio social y delincuencia", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La situación actual del sistema penal en México XI jornadas sobre justicia penal*, México, INACIPE, 2011, p. 275.

⁴⁵⁴ Barreda Solórzano, Luis de la. Fernando, "Inseguridad", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La situación actual del sistema penal en México XI jornadas sobre justicia penal*, México, INACIPE, 2011, p. 288.

gobernanza con poca reflexividad,⁴⁵⁵ y ésta (la flexibilidad) aquí la debemos entender como “...el proceso de modernización el cual se encuentra garantizado por el Estado del bienestar con ello, se destradicionaliza las formas de vida originadas por la sociedad industrial...”⁴⁵⁶. Dinamarca al desempeñar un Estado óptimo de bienestar, nos hace suponer que cuenta con tal elemento en todos sus ámbitos pues, desarrolla su política y sistema jurídico a partir de la relación de la producción de riqueza y riesgo, y sucede cuando el proceso de modernización destradicionaliza los fundamentos industriales, prorrumpo el monismo mediante el cual el pensamiento acorde con las categorías de la sociedad industrial, subsumen la distribución del riesgo según la lógica de la distribución de la riqueza, en tal momento se acuñan elementos de la realidad para estructurar Estado, derecho y sociedad.

La flexibilidad consiste en autoconstrucción que toma elementos, recursos y materia de la realidad circundante (su entorno), para que el ente construya su ser y su subjetividad de manera autónoma, esto en un entorno contingente (cambiante e impredecible) que, se asumen riesgos en una serie de transformaciones espacio y tiempo que producen resultados. En este sentido y conforme la descripción de los elementos, observamos al Estado danés conforme el banco de buenas prácticas internacionales, que en el combate a la corrupción que se distancia de ella por aplicar las siguientes acciones:

Dinamarca no está asociada a la corrupción, porque desempeña bien las mediciones internacionales sobre el problema y exhibe un alto nivel de integridad esto, porque los daneses respetan su Código Penal, el cual prohíbe sobornos y la mayoría de las formas de corrupción, el país se preocupa por ratificar convenciones internacionales contra la corrupción y valida el valor cognitivo de la norma mediante las penas, éstas se traducen en multas, decomisos,

⁴⁵⁵ Beck, Ulrich, *La sociedad del riesgo hacia una nueva modernidad*, España, Paidós Ibérica S.A., 1998, p. 199

⁴⁵⁶ Ídem.

encarcelamientos y la exclusión de procedimientos de compras públicas, esto a través de instituciones como el ministerio público de delitos económicos graves e internacionales, ministerio de justicia, fiscalía general de delincuencia especial económica e internacional y, una policía que goza de alto grado de confianza pública y ésta tiene mecanismos efectivos para investigar y, castigar el abuso y la corrupción policial.⁴⁵⁷

Las acciones expuestas con antelación vislumbran a un Estado y sociedad que, además del aseguramiento del bienestar se han adaptado a un contexto que está impregnado de sociedades multiformes, y a su vez de problemas que implica la modernidad, pero también de transformaciones espacio y tiempo que se distancia de los riesgos que si bien generan incertidumbre, ésta se disipa al respetar sus leyes y autoridades por ello, el Estado danés a través del tiempo ha construido una sociedad y gobierno sólido, y esto se observa con las evaluaciones expuestas anteriormente por lo tanto, observamos un fuerte compromiso por parte de todos los entes que le integran y éste, emana principalmente de la honestidad de sus gobernantes. Lo contrario u opuesto tal como se observó en el capítulo segundo del presente, es de una sociedad disfuncional y en decadencia, en general enferma y proclive al delito conforme tablas, gráficas y estadísticas que se expusieron, además de contar con gobiernos que, bajo los estudios elaborados en los capítulos anteriores, gozan de desconfianza por parte de su sociedad y ésta se siente defraudada por el ente público.

La planificación del Estado danés por el contrario, desde la posguerra de la segunda guerra mundial según Cristina Maestres, se encargó de la procura existencial de sus ciudadanos bajo la consigna de bienestar que, vincula el cumplimiento de la ley con el bienestar de los ciudadanos y por lo tanto, la noción

⁴⁵⁷ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, "Posición en el índice de percepción de la corrupción 2018 (IPC2018)", *BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN*, México, 2018, pp. 1-4.

de seguridad que se concibe en la política y está basada en el bienestar general,⁴⁵⁸ y para esto se instauran cuatro marcos cognitivos:

1. La comunidad entendida como un arreglo de solidaridad, permite articular su política con el bienestar por ello, la concepción de delito y de castigo, se entiende como figura de y para la comunidad.

2. La seguridad se edifica en el Estado de bienestar, bajo la aceptación de seguridad existencial esto, al permitir la ejecución de políticas preventivas basadas en la moralización como mecanismo que asegura el cumplimiento de la ley y bajo argumentos de seguridad bienestarista distinta a la securitaria, aunque en la actualidad va en disminución.

3. La indulgencia se expresa en formulas relativas para asegurar a los ofensores una segunda oportunidad con ello, apuestan por castigos mediante condenas cortas y sentencias en beneficio de la comunidad.

4. La normalización que asiste en términos de equivalencia es a favor de la noción de resocialización, este principio interviene como mecanismo rector en la edificación y gestión de las prisiones danesas pues, trata de emular tanto como sea posible la vida del exterior y con ello, las prisiones cobran un sentido continuo de comunidad en lo cual, la reclusión supone un aprendizaje de comunidad a través de la propia experiencia.⁴⁵⁹

⁴⁵⁸ Cristina Maestres, Brígida y Cruells, Marta, “Dinamarca una política indulgente de alternativas de sanción, para una normalización de la vida en comunidad”, en Joan Subirats, Joan et. Al. (coords.), *¿Políticas del castigo? Análisis comparativo del discurso de política penitenciaria en: Dinamarca, Francia, Inglaterra y Gales y Canadá*, España, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España de Creative Commons, pp. 21-22.

⁴⁵⁹ *Ibidem*, pp. 26-27.

De México y Dinamarca podemos concretar que la seguridad se da al entender que, la practica implícitamente según Sánchez Ostiz cuenta con el postulado primario de que la vida social merece ser protegida (el valor), y requiere ser tutelada (faceta deóntica de principio) bajo el acuerdo de que las personas son sociales y con ello, se pugna por el establecimiento de vínculos y límites que serán establecidos por las normas,⁴⁶⁰ por lo tanto y al estar de acuerdo con lo anterior, definimos que la pretensión tutelar de la vida social entrará en fricción con el principio de legalidad por ende, además de la necesaria modernización de las instituciones de seguridad y justicia en México, creemos que para enfrentar "...la criminalidad y la inseguridad las cuales ya no pueden ser dissociadas, primero se deben enfrentar aquellas situaciones que producen riesgos, amenazas y daños desde los más variados lugares..."⁴⁶¹. Por tanto, los riesgos se deben restringir o delimitar con la permisibilidad y restricciones que otorgue la norma, y en ese entender, creemos prudente la revisión del Código Penal Danés pues, ya se ha comentado la heterogeneidad de las normas penales mexicanas.

C. Compromiso social y el respeto al Código Penal Danés.

El Código Penal Danés y los delitos donde se encuentra secrecía, ocultamiento y difícil detección que se va adquiere conforme el pasar del tiempo poder, bienes o dinero mediante manipulación, apoderamiento, adjudicación o empoderamiento, nos percatamos que el sistema de justicia danés es alternativo ya que después de "...1973 se edificó un sistema de sanciones que combina dos figuras de castigo, la prisión por una parte y el régimen probatorio por otro, con la finalidad de crear conciencia en la población sobre la necesidad del cumplimiento de las leyes, lo que remite al respeto de las normas relativas a la convivencia pacífica para mantener la comunidad."⁴⁶² El derecho penal danés al tener un sistema de justicia pragmático según *Dirk Blumenberg*, hace que en sus instrumentos de regulación,

⁴⁶⁰ Sánchez Ostiz, Pablo, op. cit., pp. 96-101.

⁴⁶¹ Paternain, Rafael, "Más allá de la prevención: desafíos para una política de seguridad ciudadana", en Tenca, Mariano y Méndez Ortiz, Emiliano (comps.), *Manual de prevención del delito y seguridad ciudadana*, Argentina, Ediciones Didot, 2018, p. 767.

⁴⁶² Cristina Maestres, Brígada y Cruells, Marta, op. cit., p. 21.

se incrementen los riesgos de persecución por parte de las autoridades sancionadoras, con lo que aumenta la responsabilidad penal y se traduce a menor protección de los derechos fundamentales y, mayor riesgo para la persona de ser sancionado penalmente,⁴⁶³ lo que termina por establecer una prevención general negativa (política criminal dentro de derecho penal) efectiva.

Dinamarca en cuanto a su derecho penal "...no se preocupan por el funcionamiento teórico, solo constatan que personas jurídicas pueden infringir la ley por lo tanto, no existe un debate teórico sobre admisibilidad o legitimidad de responsabilidad penal de las personas, se concreta a soluciones para determinados problemas porque solo se concibe a la persona (sea física, moral o pública) como un ente capaz de infringir la ley..."⁴⁶⁴. Esto se observa desde los primeros artículos, incluso el primero menciona que se activa sí la conducta se encuentra prevista en él, pero también contempla conductas equivalentes que no contenga además la jurisdicción danesa, e incluye actos cometidos en jurisdicciones extranjeras y, dirigidos contra una persona que en el momento de la infracción tenga la ciudadanía danesa, y al mencionar dicho alcance, la punibilidad de un acto se ve afectada por un hecho o una consecuencia prevista, porque el acto también se considerará cometido donde se haya producido el efecto o donde el autor pretenda que se produzca dicho efecto y en este sentido, nos percatamos que en cuanto al ámbito de aplicación de la norma, este Código es extenso.

En el Código Penal Danés podemos observar supuestos de imputación objetiva, esto en cuanto a la valoración del riesgo conforme el artículo 13, el cual menciona que los actos realizados en legítima defensa, no son punibles en la medida en que hayan sido necesarios para resistir o, evitar un ataque ilegítimo iniciado e inminente, y no vayan manifiestamente más allá de lo justificable, esto al tener en cuenta la peligrosidad del ataque, la persona del atacante y la importancia del bien jurídico atacado, en el mencionado artículo 13 del Código

⁴⁶³ Dirk Blumenberg, Axel, "Responsabilidad penal de las personas jurídicas: el caso danés y holandés", *EGUZKILORE*, San Sebastián, núm. 28, 2014, pp. 102-107.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, p. 102.

Penal Danés en su párrafo segundo, podemos observar una medición de riesgos al analizar los límites de la legítima defensa para que a la postre, se de una valoración objetiva en la tipicidad sobre qué grado se puede llegar en la permisibilidad de la conducta, tácitamente se describe de la siguiente manera: artículo 13. Párrafo 2. Si alguien excede los límites de la legítima defensa legal, quedará exento de pena si el exceso está razonablemente justificado por el miedo o la excitación causados por el ataque. En lo expuesto y referente a las características de delitos que se pretenden combatir en el presente, es viable al medir riesgos sobre delitos catalogados inteligentes.

La aplicabilidad del Código Penal Danés es a partir de los 15 años para las personas, y contempla penas en promedio de debajo de seis años hasta cadena perpetua por lo tanto, no se puede sostener que solamente es por el bienestar o la honestidad de los daneses que no se cometan delitos, es porque su Código Penal es represivo y no solo por las penas de prisión, sino también porque existe un considerable número de multas para aplicar en bastantes supuestos, esto se puede observar en los artículos 15, 38, 50, 51, 54, 55 y 97. La complicidad es un elemento que se debe incluir en los delitos que se pretende combatir por tanto, en un derecho penal de combate además de contemplar la secrecía, el ocultamiento, la difícil detección de hechos e ir haciéndose conforme el pasar del tiempo de poder, bienes o dinero mediante manipulación, apoderamiento, adjudicación o empoderamiento, la complicidad se debe integrar en el ámbito de aplicación de la norma en este sentido, el Código Penal Danés desde actos encaminados a promover o provocar delitos se aplica en la integra punibilidad (artículo 21).

En el Código Penal Danés es importante revisar el capítulo quinto de responsabilidad penal, por ello cabe cuestionar ¿Quién debe tener responsabilidad penal? La respuesta inmediata debe ser las personas, y el Código en comento contempla una figura que denomina personas jurídicas, estas son las sociedades de personas, las asociaciones, las fundaciones, los patrimonios, los municipios y las autoridades estatales, además incluyen a las empresas unipersonales que conforme su tamaño y organización, pueda equipararse a una empresa normal, la

responsabilidad penal de una persona jurídica según el Código Penal, presupone que se ha cometido un delito en el marco de sus actividades que pueda atribuirse a una o, varias personas asociadas a la persona jurídica por lo tanto y en cuanto a las autoridades estatales y municipios, pueden ser castigados por delitos cometidos en relación con la realización de actividades que, correspondan o puedan equipararse a actividades realizadas por particulares (artículos 25 y 26 del Código Penal Danés).

En cuanto a las personas jurídicas, las penas ordinarias que son la prisión y las multas, le serán aplicables a las personas físicas representantes de empresas, autoridades o funcionarios estatales o municipales, las penas podrán ser perpetuas o de duración determinada, no inferior a 7 días y con la posibilidad de incrementarse hasta 20 años o, la mencionada cadena perpetua que se puede dar en los casos de homicidio, pero un delincuente menor de 18 años en el momento de la comisión del delito, no podrá ser condenado a cadena perpetua (artículos 31 y 32), es importante señalar que el Código Penal Danés, contempla la figura del enemigo y lo comienza a describir a partir del artículo 101, incluso se adhiere el supuesto de complicidad en el artículo 102, y finaliza al describir como traidor a quienes ayuden a dicho enemigo. En Dinamarca "...los procedimientos burocráticos son transparentes, porque cuenta con esquemas para denuncias que informa de manera anónima, cualquier violación de las regulaciones cometidas..."⁴⁶⁵. Blindan al Estado de corrupción por su Código Penal, más cuentan con mecanismos efectivos para denunciar, perseguir y castigar el delito.

⁴⁶⁵ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, op. cit., p. 6.

3. Dogmática penal y política criminal en México y Alemania.

A. Similitudes y diferencias entre las Constituciones de Alemania y México.

Las Constituciones en la república federal de Alemania y México, inician con derechos fundamentales de las personas en sus artículos primeros, esto tanto en Alemania como en México existen división de poderes, y en la primera conforme su artículo 20 punto 3 que está sometido a un orden Constitucional, además en Alemania se reconocen los tratados internacionales, esto al aceptar el derecho internacional en su Constitución conforme el artículo 25 y, formar parte del derecho federal de la siguiente manera:

Artículo 25 [Derecho internacional y Derecho federal]

Las reglas generales del Derecho internacional público son parte integrante del Derecho federal. Tienen primacía sobre las leyes y crean directamente derechos y obligaciones para los habitantes del territorio federal.

La dignidad humana es para ambos países un elemento fundamental si de Derechos Humanos se trata, en este sentido observemos los artículos primeros de ambas leyes fundamentales:

Alemania.

Artículo 1 [Protección de la dignidad humana, vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales]

(1) La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.

(2) El pueblo alemán, por ello, reconoce los Derechos Humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.

(3) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.

En la Ley Fundamental de México:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ésta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La igualdad ante la ley es otro de los elementos fundamentales en Derechos Humanos, esto se observa en la Constitución de Alemania de la siguiente manera:

Artículo 3 [Igualdad ante la ley]

(1) Todas las personas son iguales ante la ley.

(2) El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres e impulsará la eliminación de las desventajas existentes.

(3) Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su idioma, su patria y su origen, sus creencias y sus concepciones religiosas o políticas. Nadie podrá ser perjudicado a causa de un impedimento físico o psíquico.

La igualdad ante la ley en la Constitución Mexicana se observa en artículo 2 inciso B, artículo 3 párrafo cuarto, artículo 6 inciso B fracción V., artículo 20 inciso A fracción V, entre más. Así es como se distribuyen elementos fundamentales para los Derechos Humanos en ambas Constituciones, con ello nos percatamos que existen similitudes en los apartados mencionados, acaso ¿Existirá similitud en cuanto a los temas de suspensión de derechos, Estado de excepción, derechos de excepción, relativización de derechos, entre otros? En El Salvador, México y también Alemania, suspenden derechos fundamentales en la Constitución, esto en cuanto al último Estado en los artículos 18 y 19, por considerar que se han abusado de los derechos fundamentales que les fueron otorgados de la siguiente manera:

Artículo 18 [Privación de los derechos fundamentales]

Quien, para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia, abuse de la libertad de expresión de opinión, particularmente de la libertad de prensa (artículo 5, apartado 1), de la libertad de enseñanza (artículo 5, apartado 3), de reunión (artículo 8), de asociación (artículo 9), del secreto de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones (artículo 10), así como del derecho de propiedad (artículo 14) y del de asilo (artículo 16a) pierde estos derechos fundamentales. La privación y su alcance serán declarados por la Corte Constitucional Federal.

Artículo 19 [Restricción de los derechos fundamentales]

(1) Cuando de acuerdo con la presente Ley Fundamental un derecho fundamental pueda ser restringido por ley o en virtud de una ley, ésta debe tener carácter general y no estar limitada al caso individual. Además, la ley debe mencionar el derecho fundamental al indicar el artículo correspondiente. (2) En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su contenido esencial. (3) Los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas con sede en el país, en tanto por su propia naturaleza sean aplicables a las mismas. (4) Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiese otra jurisdicción competente para conocer el recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios. No queda afectado el artículo 10, apartado 2, frase 1.

En materia penal en específico ¿Qué contempla la Ley Fundamental alemana? Es susceptible de represión en materia penal las guerras de agresión que se encuentran en el artículo 26, éstas según el precepto legal son actos susceptibles de perturbar la convivencia pacífica de los pueblos. En materia penal se permite la analogía, a diferencia del artículo 14 de la Constitución Mexicana en su párrafo tercero, donde prohíbe la analogía en los juicios de orden criminal, el artículo 44 de la Constitución Alemana permite la analogía de la siguiente manera:

Artículo 44 [Comisiones de investigación]

(2) En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones.

En la Ley Fundamental alemana se pone límites al poder punitivo estatal en los siguientes artículos:

Artículo 100 [Control concreto de normas]

(1) Si un tribunal considera que es inconstitucional una ley de cuya validez depende el fallo, se suspenderá el proceso y se recabará, cuando se trate de la violación de la Constitución de un Land, la decisión del tribunal del Land

competente en asuntos Constitucionales, y la de la Corte Constitucional Federal cuando se trate de la violación de la presente Ley Fundamental. Ello rige también cuando se trate de la violación de la presente Ley Fundamental por la legislación de un Land o de la incompatibilidad de una ley de un Land con una ley federal.

(2) Si en el curso de un litigio hubiera dudas acerca de si una regla de Derecho internacional es parte integrante del Derecho federal y fuente directa de derechos y deberes para el individuo (artículo 25), el tribunal recabará la decisión de la Corte Constitucional Federal.

(3) Si en la interpretación de la Ley Fundamental, la Corte Constitucional de un Land quiere apartarse de una decisión de la Corte Constitucional Federal o de la Corte Constitucional de otro Land, recabará la decisión de la Corte Constitucional Federal.

La Constitución alemana Restringe y priva derechos fundamentales, pero a su vez prohíbe:

Artículo 101 [Prohibición de tribunales de excepción]

(1) No están permitidos los tribunales de excepción. Nadie podrá ser sustraído a su juez legal.

(2) Sólo por ley podrán ser instituidos tribunales para materias especiales.

La pena más contundente que contemplaba la Constitución alemana era la de muerte, pero:

Artículo 102 [Abolición de la pena de muerte] Queda abolida la pena de muerte.

Igual que la Constitución mexicana pero un tanto más concreta y específica, la Ley Fundamental alemana limita el poder punitivo estatal al otorgar derechos sobre el a los ciudadanos, esto en los siguientes artículos:

Artículo 103 [Derecho a ser oído, prohibición de leyes penales con efectos retroactivos y el principio de *ne bis in idem*]

(1) Todos tienen el derecho de ser oídos ante los tribunales.

(2) Un acto sólo podrá ser penado si su punibilidad estaba establecida por ley anterior a la comisión del acto.

(3) Nadie podrá ser penado más de una vez por el mismo acto en virtud de las leyes penales generales.

Artículo 104 [Garantías jurídicas en caso de privación de libertad]

(1) La libertad de la persona podrá ser restringida únicamente en virtud de una ley formal y sólo al respetar las formas prescriptas en la misma. Las personas detenidas no podrán ser maltratadas ni psíquica ni físicamente.

(2) Sólo el juez decidirá sobre la admisibilidad y duración de una privación de libertad. En todo caso de privación de libertad no basada en una orden judicial debe procurarse de inmediato la decisión judicial. La policía, en el ejercicio de su autoridad, no podrá mantener a nadie bajo su custodia más allá del fin del día siguiente al de la detención. La regulación se hará por ley.

(3) Toda persona detenida provisionalmente bajo la sospecha de haber cometido un acto delictivo debe ser llevada ante el juez lo más tarde el día siguiente al de su detención; el juez debe informarla acerca de las causas de la detención, interrogarla y darle la oportunidad para formular objeciones. El juez debe dictar de inmediato o bien una orden escrita de prisión al indicar las causas de la misma, u ordenar la puesta en libertad.

(4) De toda resolución judicial que ordene o prolongue una privación de libertad debe informarse sin demora alguna a un familiar del detenido o a una persona de su confianza.

En concreto y sobre lo señalado con anterioridad referente a los derechos del ciudadano ante el poder punitivo estatal, afirmamos que los derechos de la Constitución Alemana, son parecidos a los derechos emanados del artículo 20 inciso B de la Constitución Mexicana, y al observar las similitudes y diferencias nos debemos de remitir al modo de pensar, de accionar y de reaccionar de los

alemanes y mexicanos, esto ante los conceptos de estímulos criminógenos en cuanto a crimen o delito y la oportunidad criminal, en el capítulo segundo al estudiar las incidencias delictivas, las formas de acción y la reacción de las personas en México, nos percatamos que su umbral delincencial es estrecho, es poca la motivación que se necesita para cometer un ilícito, aquí la cuestión es ¿La sociedad alemana será parecida a la mexicana en cuanto a los conceptos mencionados?

a. Similitudes y diferencias entre la sociedad alemana y mexicana, el problema de no acondicionar la ley hacia el contexto que va dirigido o, imitar sin mediar consecuencias.

La sociedad mexicana y sus problemas se analizaron en profundidad en el capítulo segundo del presente, y a continuación cabe cuestionarse ¿Qué define a la sociedad y el contexto alemán? Igual que las leyes de ambos países ¿Existen similitudes en ambos contextos y sociedades? *Bischoff, Chauvistré, Kleis y Wille* señalan que Alemania y sus ciudades tienen lo siguiente:

Buenos lugares de trabajo, un medio ambiente sano, poca delincuencia, muchas ofertas culturales, buenas conexiones de transporte público: cualidades con las que se relaciona a menudo a las ciudades alemanas. En un estudio de la asesoría estadounidense *Mercer* sobre la calidad de vida en 231 grandes ciudades publicado en 2018, siete ciudades alemanas se hallan entre las 30 primeras. Tres ciudades se ubicaron incluso entre las diez mejores: *Múnich* (lugar 3), *Düsseldorf* (6) y *Fráncfort del Meno* (7). *Berlín* (13), *Hamburgo* (19), *Núremberg* (23) y *Stuttgart* (28) se hallan también en lugares destacados. En Alemania hay 80 grandes ciudades (de más de 100.000 habitantes) y 614 ciudades medianas de entre 20.000 y

99.999 habitantes. El 75,5 por ciento de la población vive ya en ciudades.⁴⁶⁶

Alemania ostenta uno de los sistemas de seguridad social completo pues, como en otras democracias avanzadas, el gasto social constituye la mayor partida individual del gasto público ya que "...en 2016 se destinaron al gasto social unos 918.000 millones de euros, lo que equivale al 29 por ciento del PIB. Los sistemas de seguridad social del Estado de bienestar, tienen una larga tradición que se remonta a la época de la industrialización de Alemania, en la segunda mitad del siglo XIX."⁴⁶⁷ Además existe un fuerte compromiso social por el país, ya que según *Bischoff* 31 millones de alemanes realizan tareas honorarias en su tiempo libre, con ello se asume una fuerte responsabilidad social, este compromiso a menudo se mantiene a largo plazo por un tercio que realiza trabajo honorario desde hace diez años, con esto alrededor del 60 por ciento de los encuestados para el Estudio sobre trabajo honorario, dedican hasta dos horas por semana a actividades no remuneradas.⁴⁶⁸ De aquí se pueda argumentar factiblemente, el óptimo compromiso social que los alemanes tienen con su país.

En la prevención de carácter político criminal Alemania desarrollo lo siguiente:

El principio de intervención mínima, este es aplicado de modo riguroso en el sistema alemán a través de las medidas de diversión, éstas son entendidas como medidas informales ante infracciones leves. Se trata de una medida que cada vez se ha aplicado en mayor proporción desde los años 80, la medida más usada con jóvenes. Para el grupo de edad de 14-15 años aumentaron las medidas de diversión del 58 % hasta el 82 % desde los años 80. Son decisiones que han demostrado su efectividad en la prevención de la

⁴⁶⁶ Bischoff, Matthias et al., *La actualidad de Alemania*, Alemania, FAZIT Communication GmbH Fráncfort del Meno en colaboración con el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores Berlín, 2018, p. 158.

⁴⁶⁷ *Ibidem*, p. 128.

⁴⁶⁸ *Ibidem*, p. 126.

reincidencia, el 25 % de los que recibieron medidas de diversión frente al 37 % de los que recibieron medidas más punitivas. Un estudio longitudinal durante 11 años con menores infractores puso de manifiesto el importante papel de éstas decisiones en la vida de la persona, esto al demostrarse el rol clave del tipo de sanción recibida en la evolución de la carrera delictiva.⁴⁶⁹

Por lo señalado debemos reflexionar en el modo de entender y aplicar la instrumentación adecuada, esto para que funcione como base en un ideal normativo el marco jurídico de México, y funciona como ejemplo ideal aplicado en el caso de Alemania por el éxito alcanzado en las medidas que han trabajado desde 1953, y que en la actualidad constituyen un referente a nivel mundial. Por último en Alemania su seguridad pública la realizan y entienden como “...un concepto amplio: protección frente a la guerra y la violencia, como la libertad para vivir en el marco de nuestro régimen democrático de libertades y, como salvaguarda de los sistemas en que se sustenta nuestra vida.”⁴⁷⁰ Por lo tanto se toman decisiones inherentes a los delitos de la siguiente manera:

Los delitos graves y el crimen organizado representan una grave amenaza para la práctica totalidad de los países del mundo. Este tipo de delincuentes trabaja en redes organizadas a nivel internacional, se comunica mediante tecnologías de cifrado y utiliza las más modernas tecnologías para buscar nuevos y rentables ámbitos de actividad. Además, recurren a una violencia cada vez mayor. También en Alemania existen grupos de delincuentes que actúan a escala internacional, incluyendo aquellos que se estructuran en clanes, y que provocan sufrimiento y daños a las personas, por ende, El alto grado de interdependencia que existe entre la seguridad

⁴⁶⁹ Lozano Díaz, Antonia et al., “Medidas educativas con menores infractores: el caso de Alemania y España”, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, España, núm. 37, noviembre de 2021, pp. 164-165.

⁴⁷⁰ Gobierno federal de la República de Alemania, “Estrategia nacional de seguridad pública”, *Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, Werderscher Markt*, Alemania, junio de 2023, p. 19.

exterior e interior, provoca que la capacidad de actuación de Alemania en el exterior dependa cada vez más de su resiliencia interior. Ésta resiliencia es responsabilidad conjunta del Estado, la economía y la sociedad. Para reforzar ampliamente la seguridad de los habitantes de nuestro país frente a los desastres y crisis, se requiere un enfoque que abarque a la sociedad en su conjunto. El Gobierno Federal, los Estados Federados, los municipios, el sector empresarial, las organizaciones de la sociedad civil, incluso cada individuo, pueden y deben realizar su aportación en ésta cuestión.⁴⁷¹

Las leyes alemanas fueron pensadas para el contexto y sociedad alemana, de ninguna manera fueron elaboradas para mexicanos o para otros, y nuestro país como se podrá tener verificativo en el siguiente estudio dogmático y político criminal, ha realizado sus leyes conforme posturas doctrinales emanadas de la política criminal alemana, en este sentido cabe señalar que los mexicanos y alemanes ostentan gran diferencia en cuanto a su modo de vivir y compromisos referentes del individuo hacia la sociedad por ende, las copias de leyes alemanas han buscado darle funcionalidad a través de bases causalistas y finalistas a las leyes mexicanas, sin embargo y desde nuestra percepción, son un fracaso al no socializar dicho marco normativo y dirigirlo a los verdaderos problemas de nuestra nación, como hoy lo es la impunidad y corrupción por ello, para trabajar el sistema criminal en México primero se debe atender el tema de la honestidad pues, si no hay un sistema honesto tampoco habrá justicia, y si no hay justicia la sociedad no creará, y si la sociedad no cree no tiene sentido un todo político y jurídicamente organizado.

b. Y por todo lo expuesto justificamos un estudio dogmático y político criminal.

Desde la decisión que emana de los gobernantes y poder justificar nosotros científicamente la política hacia la criminalidad, y al necesariamente asegurar que se debe implementar en el país, nosotros tras la investigación realizada hasta aquí, y sobre los conceptos de seguridad y justicia, esto en los conocimientos del

⁴⁷¹ *Ibidem*, pp. 22-30.

criminal contemporáneo, más las realidades político criminales que se pueden dar en trazos dogmático penales, justificamos combatir de manera viable aquel sector astuto e inteligente, donde gobierna la secrecía y el ocultamiento y que, es muy complicado de detectar y va adquiriendo poder, bienes y dinero al pasar del tiempo, y en respuesta bajo los parámetros de un derecho penal de combate, debemos en la decisión política hacia trazos normativos penales contra el fenómeno criminal, asomar dichas realidades y conocimientos, con la finalidad de lograr una prevención y represión del fenómeno en el siguiente sentido:

Conforme el sentido expuesto es porque descartamos la panacea fantástica donde en la búsqueda de solucionar un problema, produzca la resolución de todos los males de nuestro mundo por ende, es viable precisar que aun sean viables las políticas públicas de prevención social, creemos que no son suficientes porque en la materia es indispensable y definitiva la represión en el deber ser, y en este sentido al ocuparse de un estudio dogmático y en específico en la teoría del delito, se propondrán acciones en la represión para poder sostener un equilibrio entre las dos bases de acción de la política criminal y con ello, nos queda claro que fue de vital importancia conocer la criminalidad contemporánea, pero también deben ser las realidades político criminales que se impregnarán en trazos dogmático jurídico penales para proyectar un ser sólido, contundente y justo hacia el fenómeno a tratar y en este sentido, es viable el transitar histórico y contemporáneo de los estudios de la teoría del delito pues de allí, se pueden sustraer experiencias, errores y aciertos hacia el trazo político criminal y dogmático penal.

Creemos es el momento de dirigir el estudio (político criminal) a un área en específica sobre el problema (criminalidad), y nosotros tenemos la concepción que en un orden, primero es la ciencia política y su decisión que debe crear al segundo, el derecho que ostenta las bases y funda cualquier acción para validar a la tercera, que son políticas públicas encaminadas a solucionar problemas, bajo ese entender, comprendimos que si bien es cierto existe una relación entre los tres, también se debe priorizar en donde sea más probable causar un cambio y

que este sea efectivo, en este sentido creemos que la prevención social después de aplicar una prevención general y especial negativa, cimentará nuevas bases para un sistema anticorrupción y su ley, y a la postre un país no corrupto, en ese entender es indispensable la instrumentación de una nueva teoría que combata y genere resultados por ello, es loable el siguiente análisis.

B. La teoría del delito.

a. Generalidades sobre el causalismo, su desarrollo y estructura.

La dogmática penal se desarrolla principalmente a través de la teoría del delito, ésta es un "...método de análisis de las normas penales para interpretarlas con el fin de aplicarlas a casos reales para poder sostener una solución fundada y motivada, en ese saber y particularmente desde su análisis, se debe partir de lo que se le llama sistema normativo penal..."⁴⁷². En el presente, consideramos iniciar con el estudio del sistema clásico y el neoclásico, con la advertencia de que los alcances de la teoría del delito son tan considerables como aquellos que ostenta la norma penal, ya que ambas en el mismo caso, con la dependencia de la corriente de pensamiento o sistema que sustente la ley penal, se pudiera llegar a tener soluciones distintas e incluso opuestas, porque al depender de aquella corriente doctrinal que contenga la mayor influencia, es de donde aparece la decisión del juzgador para finiquitar un caso en concreto, por tanto y conforme el estudio en el presente, se podrá observar la aparición de la política criminal al señalarla como la política que se aplica en materia de criminalidad con sus realidades, consideraciones, bases ideológicas, filosóficas y la tendencia marcada.

El sistema clásico o causalista naturalista, y el neoclásico o teleológico (causalista normativista), partieron de "...bases ideológicas, y arribaron a conclusiones que buscan incidir en las decisiones político criminales. El sistema clásico inicia con Franz von Liszt desde 1881 y fue concebido con base en clasificaciones, y aquí se le dio al concepto de acción, un perfil con elementos de

⁴⁷² Díaz Aranda, Enrique, "Evolución del causalismo al funcionalismo ¿En la legislación penal mexicana?, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Evolución del sistema penal en México tres cuartos de siglo*, México, INACIPE-UNAM, 2017, p. 247.

corporalidad y de causalidad del resultado...⁴⁷³. Con esto, el sistema de clasificación se resume según Moreno Hernández a un concepto de delito estructurado fundamentalmente en dos elementos, antijuridicidad y culpabilidad, al corresponder el primero en todo lo objetivo del delito y el segundo a todo lo subjetivo, después de *von Liszt*, se incorpora *Beling* a la discusión y este último concibió al delito como una conducta, típica, antijurídica y culpable,⁴⁷⁴ lo que provoca desde nuestro punto de vista particular, que la visión en dicho sistema se centra en analizar la conducta a través de una metodología, porque la conducta se concentra sobre las causas y deben mantener ésta teoría sobre una metodología que respalde los fundamentos de dichas causas.

La conducta según el sistema clásico debe ser compatible "...con el resultado de las causas, las cuales se ha producido hasta llegar a demostrar que la conducta es el desencadenante de dichas causas que culminaron con el resultado..."⁴⁷⁵. De aquí la frase; la causa de la causa es causa de lo causado, lo que podemos interpretar como sí una conducta desencadena el proceso (causal) que termina con un resultado y esto, sobre una lesión al bien jurídico bastará con su unión a través del nexo causal para que no pudieran argumentarse criterios de valoración, por ejemplo, que la conducta normalmente no habría producido el resultado, ello está claramente descrito en los artículos 302 al 304 del Código Penal Federal en México. Lo anterior nos hace suponer que, la conducta se encuentra inmersa en un concepto de acción que se caracteriza como causa de acción, entonces la acción en ésta teoría tiene que existir mediante una relación de causa y efecto, y la omisión Moreno Hernández asegura que *Beling* pretendió aclararla en forma nominal, como la realización de un no movimiento,⁴⁷⁶ por ello, la concepción de acción no sale de los movimientos corporales.

⁴⁷³ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal...*, cit., p. 42.

⁴⁷⁴ Ídem.

⁴⁷⁵ Díaz Aranda, Enrique, op. cit., p. 248.

⁴⁷⁶ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal...*, cit., p. 43.

La acción en el sistema clásico, es concebida naturalísticamente porque el tipo se entiende como la descripción de los elementos exteriores de la acción, algo totalmente libre de desvalor, de antijuridicidad y neutra es decir, definida en forma permanentemente descriptiva, pero no valorada normativamente.⁴⁷⁷ La antijuridicidad en ésta teoría será una contraposición del hecho objetivo con el orden jurídico y, se encontrará nutrida de consideraciones causales desahogadas en la acción. La diferencia del sistema clásico al neoclásico es que "...sometió las cuatro categorías del delito a otro criterio de valoración esto es, el análisis de conducta con una causalidad que requiere establecer que, cualquier persona identificara a dicha conducta como la adecuada para producir el resultado, sin olvidar tomar en cuenta que la conducta es objetivamente, la causante del resultado."⁴⁷⁸ Esto lo podemos observar en el artículo 305 del Código Penal Federal de México.

Si pudiéramos definir el sistema neoclásico sería a través "...de la teoría del conocimiento pues, el aporte principal fue un método científico intelectual, mas este se incorpora al método científico causal de la ciencia natural en ésta combinación, se manifiesta que el concepto de culpabilidad debe ser entendido con la simple suma de dolo y culpa..."⁴⁷⁹. Quintino Zepeda señala que *Mezger* al ser uno de los principales representantes del neoclasicismo, su dogmática la canalizo al régimen nacional socialista que proyectó al derecho penal alemán hacia principios de la filosofía aria (hitleriana) pues, proclamó como básico el pensamiento de la responsabilidad del individuo ante su nación por ende, todo debe ser sobre la protección del régimen aún se tenga que exterminar elementos dañinos al pueblo o la raza,⁴⁸⁰ La teoría de *Mezger* se enfocaba en la teoría de los elementos subjetivos, esto de la siguiente manera:

⁴⁷⁷ *Ibidem*, p. 44.

⁴⁷⁸ Díaz Aranda, Enrique, *op. cit.*, p. 249.

⁴⁷⁹ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal...*, *cit.*, p. 45.

⁴⁸⁰ Quintino Zepeda, Rubén, *Los principios del derecho penal...*, *cit.*, pp. 203-204.

El injusto a la vez, son los elementos de la culpabilidad, aquello sí se resuelven a través de la filosofía de valores que complementan la esfera de la realidad del positivismo, siempre con la configuración de la ciencia del derecho como elaboración metodológica de los conceptos esto es, que la esfera de la realidad (ciencia del derecho), aparece formada no por puras reproducciones de lo real, sino por conceptos resultantes de una elaboración metodológica practicada por el sujeto empírico, por lo que ahora los hechos están referidos a valores y fines, de ahí que se defina materialmente a la antijuridicidad como lesividad social y que se transforman los tipos en tipos del injusto.⁴⁸¹

Por lo tanto, el tipo ya no aparece como mera descripción libre de valor de un acontecimiento, sino como descripción legal de la lesión (típica) del bien jurídico esto es, la descripción legal en el neoclasicismo, funge como medio o recurso del legislador para distinguir los elementos del injusto, estos característicos para todos los tipos delictivos y con ello, de simple indicio de la antijuridicidad, se transforma en portador del injusto delictual. Con lo anteriormente señalado, es como se distinguen el sistema clásico y neoclásico como sistemas causalistas del delito.

b. El problema del causalismo.

Los sucesos dentro del Estado, sociedad y las leyes penales como en los del átomo, no están determinados de manera causal, sino que siguen las leyes estadísticas que solamente permiten expresiones de probidad según *Roxin*,⁴⁸² por ello, la teoría de la causalidad es un fenómeno empírico que sigue determinadas leyes al contemplar la causa y el efecto esto es, la aplicabilidad en los sucesos, verificación que depende de los conocimientos teóricos de las ciencias naturales, con la causa a cualquier condición del resultado en lo cual, no se hace una selección entre las numerosas condiciones de todo resultado, por lo que es inocuo

⁴⁸¹ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal...*, cit., pp. 48-49.

⁴⁸² Roxin, Claus, *La imputación objetiva en el derecho penal...*, cit., p. 43.

al demostrar que sus diferencias casi no pueden ser lógicamente realizadas, porque al verificar dicha causalidad, se ve sobre cargada con una "...serie de decisiones jurídicas previas que las hacen inservibles para la demarcación de un marco límite de responsabilidad, al cual tengan recién que aunarse las categorías jurídicas de valoración..."⁴⁸³. Por lo tanto, analizar la relevancia particular de las relaciones causales, es lo que le genera problema a la teoría causalista.

c. Generalidades sobre el finalismo en su desarrollo y estructura.

El principal representante del finalismo es *Hans Welzel*, su dogmática impulso la idea de "...la acción finalista del delito esto, a través de postulados filosóficos con el propósito de vencer el naturalismo en el derecho penal, los principios de su derecho penal se basaron en el respeto a la vida, a la libertad y la propiedad de los demás, pero antes propugnaba los valores de manera permanente para el derecho penal de lealtad, obediencia y defensa..."⁴⁸⁴. Esto al Estado nazi, el finalismo entró en discusión con el causalismo principalmente por la categoría de la acción, pero también según Moreno Hernández sobre el aspecto personal y ético del injusto esto, a través de los elementos subjetivos para buscar una dirección personal pues, el dolo lo trasladó del campo de la culpabilidad de la acción y, consecuentemente al del injusto, lo último precisamente con la inclusión del contenido de la voluntad en el concepto de acción,⁴⁸⁵ el concepto de la culpabilidad nos hace suponer que si no fue abandonado, se le dio un fuerte contenido de valoración.

El finalismo criticó al causalismo principalmente por su base filosófica, ésta al provenir del naturalismo positivista, *Welzel* la consideró como "...la doctrina de la omnipotencia jurídica del legislador esto es, que el orden positivo según el finalismo ya no debe tener contenido arbitrario (como se establecía en el causalismo) pues, el legislador tiene límites inmanentes del derecho positivo y

⁴⁸³ *Ibíd*em, p. 46.

⁴⁸⁴ Ferré Olivé, Juan Carlos, *Los oscuros orígenes de la ciencia del derecho penal*, México, INACIPE, 2014, p. 16.

⁴⁸⁵ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal...*, *cit.*, p. 50.

dentro de ellos, lo es la estructura ontológica de la acción, y de no observarla el legislador para hacer sus regulaciones éstas serían falsas.”⁴⁸⁶ La estructura ontológica de la acción debe ser previa a toda valoración y regulación, ya que el legislador no podrá ni agregarle ni quitarle nada a la norma penal porque en ella radica, el respeto irrestricto y absoluto a las categorías del delito. La acción por lo visto en el finalismo, es la piedra angular de la construcción sistémica del derecho por ende, ésta según Moreno Hernández no es un mero proceso causal ciego, carente de sentido, es un momento final de todo proceder humano al ordenarle o prohibirle una conducta pues, el hombre es capaz de un obrar con conciencia final,⁴⁸⁷ por tanto las acciones finales configuran el derecho penal.

Las acciones al poder configurar finalmente el hecho, se deben según la teoría finalista dirigir las normas penales porque en ellas reside el poder mandar o, prohibir una conducta final y en este sentido, las aplicaciones dogmáticas en el finalismo transitan en torno a la finalidad de la voluntad humana, y dentro de esto el tipo subjetivo “...se configura como un momento esencial del comportamiento personal en los delitos dolosos pues, si bien es cierto, el finalismo acoge la estructura de la teoría causal de la acción, también cierto lo es que desarrolla un nuevo concepto de injusto sobre la base de la estructura final, el concepto de injusto personal.”⁴⁸⁸ Por lo expuesto, la estructura finalista de la acción ofrece elementos para determinar el objeto de la prohibición o el mandato penal, porque la teoría del injusto personal al configurarse sobre la acción final, delimita el dolo en el tipo porque ésta categoría del concepto de delito, no se excluye del concepto final de acción. El finalismo en cuanto a su derecho penal, se desarrolla en estructuras lógico objetivas y datos ontológicos.

⁴⁸⁶ Welzel, Hans, *Mas allá del derecho natural y del positivismo jurídico*, 2a. ed., Argentina, Editorial B de F, 2013, p. 279.

⁴⁸⁷ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal...*, cit., p. 51.

⁴⁸⁸ Polaino Navarrete, Miguel, “Finalismo y postfinalismo: hitos históricos de dogmática penal”, en Roxin, Claus et al., *Dogmática penal y política criminal cuestiones fundamentales para el nuevo sistema de justicia penal*, México, Editorial Flores, 2015, p. 24.

En México el 3 de septiembre de 1993 se reformaron los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal del país, en ésta se suponía "...se adoptaría el sistema final de acción, y que el dolo se debía acreditar como parte del tipo, pero dicha reforma se refirió a los elementos del tipo penal..."⁴⁸⁹. En todo lo expuesto fue donde se adoptó el sistema final de acción, y se observa en el Código Penal Federal al analizar el artículo 12 de la siguiente manera:

Si todos los comportamientos están guiados por un fin, el ser humano tiene la posibilidad de proponer fines futuros y una vez que los tiene, a través de un proceso intelectual de retroceso, vuelve a su momento presente para planear la forma en como conseguirá llegar a su objetivo, seleccionará los medios y visualizará los posibles problemas que lo pudieran impedir, después pasará a la fase externa en la que realizará los actos de preparación y de ejecución hasta llegar al fin propuesto.⁴⁹⁰

El artículo 12 del Código Penal Federal señala que existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito, se exterioriza al realizar en parte o totalmente, aquellos actos ejecutivos que debieran producir el resultado, u al omitir los que debieran evitarlo si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. El legislador imprimó la conducta final de acción en el artículo 12, de allí podemos observar lo siguiente:

El dolo cambió su posición de la culpabilidad a la tipicidad y perdió su tercer elemento (conciencia de la antijuridicidad, y solo queda integrado por el elemento cognitivo e intencional es decir, el sujeto obra dolosamente cuando al actuar tiene conocimiento de las circunstancias esenciales que lo rodean y, tiene la intención de realizar el comportamiento para alcanzar el resultado.⁴⁹¹

⁴⁸⁹ Díaz Aranda, Enrique, op. cit., pp. 250-251.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, p. 254.

⁴⁹¹ *Ídem*.

Esto también ocurre al observar el artículo 9 del Código Penal Federal, ya que menciona que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiera o acepte la realización descrita por la ley. Con lo anterior se descarta la conciencia de la antijuridicidad como parte del dolo, y con ello (al trasladar el dolo) este se adhiere finalmente a la tipicidad de los elementos de la teoría del delito del finalismo, ahora cabe señalar los problemas que se pueden llegar a tener con ésta teoría.

d. El problema con el finalismo.

Si bien el finalismo estructura la acción mediante un orden lógico y objetivo, no contribuye en nada en la resistencia contra infracciones ideológicas en el campo del derecho penal. La acción final por otro lado, cuando se le contraponen enfoques normativos como base empírica y ontológica del derecho penal, solo "...ofrece un extracto muy breve de la realidad y abarca de manera incompleta el sustrato objetivo de los sucesos penalmente relevantes pues, no puede explicarse como finalidad la existencia empírica la omisión, imprudencia u omisión bajo culpa inconsciente..."⁴⁹². Porque un empirismo tan selectivo, solo comprende de manera parcial la realidad de los fenómenos penalmente relevantes, por lo que genera una función muy limitada. Por último, se pone de manifiesto lo siguiente:

La teoría de la acción final tiene consecuencias en la estructura del delito que han influido en la jurisprudencia y, legislación de manera permanente así, la teoría de la culpabilidad la cual no concede ninguna influencia al error de prohibición en el dolo, constituye una derivación de la estructura de la acción asumida según la cual, una acción de homicidio solamente puede consistir en que el autor ha causado finalmente la muerte de otro. Si se considera correcta la teoría de la culpabilidad (que ha sido adoptada en el artículo 17 del Código Penal Alemán), entonces se verá ligeramente inclinado a ver en ella, una prueba de la fertilidad de la concepción finalista. Pero la teoría estricta de la culpabilidad, desde la perspectiva de una

⁴⁹² Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual, t. I...*, p. 99.

evaluación razonable de política criminal, no se entiende porque alguien quien también desde un análisis objetivo quería algo ajustado al derecho, deba ser marcado como criminal doloso debido a un simple error en los hechos.⁴⁹³

Por lo expuesto, nos encontramos de acuerdo en que la teoría final de la acción lleva a resultados prácticos, pero tales no son necesariamente correctos y esto se debe, a que no necesariamente en los delitos se conlleva una conducta final en los hechos.

e. Generalidades sobre el funcionalismo.

El funcionalismo penal en esencia es la relación que guardan los sistemas de la norma, la sociedad y las personas, porque en específico el funcionalismo jurídico penal se define como "...aquella teoría según la cual, el derecho penal se orienta a garantizar la identidad normativa, la constitución y la sociedad. Esa sociedad se integra por personas que se caracterizan por emitir comunicaciones, esto es expresiones de sentido comunicativamente relevantes."⁴⁹⁴ Lo anterior encuentra sustento al señalar el origen del funcionalismo pues, en el son específicamente según *Polaino Orts* las prestaciones que desde el punto de vista de su aportación, resultan necesarias y evidentes para el mantenimiento de un sistema social. Desde ese punto de vista, tales elementos cumplen en sí un cometido estabilizado del sistema y en tal sentido, resultan funcionales para el mismo,⁴⁹⁵ Por tanto, el funcionalismo trabaja por partes para mantener un conjunto, y el mal funcionamiento de una de esas partes, supone la obligación de reajustar. En derecho penal, el funcionalismo no versará sobre una base sino de diversas y por ello, resulta ilógico argumentar que está orientado a fines específicos.

El funcionalismo penal se desarrolló por elementos que supuestamente tenía mal encaminados el finalismo, y *Roxin* tomo como punto de partida el injusto penal, el cual debe ser deducido a partir de la tarea del derecho penal, mientras

⁴⁹³ Ídem.

⁴⁹⁴ Polaino Orts, Miguel, op. cit., p. 33.

⁴⁹⁵ Ibídem, p. 32.

que la culpabilidad, debe ser deducida a partir del objetivo concreto de la imposición de la pena, el autor citado con antelación advierte "...que ambas cosas no son lo mismo, porque el derecho penal con sus disposiciones, se dirige a todos los ciudadanos al apelar a ellos y prometer protección. En cambio, la pena concreta afecta de manera primaria y únicamente, al delincuente y solo tiene efectos mediatos frente a la generalidad."⁴⁹⁶ Por lo expuesto y para clarificar el funcionalismo penal, es menester señalar lo siguiente:

Primero. - la norma jurídica dentro de este sistema, forma junto con la sociedad y la persona, el triángulo conceptual esencial de la teoría funcionalista.

Segundo. - la teoría sistémica se encuentra inmersa en el funcionalismo jurídico penal.

Tercero. - en la teoría funcionalista penal, lo primordial es exponer el ámbito del derecho penal en la sociedad y la persona.⁴⁹⁷

Dentro de la formación del funcionalismo, el teleologismo político criminal de *Roxin* es importante y este se contrapone al ontologismo finalista de *Welzel*, ya que el primero es partidario "...de la normativización de los conceptos jurídicos, al considerar que la vinculación ontológica es relativa, porque de ella no se deriva un imperativo y un deber ser propio jurídico por ello, reformuló los elementos jurídicos del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), a los que dota de contenido político criminal."⁴⁹⁸ Lo que genera un sistema abierto y no cerrado, porque al ingresar realidades político criminales al sistema de la teoría del delito, *Roxin* conjuga aspectos preventivos y rechaza la retribución como fin de la pena con ello, la pena se desdeña simultáneamente, con fines de prevención general y especial con ello, los hechos delictivos serán evitados a través de la influencia sobre el particular, la colectividad y ambos medios, se subordinan al fin, se extienden y son

⁴⁹⁶ Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual, t. I...*, cit., p. 30.

⁴⁹⁷ Jakobs, Günther, *El lado comunicativo y el lado silencioso del derecho penal...*, cit., p. 39.

⁴⁹⁸ Roxin, Claus et al., *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 48.

legítimos.⁴⁹⁹ Por ende, la culpabilidad será el límite de la pena, y ésta no puede rebasar la culpabilidad, pero se reducirá si así encuadra en los criterios preventivos especiales.

f. El funcionalismo radical normativista.

El máximo exponente del funcionalismo radical normativista es *Günther Jakobs* con el denominado derecho penal del enemigo, este consiste en lo siguiente:

Incrimación de conductas en un estadio previo a la lesión del bien jurídico y que, vulneran el principio del hecho y el principio de ofensividad esto es, todas las criminalizaciones de lo que materialmente eran actos preparatorios y, en la medida en que la conducta preparatoria se realizara en el ámbito privado con ello, se incluye la tentativa de participación y la constitución de asociaciones criminales y terroristas. Se busca con lo anterior, legitimar la criminalización de acciones delictivas que, como actos preparatorios de lesión de determinados bienes jurídicos, no podían legitimarse en un estado de libertades. Lo anterior por buscar el mantenimiento de la vigencia de la norma como función primordial del derecho penal, porque este constituye la espina dorsal de la configuración social y, la prevalencia y expectativas que de ella se esperan (respeto a la norma por la sociedad), corresponde a un estado de orden y fidelidad al sistema jurídico esto es, nadie puede negar la constitución social porque la norma no rige por el simple hecho de que sea respetada por sus destinatarios, sino que al ser vulnerada, el Estado debe imponer un castigo ejemplar para mantener sus expectativas.⁵⁰⁰

Por lo señalado anteriormente, debemos cerciorarnos sí en México es viable este derecho o, se encuentra facultado legamente, ya que al sacrificar libertades y relativizar Derechos Humanos con el objetivo de neutralizar

⁴⁹⁹ Ídem.

⁵⁰⁰ Merino Herrera, Joaquín, op. cit., pp. 87-90.

delincuentes de alta peligrosidad esto, con la finalidad de mantener las expectativas de la norma, han generado extensas discusiones entre los tratadistas de derecho penal y política criminal. La jurisprudencia 2006224 señala lo siguiente:

El primer párrafo del artículo 1o. Constitucional reconoce un conjunto de Derechos Humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las Reformas Constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de Derechos Humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los Derechos Humanos, se deberá estar a lo que indica la norma Constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado, lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas Constitucionales en comento, es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Ésta transformación se explica por la ampliación del catálogo de Derechos Humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de ésta supremacía Constitucional. En este sentido, los Derechos Humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad

Constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.⁵⁰¹

Lo señalado en la jurisprudencia, faculta este pensamiento doctrinal y se encuentra instaurado en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, también se faculta por el máximo ordenamiento legal en México pues, en sus artículos 16 párrafo noveno que describe el concepto de delincuencia organizada, párrafo séptimo que señala en arraigo para este sector criminal, párrafo diez que autoriza el termino de duplicidad de detención, en el mismo párrafo diez que autoriza la intervención de comunicaciones, en el artículo 18 párrafo noveno donde señala que a este sector criminal se les debe ubicar en prisiones de máxima seguridad, el artículo 19 que señala la prescripción prolongada, y el artículo 20 sección B fracción quinta párrafo segundo que señala que las actuaciones realizadas en la etapa de investigación, podrán tener valor probatorio en casos de delincuencia organizada, en el mismo artículo (20) sección B fracción quinta párrafo segundo, se señala una reversión de la carga de la prueba al sector criminal de la delincuencia organizada. Todo lo anterior relativiza Derechos Humanos, pero a un sector de alta peligrosidad que lo amerita por no respetar a la sociedad y a la norma.

g. La teoría jurídica de los tipos penales de peligro abstracto.

Una de las bases principales para aplicar la teoría radical normativista, es con la técnica de la teoría jurídica de los tipos penales de peligro abstracto, ésta consiste en "...la técnica que emplea el legislador para elaborar tipos penales, los cuales no esperan que se produzca una lesión al bien jurídico, sino que buscan reprimir a la persona desde el momento que programan delinquir, elevándose a rango de delito consumado."⁵⁰² Con ésta técnica se adelanta la punibilidad, de aquí resulta

⁵⁰¹ Tesis P./J. 20/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. I, abril de 2014, p. 202.

⁵⁰² Cita Triana, Ricardo Antonio, "Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica", Bogotá, *Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales Bogotá, d.c.*, 2010, pp. 15-48.

visible lo que se instaura en los artículos segundos de la Convención de Palermo y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, este método dogmático penal, es característico para detectar las teorías del enemigo, los tipos penales de peligro abstracto se originan para neutralizar delincuentes con alta peligrosidad y esto, por el sentimiento de inseguridad que se manifiesta en la colectividad. El derecho no solo incluye las reglas específicas promulgadas de conformidad con las prácticas aceptadas por la comunidad, sino también principios que aportan a dichas reglas la mejor justificación moral.⁵⁰³ Los sistemas tradicionales no son factibles para contener a la criminalidad con alta peligrosidad.

h. *Roxin* y su dogmática en la política criminal, la teoría de la imputación objetiva y la sociedad del riesgo.

Claus Roxin es uno de los principales exponentes del funcionalismo y es uno de los principales objetantes del método finalista pues, él se separa "...del método deductivo axiomático del finalismo por su análisis de los problemas jurídicos como cuestiones básicamente lógico abstractas, en este sistema se observa (y también en *Jakobs*) influencia *hegeliana*, prepondera el aspecto normativo y las categorías del sistema serán orientadas a los fines político criminales del derecho penal..."⁵⁰⁴. Lo que se exterioriza en construcciones dogmáticas abiertas y no cerradas como en el finalismo, y se debe principalmente que desde la concepción de *Roxin*, se debe comprender todos los presupuestos de la punibilidad, esto independientemente de las características de cada concreto tipo penal, y vincularlo lógicamente en un contexto que, de manera clara y fácil de abarcar, procure aquellos fundamentos valorativos para una solución plausible en los casos concretos.⁵⁰⁵ Por ello, *Roxin* concibe una dogmática jurídico penal fundamentada en política criminal, esto como un progreso al que no se debe renunciar.

⁵⁰³ Flores, Imer B., "Ronald Dworkin (1931-2013) vida y obra", México, *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 2016, p. 5.

⁵⁰⁴ Moreno Hernández, Moisés, op. cit., pp. 61-62.

⁵⁰⁵ Roxin, Claus et al., *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 77.

La imputación objetiva desde las construcciones de *Roxin*, consiste en "...la presunción de realización de un riesgo creado por el autor, el cual no está cubierto por el riesgo permitido dentro del alcance del tipo..."⁵⁰⁶. Lo que nos da a entender que dicha imputación objetiva, versará por los riesgos permitidos y no permitidos por parte de las normas, por ejemplo un estudiante se percató que su examen de grado para obtener un título educativo, estaba agendado a las nueve horas pero él creía que dicho examen era a las 10 horas, el estudiante toma su vehículo y sale a una velocidad por encima de la permitida (incrementa el riesgo), pasa una persona de prisa sin observar si venía o no un vehículo, ésta es atropellada y muere, en este caso sería (según la imputación objetiva de *Roxin*) homicidio imprudencial, porque si bien se incrementó el riesgo, el peatón no puso el debido cuidado al cruzar la calle, y al existir un solo incremento del riesgo por el conductor, según las bases *roxinianas* dentro del ámbito de protección de la norma, ambos no tuvieron el deber de cuidado (no hay voluntad final de acción).

En cuanto al riesgo no permitido se comenta el siguiente ejemplo, es la misma situación que la anterior, pero ésta vez, el conductor injirió tres botellas de tequila, al salir a alta velocidad atropella al peatón que no se percató que venía el vehículo, el hecho de hacer dos riesgos permitidos (conducir a alta velocidad y en estado de embriagues), lo convierte en un riesgo no permitido y, aun así, es homicidio imprudencial, pero será ésta vez castigado con penalidad y multas más elevadas. En lo anterior se evaluó el riesgo permitido y el no permitido, pero existen riesgos socialmente permitidos y otros más, en la imputación objetiva se estudia el dolo desde el análisis de la misma, y se toman en cuenta los factores que deducen la intencionalidad del sujeto activo, pero lo destacable de ésta teoría es que, ya no se contempla la conducta final de acción pues, ésta en los ejemplos señalados con anterioridad sería inexistente, el estudiante tenía como finalidad ir a presentar un examen y no matar a una persona, tanto como la víctima no tenía como propósito final que se le atropellara y perdiera la vida.

i. El problema de *Roxin* y *Jakobs* desde la génesis de sus teorías.

⁵⁰⁶ Roxin, Claus, *La imputación objetiva en el derecho penal...*, cit., p. 81.

Los problemas que se derivan de los postulados doctrinales de *Jakobs* y *Roxin*, parten de la influencia que ambos tienen de *Hegel*, esto al ser obvio el pensamiento idealista en ambos, una doctrina debe tomar en cuenta una corriente filosófica y, ésta se puede respaldar de una de dos posturas cual es ideológica o materialista, la primera asegura que lo esencial es la idea y segundo lo material, en tanto la segunda argumenta que primero es lo material antes de dichas ideas pues, éstas radican en el pensamiento creado por el ser humano, y lo material ya estaba dado aún no se pensara, lo cierto es que una doctrina buscará encontrar respuestas a través de una de las dos corrientes para verificarse, y en este sentido sucedió y ha sucedido con las teorías del derecho penal (ejemplo claro que se da entre causalistas y finalistas), y continúa sucediendo con los postulados de *Jakobs* y *Roxin* por lo siguiente:

Sí las bases de *Jakobs* y *Roxin* parten de *Hegel*, y se agrega al primero la teoría general de sistemas de *Luhmann*, y el segundo la sociedad del riesgo de *Beck*, éstas teorías encuentran sus bases en una ideología pura donde pondera primero el pensamiento y segundo lo material, y de allí es de donde proviene el problema al ser la razón de cuestionarse tanto primero el derecho penal del enemigo, pues prácticamente éste penaliza ideas a futuro donde se piensa delinquir, y por igual la imputación objetiva de *Roxin* que, se mantiene bajo los niveles de riesgos y que cabe aclarar no es lo mismo que inseguridad, ya que estos producen incertidumbre y la inseguridad deviene de una amenaza real, por tanto los riesgos al producir incertidumbre en el pensamiento, provocan construcciones jurídicas para tener como resultado el comprender la realidad, pero parten de ideales y supuestos ambiguos que primero se materializan en el pensamiento, y después en la ley o en la vida real sin mediar consecuencias por ello, no se comprende la realidad al no estar materializada por ende, las verdades no terminan por transformar el derecho al no entender la criminalidad.

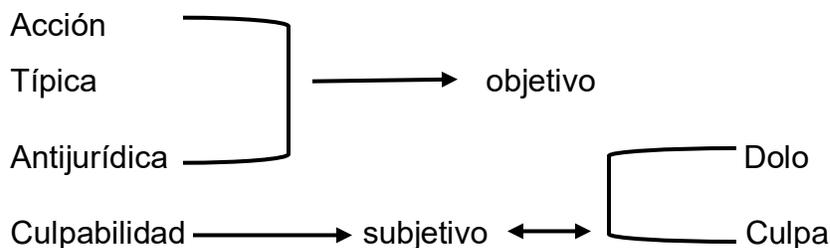
j. Reflexiones inherentes a los postulados de la teoría del delito.

En el causalismo surge la conducta, típica, antijurídica y culpable en específico, en el clásico se recaban ideas de las escuelas clásica y positivista: acción u omisión,

que es un movimiento o no corporal (mecanicista), fuerza física irresistible en el que existe una causa y efecto de acción y resultado con base a un nexo causal. En el causalismo se priman elementos como acción, omisión, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, inculpabilidad, imputabilidad, inimputabilidad, punibilidad y excusas absolutorias. La acción es manifestación de la voluntad, resultado y la existencia de la relación de causalidad, esto bajo un deber ser consiente, espontáneo y exteriorizado por ende, la acción no contará por sueño, por movimientos reflejos y cuando hayan sido resultado de no poder oponer resistencia a una fuerza física que sea irresistible, por lo tanto el resultado es la modificación en el mundo exterior por la realización o, no realización de una acción y la relación de causalidad, que es la manifestación de la voluntad del individuo en relación a la causa efecto.

La diferencia de los dos causalismos, es que en el causalismo clásico se toman en cuenta todas las causas para un delito (teoría de la equivalencia) mientras que en el causalismo valorativo (de *Mezger y neokantiano*), no se pueden aplicar los mismos métodos de las ciencias naturales a las ciencias sociales, porque debe existir una causa valorativa que no se conforma con un resultado y, que cause una modificación en el mundo exterior por ello, se debe introducir la noción de la voluntad esto es, los elementos subjetivos en los tipos porque el injusto no puede ser netamente objetivo, ya que hay tipos penales que exigen elementos subjetivos por ejemplo, a quien con el ánimo de enriquecerse. Debemos agregar que el causalismo valorativo es el origen de la imputación objetiva. Obsérvese la siguiente gráfica para mejor comprender:

Causalismo gráfica.



Acción: movimiento físico (natural).



resultado

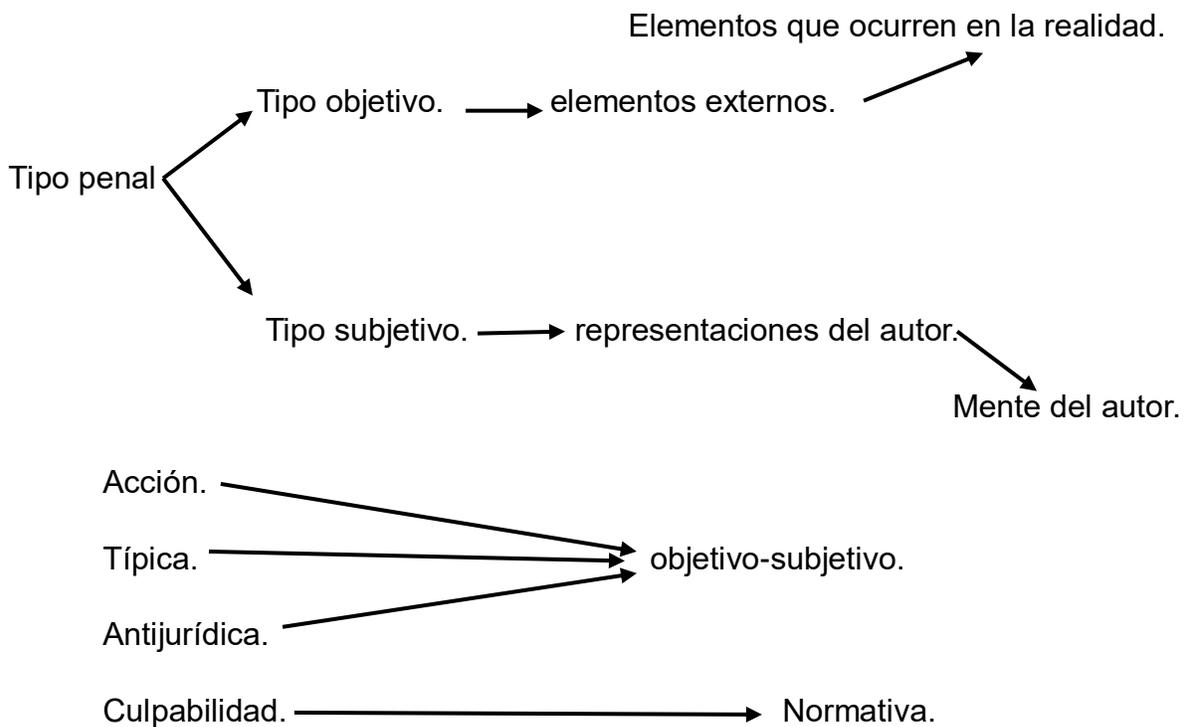
Nexo causal

En el causalismo surgen las causas de exclusión de la antijuridicidad, que es cuando el hecho delictivo produce más provecho que daño, de lo que podemos tomar como origen y antecedente de lo que hoy conocemos como estado de necesidad. Aquí es importante seguir el cuestionamiento de ¿Las causas son importantes y se tienen que analizar en la actualidad? Nuestra respuesta es afirmativa, porque desde nuestro punto de vista de no hacerlo se llegan a soluciones absurdas, pero el causalismo tiene problemas y estos surgen en la comprobación de la causa, al tomar siempre al efecto como consecuencia directa pues, una persona será culpable cuando se acredite su acción como causa del resultado, por lo que da como respuesta que el ubicar la acción de forma causal, se puede llegar hacer una forma ciega de observar el delito, porque se hace sin tener en cuenta la acción como finalidad o, conforme el valor de la causa real que provocó la afectación del bien jurídico.

El finalismo señaló que se le debe de dar una aportación a la naturaleza de las cosas, esto sobre el planteamiento del orden del ser del ente (el orden al que el ente pertenece), porque de lo contrario se estaría refiriendo a un ente distinto esto es, sí *Welzel* quiere que su teoría sea eficaz, se debe de dirigir al objeto que de voluntad manifiesta, debe de respetar la estructura óptica del ente tal y como es en el mundo real pues, de lo contrario no sería el objetivo hacia donde se quiere dirigir el derecho penal. Con lo expuesto, el finalismo pretende tomar un realismo en donde busca ponerle límites al *uis puniendi* y a su vez, alcanzamos a percibir que se concibe la idea que no hay acción sin contenido, por lo tanto, no hay conducta sin finalidad y bajo esa primicia, se hace un reacomodo en la teoría del delito donde, se respeta el orden previamente dado pero redefinido en las categorías del delito. En conclusión, se concibe a la acción como ejercicio de actividad final (acción=actividad final), se descubre los elementos subjetivos del

injusto y, el dolo y culpa pasan a la tipicidad y la culpabilidad cual será normativa (reprochabilidad).

En el finalismo no se puede elaborar un concepto de acción humana para un mundo real y, otro concepto de acción humana diferente y exclusivo para el mundo del derecho penal que, produce una separación entre ambos mundos esto, porque el intérprete del derecho penal, no se puede separar de la realidad que valora por ello, en el finalismo se fija o acentúa la acción final, ya que en el mundo real desde una visión óptica, cada conducta humana se guía por una finalidad por ende, la conducta no es un mero proceso mecanicista pues, no se puede prescindir del elemento subjetivo de una acción, porque la voluntad puede proveer los resultados de su conducta y, selecciona los medios para poner en marcha la causalidad. Con el sentido anteriormente interpretado, se coloca lo subjetivo en el tipo y lo normativo en la culpabilidad, el dolo se hace parte de la acción como voluntad jurídica relevante conforme estructuras lógico-objetivas esto, con fundamento óptico o del ser que ya no podrá evitar el legislador. Obsérvese la siguiente gráfica:



Según lo explicado en la gráfica, alcanzamos a comprender que el injusto ya no es netamente objetivo pues, necesita de elementos subjetivos. En este punto se marca una diferencia entre el finalismo y casualismo, esto puesto que en el último cualquier clase de error excluía al dolo, y en el finalismo el error de tipo se analiza en la tipicidad y tiene como efecto la exclusión del dolo y, el error de prohibición permanece en la culpabilidad, pero sin efecto alguno sobre el dolo. Desde nuestro punto de vista, la teoría finalista del delito cobra mayor sentido en el contexto actual, ya que ésta busca impregnar de realismo al derecho penal, pero no siempre en un hecho delictivo la acción final es la base de las causas del delito (véase los delitos culposos), y por esa razón es por la que ésta teoría ostenta graves problemas en su aplicación.

En cuanto al funcionalismo, en la actualidad la imputación objetiva funciona para resolver problemas de causalidad en delitos de resultado, y con ello dotar en un nivel de valoración jurídica al criterio seleccionador de la causa del resultado, esto es, seleccionar jurídicamente una causa para mejor aplicación y no dejarse llevar por puntos de vista de las ciencias naturales o por elementos subjetivos erradicados en posturas finalistas, toda la imputación objetiva se debe medir conforme riesgos. Por otro lado, el funcionalismo radical normativista de *Jakobs* busca primar la norma penal para que la sociedad le guarde fidelidad, en este sentido, cabe señalar que los conceptos y definiciones de ambos doctrinarios son criticables, tal y como se señala de la siguiente manera:

La dificultad que se observan en las doctrinas de *Jakobs* y *Roxin*, radica en el amplio nivel de generalidad con que ellas se formulan. Pues definiciones como; bien jurídico, política criminal, orientación teleológica, derecho penal del enemigo, entre más, son vistas con frialdad por ser formulas vacías y definiciones persuasivas elaboradas de una manera estipulativa, pero con pretensiones de universalidad y generalidad, no se brindan criterios intersubjetivos y racionalmente debatibles que sirvan para validar, refutar o falsar en la *praxis*. Referente al concepto de política criminal (si entendemos

ésta como una parte de la política) ¿Cuándo no ha formado parte de la dogmática penal? Si el acontecer jurídico e histórico de ésta revela que siempre ha estado impregnada (y ha sido manipulada) por distintas concepciones político ideológicas de su entorno, porque el derecho penal no es más que política social aplicada, de tal manera que los principios y categorías de la política criminal deben siempre penetrar en el sistema del derecho penal pues, los fines valorativos son los amos del derecho.⁵⁰⁷

Nosotros podemos agregar que tanto *Jakobs* como *Roxin* parten de un ideologismo dialéctico (al recordar que ambos ostentan bases filosóficas de *Hegel*), donde el primero glorifica a la norma penal y pone al Estado como el ejecutor de la sociedad, y el segundo dedica sus esfuerzos en medirle riesgos solo a la sociedad y no al Estado, porque parte de la creencia que el ente jurídico es el absoluto padre para castigar a los hijos (sociedad). En el sentido expuesto, nosotros podemos aportar que sí el ente público decepciona a la sociedad, de regreso se debe de castigar aquellos de forma contundente que traicionaron la confianza depositada por ella, porque el Estado y las normas no son sin la sociedad, porque para *Jakobs* primero es la norma y para *Roxin* primero es el Estado, para nosotros primero es la sociedad y, tanto la norma como el Estado deben protegerla porque sin la sociedad repetimos el Estado y la norma no son.

Por lo expuesto y referente a la comparativa entre México y Alemania, podemos concluir que las leyes que emanan de ambos fueron y, han sido sostenidas por pensamientos doctrinales de corte dogmático y político criminal alemán, y estos pensamientos doctrinales han sido elaborados para su aplicación en Alemania y no en México, esto porque fueron concebidos para Alemania y por lo tanto, al aplicarse en México no se da una efectividad loable porque existen unas muy marcadas diferencias contextuales, sociales y económicas entre ambos países, sin embargo y si tomamos de base la estructura, el tipo objetivo y los

⁵⁰⁷ Salas, Minor E., *Anti- dogmática el derecho penal en el banquillo de los acusados*, Chile, Ediciones Olejnik, 2017, pp. 283-315.

elementos externos, el tipo subjetivo (las representaciones del autor) y por último, la medición de riesgos desde la acción, la masiva intervención de autoridades, la primacía normativa penal y el adelantamiento de la punibilidad conforme la teoría jurídica de los tipos penales de peligro abstracto, podemos tener la oportunidad de combatir el fenómeno que aqueja a México, es con base a la extracción de todos los elementos que consideremos relevantes en el presente lo siguiente:

4. Valoración de elementos objetivos y subjetivos en la realidad político criminal.

Los delitos son relevantes para todo el contexto, esto es en sociedad, Estado y derecho, causan una afectación que por lo general es difícil de restaurar pues provocan daños, sufrimientos, perdidas, dolor, angustia e incluso después de ocurrir un delito en determinado espacio y tiempo, nada vuelve a ser igual, todas las teorías que han emergido de las ciencias penales han buscado una mejora constante, al optimizar, evolucionar y sobre todo, al criticar de forma científica con la finalidad de mejorar lo anterior, esto en especial ha ocurrido en la teoría el delito, pues ésta busca un constante mejoramiento para encontrar una solución general a hechos particulares y en tal sentido, consideramos que la valoración de elementos objetivos y subjetivos en la realidad, nos ayudará a aproximarnos a la verdad criminal y para ello, es necesario al ocurrir un delito no ocultar absolutamente nada a las partes procesales, esto por más inherente que se vislumbre, porque al ser tan importante y cambiar a tal grado un contexto el hecho, nos debemos permitir investigar todo elemento normativo, descriptivo, objetivo y subjetivo.

Al investigar todos los elementos que rodean un hecho delictivo, haremos una indagación de forma incremental a pasos pequeños, lo que nos ayudará a enriquecer y aproximarnos con mayor seguridad a la verdad, en este sentido no debemos obviar las siguientes preguntas ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Con que? ¿Para qué? y ¿Por qué? Con estos cuestionamientos podemos iniciar en todos los hechos delictivos, esto primero en los antecedentes de los hechos criminales (la historia), para después acceder a los antecedentes personales de las partes así como de cualquier otro elemento u, ente que sea relevante y amerite

ser investigado, porque en una teoría científica se deben analizar todos y cada uno de los elementos con la misma importancia, pues de lo contrario recaeríamos en singularidades que nos llevarían a una valoración poco real y por ende, también distante de la verdad, en este entender obsérvese la siguiente forma de analizar los elementos:

1. Antecedentes de los hechos criminales y/o delictivos (historia):
2. Antecedentes personales de las partes:
2.1. Económicos:
2.2. Sociales:
2.3. Culturales:
2.4. Psicológicos y/o psiquiátricos:
2.5. Educativos:
2.6. Familiares:
2.7. De género:
2.8. Penales:
2.9. Otros relevantes:

En este momento es importante definir lo que nosotros comprendemos por elementos normativos, descriptivos, objetivos y subjetivos, en tal sentido nos encontramos de acuerdo con Plascencia Villanueva al definir los elementos normativos como la valoración de la ley, y procede conforme los elementos del mundo físico (material), y a su vez del mundo psíquico (ideal), estos elementos no se satisfacen con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino deben concretar más acerca de la situación del hecho, esto con elementos cognoscitivos (valorar con datos empíricos), y elementos de valoración (valoración psíquica o emocional).⁵⁰⁸ Los elementos descriptivos son los siguientes:

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, pero también objetos que en él se encuentran y difieren de los

⁵⁰⁸ Plascencia Villanueva, Raúl, *Teoría del delito*, 3a. reimp., México, UNAM, 2004, pp. 103-104.

elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al síquico, se acostumbra a distinguir entre:

a) Elementos objetivo descriptivos, que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos. Ejemplo: inhumación.

b) Elementos subjetivos descriptivos, pertenecientes al mundo síquico de la gente o de un tercero. Ejemplo: la finalidad de atentar contra su libertad sexual.

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que, describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como descriptivos, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico. Ejemplos:

Elementos que designan objetos del mundo exterior aprehensibles por los sentidos (persona, matar, dañar la salud, local cerrado).

Objetos del mundo psíquico interior (codicia, animo de enriquecimiento, animo de apropiación).⁵⁰⁹

Los elementos objetivos son los aspectos externos de la conducta, el resultado que es un efecto de la conducta y posterior a ella, son perceptibles a los sentidos, tangibles, externos, materiales y se representan en cosas, hechos o situaciones, en cambio los elementos subjetivos son los que pertenecen al mundo psíquico, son intangibles e inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos.⁵¹⁰ Con lo anteriormente expuesto, podemos apegarnos a la descripción del tipo penal, los antecedentes y todos los elementos que no arrojaron ambos, esto al instaurar lo siguiente:

Elementos normativos.	Elementos descriptivos.	Elementos objetivos.	Elementos subjetivos.
-----------------------	-------------------------	----------------------	-----------------------

⁵⁰⁹ Plascencia Villanueva, Raúl, op. Cit., p. 107.

⁵¹⁰ Ibídem, p. 106.

Antecedentes:	Antecedentes:	Antecedentes:	Antecedentes:
Antecedentes relevantes:	Antecedentes relevantes:	Antecedentes relevantes:	Antecedentes relevantes:

El concepto de acción es con el que se inicia el estudio y/o análisis, este se debe reinterpretar al instaurarse como base el tiempo presente, esto es hacer un ejercicio mental y cuestionarse ¿La acción hacia donde se dirige? Y no hacia donde finalmente se dirigió o, que causa natural produjo el efecto y el resultado por ende, instauramos una valoración con base a una retroceso mental y analítico en espacio y tiempo, esto para observar y cuestionar con las preguntas de investigación, al trasladar hechos pasados o retrospectivos a un presente psíquico (ideal) y subjetivo, para conocer y comprender que se realizó o no, se pueden o no evitar acciones, y todo para cotejarlo con el resultado objetivo. Con lo anterior, los elementos subjetivos harán por las partes un proceso donde se analizan los cuestionamientos fundamentales señalados anteriormente, y en la lógica de los hechos, se estudiará ¿Cómo se produjo el delito y como se hubiera evitado? ¿Qué elementos fueron contundentes para la realización del delito? Al estudiar esos elementos de forma equilibrada, se obtendrá un resultado más justo y aproximado a la verdad, mejor que aquellos que dominan a las leyes en la actualidad.

Con los elementos objetivos y subjetivos se hace una valoración real sobre la realidad criminal, dentro de ellos se debe de destacar necesariamente lo siguiente:

1. Condiciones culturales, económicas, psíquicas y sociales que influyeron en la realización del delito:
2. Calidad de bienestar social que tuvieron las partes en su historial de vida:
3. Conforme los dos conceptos anteriores, señale la calidad de vida que se produjo:
4. Valoración sobre la intervención de las autoridades: ¿Fue precisa, pronta, certera, apegada a los Derechos Humanos, midió ecuánimemente el nivel de peligrosidad y por tanto; actuó dentro o fuera de los límites de la ley y fue

coherente su teoría del caso conforme los parámetros establecidos?

5. Programas y/o tratamientos que se sometieron o someterán las partes: tratamiento psicológico o psiquiátrico, de drogas, alcohol, apuesta, entre más. ¿Es o no reincidente? El juzgador además del tratamiento psicológico o psiquiátrico, podrá obligar a integrar dentro o fuera de prisión, a cualquiera de las partes al programa que evidentemente lo necesite.

6. Análisis sobre los estímulos criminológicos y el umbral delincencial: las partes ¿Conocían las consecuencias de infringir la ley penal? ¿Qué tan propensas son de infringir la ley? Se utiliza; antecedentes, se valoran los elementos objetivos y subjetivos, test psicológico, psiquiátrico y legal a través de expertos. Lo anterior se acredita con documentales ante un caso. Además, se buscará conocer de las partes; experticias, cursos, talleres, hobbies y hábitos recurrentes que sean inherentes a los hechos delictivos.

7. Las partes y la ley penal: nos debemos cuestionar ¿Las partes tienen habilidades y conocimientos suficientes para prevenirse de los hechos delictivos?

8. Al existir una afectación de un bien jurídico, tiene que existir un castigo y/o reparación del daño: se hace una valoración final de todos los elementos relevantes, y se obtiene un resultado aproximado a la realidad, ésta valoración por separado la podrán realizar las partes, en el caso del fiscal y defensor se podrán oponer sobre los criterios del juzgador o entre sí, pero el juzgador conforme la valoración emitirá una sentencia, y según el resultado se reparará el daño, se castigará con prisión y/o se pagarán multas, pero siempre las partes se deberán someter a un tratamiento (además del psicológico) para atender los daños que originó, causó, provocó y dio como resultado un delito.

9. Tratamiento: el tratamiento según el dictamen realizado por un experto, podrá superar el tiempo de condena hasta en una mitad, y se podrán tratar en instituciones, asociaciones y/o particulares, esto con la finalidad de reeducar, resocializar y reinsertar lo mejor posibles a las partes en la sociedad. Para los entes considerados de alta peligrosidad según la gravedad del delito, se podrá incrementar el tratamiento hasta más de una mitad de la condena de prisión.

Todo lo anterior funciona para reprimir y/o prevenir delitos en la actualidad como en pospretérito por las autoridades, sea en casos delictivos particulares como en los sectores de la criminalidad, además en casos particulares se atenúa o disminuye, agrava e incluso puede condenar o absolver a las personas todas las valoraciones señaladas en el tema del presente, es así como se pueden ejercer los trazos dogmático jurídico penales en las realidades político criminales que, hemos utilizado como parámetros en el presente, nosotros consideramos que lo desarrollado generaría mejor seguridad pública e impartición de justicia penal, y si bien el problema a resolver es la corrupción e impunidad con estos trazos dogmáticos con contenido político criminal, también cierto lo es que con estos mismos trazos dogmáticos que denominados derecho penal de combate, cual se mide a través de una teoría dialéctica equilibrada, y que se rige con la valoración de elementos objetivos y subjetivos principalmente, pueden resolver cualquier problemática, delitos y/o crimines de orden penal. Veamos los siguientes ejemplos:

1. Existe una cancha de futbol detrás de una privada de casas habitacionales, juegan futbol 14 jóvenes de entre 15 a 17 años de edad, otros más los observan en compañía de 10 adultos, el balón de futbol con el que estaban jugando vuela y cae en el patio de una de las casas, como es privada y es complicado el acceso según los que jugaban, optan por quien pateo el balón hacia el patio valla por él, se cruza el patio un joven de 17 años y otra persona (dueño de la casa donde cayó el balón) le dispara con un arma de fuego, llegan en media hora las autoridades y se percatan que el sujeto pasivo recibió un tiro en la sien esto es, en la cabeza y está muerto, en lo tanto el sujeto activo muestra los papeles donde acredita que ostenta de manera legal el arma de fuego con la que disparó, éste (activo) es licenciado en derecho pues se acredita con cedula profesional, al pasar del tiempo el sujeto activo sale en libertad debido a que las autoridades acreditaron la legitima defensa porque el delito ocurrió en Sinaloa, el Código Penal de esa entidad federativa señala lo siguiente:

Artículo 26 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, señala en su fracción IV sección segunda que si la agresión, se pudo haber evitado por otros medios legales no se acredita la legítima defensa, pero en este caso como el pasivo no fue a tocar la puerta, no se identificó en ningún momento e irrumpió en un domicilio que, según el activo días antes se le había robado en el patio precisamente, además finalmente lo que otorgó la libertad del activo, es que el mismo artículo en su sección cuarta señala tácitamente lo siguiente; se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que rechazare, en el momento mismo de verificar, el escalamiento o fractura de los cercados, paredes, o entrada de su casa o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor. En tal sentido, las autoridades tomaron en cuenta que ocurrió un escalamiento nocturno de una pared de la casa habitada como conducta final de acción, además de haber escalado en la noche y tomar en consideración que habían robado días antes, por todo lo expuesto el sujeto activo sale en libertad.

Es evidente que las autoridades tomaron solamente en cuenta lo que herméticamente está escrito en la ley, pero nos cuestionamos ¿Es justicia realmente lo que se impartió? O para cuidar los empleos de las autoridades ¿Se aplicó solamente lo que está escrito en la norma penal? Sin tomar en cuenta demás elementos que creemos son también importantes para aproximarse a la realidad criminal, estos hechos al ser delictivos son relevantes, porque afectaron todo un contexto social, familiar e incluso económico, cultural y legal en específico, de allí que nosotros creemos las autoridades (fiscal y juzgador) a lado del defensor e incluso el asesor jurídico victimal, deben agotar toda instancia para llegar a aproximarse a la realidad y hacer finalmente justicia, pues se realizaron hechos trascendentales que marcarán un antes y un después en personas que no volverán a pensar, sentir o vivir igual de antes de lo sucedido y por lo tanto, se debe buscar mantener un equilibrio social lo más razonable posible, en tal sentido no se ocultará ningún elemento y se expondrán de la siguiente manera:

Primer análisis.

1. Antecedentes de los hechos criminales y/o delictivos (historia): ya contada
2. Antecedentes personales de las partes: pasivo; el joven tenía 17 años y estudiaba la preparatoria, era deportista y ostentaba buenas calificaciones. El activo; era abogado, profesor de la facultad de derecho de la UAS, casado, tres hijos con diferentes mujeres.
2.1. Económicos: pasivo; dependía de sus padres. Activo; tenía un solo ingreso (maestro asignatura B 30 horas), destina sus ingresos al auto sostenimiento y sustento familiar, adquisición de juguetes sexuales, campo de tiro con arma de fuego, conciertos de música nortea, pensiones alimenticias.
2.2. Sociales: pasivo; sociable en familia, amigos, escuela, deportes y ocio. Activo; no sociable en domicilio, escuela y en sociedad.
2.3. Culturales: pasivo; tocaba la guitarra. Activo: escucha corridos nortea.
2.4. Psicológicos y/o psiquiátricos: pasivo; normal /sin medicamento. Activo: asiste con profesional y se médica.
2.5. Educativos: pasivo; preparatoria. Activo; licenciatura.
2.6. Familiares: pasivo; hijo de familia. Activo; tres veces divorciado.
2.7. De género: activo homosexual no aceptado. Pasivo heterosexual.
2.8. Penales: pasivo; no. Activo; incumplimiento de obligaciones familiares.
2.9. Otros relevantes: legales; el activo tiene demandado a su centro de trabajo por el tiempo completo.

Segundo análisis.

Elementos normativos.	Elementos descriptivos.	Elementos objetivos.	Elementos subjetivos.
Antecedentes: articulo 26 del Código Penal para el Estado de	Antecedentes: cancha de futbol, casa habitación, barda, pistola,	Antecedentes: Sujeto pasivo, sujeto activo, un muerto, un arma	Antecedentes: Sujeto pasivo; joven de 17 años sano, sin

<p>Sinaloa fracción IV sección segunda y cuarta</p>	<p>testigos menores y mayores de edad, patio y pelota de futbol roja.</p>	<p>calibre .38, tres disparos, un disparo certero en la cabeza, dos disparos impactan en la barda, domicilio particular.</p>	<p>problemas de conducta, estudioso y sociable. (documentos respaldan lo anterior). Activo; problemas, laborales, de personalidad en cuanto a carácter, temperamento y medicado psiquiátricamente, antisocial y considerado agresivo (documentos respaldan lo anterior).</p>
<p>Antecedentes relevantes: el pasivo no fue a tocar la puerta, no pide permiso para cruzar al patio, se introduce en secrecía en la noche.</p>	<p>Antecedentes relevantes: Pistola, barda y pelota roja de futbol.</p>	<p>Antecedentes relevantes: Muerto, pistola, la bala en la cabeza y la pelota roja.</p>	<p>Antecedentes relevantes: Pasivo; joven sano. Activo; enfermo mental, agresivo y problemático.</p>

Tercer análisis.

1. Condiciones culturales, económicas, psíquicas y sociales que influyeron en la realización del delito: activo; enfermo mental, agresivo y problemático. Más los múltiples problemas ya señalados, hacen que ostenten un umbral delincencial estrecho que lo puede hacer delinquir un considerable estímulo criminógeno, esto porque las condiciones son considerablemente bajas.

2. Calidad de bienestar social que tuvieron las partes en su historial de vida: Pasivo: excelente. Activo; lleno de frustraciones lo que ocasiona un bajo bienestar.

3. Conforme los dos conceptos anteriores, señale que calidad de vida se produjo: Pasivo; razonablemente buena. Activo; no buena.

4. Valoración sobre la intervención de las autoridades: ¿Fue precisa, pronta, certera, apegada a los Derechos Humanos, midió ecuánimemente el nivel de peligrosidad y, por tanto; actuó dentro o fuera de los límites de la ley y fue coherente su teoría del caso conforme los parámetros establecidos? La respuesta es; se entregaron todos los estudios, dictámenes y valoraciones que nos pueden conducir a la verdad.

5. Programas o tratamientos que se sometieron o someterán las partes: tratamiento psicológico o psiquiátrico, de drogas, alcohol, apuesta, entre más. ¿Es o no reincidente? El juzgador además del tratamiento psicológico o psiquiátrico, podrá obligar a integrar dentro o fuera de prisión, a cualquiera de las partes al programa que sea evidente que lo necesite. Padres de la víctima; tratamiento psicológico y a un programa que trate sobre pérdidas familiares. Activo; tratamiento psiquiátrico y neuróticos anónimos o similar.

6. Análisis sobre los estímulos criminológicos y el umbral delincencial: las partes ¿Conocían las consecuencias de infringir la ley penal? ¿Qué tan propensas son de infringir la ley? Se utiliza; antecedentes, se valoran los elementos objetivos y subjetivos, test psicológico, psiquiátrico, legal a través de expertos. Lo anterior se acredita con documentales ante un caso. Además, se buscará conocer de las partes; experticias, cursos, talleres, pasa tiempo favorito y hábitos recurrentes que sean inherentes a los hechos delictivos. Respuesta; activo conocía la ley, es propenso a infringirla, los elementos objetivos y subjetivos apuntan a que abuso

de la legítima defensa, necesita tratamiento psiquiátrico, su pasatiempo favorito era disparar armas de fuego.

7. Las partes y la ley penal: nos debemos cuestionar ¿Las partes tienen habilidades y conocimientos suficientes para prevenirse de los hechos delictivos? Respuesta; conforme la valoración realizada el activo pudo haber prevenido los hechos, mas no quiso.

8. Al existir una afectación de un bien jurídico, tiene que existir un castigo y/o reparación del daño: se hace una valoración final de todos los elementos relevantes, y se obtiene un resultado aproximado a la realidad, ésta valoración por separado la podrán realizar las partes, en el caso del fiscal y defensor se podrán oponer sobre los criterios del juzgador, y este último conforme la valoración emitirá una sentencia, y según el resultado se reparará el daño, se castigará con prisión o se pagarán multas, pero siempre las partes se deberán someter a un tratamiento (además del psicológico) para atender los daños que originó, causó, provocó y dio como resultado un delito. Respuesta; existe una afectación del bien jurídico (la vida), se debe reparar el daño, el activo el equivalente de la condena de prisión que se le otorgue en el tratamiento recomendado, se recomienda aplicar al activo los artículos 133 y 134 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, los padres del pasivo un año de tratamiento.

9. Tratamiento: el tratamiento según el dictamen realizado por un experto, podrá superar el tiempo de condena hasta en una mitad, y se podrán tratar en instituciones, asociaciones y/o particulares, esto con la finalidad de reeducar, resocializar y reinsertar lo mejor posibles a las partes en la sociedad. Para los entes considerados de alta peligrosidad según la gravedad del delito, se podrá incrementar el tratamiento hasta más de una mitad de la condena de prisión. Respuesta; en este caso al activo le corresponde un tratamiento de 8 (ocho) a 22 (veintidós) años, dependerá de la condena impuesta.

Después del ejemplo y los análisis que pueden llegar a ser aún más minuciosos y detallados, la acción la vamos a interpretar mediante una base en tiempo presente y nos cuestionaremos ¿La acción de ambas partes hacia donde

se dirige? El sujeto activo quiere proteger sus bienes y además fue robado días anteriores, pero en este caso no le habla a una patrulla, no percibe ninguna clase de conducta agresiva que amenazaré su persona, la de su familia e incluso sus bienes (pues el joven tiene en sus manos solamente la pelota roja), tampoco anuncia, habla o grita para advertir o amenazar al sujeto pasivo, solamente apunta y hace tres disparos. Haremos el mismo ejercicio de trasladar al presente el hecho del pasado, pero ahora omitimos la acción del activo, el joven se cruza la barda, al cruzar la barda se dirige al balón de fútbol rojo y, al tener el balón sale del domicilio, aquí la clave es el elemento objetivo del balón rojo, pues siempre es el objetivo del pasivo y nunca otro, por ello nos cuestionamos ¿Qué daño, agresión o robo ocasiona el sujeto pasivo? Creemos al omitir la acción del activo, lo peor que hubiera pasado esa noche es que el equipo de fútbol del pasivo perdiera.

Debemos dejar en claro que el sujeto pasivo es menor de edad y desconoce la ley penal, y este es otro elemento objetivo a tomar en consideración, tras analizar los elementos objetivos y subjetivos en una igualdad de valoración para las partes, observamos que en el proceso de traer el pasado a un presente psíquico, al consumarse la acción del pasivo no afecta drásticamente la realidad, el contexto, el espacio o el tiempo, en cambio la acción del activo ocasionó un cambio drástico y significativo en los elementos expuestos y por ello, nos podemos cuestionar lo siguiente:

¿Quién puede llegar a creer que el activo está bajo el supuesto de legítima defensa? ¿Usted cree que lo que hubiera en el patio tiene más valor que la vida de un joven? Y ¿Apoco no le parece evidente el abuso del ejercicio de un derecho que doto de poder a un enfermo mental? Nosotros creemos que evidente existe un abuso de legítima defensa, si bien el joven incremento el riesgo también cierto es que desconocía y no comprendía la ley penal, en cambio un antisocial y enfermo pues tiene dictamen psiquiátrico, agresivo y con problemas en todos los ámbitos de su vida, hizo ejercicio de un derecho y creemos se empoderó y abusó del mismo al grado de ocasionar la pérdida de una vida notablemente prometedora, desde nuestro punto de vista al sujeto activo tras la valoración de elementos que

nos llevaron a aproximarnos a la verdad, se le debe de imputar los artículos 133 y 134 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Otro ejemplo que consideramos es importante en la valoración de elementos objetivos y subjetivos es el siguiente:

En una fiesta particular el organizador y propietario de la casa donde se da la fiesta, saca un revolver .38 (punto treinta y ocho), esto con su respectivo permiso para mostrar y presumir a los invitados, a distancia se encontraba el compadre y considerado mejor amigo del anfitrión, este último al tener la pistola en mano apenas toca el gatillo y se dispara, el impacto es el pecho del mejor amigo y compadre, este fallece al instante pues le dio en el corazón, al ser un accidente el anfitrión de la fiesta sale en libertad después de pagar la reparación del daño, esto porque nunca fue finalmente su intención asesinar a su mejor amigo, compadre y desde el punto de vista del anfitrión casi hermano, de seguir la justicia, seguridad e investigación penal en específico como lo es en la actualidad, este caso se cierra sin más al no analizar e ingresar a los elementos objetivos y subjetivos, y aquí debe ponderar un primicia cual es la indagación de dichos elementos, pues la intimidad personal o cualquier acto de molestia no debe ser una barrera o impedimento para llegar a la verdad, en este caso el abogado particular del anfitrión sospecho de su cliente y al analizar los elementos conoció lo siguiente:

En la revisión económica el anfitrión hacia seis meses que asistía a un campo de tiro, realizó una prueba de ADN, pagó un investigador privado y adquirió el arma con la que se ocasionaron los hechos, al percatarse el defensor del anfitrión de esto, dio parte a las autoridades y éstas se enteraron de que el mejor amigo (pasivo), tenía una relación con la esposa del activo un lustro atrás, incluso la hija menor era del pasivo, el anfitrión de una año atrás se percató de la situación y comenzó a preparar todo lo que se realizó, el resto de la historia se cuenta sola y nosotros apuntamos a la importancia de revisar los elementos objetivo y subjetivos de los hechos delictivos. Aquí en este punto podemos afirmar que cada hecho delictivo se puede interpretar con lo aquí señalado, sobre todo en los

denominados casos difíciles donde exista complejidad, tal es el caso *Paulette*,⁵¹¹ donde creemos se debe reabrir y aplicar los elementos propuestos, y referente a estos, el último principio señala que al existir una lesión al bien jurídico, tiene que haber obligatoriamente reparación del daño y/o castigo, el cual se le debe aplicar a la madre y padre de *Paulette* quienes se aproximan a tener responsabilidad.

Existe una gran diferencia entre interpretar la ley penal y en hacer justicia con la búsqueda real de la verdad, esto al quererla encontrar a través de los elementos que te otorga cada caso en particular, además de ostentar las verídicas ganas de querer realmente optimizar la justicia, nosotros consideramos que lo dicho primero (interpretar y aplicar la ley penal) es lo que se realiza en México y no es lo mejor, creemos tras la investigación realizada que para mantener en niveles tolerables la criminalidad, combatir la corrupción e impunidad e incluso cualquier otro delito, se debe generar una justicia más humana al no menos preciar ningún elemento que surja de la valoración dogmática, esto en las realidades político criminales o, realidad criminal por ello, además de agradecer al lector por haberse tomado el tiempo y atención de estudiar nuestra investigación, creemos necesario la aplicación de nuevos parámetros normativos para responder ante la criminalidad del país, tales como el estudio y análisis de los elementos objetivos y subjetivos, en este sentido, dejamos a la consideración y crítica lo hasta aquí expuesto y damos continuidad a los siguientes apartados.

⁵¹¹ Bravo Lugo, Lorena, "PGJEM: caso Paulette", Facultad de Filosofía y Ciencias Sociales. Escuela de Comunicación, Universidad Panamericana, México, 2013, <https://biblio.upmx.mx/tesis/140941.pdf>

V. CONCLUSIONES.

Primera. – Se determinó tras el análisis de política criminal, que ésta es una disciplina que ha buscado resolver problemas de criminalidad, esto conforme ha evolucionado para la protección de la sociedad a través del Estado, sus principales ejes de acción han sido la prevención y/o represión, y surgió al considerar la delincuencia un fenómeno complejo por lo tanto, ésta disciplina evolucionó como el proceso de conocimientos científicos en acciones que, emanaron del poder público para reaccionar ante la delincuencia, México al ser un Estado de derecho, social y democrático, ha buscado sostener un sistema de justicia penal y de seguridad pública bajo una política criminal humanista, mas no ha optimizado al derecho penal en sentido crítico de lo que es y prospectivo de lo que será por ende, no se llega a una justicia real.

Segunda. – Se diagnosticó tras las mediciones de las incidencias delictivas en México que estas van en aumento, y no se han denunciado delitos por causas atribuibles a la autoridad ya que estas últimas generan desconfianza, además tras evaluar el pensamiento criminal determinamos que, en el contexto de nuestro país, se dan frecuentemente los estímulos criminógenos y genera un umbral delincencial estrecho, lo que ha producido un terreno fértil para la impunidad y corrupción, y el origen principal de estos dos fenómenos proviene de las autoridades gubernamentales y representantes políticos, los fenómenos criminales no se han tratado de manera adecuada, y esto es debido a que la ley penal no ha tenido alcance sobre ellos, porque no se ha enriquecido a través de múltiples conocimientos.

Tercera. – Se identificó la corrupción de México al ser fomentada por la impunidad y, comprobarse su influencia en la producción e incremento de delincuencia, ha generado la descomposición de un todo político y jurídicamente organizado, y producido una grave afectación al Estado y su sociedad al alimentar ciclos viciosos de desconfianza ante las autoridades, lo que ha generado un poco o nulo respeto y fidelidad a las leyes penales, además de una constante simulación de combate a la delincuencia y traición a la patria por ende, el corrupto ha realizado

conductas dotadas de poder que devienen de un cargo, y éstas como consecuencia han encontrado facilidades para apropiarse de recursos para obtener un beneficio, estas conductas han sido actos de traición que se deberían de castigar contundentemente.

Cuarta. – Se comparó a México con El Salvador, Dinamarca y Alemania, y se determinó que no se ha establecido en México una base legal y política para atacar los problemas que afectan la conformación de un todo, lo que ha hecho del derecho penal y de la política criminal en el país, un combate poco efectivo vislumbrado en estructuras y sistemas débiles por carecer de científicidad, esto ante los problemas de impunidad y corrupción que generan criminalidad, ha dado por resultado una contaminación, descomposición y afectación en lo social, estatal y legal al no optimizar al derecho penal para combatir las problemáticas planteadas, pues no se ha aplicado de forma contundente para mantener en límites tolerables los fenómenos a tratar.

Quinta. - se comprobó que no se ha contenido la criminalidad en límites tolerables, pues el aparato punitivo estatal no ha sido contundente en la práctica penal, ya que la teoría penal se ha sostenido de doctrinas poco funcionales, lo que ha generado que la sociedad sacrifique libertades por resultados no satisfactorios, pues los derechos humanos en el ámbito de delincuencia, son priorizados hacia los sectores donde el sistema de justicia penal y el de seguridad pública guardan cierto interés para la aprobación social y con ello, el gobierno mexicano al simular no ha mantenido un adecuado control penal a través de los sistemas de justicia y de seguridad, y ha buscado convencer a la sociedad que obtiene resultados positivos y no mantiene la delincuencia ni en cifras tolerables.

VI. APORTACIONES y PROPUESTAS.

Primera. – Una teoría inmersa en trazos dogmático penales y con realidades político criminales, con lo cual se regulará un derecho penal de combate ante la impunidad y corrupción, y este último es dirigido a los entes que ostentan elementos para cometer los ilícitos relacionados con los fenómenos que se combaten, ésta teoría es dialéctica porque contrapone posturas funcionales en sentido positivo y negativo, esto con la finalidad de sustraer una síntesis cercana a la realidad, y al valorar elementos que resulten de utilidad a los casos en concreto, será equilibrada porque de manera excepcional se puede dirigir a los gobernantes y no solo a los gobernados, con ello se obtiene una justa aplicación general del poder punitivo estatal.

Segunda. - Desde los parámetros establecidos en la decisión política que emerge de una comprobación metodológica, la cual se desarrolla en una prevención general y especial sobre trazos dogmáticos, se deben ante los fenómenos criminales complejos, difíciles y abstractos relativizar derechos instaurados en la Constitución Federal y leyes secundarias, además de intervenir a las personas, bienes y servicios de forma masiva por toda autoridad que se faculte para investigar el acto, esto desde el mínimo incremento de riesgo, con ello se coacciona al ente para poder cerciorarse primero si actúa o no fuera del derecho pues, la persona al estar en posición de poder y en condición de garante, incrementa el riesgo con cualquier acto que suponga, sospeche o siquiera sugiera corrupción, lo que será suficiente para activar el derecho penal de combate.

Tercera. - La valoración de elementos objetivos y subjetivos sobre los hechos delictivos, esto en las representaciones que en el autor se sometan a comprobación, pues si evaluamos las categorías del delito en específico con argumentos sobre los elementos que, del mismo tipo y a su vez de la conducta emanen, sea en el contexto de realidad material y/o percepción psíquica, pueden validar o no la justa y real intención descrita en la tipicidad sobre la conducta del autor, y esto percibido con los elementos estudiados por diversas disciplinas científicas y con ello, en el tipo penal se asegura una investigación global sobre la

realización del hecho mediante un estudio congruente y funcional de tipicidad, esto sin desviarse a objetivos lineales, formalistas y fuera de la realidad que no solventan el fondo de los actos.

Cuarta. – El Estado implementará políticas públicas para la prevención del delito, dentro de ellas la sociedad mexicana debe conocer el alcance de la legislación penal, por ello toda política dará conocimiento de los límites de ley y otorgar un beneficio para el respeto de la norma y prevención del delito, con ello se constata una prevención general y especial para la afirmación de la fidelidad de la norma penal, lo anterior conlleva a un pensamiento cognitivo social positivo y el conocimiento de una realidad criminal, por tanto la sociedad adquiere conciencia al evitar actos que se relacionen con los delitos.

Quinta. – Se debe de realizar el estudio, evaluación y dictaminación de los estímulos criminógenos y umbral delincencial a cada caso concreto, esto en general sobre la categoría de la acción para concretar los asuntos de manera real y justa, y en particular sobre cada caso para determinar los ejes de acción penal y político criminal antes de la decisión delictiva y después de la misma, con lo anterior se nutrirán la prevención social, general y especial tanto negativas como positivas, esto a su vez generará una base de conocimientos multidisciplinarios e interdisciplinarios que faculten una prevención enunciativa y proyectada hacia la reacción de forma secundaria y terciaria contra quienes pretendan realizar el acto.

Sexta. - Se debe ponderar una política efectiva por sobre una política masiva, y así mediante los pasos incrementales se llegará a someter la corrupción en límites tolerables. También desde el lugar que corresponde en la creación legislativa, se debe hacer política criminal legislativa que reoriente las leyes nacionales que atienden graves problemas al homogenizarla, esto para aplicar los principios descritos en el derecho penal de combate y con ello, de forma dialéctica se equilibran las fuerzas entre el Estado y sus tres órganos de poder con la sociedad.

VII. FUENTES CONSULTADAS.

BIBLIOGRÁFICAS.

- AGUILAR VILLANUEVA, Luis Fernando, *El estudio de las políticas públicas*, México, Miguel Ángel Porrúa, Colección Antologías de Políticas Públicas, 1992.
- AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., *La hechura de las políticas*, 3a. ed., México, MAPorrúa, 2014.
- AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., *La implementación de las políticas públicas*, 3a. ed., México, MAPorrúa, 2017.
- ALIGHIERI, Dante, *La Divina Comedia*, trad. de Manuel Aranda y Sanjuan, México, Universidad Nacional de México, 1921.
- ALZA BARCO, Carlos, “El enfoque basado en derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas?”, en Laurence Burgogue, Larsen, et al. (coords.), *Derechos Humanos y Políticas Públicas*, Barcelona, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2018.
- ÁNGELES ASTULLIDO, Aleyda, *Mentes criminales de la delincuencia organizada –narcotráfico- psicología criminal*, México, Editorial Porrúa, 2016.
- ANTÓN ONECA, José, *Derecho penal*, 2a. ed., Madrid, anotada y puesta al día por José Julián Hernández Guijarro y Luis Beneytez Merino, Akal, 1986.
- ARISTIZABAL DIAZGRANADOS, Edith y AMAR AMAR, José, *Psicología forense estudio de la mente criminal*, Barranquilla, Universidad del Norte y Ediciones de la U, 2012.
- ARISTÓTELES, *Ética Eudemia*, trad. de Antonio Gómez Robledo, México, UNAM, 1994.
- ARRIAGA VALENZUELA, Luis, “Liberadores del temor y de la miseria: seguridad y Derechos Humanos en México”, en Caballero Ochoa, José Luis (coord.), *La declaración Universal de los Derechos Humanos reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2015.
- AZZOLINI BINCAZ, Alicia, “Sacrificio de inocentes en aras de la seguridad”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La*

- situación actual del sistema penal en México XI jornadas sobre justicia penal*, México, INACIPE, 2011.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la. Fernando, "Inseguridad", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La situación actual del sistema penal en México XI jornadas sobre justicia penal*, México, INACIPE, 2011.
- BECCARÍA, Cesare, *De los delitos y las penas*, trad. Juan Antonio de las Casas, Introducción, apéndice (Beccaría en España), notas de Juan Antonio Deval, 10a reimp., Alianza, Madrid, 1997.
- BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo hacia una nueva modernidad*, España, Paidós Ibérica S.A., 1998.
- BEGNÉ GUERRA, Cristina, *Neoliberalismo y política criminal en México*, México, MA Porrúa, 2018.
- BENJAMÍN, Walter, *Hacia la crítica de la violencia*, trad. de Jorge Navarro Pérez, Madrid, Abada, 2007.
- BETANCUR, Nodier Agudelo, *Los inimputables*, 4a. ed., Colombia, Temis, 2022.
- BISCHOFF, Matthias et al., *La actualidad de Alemania*, Alemania, FAZIT Communication GmbH Fráncfort del Meno en colaboración con el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores Berlín, 2018.
- BORJA JIMÉNEZ, Emiliano, *Curso de Política Criminal*, 2a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.
- BLANCO LOZANO, Carlos, *Tratado de Política Criminal*, Barcelona, T.I. Fundamentos científicos y metodológicos de la lucha contra el delito, JM Boch, 2007.
- BUSTOS GISBERT, Rafael, "Corrupción política y derecho", en Fabián Caparros, Eduardo A., et al. (coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, México, UBIJUS, 2012.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, "Perspectivas de la política criminal y su vinculación con las construcciones dogmáticas", *La Ciencia penal y La Política Criminal en el Umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996.

- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, “Mis críticas al sistema nacional anticorrupción”, en Cárdenas Gracia, Jaime y Márquez Gómez, Daniel (coords.), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, México, UNAM, 2019.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 1991.
- COLINA RAMÍREZ, Edgar Iván, *La Evolución de la Política Criminal*, México, Editorial Flores, 2016.
- CONJUMA LÓPEZ, Emilio Daniel, *et al.*, “Juventud y criminalidad”, en Peñaloza, Pedro José, (coord.), *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016.
- CÓRDOVA DEL VALLE, Fernando, “Corrupción”, en Alberto Enrique Nava Garcés (coord.), *Estado de derecho y corrupción*, INACIPE, México, 2019.
- COVARRUBIAS, Gerardo, “Cultura y violencia. Un vínculo ambivalente”, en Peñaloza, Pedro José (coord.), *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016.
- CHRISTIE, Nils, *Una sensata cantidad de delito*, trad. de Cecilia Espeleta y Juan Losa, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.
- CRISTINA MAESTRES, Brigada y CRUELLS, Marta, “Dinamarca una política indulgente de alternativas de sanción, para una normalización de la vida en comunidad”, en Joan Subirats, Joan et. Al. (coords.), *¿Políticas del castigo? Análisis comparativo del discurso de política penitenciaria en: Dinamarca, Francia, Inglaterra y Gales y Canadá*, España, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada Reconocimiento-NoComrcial-SinObraDerivada 2.5 España de Creative Commons, 2009.
- DEL ARENAL MARTÍNEZ, Vicente Roberto, “Prologo”, en García Álvarez, Martha Fabiola y Haro Reyes, Dante Jaime (coords.), *Criminalidad en México enfoque criminológico*, México, Editorial Flores, 2019.
- DÍAZ ARANDA, Enrique, “Evolución del causalismo al funcionalismo ¿En la legislación penal mexicana?”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Evolución del sistema penal en México tres cuartos de siglo*, México, INACIPE-UNAM, 2017.

- DIRK BLUMENBERG, Axel, "Responsabilidad penal de las personas jurídicas: el caso danés y holandés", *EGUZZILORE*, San Sebastián, núm. 28, 2014.
- DOMÍNGUEZ FIGUEIRIDO, José Luis, *Criminología, sociología jurídico-penal y políticas públicas de seguridad. Introducción a los informes de situación delictiva (ISD)*, Barcelona, Atelier, 2018.
- DONINI, Massimo, "El derecho penal frente al enemigo", P. Faraldo Cabana, et al (dirs.), *Derecho penal de excepción. Terrorismo e inmigración*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.
- ELBERT, Carlos Alberto, *Manual básico de criminología*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, "Territorio, cambio social y delincuencia", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La situación actual del sistema penal en México XI jornadas sobre justicia penal*, México, INACIPE, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y Garantismo*, 2a. ed., Madrid, Editorial Trotta, 2010.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, *Los oscuros orígenes de la ciencia del derecho penal*, México, INACIPE, 2014.
- FEUERBACH, Paul Johan Anselm von, *Revision der Grundsätze und Grundbegriffe des positiven peinlichen Rechts*, Erster Teil, 1799.
- GAMBETTA, Diego, "Corrupción: un mapa analítico", en Stephen Kotkin y Andras Sajó (eds.), *Corrupción Política en Transición, Un manual para escépticos*, Londres, CEU Press, 2002.
- GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Fabiola y HARO REYES, Dante Jaime "Introducción", en García Álvarez, Martha Fabiola y Haro Reyes, Dante Jaime (coords.), *Criminalidad en México enfoque criminológico*, México, Editorial Flores, 2019.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2018.

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La Constitución y el sistema penal”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Evolución del sistema penal en México tres cuartos de siglo*, México, INACIPE, 2017.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio, “La seguridad pública en México”, en Peñaloza, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, UNAM, 2002.
- GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, “Globalización económica y jurídica”, *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996.
- GROSS, Richard D., *Psicología la ciencia de la mente y la conducta*, 4a. ed., México, El Manual Moderno, 2007.
- HANCOURT, Bernard E., *The Illusion of Free Markets. Punish and the Myth of Natural Order*, Massachusetts, Harvard University Press, 2011.
- HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco, *Introducción a la criminología y a la política criminal*, Valencia, Tirant lo Blanch Libros, 2012.
- HEINZ, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Argentina, Ediciones Olejnik, 2018.
- HERRERO, Cesar, *Política Criminal Integradora*, Dykinson, Madrid, 2007.
- HIGUERA CASTRO, Francisco, “Violencia y crimen organizado en la ruta de la transición mexicana: Breve análisis del sexenio de Felipe Calderón”, en Cienfuegos Salgado, David y Vázquez Muñoz, Tania (coords.), *Derecho penal mexicano, estudios y reflexiones sobre el diseño del sistema penal en México*, México, INACIPE, 2014.
- JAKOBS, Günther, *Bases para una teoría funcional del derecho penal*, trad. de Cancio Meliá, Lima, Palestra Editores, 2000.
- JAKOBS, Günther, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas, 2006.
- JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÁ, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas Ediciones, 2003.
- JAKOBS, Günther, *El lado comunicativo y el lado silencioso del derecho penal*, México, Editorial Flores, 2015.

- JAKOBS, Günther “¿Derecho penal del enemigo? Un estudio acerca de los presuntos de la juricidad”, en Cancio Meliá, Manuel y Gómez Jara D. (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Vol. 2, Buenos Aires, Edisofer-Euros Editores-BdeF, 2006.
- JAKOBS, Günther, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional*, trad. de Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, B., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996.
- JESCHECK, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, trad. de Santiago Mir Puig, Barcelona, Bosch, 1981.
- KLEINSCHROD, Gallus Aloys, *Systematische Entwicklung der Grundbegriffe und Grundwahrheiten der peinliches Rechts nach der Natur der Sache und der positiven Gesetzgebung*, Band III, Erlangen, 1794.
- LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel De, *Discurso sobre las penas*, España, Edición de Andrés, 1782.
- LARROUDE, Ariel, *Crimen, Política y Estado, Apuntes para comprender la política criminal en el marco de un Estado de derecho*, Buenos Aires, EDIAR, 2019.
- LASSWELL, Harold Dwight, “La orientación hacia las políticas”, en Aguilar Villanueva, Luis Fernando, *El estudio de las políticas públicas*, Miguel Ángel Porrúa, Colección Antologías de política pública, México, 1992.
- LASSWELL, Harold Dwight y LERNE, Daniel, *The Policy Sciences: Recent Developments in Scope and Method*, Universidad Stanford, Michigan, 1951.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Políticas públicas en atención a víctimas una propuesta metodológica*, 2a. ed., México, INACIPE, 2017.
- LISZT, Franz von, *La Idea del Fin en el Derecho Penal*, México, UNAM y Universidad de Valparaíso de Chile, 1994.
- LISZT, Franz Von, *Tratado de Derecho Penal*, trad. de la 18a edición alemana y adicionado por Quintiliano Saldaña, T.1, Madrid, Reus, 1914.
- LLEDO BENITO, Ignacio, *Formas específicas de criminalidad*, Madrid, Editorial DYKINSON, s.a.
- LUHUMANN, Niklas, *Sistemas sociales. Lineamientos para una teoría general*, México, Universidad Iberoamericana, 1998.

- MARCHIORI, Hilda, *Psicología criminal*, 15a. ed., México, Editorial Porrúa, 2018.
- MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel y CAMARILLO CRUZ, Beatriz, “Reflexión en torno al fenómeno de la corrupción en México y Singapur”, en Hernández, Antonio María y Valadez, Diego (coords.), *La Constitución y el combate a la corrupción*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022.
- MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, *La corrupción, ¿Es un delito?*, México, Editorial Porrúa, 2022.
- MARX, Karl y ENGELS, Frederick, *Tesis sobre Feuerbach y otros escritos filosóficos*, Venezuela, Editorial el perro y la rana, 2010.
- MELENDO PARDOS, Mariano et al., *Apuntes de Política Criminal*, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2019.
- MERINO HERRERA, Joaquín, *Tendencias de la política criminal contemporánea*, Madrid, MARCIAL PONS, 2018.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, México, Ubijus Editorial, 2018.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, “Dogmática Penal y Política Criminal, Funciones y fines”, *La Ciencia penal y La Política Criminal en el Umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007.
- MC DONALD, Arthur, *El criminal tipo en algunas formas graves de la criminalidad*, Argentina, Ediciones Olejnik, Biblioteca de criminología, 2018.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho penal y control social*, Colombia, Editorial Temis S.A., 2012.
- NIETO, Alejandro, *Corrupción en la España Democrática*, Madrid, Editorial Ariel, 1997.
- OLIVOS CAMPOS, José Rene, *Ciencia política*, México, Editorial Porrúa, 2014.

- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, "Presentación de cuadernos contra la corrupción", en Fabián Caparros, Eduardo A., et al. (coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, México, UBIJUS, 2012.
- ORTÍZ DE URBINA GIMENO, Íñigo, "La referencia político criminal en el derecho penal contemporáneo", en Octavio de Toledo y Ubieto, E., Gurdiel Sierra, M., Cortés Bechiarelli, E., (coords.), *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Tirant lo Blanch, s.a., Valencia.
- PATERNAIN, Rafael, "Más allá de la prevención: desafíos para una política de seguridad ciudadana", en Tenca, Mariano y Méndez Ortiz, Emiliano (comps.), *Manual de prevención del delito y seguridad ciudadana*, Argentina, Ediciones Didot, 2018.
- PEÑALOZA, Pedro José, "Economía y criminalidad: datos y pistas para (re) pensar", en Peñaloza, Pedro José, *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016.
- PÉREZ CARRILLO, Agustín, "Globalización, derecho penal y política criminal", *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel y BENITO SÁNCHEZ, C. Demelsa, "La política criminal internacional contra la corrupción", en Fabián Caparros, Eduardo A., et al. (coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, México, UBIJUS, 2012.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del delito*, 3a. reimp., México, UNAM, 2004.
- POLAINO NAVARRETE, Miguel, "Finalismo y postfinalismo: hitos históricos de dogmática penal", en Roxin, Claus et al., *Dogmática penal y política criminal cuestiones fundamentales para el nuevo sistema de justicia penal*, México, Editorial Flores, 2015.
- POLAINO ORTS, Miguel, *Funcionalismo penal Constitucional. Bases dogmáticas para el nuevo sistema de justicia penal*, México, Editorial Flores, 2016.
- PRINS, Adolphe, *Criminalidad y represión. Ensayo de ciencia penal*, Chile, Ediciones Olejnik, 2018.

- QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Introducción a la teoría del delito desde Feuerbach y Binding hasta Claus Roxin*, México, Editorial Flores, 2017.
- QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Los principios del derecho penal*, México, Editorial Arquinza, 2018.
- RAMOS EROSA, Roberto Alonso, “El criminal posmoderno en México: una mirada social”, en Pérez Vaquero, Carlos (coord.), *Tópicos selectos de criminalidad contemporánea*, México, Editorial Flores, 2017.
- RENTERÍA DÍAZ, Adrián, “Criminalidad, economía y derecho”, en Peñaloza, Pedro José, (coord.), *Múltiples miradas de la criminalidad*, México, INACIPE, 2016.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo, *Política Criminal Estratégica un Análisis Transdisciplinario a través de la Delitología*, México, Editorial Flores, 2016.
- RÍOS MARTIN, Julián Carlos, *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Sistema Penal*, Granada, Editorial Comares, 2017.
- RODRIGO LUELMO, Francisco José, “El crimen organizado en Europa una grave amenaza para la seguridad y el orden público”, en Pérez Vaquero, Carlos (coord.), *Tópicos selectos de criminalidad contemporánea*, México, Editorial Flores, 2017.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás y ORSI, Omar G., *Administración de justicia y persecución penal de la corrupción. Políticas de transparencia activa en el ministerio público a partir de la experiencia argentina*, México, UBIJUS, 2012.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología Clínica*, 10a ed., México, Editorial Porrúa, 2019.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Sabino, *Política Criminal e Investigación Forense*, México, Plaza Editores, 2013.
- ROXIN, Claus et al., *Dogmática penal y política criminal, cuestiones fundamentales para el nuevo sistema de justicia penal*, México, Editorial Flores, 2015.
- ROXIN, Claus, *La imputación objetiva en el derecho penal*, 2a. ed., trad. de Manuel A. Abanto Vásquez, Perú, GRIJLEY, 2022.

- ROXIN, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, 3a. ed., trad. de Manuel A. Abanto Vásquez, Perú, Instituto Pacifico S.A.C., t. I, 2021.
- ROXIN, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, 3a. ed., trad. de Manuel A. Abanto Vásquez, Perú, Instituto Pacifico S.A.C., t. II, 2021.
- ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal*, 2a. ed., trad. de Francisco Muñoz Conde, Argentina, Hammurabi, 2002.
- RUIZ GUARNEROS, Aura Itzel y GARCÍA LÓPEZ, Eric, “Neurocriminología forense”, en Ruiz Guarneros, Aura Itzel y García López, Eric, (coords.) *Psicopatología Forense Actas del Seminario Permanente*, México, FGR-INACIPE, 2022.
- SALAS, Minor E., *Anti- dogmática el derecho penal en el banquillo de los acusados*, Chile, Ediciones Olejnik, 2017.
- SÁNCHEZ OSTIZ, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal un Retorno a los Principios*, Madrid, MARCIAL PONS, 2012.
- SANZ MULAS, Nieves, *Política criminal viejos problemas y nuevos desafíos*, México, Editorial Flores, 2017.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, vigésimo tercera edición, segunda reimpresión, 2019.
- SCHONE, Wolfgang, “La Ciencia Penal y La Política Criminal en el Umbral del Siglo XXI”, *Coloquio Internacional*, México, INACIPE, 1996.
- TIEGHI, Osvaldo N., *Criminalidad, ciencia, filosofía y prevención, revisión histórica y experimental*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004.
- TORGERSON, Douglas, “Entre el conocimiento y la política: tres caras del análisis de las políticas”, en Aguilar Villanueva, Luis Fernando, *Estudio de las políticas*, México, Porrúa, 1994.
- UREÑA, Rene, “Indicadores de Derechos Humanos: contexto y desafíos en américa latina”, en Laurence Burgorgue, Larsen, et al. (coords.), *Derechos Humanos y Políticas Publicas*, Barcelona, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2018.

- VALADÉS, Diego, "Corrupción, democracia, Estado de derecho, transparencia y desarrollo humano", en Hernández, Antonio María y Valadez, Diego (coords.), *La Constitución y el combate a la corrupción*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022.
- WELZEL, Hans, *Mas allá del derecho natural y del positivismo jurídico*, 2a. ed., Argentina, Editorial B de F, 2013.
- WORTLEY, Richard, *Psicología criminológica bases generales*, México, Editorial Trillas, 2020.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Criminología del ser-aquí*, México, Ubijus Editorial, 2022.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Hacia un realismo jurídico penal marginal*, Venezuela, Monte Ávila Editores Latinoamérica, 1993.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La cuestión criminal*, 2a ed., Buenos Aires, Planeta, 2012.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de derecho penal parte general*, 2a. ed., Buenos Aires, Ediar, 2007.
- HEMEROGRAFICAS.
- APARICIO CABRERA, Abraham, "Historia económica mundial", México, *Economía Informa*, núm. 385, UNAM, 2014.
- BULLOCK, Noah, "Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022", *Cristosal*, El Salvador, 27 de marzo de 2022.
- CANTO SÁENZ, Rodolfo, "Políticas públicas. Más allá del pluralismo y la participación ciudadana", *Gestión y Política Pública*, vol. 9, núm. 2, México, 2000.
- CITA TRIANA, Ricardo Antonio, "Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica", Bogotá, *Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales Bogotá, d.c.*, 2010.
- DEL TRONCO, José, "Las causas de la desconfianza política en México", *Perfiles Latinoamericanos* 40, México, diciembre de 2011.

- FERRAJOLI, Luigi, “La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública”, Argentina, *III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías públicas celebrado en Buenos Aires*, el 11, 12 y 13 de junio de 2008.
- FLORES, Imer B., “Ronald Dworkin (1931-2013) vida y obra”, México, *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 2016.
- FONT, Xifré, “La escuela clásica penal”, *Huella Legal*, Barcelona, núm. 5-20, 2020.
- GAMBOA MONTEJANO, Claudia y VALDEZ ROBLEDO, Sandra, “Extinción de domino. Estudio teórico conceptual, marco legal, e iniciativas presentadas en la LXI Legislatura”, *Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis*, Cámara de diputados, México, 2012.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, “La prevención del delito en un Estado social y democrático de Derecho”, Santiago de Compostela, *EPyC*, No. 15, 1990-1991.
- GOBIERNO FEDERAL DE LA REPUBLICA DE ALEMANIA, “Estrategia nacional de seguridad pública”, *Ministerio Federal de Relaciones Exteriores*, *Werderscher Markt*, Alemania, junio de 2023.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Miguel, “¿Ser como Dinamarca? Una revisión de los debates sobre gobernanza y ayuda al desarrollo”, *Hegoa*, Bilbao, núm. 42, mayo 2007.
- HINESTROSA, Fernando, “La tradición romano-germánica en la codificación latinoamericana”, *Revista de Derecho Privado*, issn: 0123-4366, e-issn: 2346-2442, núm. 42, 19 de julio de 2022.
- INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL SECCIÓN EL SALVADOR Y ACCIÓN CIUDADANA, “Graves violaciones del Gobierno de El Salvador a la institucionalidad democrática”, *Centro de Estudios Jurídicos y Democracia, Transparencia y Justicia*, mayo de 2022.
- JIMÉNEZ B., William Guillermo, “El concepto de política y sus implicaciones en la ética pública: reflexiones a partir de CarlSchmitt y Norbert Lechner”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, Venezuela, núm. 53, junio de 2012.

- LISZT, Franz von, "Kriminalpolitische Aufgaben", *Zeitschrift fur die gesamte Strafrechswissenschaft*, De Gruyter, Berlin, 1899.
- LOZANO DÍAZ, Antonia et al., "Medidas educativas con menores infractores: el caso de Alemania y España", *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, España, núm. 37, noviembre de 2021.
- MACIÁ GÓMEZ, Ramón, "El impulso criminal", *Revista General de Derecho Penal* 13, México, 2010.
- MORALES RAMÍREZ, Arturo Cesar, "¿Derecho penal del enemigo en nuestra legislación?", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 20, 2005.
- MORILLAS CUEVA, Lorenzo, "Metodología y ciencia penal", Granada, *Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada*, 1990, p.67.
- MUÑOZ TEJADA, Julián Andrés, "La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder", *Revista Nuevo Foro Penal*, Medellín, No. 76, Vol. 7, enero-junio 2011.
- POLANYI, Michael, "Manageability of Social Tasks", *The logic of Liberty*, Londres; Routledge and Kegan Paul, 1951.
- RAMÍREZ AGUILAR, Sofía, "Los mexicanos frente a la corrupción y a la impunidad 2020", *mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad*, México, agosto de 2020.
- REDONDO ILLESCAS, Santiago y PUEYO, Antonio Andrés, "La psicología de la delincuencia", *Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*, Barcelona, Papeles del Psicólogo, vol. 28, núm. 3, septiembre-diciembre, 2007.
- RIVEROS ARGEL, Pablo, et al., "Las diferencias entre el trabajo multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario", *VID-Redes Td*, Chile, Universidad de Chile, 2020.
- ROQUE BALDOVINOS, Ricardo, "Nayib Bukele: populismo e implosión democrática en El Salvador", *Universidad Centroamericana José Simeón Cañas*, El Salvador, Volumen 18, Número 46, mayo-agosto, 2021.
- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, "Posición en el índice de percepción de la corrupción 2018 (IPC2018)",

- BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN*, México, 2018.
- SINDICATO AUTÓNOMO DE POLICÍA, “Manual de psicología criminal”, Barcelona, SAP-UGT, 2013.
- THE GLOBAL INITIATIVE AGAINST TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME, “Negociaciones letales - diálogo político entre pandillas y autoridades en el salvador”, 2022 *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, Suiza, 2022.
- VALENTI NIGRINI, Giovanna y FLORES LLANOS, Ulises, “Ciencias Sociales y Políticas Publicas”, México, *Revista Mexicana de Sociología*, 2009.
- VÁZQUEZ VALENCIA, Luis Daniel, “Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia anti impunidad “, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, México, vol. 23, núm. 1, 26 de septiembre de 2020.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, “Criminología, Política Criminal y Derechos Humanos. Elementos para el diálogo necesario”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, México, año XII, núm. 23, enero-junio 2020.
- YEHEZKEL, Dror, “Policy Analysts: A New Professional Role in Government Service”, *Public Administration Review*, vol. XXVII, septiembre de 1967.
- DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.
- ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN, German et al., “Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista”, *Facultad de psicología UNAM*, México, sem. 2012-02, 2012, file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/CLASICA%20Y%20POSITIVISTA.pdf
- BORJA JIMÉNEZ, Emiliano, “Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin”, Valencia, *ADPCP* VOL. LVI. 2003, <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bQ91INWMBtsJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1217111.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

- BRAVO LUGO, Lorena, "PGJEM: caso Paulette", Facultad de Filosofía y Ciencias Sociales. Escuela de Comunicación, Universidad Panamericana, México, 2013, <https://biblio.upmx.mx/tesis/140941.pdf>
- CACCIAVILLANI, Pamela Alejandra, "Interdisciplinariedad y Derecho: algunas reflexiones en torno a su operatividad", *Pólemos. Portal jurídico interdisciplinario*, Perú, 23 de abril de 2017, <https://polemos.pe/interdisciplinariedad-derecho-algunas-reflexiones-torno-operatividad/>
- CID MOLINÉ, José y LARRAURI PIJOAN, Elena, "Teorías Criminológicas, Explicación y prevención de la delincuencia", Barcelona, *Bosch*, 2001, <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWVpbmxcmltaW5vbG9naWFtZXRYb3xneDo0ZGMxZDcxOTVmOGZjMzI4>
- CÓDIGO PENAL DE 1871, Universidad Autónoma de Nuevo León, <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013096/1020013096.PDF>
- CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL (Presidencia de la Republica), "Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018", file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/plan%20nacional/plan%20nacional%20pe%20%B1a%20nieto.pdf
- CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, "Informe 2018", Latinoamérica, Latinobarómetro Santiago de Chile, file:///C:/Users/jf_ba/Downloads/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf
- DYNDNS.ORG, "El movimiento neokantiano", *Filosofía Contemporánea*, Universidad de América Latina, México, file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/material%20para%20origen%20y%20evolucion/marburgo%201.pdf
- DELGADO ACERO, Mayra Lizeth, "Inter, Multi, Pluri, Trans Disciplinariedad", *SlideShare*, 09 de septiembre de 2011. https://es.slideshare.net/Mayra-77/inter-multi-pluri-y-transdisciplinariedad-9198987?from_action=save#

- DE RIVACOBA, Manuel, "Franz Von Liszt y el programa de Marburgo", *Prologo al libro Franz Von Liszt y el programa de Marburgo*, Chile, 8 de octubre de 1984,
file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/material%20para%20origen%20y%20evolucion/marburgo%203.pdf
- FEUSIER, Oswaldo, "Las escuelas y principales corrientes del derecho penal en la legislación salvadoreña", *Revista Realidad*, El Salvador, núm. 151, 2018,
https://www.camjol.info/index.php/REALIDAD/article/view/6807
- FUENTES LÓPEZ, Carlos, "El racionalismo jurídico", México, UNAM, 2003,
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/996/1.pdf
- GUERRERO VALENCIA, Gabriela, "Reino de Dinamarca", *Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques*, México, abril de 2020,
file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/ESTANCIAS-2023/Paises%20a%20comparar/Dinamarca/ya/ficha.pdf
- GOBIERNO DE MÉXICO, "Programa sembrando vida", *Secretaria de Bienestar*, México, 6 de noviembre de 2020, *https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida*
- GOBIERNO DE EL SALVADOR, "Política nacional de justicia y seguridad pública", *Portal de transparencia, Instituto de Acceso a la Información Pública*, El Salvador, 4 de mayo de 2023, *https://www.transparencia.gob.sv/*
- GÓMEZ DÍAZ DE LEÓN, Carlos, "Sistema político y formas de gobierno", *Repositorio académico digital, Universidad Autónoma de Nuevo León*, México, 2016, *http://eprints.uanl.mx/8760/*
- GUZMÁN A., José Teódulo, "Reconstrucción del tejido social; una apuesta por la paz", *Ibero Puebla*, México, 2016,
https://www2.iberopuebla.mx/micrositios/cu2016/docs/reconstruccion.pdf
- INFORME SOBRE AMÉRICA LATINA N°96, "Un remedio para la fiebre carcelaria en El Salvador", *International Crisis Group*, 5 de octubre de 2022,
file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/ESTANCIAS-

2023/Paises%20a%20comparar/El%20Salvador/YA/articulo%20completo%20de%20informacion%20que%20ocupo,%20leer%20primero.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Cifra negra, Glosarios y tabuladores”, *INEGI*, 20 DE ENERO DE 2023, <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=cifra+negra>

LÓPEZ OBRADOR, Andrés Manuel, “Plan nacional de paz y seguridad 2018-2024”, *Gobierno de México*, México, 4 de mayo de 2023, https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad_.pdf

MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, Dulce María, “Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al ejecutivo federal que, implemente una efectiva estrategia en materia de seguridad para prevenir y combatir los índices de criminalidad en México”, *Cámara de diputados LXIV legislatura*, 10 de junio de 2021, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-07-27-1/assets/documentos/PA_MC_Dip_Dulce_Mendez_estrategia_de_seguridad.pdf

MIR PUIG, Santiago, “Introducción a las bases del Derecho Penal”, 2a. ed., Buenos Aires, *BdeF*, 2003, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

MORALES SÁNCHEZ, Julieta, “Reforma Constitucional de Derechos Humanos: hacia un nuevo derecho en México”, *Programa Universitario de Derechos Humanos - PUDH UNAM*, número 19, 2014, <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>

NATORP, Pablo, “Kant y la Escuela de Marburgo”, Conferencia, trad. de Miguel Bueno, *Ediciones filosofía y letras*, UNAM, México, file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/IMPORTANTE%20TESIS/PARTES%20DEL%20PRIMER%20CAPITULO%20Y%20MATERIAL%20ONLINE/material%20para%20origen%20y%20evolucion/marburgo%202.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad”, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, “Estrategia nacional de seguridad pública”, *Gobierno de México*, México, 4 de mayo de 2023, https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/docs/SP/ESPR.pdf

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (TRANSICIÓN MÉXICO), “Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024”, México, file:///C:/Users/jf_ba/Desktop/plan%20nacional/lopez%20obrador.pdf

RAMÍREZ, Michael, “En la ciencia, la colaboración interdisciplinaria hace la diferencia”, *Sitio de divulgación científica del Tec de Monterrey*, México, 29 de octubre de 2019, <https://transferencia.tec.mx/2019/10/29/en-la-ciencia-la-colaboracion-interdisciplinaria-hace-la-diferencia/#:~:text=%E2%80%9CLa%20investigaci%C3%B3n%20interdisciplinar%20es%20un,avanzar%20una%20compresi%C3%B3n%20fundamental%20o>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/naturaleza>.

REALE, Miguel, “El término «Tridimensional» y su contenido”, *Fundamentos do direitos*, *Dialnet*, Sao Paulo, *Dialnet-EITerminoTridimensionalYSuContenido-5085302.pdf*

RODRÍGUEZ, Moisés Cayetano, “Breve Introducción a las teorías criminológicas”, Madrid, *Reus*, 2009, https://books.google.co.cr/books?id=8QT3wNprzdlC&printsec=frontcover&source=gbs_atb#v=onepage&q&f=false

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Gobierno de México*, México, 20 de enero de 2023, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del->

CÓDIGO PENAL DE ALEMANIA.

CÓDIGO PENAL DE DINAMARCA.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

TESIS P./J. 20/2014 (10A.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Decima Época, t. I, abril de 2014.